



Medidas de antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo

SURINAM

Informe de Evaluación Mutua

enero de 2023





El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un organismo intergubernamental compuesto por veinticuatro estados y territorios miembros de la Cuenca del Caribe, América Central y del Sur que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar las políticas a fin de combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para obtener más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

El informe presente se adoptó por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en su Sesión Plenaria de noviembre celebrada de forma en Gran Caimán, Islas Caimán

Referencia:

GAFIC (2023) - *Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – SURINAM*, Informe de Evaluación Mutua.

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem>

© 2023 GAFIC. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deben solicitarse a la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org

Índice

Resumen ejecutivo	8
Principales hallazgos	8
Nivel general de cumplimiento y efectividad	10
Acciones Prioritarias	16
Capítulo 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT	21
1.1. Riesgos de LA/FT y alcance de temas de mayor riesgo	21
1.1.1. Resumen de los riesgos LA/FT	21
1.1.2. Evaluación del riesgo del país y alcance de temas de mayor riesgo	22
1.2. Materialidad	26
1.3. Elementos estructurales	27
1.4. Antecedentes y otros factores contextuales	27
1.4.1. Estrategia ALA/CFT	27
1.4.2. Marco legal e institucional	27
1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV	30
1.4.4. Medidas preventivas	32
1.4.5. Personas y estructuras jurídicas	33
1.4.6. Estructuras de supervisión	34
1.4.7. Cooperación internacional	35
Capítulo 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALA/CFT	36
2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	36
2.2. Resultado inmediato 1 (Riesgo, política y coordinación)	37
2.2.1. Comprensión del país de su riesgos del LA/FT	37
2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos LA/FT identificados	39
2.2.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas	41
2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes	41
2.2.5. Estrategia y política nacional para la coordinación y cooperación	42
2.2.6. Conciencia del sector privado del riesgo	44
Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS	46
3.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	46
3.2. Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT)	50

3.2.1. Uso de la inteligencia financiera y otra información	50
3.2.2. ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes	57
3.2.3. Necesidades operativas que se respaldan por el análisis y la difusión de la UIFS	59
3.2.4. Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera	65
3.3. Resultado inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento del LA)	66
3.3.1. Identificación e investigación del LA	67
3.3.2. Coherencia de investigaciones y enjuiciamientos LA con el perfil de amenazas y riesgos y políticas ALA nacionales	74
3.3.3. Tipos de casos del LA que se persiguen	75
3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	76
3.3.5. Uso de medidas alternativas	76
3.4. Resultado inmediato 8 (Decomiso)	77
3.4.1. Decomiso del producto delictivo, instrumentalidades y propiedad de valor equivalente como objetivo de política	77
3.4.2. Decomiso del producto ilícito procedente de los delitos determinantes extranjeros y nacionales y del producto ilícito ubicado en el extranjero	77
3.4.3. Decomiso de transacciones de divisas falsamente declaradas o no declaradas/INP	79
3.4.4. Coherencia de los resultados del decomiso con los riesgos LA/FT y las políticas y prioridades nacionales en materia del ALA/CFT	80
Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	82
4.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	82
4.2. Resultado inmediato 9 (Investigación y procesamiento del FT)	84
4.2.1. Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT consistentes con el perfil de riesgo del país	84
4.2.2. Identificación e investigación de FT	84
4.2.3. Investigación del FT apoyando e integrada con las estrategias nacionales	85
4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	85
4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando no es posible la condena por el FT (p.ej. la interrupción)	85
4.3. Resultado inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras del FT)	86
4.3.1. Implementación de las sanciones financieras dirigidas del FT sin demora	86
4.3.2. Enfoque específico, acercamiento y supervisión de las organizaciones sin fines de lucro en riesgo	87
4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT	87
4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT	88

4.4. Resultado inmediato 11 (sanciones financieras FP)	88
4.4.1. Implementación de las sanciones financieras dirigidas relativas a la financiación de la proliferación sin demora	88
4.4.2. Identificación de los activos y fondos en poder de las personas/entidades designadas y las prohibiciones	89
4.4.3. IF, APNFD y PSAV: su comprensión y cumplimiento de las obligaciones	89
4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento	89
Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS	90
5.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	90
5.2. Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas)	91
5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT	92
5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación de riesgos	94
5.2.3. Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros	95
5.2.4. Aplicación de las medidas DDI	97
5.2.5. Obligaciones del reporte y la revelación (tipping off)	99
5.2.6. Controles internos y requisitos legales/normativos pendientes de implementación	102
Capítulo 6. SUPERVISIÓN	105
6.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	105
6.2. Resultado inmediato 3 (Supervisión)	106
6.2.1. Licencias, registro y controles que impiden que los delincuentes y sus cómplices entren en el mercado	108
6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos LA/FT por parte de los supervisores	117
6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT	121
6.2.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias	124
6.2.5. Impacto de las acciones supervisoras en el cumplimiento	125
6.2.6. Promover una clara comprensión de las obligaciones ALA/CFT y riesgos LA/FT	126
Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	131
7.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	131
7.2. Resultado inmediato 5 (Personas y estructuras jurídicas)	132
7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras legales	132
7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos LA/FT y las vulnerabilidades de las personas jurídicas	134
7.2.3. Medidas de mitigación para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas	134
7.2.4. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea precisa, adecuada y	

actualizada sobre las personas jurídicas	136
7.2.5. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea precisa, adecuada y actualizada sobre las estructuras jurídicas	138
7.2.6. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de sanciones	138
Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	140
8.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas	140
8.2. Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional)	141
8.2.1. Brindar ALM constructiva y oportuna y la extradición	141
8.2.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir el LA nacional, delitos precedentes conexos y casos del FT con elementos transnacionales	144
8.2.3. Buscar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT	145
8.2.4. Brindar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT	147
8.2.5. Intercambio internacional de información básica y de propiedad final sobre las personas y estructuras jurídicas	148
ANEXO A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO	150
Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	150
Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional	154
Recomendación 3 – Delito de lavado de activos	155
Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales	158
Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo	159
Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	162
Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	167
Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro	167
Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las IF	169
Recomendación 10 – Debida diligencia al cliente	170
Recomendación 11 – Mantenimiento de registros	174
Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente	175
Recomendación 13 – Banca corresponsal	177
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores	178
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías	179
Recomendación 16 – Transferencias electrónicas	181
Recomendación 17 – Dependencia de terceros	184
Recomendación 18 – Controles internos y filiales y subsidiarias	185

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo	186
Recomendación 20 – Reporte de las operaciones sospechosas	187
Recomendación 21 – Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad	188
Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente	188
Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas	189
Recomendación 24 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas	190
Recomendación 25 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas	194
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las IF	196
Recomendación 27 – Facultades de los supervisores	200
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD	202
Recomendación 30 – Responsabilidades de autoridades investigativas y del orden público	206
Recomendación 31 – Facultades de las autoridades investigativas y del orden público	207
Recomendación 32 – Transporte de efectivo	208
Recomendación 33 – Estadísticas	210
Recomendación 34 – Guías y realimentación	211
Recomendación 35 – Sanciones	211
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	213
Recomendación 37 – Asistencia Legal Mutua	214
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	216
Recomendación 39 – Extradición	218
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional	219

Resumen ejecutivo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT en vigor en Surinam en la fecha de la visita in situ (del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Surinam y proporciona recomendaciones sobre cómo puede fortalecerse el sistema.

Principales hallazgos

- a. Surinam tiene una comprensión razonable pero rudimentaria de sus principales riesgos de LA/FT. Este entendimiento se desarrolló a través de la finalización de su primera Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) en octubre de 2021. El país no realizó ninguna otra evaluación de riesgos (sectorial, temático ni de otro tipo). La ENR no evaluó los riesgos de LA/FT en varias áreas relevantes cubiertas por la Metodología del GAFI, sobre todo las personas y estructuras jurídicas; nuevas tecnologías; y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).
- b. Las autoridades de investigación de Surinam tienen acceso a la inteligencia financiera y otra información pertinente y la utilizan para identificar pistas de investigación, elaborar pruebas en apoyo de las investigaciones y rastrear el producto del delito en relación con el LA y los delitos precedentes conexos, pero carecen de los recursos para hacerlo de manera continua. Existe preocupación por la disminución anual de las solicitudes de información financiera de los sujetos obligados y de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS), provocada por: la disminución de la dotación de personal en el Equipo de Investigaciones Financieras (FOT); el acceso limitado relativo a las fuentes gubernamentales de información de la UIFS; recursos limitados de la UIFS; el plazo (de dos a tres semanas) para la información solicitada por el FOT a través del Procurador General (PG); y la falta de un mecanismo de realimentación sobre la utilidad del producto de inteligencia financiera de la UIFS.
- c. La UIFS introdujo un sistema en línea de reportes digitales (REPSYS) en marzo de 2018 y eso ha dado lugar a mejoras significativas en la eficiencia del sistema de reporte y la calidad de los Reportes de Operaciones inusuales (ROI) recibidos.
- d. No hay financiación específica para la UIFS. Para obtener financiación, aumentar la dotación de personal y obtener otros recursos necesarios, el Director de la UIFS presenta un presupuesto al Ministro de Justicia y Policía, pero no se da prioridad a la financiación de la UIFS. En cuanto a la legislación, el Fiscal General tiene control de supervisión sobre la UIFS sin una demarcación clara de cuáles son esas funciones de supervisión..
- e. El FOT no puede identificar ni investigar adecuadamente los casos de LA. Los factores que contribuyen a esta conclusión son: Deficiencias técnicas en relación con R.3 y R.31; falta de capacitación básica y continua para los miembros del FOT; falta de capacitación para los investigadores de los delitos precedentes del LA; ninguna capacitación en el uso de la inteligencia financiera; no hay un proceso formal para identificar y priorizar posibles casos de LA; la baja prioridad otorgada a las investigaciones de LA como lo demuestra la estructura jerárquica de la Unidad de delitos graves (BCZ); y una falta general de recursos para las Agencias del orden público (LEA).
- f. El decomiso no se persigue como un objetivo de política. Las leyes de Surinam sólo permiten un decomiso basado en la condena, lo que limita gravemente las facultades, el alcance y la opción de la autoridad investigadora y fiscal cuando persigue el producto y los instrumentos del delito.

- g. La República de Surinam es signatario del "Convenio Internacional de las Naciones Unidas (ONU) para la supresión de la financiación del terrorismo". Sin embargo, hay diversos artículos del Código Penal y otras leyes que no cumplen los requisitos, ya que el país no ha incorporado todos los elementos de actividades exigidas bajo las Normas del GAFI.
- h. Surinam no ha aplicado las sanciones financieras dirigidas (SFD) de conformidad con las RCSNU 1267 y 1373 porque el Consejo de Sanciones Internacionales se encuentra en su etapa formativa de desarrollo. No existen leyes ni medidas para garantizar que las personas o entidades que participan en la financiación de la proliferación de las armas de destrucción masiva sean identificadas, privadas de recursos y se les impida recaudar, mover y utilizar fondos con ese fin.
- i. No se ha evaluado a las fundaciones para determinar la naturaleza del sector y las que funcionan como organizaciones sin fines de lucro (OSFL), tampoco Surinam ha identificado el subconjunto de fundaciones u OSFL que corresponden a la categoría de OSFL del GAFI. Esto ha dado lugar a la ausencia de mecanismos adecuados, incluso la legislación y la supervisión, para identificar y mitigar los riesgos que pueden surgir del sector.
- j. La mayoría de las instituciones financieras (IF) y algunas Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) han implementado la debida diligencia del cliente (DDC) basada en el riesgo y medidas de mantenimiento de registros proporcionales a la naturaleza, el tamaño y la complejidad de sus actividades comerciales. Las IF han demostrado distintos grados de comprensión de sus riesgos de LA/FT. La mayoría de las IF han implementado medidas para mitigar sus riesgos de LA. La mayoría de las APNFD no demostraron una buena comprensión de sus riesgos de LA y obligaciones. Algunas IF y APNFD tenían una comprensión limitada de sus riesgos FT y obligaciones. Algunas IF y APNFD no tenían medidas de DDC adecuadas con respecto a la identificación y verificación de los propietarios finales para sus clientes. La mayoría de las IF y APNFD demostraron su compromiso de acatar sus obligaciones de reporte ante la UIFS.
- k. Si bien Surinam no impide a los PSAV ni cuenta con disposiciones legislativas para ellos, no hay mecanismos para identificar a los PSAV que operen en la jurisdicción ni para aplicar las medidas preventivas adecuadas por si se detecten a los PSAV.
- l. El Banco Central de Surinam (CBvS), UIFS y el Instituto de supervisión y control del juego (GSCI) no están facultados para supervisar a las IF y APNFD para el cumplimiento de los requisitos de DDC, debida diligencia intensificada (DDI) y mantenimiento de registros plasmados en la Ley sobre los requisitos de identificación para los proveedores de servicios (Ley WID). Además, las IF y APNFD de Surinam no están siendo supervisadas para el cumplimiento de las obligaciones de sanciones financieras dirigidas, ya que el Consejo aún no ha iniciado actividades de supervisión.
- m. El marco de supervisión basado en el riesgo para las IF se encuentra en la etapa rudimentaria. Los supervisores de las APNFD (UIFS y GSCI) no cuentan con los recursos adecuados (financieros, humanos y tecnológicos), lo que ha repercutido en la eficacia de su supervisión (el grado de frecuencia e intensidad), así como en la frecuencia y calidad de la información que se brinda a los sujetos obligados. Además, los supervisores de APNFD no han implementado un marco de supervisión basado en el riesgo.
- n. Existen deficiencias en las medidas adoptadas para garantizar la transparencia y la exactitud de la información sobre la propiedad final. Surinam no ha realizado una evaluación del riesgo de las personas jurídicas y existen deficiencias en los mecanismos para registrar y obtener información sobre la propiedad final de las personas y estructuras jurídicas.

Riesgos y situación general

2. Surinam tiene una pequeña economía que se ha beneficiado de sus ricos recursos naturales. El sector mineral, compuesto por el oro y el petróleo –además de los productos agrícolas–, son los principales motores de la economía. Surinam (oficialmente conocido como la República de Surinam) es uno de los países independientes más pequeños de Sudamérica, con una superficie terrestre de 163.820 km², el 94% de la cual es selva tropical¹, y una población de aproximadamente 612.985 personas. Surinam es uno de los países con menor densidad de población de la Tierra. Limita con el océano Atlántico al norte, con Brasil al sur y con la Guayana Francesa y la Guyana al este y al oeste, respectivamente. El idioma oficial es el neerlandés. Debido a su historia colonial holandesa, Surinam mantiene una larga relación con los Países Bajos, con los que mantiene estrechos vínculos diplomáticos, económicos y culturales. Surinam es miembro de la CARICOM, que agrupa a 20 países de las Antillas occidentales. Utiliza el dólar de Surinam (SRD).
3. Surinam tiene una economía abierta que el Banco Mundial clasifica como economía de renta media-alta. El Producto Interior Bruto (PIB) estimado asciende a US\$1.4 mil millones a finales de 2019.
4. Surinam completó su ENR en 2021. Según la ENR, los riesgos para los sectores privado y público surgen debido a la falta de herramientas y sistemas eficaces de gestión del ALA/CFT, como leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas de aplicación. Surinam tiene una calificación de riesgo ALA nacional de moderado a alto y el LA está supuestamente vinculado a la actividad criminal relacionada con el transbordo de cocaína, principalmente a Europa. Si bien la ENR concluyó que el FT no suponía una amenaza para el país y le otorgó una calificación de riesgo muy baja, se observó que la metodología utilizada para la ENR no discernía claramente un proceso centrado en el FT.
5. Surinam no se considera un centro financiero. El sector financiero comprende diez bancos (nueve locales y uno extranjero), compañías de seguros, fondos de inversión y de pensiones (41 fondos de pensiones y cinco fondos de previsión), 23 oficinas de cambio/cambios, oficinas de transferencia de dinero (seis) y 25 cooperativas de ahorro y crédito. Las instituciones bancarias, los fondos de pensiones, las compañías de seguros y las cooperativas de crédito tenían activos conjuntos por un total de US\$1.512 mil millones en 2019. La cuota del sector bancario en ese año era del 75,9% del total del sector financiero. El total del balance de los bancos primarios en 2018 era de aproximadamente US\$1.063 mil millones y constituían el 75,6% del sector financiero. Los demás sectores: pensiones, seguros y cooperativas de crédito, representaron el 12,8%, el 11,2% y el 0,1% del total del sector financiero, respectivamente. Hay que tener en cuenta que los Cambios y las oficinas de transferencia de dinero no forman parte del total del balance. Hay 20 casinos con licencia para operar en Surinam.

Nivel general de cumplimiento y efectividad

Evaluación del riesgo, coordinación y formulación de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)

6. Surinam tiene una comprensión razonable y emergente sobre sus principales riesgos LA/FT. Esta comprensión se desarrolló a través de completar su primera ENR en octubre de 2021. Sin embargo,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Evaluación de los recursos forestales mundiales 2015. <https://www.fao.org/3/az343e/az343e.pdf>

la ENR no evaluó el riesgo en varias áreas relevantes recomendadas por la Metodología del GAFI (OSFL; personas legales; nuevas tecnologías; y PSAV) y el país no realizó ninguna otra evaluación del riesgo (ni sectorial ni temática). El proceso ENR se vio afectado por importantes deficiencias en los datos del sector público y privado, y solamente el sector bancario disponía de datos de calidad adecuada. La ENR de Surinam fue ampliamente difundida y una versión depurada está disponible en los sitios web del CBvS y de la UIFS y duplicada en los sitios web de otras entidades. Sin embargo, algunas entidades del sector privado no estaban al tanto de la finalización y publicación de la ENR. Surinam debe asegurarse de que las conclusiones de la ENR se difundan a todas las entidades pertinentes del sector privado (incluso las asociaciones) para garantizar una comprensión coherente de los riesgos de LA/FT entre las partes interesadas. Asimismo, deberían celebrarse sesiones de concientización sectoriales específicas con las entidades que corresponden al marco de ALA/CFT del país, para que sepan de los riesgos asociados con sus sectores. Surinam también debe realizar evaluaciones continuas de su riesgo de LA/FT para identificar el nivel de riesgo en el país a medida que evoluciona.

7. La mayoría de las autoridades competentes en ALA/CFT tienen un conocimiento general de sus funciones y responsabilidades. Sin embargo, la novedad del proceso de ENR junto con las limitaciones de recursos (tanto humanos como de capital) han afectado su capacidad para desarrollar y llevar a cabo actividades de mitigación alineadas con los riesgos identificados en la ENR. Surinam debe dotar a las autoridades competentes en materia de ALA/CFT de los recursos necesarios para ejecutar eficazmente su función de supervisión.
8. Las medidas de cooperación y coordinación nacionales están ampliamente implantadas en Surinam. Sin embargo, Surinam no demostró que existan mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para asegurar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares.

Inteligencia financiera, investigaciones y enjuiciamientos del LA y decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

9. La Fuerza Policial de Surinam, a través del FOT, tiene una práctica de no solicitar inteligencia financiera a la UIFS para todas las investigaciones. De las 415 solicitudes de inteligencia financiera e información conexas realizadas por el FOT durante el período evaluado, 17 o el 4%, se dirigieron a la UIFS.
10. La UIFS recibe los ROI de una amplia sección de sujetos obligados presentados sobre la base de indicadores objetivos (basados en umbrales) y subjetivos (sospechosos). La información proporcionada por la UIFS demuestra que los ROI contienen información relevante y valiosa y que la UIFS las ha utilizado para avanzar en sus funciones. La introducción de un sistema en línea de reportes digitales (REPSYS) por parte de la UIFS en marzo de 2018 dio lugar a mejoras significativas en la eficiencia del sistema de reportes y la calidad de los ROI recibidos.
11. Algunos sectores de las APNFD no reportan lo suficiente y, en la práctica, la UIFS tiene acceso limitado a las fuentes de información gubernamental, lo que limita la disponibilidad de otra información pertinente que se utiliza para añadir valor a los ROI que se están analizando.
12. La UIFS opera de forma independiente en la realización de sus tareas de recopilación, investigación y análisis de datos. El escaso número de analistas; la falta de recursos humanos y técnicos; y el limitado acceso a las fuentes de información gubernamental contribuyen a que la UIFS sea operativamente incapaz de realizar análisis suficientes y sólidos de los informes presentados.

Identificación e investigación del LA (Resultado inmediato 7)

13. El marco de Surinam para identificar e investigar los casos de LA se centra en la División de Delitos Mayores, subdivisión del equipo de investigación financiera que incluye los departamentos de Fraude y Delitos Económicos (FED) y el Equipo de Investigación Financiera (FOT) y el Ministerio Público (OvJ) que da instrucciones a la policía y dirige esas investigaciones. A través de este marco, los casos sospechosos de LA se identifican principalmente a través de las investigaciones de los delitos determinantes, además de la información intercambiada por el departamento de delitos capitales y la Unidad de narcóticos. Además, los ROS enviados al PG desde la UIFS se dirigen al FOT para que los investigue tras previa consulta. No se realizan las investigaciones financieras paralelas.
14. El FOT lidera las investigaciones de LA en Surinam. Sin embargo, la unidad carece de recursos y le faltan capacidad y formación del LA. Esta falta de recursos también tiene un impacto directo en la capacidad del FOT para realizar investigaciones del LA de forma rutinaria.
15. El OvJ se encarga de perseguir los delitos penales. El poder judicial está compuesto por la magistratura permanente y la magistratura en funciones. El OvJ forma parte de la magistratura permanente. El OvJ es responsable de la política de enjuiciamiento y está autorizado a dar instrucciones a la policía para la prevención, detección e investigación de delitos. También se están asignando jueces de instrucción para tratar los casos de LA. Preparan las investigaciones en coordinación con la policía.
16. Hay un bajo índice de enjuiciamientos de LA. Los datos facilitados por las autoridades muestran 56 casos de LA investigados hasta el primer semestre de 2021. Durante el periodo evaluado se procesaron con éxito dos casos de LA, y en uno de ellos la persona o personas fueron condenadas en relación con los cargos impuestos bajo la Ley Penal contra el lavado de dinero. En el otro caso, en 2017, el acusado fue absuelto de los cargos que infringían la citada Ley Penal contra el lavado de dinero.

Decomiso (Resultado inmediato 8)

17. El Código Penal establece la autoridad legal para la confiscación de productos, instrumentos del crimen y bienes de valor equivalente. Las leyes de Surinam sólo permiten la confiscación por condena, pero la confiscación no se persigue como objetivo policial. A pesar de contar con recursos limitados, Surinam ha confiscado bienes en algunas ocasiones a raíz de investigaciones de LA/FT. Sin embargo, el decomiso no se ha producido en relación con el producto y los instrumentos del delito, ni con los bienes de valor equivalente, en relación con los delitos determinantes extranjeros, y con el producto situado en el extranjero. Además, en el caso de que la confiscación se produzca mientras se está colaborando con otro país, no existen acuerdos ni procedimientos formales para repartir los activos.

Financiamiento del terrorismo y de la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39)

Delito del FT (Resultado inmediato 9)

18. Surinam se ha adherido al Convenio Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo y ha tipificado el FT como delito de conformidad con el Artículo 2 de dicho Convenio. Sin embargo, no se incluyen todos los elementos del FT, de acuerdo con las Normas del GAFI. Según la ENR, Surinam ha determinado que el FT no representa ninguna amenaza y su riesgo es muy bajo. A pesar de esta valoración por parte de la jurisdicción, el Equipo de evaluación no pudo discernir un proceso claramente articulado en la ENR que se centrara en el FT. Como resultado, el Equipo de evaluación ha concluido que el país tiene un conocimiento muy limitado de su riesgo de financiación del terrorismo (véase RI.1), por lo que no se puede concluir que la ausencia de enjuiciamientos de FT sea coherente con el perfil de riesgo del país.

Prevenir que los delincuentes recauden, movilicen y utilicen fondos (Resultado inmediato 10)

19. Surinam nunca ha actuado en relación con las designaciones de conformidad con la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras, así como con la RCSNU 1373. Además, el Consejo de Sanciones Internacionales tiene por objetivo servir de principal mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de designaciones bajo dichas RCSNU. Los miembros del Consejo de Sanciones Internacionales fueron nombrados en noviembre de 2021 y, debido a las limitaciones financieras, no han comenzado a desempeñar su responsabilidad en las designaciones realizadas en virtud de esas RCSNU. Como resultado de la falta de funcionalidad del Consejo de Sanciones Internacionales, no se ha emitido ninguna información ni directrices a las IF y APNFD sobre las SFD. No se ha llevado a cabo una evaluación de riesgos de las fundaciones para determinar la naturaleza del sector y determinar aquéllas que de hecho son OSFL. Como tal, Surinam no ha tomado medidas para identificar a las OSFL que operan en la jurisdicción que son vulnerables al abuso de FT.
20. Surinam tuvo un enjuiciamiento y una condena en 2019 por el delito de Participación en una organización terrorista que dio lugar a la incautación y confiscación de varios objetos. Sin embargo, teniendo en cuenta los hechos materiales de este caso, esto no puede considerarse como una demostración exitosa de la privación de bienes e instrumentos relacionados con las actividades de FT.

Financiamiento de la proliferación (Resultado inmediato 11)

21. En el momento de la conclusión de la visita in situ, Surinam no contaba con ninguna ley ni medida para abordar la FP. Por lo tanto, Surinam no ha implementado las SFD en cuanto a las RCSNU relativas a combatir el FP. Sin embargo, aunque las IF y APNFD no tienen ninguna obligación legal de aplicar las SFD para el FP, algunas IF y APNFD eran conscientes de la obligación internacional y consultaron de manera informal la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al incorporar nuevos clientes.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

22. La mayoría de las IF conocen bien sus riesgos y obligaciones de LA/FT, incluso los requisitos de reporte a la UIFS. Sin embargo, la mayoría de las APNFD y las IF más pequeñas no comprenden plenamente sus riesgos y obligaciones en materia de LA/FT. Si bien los bancos demostraron una buena comprensión de sus riesgos de LA/FT, las Casas de cambio (EO) y las Oficinas de transferencia de dinero no comprenden plenamente sus riesgos de LA/FT. La mayoría de las IF han aplicado medidas para mitigar sus riesgos de LA/FT, como medidas de integración de personal y de supervisión continua. Además, la mayoría de las IF y algunas APNFD demostraron su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones de reporte ante la UIFS, aunque con distintos grados de entendimiento en cuanto al plazo de reporte de estas transacciones ante la UIFS.
23. Si bien Surinam no impide a los PSAV ni cuenta con disposiciones legislativas para ellos, no hay mecanismos para identificar a los PSAV que operen en la jurisdicción ni para aplicar las medidas preventivas adecuadas por si se detecten a los PSAV.
24. La mayoría de las IF y algunas APNFD han implementado medidas de DDC basadas en el riesgo y medidas de mantenimiento de registros proporcionales a la índole, tamaño y complejidad de sus actividades comerciales. No obstante, algunas IF y APNFD tenían medidas inadecuadas de DDC con respecto a la identificación y verificación de los propietarios finales de sus clientes. La mayoría de las IF conocen bien la aplicación de medidas reforzadas o específicas para las Personas Expuestas Políticamente (PEP), la banca correspondiente, las normas sobre transferencias electrónicas y los países de mayor riesgo. Algunas de las IF y la mayoría de las APNFD aún no disponen de

procedimientos formalmente documentados de DDI. La comprensión por parte de las APNFD de la aplicación de medidas reforzadas o específicas fue baja relativa a la DDI para los clientes de alto riesgo (incluso las PEP y las personas procedentes de jurisdicciones de alto riesgo).

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

25. Los supervisores ALA/CFT de Surinam (CBvS, UIFS y el GSCI) no están facultados para supervisar a las IF y APNFD en cuanto al cumplimiento de los requisitos de DDC, DDI y mantenimiento de registros bajo la Ley WID. Las autoridades sólo están facultadas para llevar a cabo la supervisión ALA/CFT en virtud de la Ley MOT, que se refiere a la identificación de transacciones inusuales. Además, las IF y APNFD de Surinam no están siendo supervisadas en cuanto al cumplimiento con las obligaciones de las sanciones financieras dirigidas, ya que el Consejo de Sanciones Internacionales aún no ha iniciado las actividades de supervisión. La UIFS y el GSCI no cuentan con los recursos adecuados (financieros, humanos y tecnológicos) para supervisar eficazmente el sector de las APNFD. El CBvS, la UIFS y el GSCI no han aplicado adecuadamente las sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas en los casos en que las IF y APNFD no cumplan con sus requisitos ALA/CFT.
26. El CBvS está mejorando su marco basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT de los Bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y las EO. No obstante, no existe evidencia que demuestre la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT para las Oficinas de transferencia de dinero y las EO en función de los riesgos de LA/FT presentes en el país y sus riesgos de LA/FT. Además, aún no se ha iniciado la supervisión ALA/CFT de los sectores de las cooperativas de crédito y los seguros. Si bien los fondos de pensiones están sujetos a una supervisión externa, las inspecciones in situ no han comenzado. La UIFS y el GSCI no han desarrollado un marco de supervisión basado en el riesgo para el sector de las APNFD.
27. En relación con las IF, los supervisores ALA/CFT de Surinam aplican en general las medidas eficaces de concesión de licencias y registro, aunque se identificaron algunas deficiencias técnicas. En relación con las APNFD, los actores del sector no están sujetos a requisitos de licencia, sino que están sujetos a requisitos de registro, lo que suelen hacer sus asociaciones profesionales. En Surinam, no existe un marco para la concesión de licencias, el registro y la regulación de los PSAV.

Transparencia y propiedad final (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

28. La Ley del Registro Mercantil establece que los propietarios, gerentes o miembros del directorio de todas las personas jurídicas deben hacer que se inscriban en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio e Industria (CCI). La CCI también mantiene el registro de fundaciones que contiene información sobre las personas jurídicas que son fundaciones. La información contenida en los registros mercantiles y de fundaciones es de acceso público. No se exige que la información sobre la propiedad final se entregue a la CCI en el momento de inscribir a una persona jurídica, por lo que no figura en los registros mercantiles y de fundaciones. Se requiere que las IF y APNFD obtengan información sobre la propiedad final durante sus procesos de DDC/DDI. Sin embargo, en relación con los clientes que son personas jurídicas, esto no se logra, ya que están obligados a presentar un extracto certificado de la CCI que no contiene información sobre la propiedad final. Además, Surinam no tiene mecanismos para garantizar que la información de propiedad final sobre personas jurídicas se obtenga y esté disponible en un lugar específico en Surinam, ni existen otros mecanismos para que esa información sea determinada de manera oportuna por las autoridades competentes.
29. Surinam no ha realizado una evaluación de los riesgos y vulnerabilidades en materia de LA/FT de las personas jurídicas existentes en la jurisdicción. No obstante, a través de la legislación, Surinam ha implementado medidas para prevenir el uso indebido de personas y estructuras legales para el

LA/FT. Sin embargo, en vista de que no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo de las personas jurídicas creadas en Surinam, y de que las autoridades no tienen un conocimiento profundo de sus vulnerabilidades y de la medida en que pueden ser utilizados indebidamente para el LA/FT, se determinó que las medidas legislativas adoptadas por Surinam no los protegían adecuadamente contra el uso indebido.

30. Además, en relación con la idoneidad, la exactitud y la actualidad de la información básica, la Ley del Registro Mercantil impone a las personas jurídicas la obligación de notificar cada cambio de su información básica que se incluya en el registro mercantil. La ley no establece ningún plazo para la realización de este informe bajo la Ley y el incumplimiento de reportar cambios no se ha ejecutado por la CCI.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

31. Surinam puede prestar la asistencia legal mutua (ALM) a los países en la medida en que la solicitud se base en un tratado. También se puede prestar asistencia a otros países en circunstancias en las que la solicitud no se basa en un tratado, pero es razonable. Según las autoridades, la razonabilidad se determina sobre la base de que la solicitud está permitida bajo las leyes de Surinam. El Fiscal General ha sido designado como autoridad central para los asuntos de ALM. El Ministro de Justicia y Policía es responsable de la extradición, que sólo puede producirse con base en un tratado.
32. Surinam no ha buscado ALM para perseguir los casos internos de LA, delitos determinantes conexos y FT con elementos transnacionales. La UIFS es la única autoridad competente que cuenta con un sistema formal de gestión de casos para brindar una cooperación internacional constructiva y oportuna a efectos del ALA/CFT.

Acciones Prioritarias

- a) Surinam debería revisar el Código Penal y la Ley MOT para garantizar que el delito del financiamiento del terrorismo incluya todos los elementos del FT de acuerdo con las Normas del GAFI.
- b) Surinam debería realizar una evaluación del riesgo de LA/FT y vulnerabilidades de las nuevas tecnologías, activos virtuales y las operaciones de los proveedores de servicios de activos virtuales e implementar las medidas adecuadas para mitigar los riesgos del LA/FT identificados. Además, debería implementar mecanismos apropiados para identificar a los PSAV que pueden estar operando en las jurisdicciones y garantizar que se tomen las medidas preventivas necesarias.
- c) Surinam debería aclarar el rol del Consejo de Sanciones Internacionales y garantizar que tenga los recursos necesarios para que pueda operar de manera eficaz en cuanto a supervisar las SFD. Además, Surinam debería aplicar las RCSNU en relación con el FP, incluso mediante la adopción de las leyes adecuadas y el establecimiento de los mecanismos para facilitar su aplicación sin demora.
- d) Surinam debería subsanar las deficiencias técnicas relativas a la transparencia de la propiedad final de las personas y estructuras jurídicas, abordar los riesgos del LA/FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas permitidas bajo la Ley del Registro Mercantil, implementar medidas de mitigación de forma proporcional a los riesgos identificados, y diseñar mecanismos para asegurarse de que la información sobre la propiedad final de una persona jurídica esté disponible en un lugar específico del país; o pueda ser determinada de otra manera de forma oportuna por una autoridad competente.
- e) Deben adoptarse medidas para proteger al sector OSFL de los abusos y promover un alto grado de transparencia. Tales medidas incluirían abordar las deficiencias técnicas bajo la Recomendación 8 y realizar una evaluación de riesgos para determinar la naturaleza del sector de Fundaciones e identificar las características y tipos de OSFL en Surinam.
- f) Surinam debería eliminar cualquier obstáculo a la adhesión del Grupo Egmont y, por consiguiente, a la cooperación internacional que de ello se derive. Además, debería revisarse la estructura de la UFIS con miras a garantizar la plena autonomía del Director. Esta acción debe incluir la articulación formal del papel, las funciones y los deberes del Director de modo que haya autonomía para desplegar libremente los recursos, incluso los recursos financieros, necesarios para llevar a cabo las operaciones de la UIFS. Deben aclararse las funciones generales del FG como supervisor de la UIFS.
- g) Dada la función central de la UIFS como depositario y generador de inteligencia financiera, deben ponerse a disposición de la unidad los recursos humanos y financieros adecuados, junto con las herramientas tecnológicas y la formación necesarias, incluso en la identificación del FT, a fin de que pueda ejecutar adecuadamente sus funciones básicas de la UIFS, incluso el análisis de la acumulación de ROI archivados.

- h) A fin de dar efecto al Artículo 9 de la Ley MOT, debe desarrollarse y aplicarse el marco administrativo e institucional para permitir el acceso directo y, cuando ello no sea técnicamente factible, el acceso indirecto, por parte de la UIFS, a las siguientes fuentes de información gubernamental y a todas las demás fuentes de información gubernamental pertinentes para sus funciones:
- 1) Servicio de inmigración en el Ministerio de Justicia y Policía; 2) Registro de vehículos; 3) Registro de condenados en la Fiscalía General; 4) Policía de Inmigración, para aquellas personas que solicitan permisos de estadía en Surinam; 5) Información del Registro de Delitos de la Policía de Surinam (KPS); 6) Autoridad fiscal del Ministerio de Hacienda; 7) Catastro en el Ministerio de Recursos Naturales; 8) Ordenación territorial y silvicultura; y 9) Ministerio del Interior (Registro Civil de Ciudadanos de Surinam).
- i) Garantizar que se aumente la capacidad de investigación del LA al brindar la capacitación continua al KPS y OvJ. Además, el KPS y OvJ deberían contar con recursos adecuados (humanos y técnicos) para desempeñar sus funciones ALA/CFT.
- j) Desarrollar un enfoque estratégico claro e implementar un proceso formal que será utilizado, incluso en el OvJ, para identificar y priorizar las investigaciones de LA; priorizar el uso de inteligencia financiera, investigaciones financieras paralelas e información de fuentes tales como las solicitudes internacionales. El LA debería identificarse e investigarse acorde con los riesgos del LA/FT identificados.
- k) Surinam debe perseguir la confiscación del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente como objetivo de política. Por ejemplo, tales medidas deben incluir, dentro de cada una de las respectivas autoridades competentes, el desarrollo de políticas y procedimientos internos para priorizar, coordinar y racionalizar la acción del decomiso.
- l) Surinam debería ofrecer más orientación y acercamiento a las IF más pequeñas y a las APNFD recientemente supervisadas sobre sus riesgos y obligaciones de ALA/CFT y dar pasos para asegurarse de que todas las IF y las APNFD (centrándose en los sectores de mayor riesgo tales como las Oficinas de transacciones monetarias, los casinos y los CMPP) sean monitoreadas adecuadamente en cuanto al cumplimiento de las medidas reforzadas o específicas para las PEP, las SFD, las obligaciones de las RCSNU y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI.
- m) Surinam debe fortalecer la implementación de medidas en relación con la identificación y aprobación de relaciones PEP, personas designadas bajo las SFD, incluso exigir a las IF y APNFD a que revisen los nombres de los clientes para determinar el estado de designación PEP/Sanciones antes de establecer relaciones comerciales y de manera continua.
- n) Surinam debe asegurarse de que todos los sujetos obligados estén registrados en la UIFS y que comprendan sus obligaciones de reporte de acuerdo con la Ley MOT. Esto requiere que la UIFS aplique medidas para aclarar sus directrices de reporte de transacciones inusuales, incluso la resolución de los problemas prácticos que enfrentan los sujetos obligados cuando se registran, presentan informes y reciben comunicaciones de la UIFS. Surinam debe seguir orientando a los sujetos obligados sobre la identificación de actividades sospechosas de FT/FP, tales como las tipologías sectoriales.

- o) Los Supervisores ALA/CFT de Surinam para las IF y APNFD deberían mejorar su supervisión ALA/CFT con base en las conclusiones de las evaluaciones de riesgo del país y/o del sector para demostrar que la frecuencia y la intensidad de la supervisión ALA/CFT se basan en los riesgos de LA/FT presentes en el país y en los riesgos de LA/FT para las IF que se supervisan. El CBvS debería someter a todas las IF –incluso los sectores de cooperativas de crédito, seguros y fondos de pensión– a la supervisión del ALA/CFT, tanto ex situ como in situ. La UIFS y el GSCI deberían interactuar y encuestar a sus entidades para comprender mejor los riesgos dentro de cada sector y entre sectores y desarrollar e implementar un marco de supervisión basado en el riesgo.
- p) Surinam debería tomar las medidas necesarias mediante la promulgación de disposiciones legislativas que otorguen a los supervisores ALA/CFT facultades para supervisar a las IF y APNFD en cuanto al cumplimiento con todos los requisitos de DDC, DDI y mantenimiento de registros bajo la Ley WID y aplicar sanciones, según proceda.
- q) Los recursos (financieros, tecnológicos y humanos) que están disponibles a los supervisores de los sectores de APNFD (UIFS, GSCI y Consejo de Sanciones Internacionales) deben ser revisados y mejorados para garantizar que puedan supervisar adecuadamente a los sectores.
- r) Los supervisores ALA/CFT de Surinam deben aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas en los casos en que las IF y APNFD no cumplan con sus requisitos ALA/CFT.
- s) Surinam debería asegurarse de que el plazo para reportar transacciones inusuales, y establecido en las Directrices para el Reporte de Operaciones Inusuales y la Ley MOT, sea acorde con la Metodología del GAFI y que sea consistente. Luego este requisito, con plazos claros y coherentes, debe comunicarse urgentemente a todos los sujetos obligados.

Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

Cuadro 1. Calificaciones de efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
EB	EB									

Nota: Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad Alto- EA, Sustancial- ES, Moderado- EM, o Bajo – EB.

Cuadro 2. Calificaciones del cumplimiento técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
PC	PC	PC	MC	PC	NC	NC	NC	MC	PC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
MC	PC	PC	MC	NC	MC	MC	MC	PC	MC
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
PC	PC	PC	NC	NC	PC	PC	PC	PC	PC
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
PC	PC	MC	C	PC	PC	PC	NC	PC	PC

Nota: Las calificaciones del cumplimiento técnico pueden ser un nivel C – cumplido, MC – mayoritariamente cumplido, PC – parcialmente cumplido o NC – no cumplido.

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prólogo

Este informe resume las medidas ALA/CFT en vigor en la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT y recomienda cómo el sistema puede fortalecerse.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación compuesto por:

- Keston Abraham, Unidad de investigaciones financieras, Trinidad y Tobago, (Experto Legal);
- Abubakar Nyanzi, Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, Islas Caimán, (Experto Financiero);
- Anthony McKenzie, Banco de Jamaica, Jamaica, (Experto Financiero);
- Donald Sheckle, Policía de Antigua y Barbuda, (Experto del orden público);
- Jefferson Clarke, Asesor del orden público, Secretaría del GAFIC (Líder de Misión); y
- Avelon Perry, Asesora Financiera, Secretaría del GAFIC, (Colíder de Misión).

El informe se revisó por: Sra. Miglisa Fahie, Islas Vírgenes Británicas; Sra. Yonette Romao-Scarville, Guyana; Sr. Bob Wieser, los Países Bajos; Sr. Robin Sykes, Fondo Monetario Internacional; y la Secretaría del GAFI.

Surinam se sometió previamente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2009, realizada de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación del 23 de marzo al 3 de abril de 2009 y los informes de seguimiento del 18 de abril de 2011 al 31 de mayo de 2017 se han publicado y están disponibles en [Suriname \(cfatf-gafic.org\)](http://cfatf-gafic.org).

Esa Evaluación Mutua concluyó que el país se calificó cumplido con dos Recomendaciones; mayoritariamente cumplido con tres; parcialmente cumplido con 15; y no cumplido con 28. Surinam se calificó cumplido o mayoritariamente cumplido con 15 de las 16 Recomendaciones Básicas y Clave. Surinam se colocó en un seguimiento mejorado en noviembre de 2009 y se eliminó del proceso de seguimiento en mayo de 2017.

Capítulo 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT

33. Surinam (oficialmente conocida como la República de Surinam) es una nación soberana de habla holandesa situada en la costa atlántica nororiental de Sudamérica. Cubriendo una superficie de 163.820 km² (63.037 millas²), el 94% de los cuales son bosques tropicales, es el estado soberano más pequeño de Sudamérica. Surinam tiene una población de aproximadamente 612.985 personas. La República de Surinam es una república democrática representativa, basada en la Constitución de 1987. El poder legislativo está formado por una Asamblea Nacional unicameral de 51 miembros, elegidos popularmente para un mandato de cinco años mediante la representación proporcional por distrito. El Presidente es el Jefe de Gobierno elegido por un mandato de cinco años por una mayoría de dos tercios de la Asamblea Nacional. Los poderes del Estado son: (i) el Poder Ejecutivo, encabezado por el Presidente; (ii) el Poder Legislativo, formado por la Asamblea Nacional de 51 miembros; y (iii) el Poder Judicial, encabezado por el Presidente y el Vicepresidente de la Corte de Justicia. Un Gabinete de Ministros, establecido por el Presidente, también forma parte del Poder Ejecutivo.
34. Surinam es una jurisdicción de derecho civil con un Poder Judicial compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia, los miembros y los miembros suplentes del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador General del Tribunal Superior de Justicia, y otros miembros del Departamento de la Fiscalía Pública, y de otros funcionarios judiciales designados por la ley. El poder judicial está encargado de la administración de justicia. El tribunal supremo, encargado de la administración de justicia, se llama Tribunal Superior de Justicia de Surinam.
35. A finales de 2019, el PIB de Surinam se estimó en 1.4 mil millones de dólares, lo que representa un aumento del 0,4%. Sin embargo, el PIB real se contrajo un 15,9% en 2020 y se proyecta contraer otro 3,5% en 2021.² Como país en vías de desarrollo, Surinam está clasificado por el Banco Mundial como un país de renta mediana-alta, lo que se atribuye a las actividades del sector de los minerales (los principales motores de la economía son el oro y el petróleo), su efecto indirecto y un sector gubernamental relativamente amplio. Al final de 2020, la deuda pública fue 148% del PIB.
36. La moneda local es el dólar surinamés (SRD), que reemplazó al florín surinamés el 1 de enero de 2004. La tasa USD/SRD se ha depreciado un 180% acumulado desde enero de 2020. En junio de 2021, el CBvS hizo flotar el SRD después de las devaluaciones escalonadas en septiembre de 2020, marzo de 2021 y mayo de 2021.
37. Surinam se considera un país culturalmente caribeño y es miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), que es una agrupación de 20 países que se extiende desde Las Bahamas en el norte hasta Surinam y Guyana en Sudamérica.

1.1. Riesgos de LA/FT y alcance de temas de mayor riesgo

1.1.1. Resumen de los riesgos LA/FT

38. Surinam enfrenta la amenaza del LA procedente de los productos del delito generados a nivel nacional e internacional, especialmente a través del sector financiero, inmobiliario y minorista. Surinam es una jurisdicción que se basa en el efectivo, con muchos recursos naturales y con un

² [HTTPS://WWW.IMF.ORG/-/MEDIA/FILES/PUBLICATIONS/CR/2021/ENGLISH/1SUREA2021001.ASHX](https://www.imf.org/-/media/files/publications/cr/2021/english/1SUREA2021001.ASHX)

régimen de regulación y supervisión relativamente incipiente. Tiene una pequeña economía mixta y no diversificada que recibe el apoyo de donantes internacionales e inversores extranjeros. El país se encuentra actualmente bajo el Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (FMI).

39. Según la ENR, la situación geográfica de Surinam, combinada con sus vastas fronteras abiertas, lo hace susceptible, como punto de transbordo de drogas, y a las actividades de contrabando. El robo, el tráfico de drogas, el fraude y el secuestro son, en promedio, las principales categorías de delitos en Surinam. Sin embargo, las principales amenazas para el sector financiero son la corrupción, el tráfico de drogas, la evasión fiscal y el comercio ilegal de oro y madera.
40. La ENR concluyó que la amenaza para las actividades de FT en Surinam es muy baja. No se han registrado casos de financiación del terrorismo ni de actividades terroristas y no hay organizaciones, grupos o individuos terroristas nacionales o internacionales que operen en el país.
41. No hay proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) con licencia o registrados para operar en Surinam.

1.1.2. Evaluación del riesgo del país y alcance de temas de mayor riesgo

42. En octubre de 2021, Surinam completó su ENR, que abarca el período entre 2015 y mediados de 2020. La ENR se llevó a cabo bajo la dirección y orientación de la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
43. La metodología de la ENR comprendía actividades de investigación divididas en cuatro fases, a saber: Fase 1 - fase inicial de identificación de las partes interesadas y de los participantes de los distintos sectores (puntos focales) para su participación en las encuestas; Fase 2 - recopilación y análisis de datos cuantitativos y cualitativos; Fase 3 - análisis técnico y análisis de las amenazas y vulnerabilidades y Fase 4 - el análisis del riesgo.
44. El proceso supuso la creación de tres grupos de trabajo formados por diez sectores: tres de ellos del sector público y siete del sector privado. El proceso, de alcance nacional, fue dirigido por el Equipo de Gestión de Proyectos (PMT). El PMT fue nombrado específicamente a través de una Resolución Presidencial y fue colocado bajo la coordinación del Banco Central de Surinam (CBvS) para ejecutar y coordinar el proceso de identificación y evaluación de los riesgos de LA y FT del país. El Cuadro 1.1 muestra los cálculos del riesgo ALA del sector privado/económico a nivel nacional.

Cuadro 1.1 Cálculo del riesgo ALA del sector privado/económico a nivel nacional³

	Sectores	Riesgo ALA (0=muy bajo; 1 muy alto)	Clasificación de riesgo
1	Sector bancario	0.60	Mediano
2	Transferencias monetarias	0.60	Mediano
3	Cambio	0.61	Mediano
4	Fideicomisos	0.61	Mediano
5	Contadores	0.66	Mediano
6	Abogados	0.66	Mediano
7	Notarios	0.66	Mediano

³ Informe ENR de Surinam, octubre de 2021

8	Inmobiliarias	0.67	Mediano
9	Seguros	0.70	Mediano
10	Concesionarios de automóviles (Nuevo)	0.72	Mediano
11	Fondos de pensión	0.74	Mediano
12	Cooperativas de crédito	0.74	Mediano
13	Casinos	0.75	Mediano / alto
14	Comerciantes en metales y piedras preciosas	0.79	Mediano / alto

45. La ENR fue una visión razonable, completa y honesta de los principales riesgos de LA/FT del país, reconociendo que había limitaciones en los datos mantenidos por las instituciones en la infraestructura de ALA/CFT y, por lo tanto, no era suficiente para el proceso de ENR.
46. Para decidir las cuestiones a las que se debería dar prioridad para una mayor atención, el Equipo de evaluación revisó el material proporcionado por Surinam, incluso su ENR, e información de terceros (por ejemplo, informes de otras organizaciones internacionales) y las fuentes abiertas y fidedignas. Durante la visita in situ se identificaron las siguientes áreas en las que se debe prestar mayor atención.

Lavado de dinero asociado con el narcotráfico

47. Según la ENR, Surinam se ha visto afectada durante mucho tiempo por los efectos del narcotráfico, que ha sido identificado en la ENR como una de las cinco principales categorías de delitos, ya que supone una alta amenaza y un impacto material en el LA/FT. Además, hubo un alto crecimiento del tráfico de drogas (68%) en 2019. La ENR indicó que el narcotráfico representa una gran amenaza para Surinam y procede principalmente de los países productores de drogas que utilizan a Surinam como centro de tránsito para exportarlas a otros países. El país es un punto de salida de los estupefacientes sudamericanos, principalmente de la cocaína, ya que los traficantes utilizan buques y aviones de carga que salen de Surinam rumbo a Europa y África y, con menos frecuencia, a los Estados Unidos. Surinam también es un punto de salida atractivo porque sus fronteras están poco vigiladas y la voluntad política de reprimir el tráfico de drogas es limitada.
48. El método más común de transbordo es el avión, donde las cargas se dejan caer cerca de la costa o de los ríos o se entregan en pistas de aterrizaje ilegales y legales o a través de aeronaves de pasajeros (mediante los compartimientos de equipaje, etc.). Sin embargo, se han dado casos de envíos utilizando diversos buques de carga como barcos (a través de los ríos, contenedores en el puerto, etc.) o por avión. Por ejemplo, en enero de 2019, el país realizó su mayor redada antidrogas con la incautación de más de 2,300 kg de cocaína encontrados ocultos en contenedores de arroz en el puerto a la espera de ser exportados. Teniendo en cuenta que la ENR ha señalado que el transbordo de drogas está vinculado a actividades del LA, se hizo hincapié, entre otras cosas, en la cooperación nacional entre las LEA, incluso las medidas de mitigación de riesgos y la eficacia de la capacidad de las autoridades policiales, la eficacia de la cooperación internacional y los esfuerzos para rastrear, incautar/restringir y confiscar los ingresos procedentes del tráfico de drogas. El Equipo de evaluación también se centró en la medida en que las autoridades fiscales persiguen el delito determinante del LA además de los delitos de tráfico de drogas.

Corrupción

49. Surinam tiene una puntuación de 38/100, siendo 0 el más corrupto, y se sitúa en 94/180 en el índice de percepción de la corrupción (CPI) de Transparencia Internacional para 2020. La ENR ha señalado que el soborno y la corrupción están muy arraigados en diversos organismos

gubernamentales lo que permite a los delincuentes soslayar el orden público, el control y las sanciones, con ‘excepciones’ que se hacen por los funcionarios gubernamentales por incumplimiento, orden público, control y sanciones. El reciente descubrimiento de petróleo y la elevada producción de petróleo prevista pueden suponer una posible oportunidad para las actividades corruptas.

50. Surinam sufre una corrupción galopante, a pesar de los esfuerzos del gobierno por reducirla. En la ENR se ha destacado que los problemas relativos a la corrupción están institucionalmente arraigados en el sector público. Por ende, la corrupción contribuye a facilitar las actividades delictivas, incluso el comercio de contrabando, al tiempo que paralizan los esfuerzos para combatirlo. Los fondos procedentes de las actividades de contrabando se invierten en la economía formal a través de empresas que manejan mucho dinero en efectivo, tales como los casinos, los cambios, concesionarios de automóviles y prestamistas.
51. La arquitectura legislativa de Surinam prevé tres entidades responsables de los asuntos relativos a la corrupción, a saber: el Comité Anticorrupción, el Ministerio Público y la Policía de Surinam. En septiembre de 2017, se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley Anticorrupción (O.G. 2017 No. 85). Esta ley prevé la creación de un comité anticorrupción con funciones que incluyen asesorar al gobierno sobre la elaboración de la política anticorrupción del país. Determinar la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción en los casos de LA/FT está bajo las facultades exclusivas del Ministerio Público, y estos casos se investigan por la KPS, bajo la supervisión del Ministerio Público. El equipo de evaluación valoró la estructura, la independencia y la alineación estratégica de los tres organismos responsables de la política, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de LA/FT derivados de la corrupción en Surinam.

Unidad de Inteligencia Financiera Surinam (UIFS)

52. La UIFS tiene una función de supervisión sobre las APNFD, a excepción de los casinos. La Ley MOT permite a la UIFS actuar de forma independiente en recopilar, investigar y analizar los datos. Sin embargo, el Artículo 11 de la Ley MOT encarga la supervisión de la UIFS al Fiscal General (FG). La supervisión del FG afecta la capacidad operativa de la UIFS para difundir de forma independiente los productos de sus funciones principales, ya que éstos deben difundirse mediante el FG a las agencias del orden público, lo que puede retrasar el proceso. Además la insuficiencia de recursos ha obstaculizado el trabajo de la UIFS. El equipo de evaluación buscó claridad sobre el nivel de supervisión/influencia que el FG, como entidad independiente a la UIFS, tiene sobre las operaciones de la UIFS y si esto puede poner en riesgo su independencia y autonomía. También se determinó en qué medida la falta de recursos repercutía en el desempeño eficaz de las funciones de la UIFS.

Personas y estructuras jurídicas y la disponibilidad de información sobre la propiedad final

53. En Surinam hay un registro de comercio público y otro de fundaciones que se mantienen por la CCI. Según la ENR de Surinam, estos registros no cumplen los requisitos necesarios para detallar la información básica sobre las personas jurídicas. El Equipo de evaluación examinó el proceso y las herramientas utilizadas por las autoridades policiales para identificar a los propietarios finales y la eficacia y puntualidad de la información que pueden obtener. Se centró en comprender cómo las personas y estructuras jurídicas creadas en Surinam son utilizadas indebidamente para el LA, las medidas de mitigación que están aplicando las autoridades competentes y el alcance de las medidas de mitigación que están implementando las personas y estructuras jurídicas para reducir las posibilidades de ser utilizados involuntariamente para fines ilícitos como el LA.

Sectores de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y Grupos Profesionales (APNFD)

54. La ENR calificó una alta amenaza de LA en el sector de notarios, abogados, contadores y el sector inmobiliario, debido a los servicios que ofrecen estas entidades. Los notarios y abogados gestionan fondos de terceros o de clientes, incluso a través de fundaciones. Los notarios intervienen en la constitución de entidades jurídicas. En el traspaso de empresas intervienen los notarios y contadores (el notario, entre otras cosas, para registrar el traspaso y posiblemente el pago del precio de compra, el contador para la valoración y determinación del valor del traspaso). La mayoría de los profesionales inmobiliarios de Surinam son también tasadores y, por ende, también participan en la valoración de los bienes inmuebles, y se han producido irregularidades en forma de subvaloración. Al comprar los bienes inmuebles también existe la cuestión de la "financiación interna", por la que los compradores muchas veces pagan en cuotas en efectivo directamente al vendedor.
55. La ENR también calificó a los productores de oro (en particular a los pequeños productores) con un alto riesgo de LA. El sector de los pequeños productores de oro se caracteriza por una multitud de trabajadores autónomos que se dedican a la extracción de oro en concesiones otorgadas a determinadas empresas. La ENR señala que al supervisor le resulta difícil o casi imposible obtener información sobre el sector puesto que no hay aplicación y control. La ENR también señala que, dadas las enormes actividades mineras que tienen lugar en el interior de Surinam, las "cadenas comerciales" adicionales que han surgido a través del sector de la minería a pequeña escala (por ejemplo, prostitución, transportistas, etc.) y el número aproximado de personas empleadas directa o indirectamente en este sector, se puede suponer que el sector contribuye enormemente al tamaño de la economía informal de Surinam. Los evaluadores examinaron las medidas preventivas ALA/CFT, así como la eficacia del marco de supervisión ALA/CFT para todos los sectores de APNFD. Se centró en los productores de oro, los comerciantes de piedras y metales preciosos (CMPP) y los casinos, incluso un examen de la comprensión del riesgo y la comprensión/implementación de las obligaciones ALA/CFT por parte de las IF/APNFD, según corresponda.
56. Los evaluadores señalaron que el sector de los concesionarios⁴ de automóviles es una APNFD en Surinam y que el riesgo LA/FT del sector fue evaluado en la ENR. Si bien se tomó nota de las actividades ALA/CFT del sector durante la evaluación, esto no se ponderó en la conclusión de los diversos aspectos del IEM.

Sector Financiero (Banca)

57. El sector financiero de Surinam comprende los bancos, las compañías de seguros, los fondos de inversión y de pensiones, las oficinas de cambio/cambios, las oficinas de transferencia de dinero y las cooperativas de crédito. El sector bancario se ha delimitado en función de factores de riesgo, servicios ofrecidos y materialidad. La ENR calificó el sector de riesgo mediano-alto debido a la elevada amenaza de corrupción, el blanqueo de dinero, el comercio ilegal de madera y oro, así como a los factores tales como el gran volumen de depósitos en efectivo, la estructuración de los fondos procedentes de China, los negocios con las PEP extranjeras y la mezcla de fondos. Se hizo mayor hincapié en la supervisión del sector basada en el riesgo y en las medidas preventivas.

⁴ En Surinam, los concesionarios de automóviles se tratan como APNFD. Sin embargo, en el informe presente los concesionarios de automóviles y el riesgo asociado al sector sólo se aborda en los Capítulos 1 y 2 y no en los Capítulos 5 y 6.

Equipo de investigaciones financieras

58. El departamento del Equipo de Investigaciones Financieras (FOT) corresponde a la división de delitos graves de la KPS. Esta LEA se encarga de detectar e investigar los delitos en el contexto de la delincuencia organizada y de detectar los bienes obtenidos ilegalmente de la actividad delictiva, lo que culmina con el decomiso. La ENR observó que el FOT está cargado de una falta de personal y de capacidad insuficiente (capacidad tecnológica y de capital humano, etc.) para desempeñar sus funciones. El Equipo de evaluación aceptó esta conclusión.

Financiación del terrorismo

59. Preocupa que Surinam no comprenda plenamente su riesgo de FT porque la ENR limitó la evaluación del riesgo de FT del país a un análisis de los requisitos legislativos correspondientes. Los evaluadores examinaron si existían limitaciones en la capacidad de la UIFS para analizar los ROI que recibía y si las implicaciones de recursos del FOT podrían tener un efecto perjudicial en la capacidad del país para identificar el FT. Los evaluadores también se centraron en la infraestructura e identificación del FT del país y en la forma en que abordó las SFD relativas al FT.

Nuevas tecnologías, activos virtuales (AV) y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)

60. El CBvS ha creado un Centro de Innovación cuyo objetivo es estimular la innovación en el sector financiero. Como resultado, dos productos FinTech, en forma de billeteras electrónicas y dinero móvil, fueron lanzados por bancos que ya están bajo la supervisión del CBvS. Ambos productos utilizan un sistema escalonado donde los depósitos que superan los USD\$300 dólares activan una mayor debida diligencia.
61. En Surinam no se han lanzado productos financieros que puedan identificarse como los AV. El país no ha identificado los riesgos de LA y FT asociados a las nuevas tecnologías ni ha realizado una evaluación de riesgos para identificar los riesgos asociados a las operaciones de los AV en el país. No existe ningún requisito para que los PSAV tengan licencia o que estén registrados en Surinam. La información disponible en fuentes abiertas ha demostrado que hay servicios de AV disponibles en Surinam a través de proveedores externos.
62. Las principales áreas identificadas como de menor riesgo para el LA y que no justifican una atención significativa durante la evaluación son la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos ambientales. El porcentaje de investigaciones policiales relativas a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se redujeron en más del 50% durante el período de 2015 a 2019. En cuanto a los delitos medioambientales y el comercio ilegal de madera, se registró un bajo nivel de amenaza general. No obstante, los evaluadores examinaron el enfoque de las autoridades para identificar los incidentes de la trata de personas y examinaron la preocupación relativa a la incapacidad de las autoridades de controlar eficazmente las actividades en torno a los delitos ambientales debido a la corrupción y a la incapacidad de las instituciones del orden público.

1.2. Materialidad

63. Surinam tiene una pequeña economía mixta y no es un centro financiero. El sector financiero es relativamente sencillo y comprende: bancos (diez bancos primarios); compañías de seguros (siete compañías de seguros no de vida, cuatro aseguradoras de vida y dos compañías de seguros funerarios); fondos de inversión y de pensiones (40 fondos de pensiones y cinco fondos de previsión); oficinas de cambio/cambios (23); oficinas de transferencia de dinero (seis); y

cooperativas de crédito (25). Las instituciones bancarias, los fondos de pensiones, las compañías de seguros y las cooperativas de crédito tenían activos conjuntos por un total de SRD\$31.3 mil millones (USD\$1.512 mil millones) en 2019. La cuota del sector bancario en ese año era del 75,9% del total del sector financiero. Según el Memorando Financiero de 2020, el balance total de los bancos primarios en 2018 era de aproximadamente SRD\$22 mil millones (USD\$1.063 millones) y constituían el 75,6% del sector financiero.

64. Los otros sectores del sistema financiero: pensiones; seguros y cooperativas de crédito, representaron el 12,8%, el 11,2% y el 0,1% del total del sector financiero, respectivamente. El principal sustento de la economía de Surinam proviene de la explotación de sus recursos naturales con la minería de oro; el crudo y la madera son las principales industrias. No se dispone de información sobre la cuota financiera del sector de las APNFD. Sin embargo, el Equipo de Evaluación observó que los notarios desempeñan un papel clave en las transacciones inmobiliarias y que los CMPP representan un mercado que es intensivo en dinero en efectivo. Las APNFD en Surinam, incluso los concesionarios de automóviles, deben cumplir con las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, como se observó anteriormente, la supervisión y el desempeño del sector de concesionarios de automóviles no se tuvieron en cuenta en las conclusiones del IEM. No se sabe de ningún PSAV que opera en Surinam.

1.3. Elementos estructurales

65. Surinam posee los elementos estructurales necesarios para un marco ALA/CFT eficaz. La estabilidad política e institucional era evidente e incluía mecanismos que permitían la rendición de cuentas y la transparencia. El Presidente, junto con los principales ministros del gobierno, dieron prioridad a la reunión con el Equipo de Evaluación antes de su partida en viaje oficial al extranjero. Esto, así como la composición estratégica del Comité Directivo antilavado de dinero (ASC), encabezado por el Presidente, es una demostración del compromiso de alto nivel para combatir el LA/FT. El Estado de Derecho está presente y hay un colegio de abogados y un poder judicial independientes.

1.4. Antecedentes y otros factores contextuales

1.4.1. Estrategia ALA/CFT

66. El ASC, presidido por el Presidente de Surinam, se estableció a partir del 7 de julio de 2021 como la autoridad nacional de establecimiento y coordinación de políticas ALA/CFT. El ASC formuló una Estrategia nacional ALA/CFT para abordar el riesgo LA/FT/FP que se identificó en la ENR y las deficiencias del marco ALA/CFT. Para ello, se consultó a los principales interesados, como los formuladores de políticas, las autoridades competentes (supervisores ALA, las LEA) y el sector privado. La Unidad de implementación de proyectos (PIU), creada a partir del 7 de julio de 2021, se encarga de aplicar las decisiones del ASC. De este modo, ayudan a supervisar la ejecución del Plan Estratégico ALA/CFT. Si bien la PIU ha iniciado actividades basadas en temas prioritarios, aún no se ha finalizado un plan de acción para aplicar las doce estrategias temáticas esbozadas en el Plan Estratégico ALA/CFT.

1.4.2. Marco legal e institucional

67. Surinam tiene un volumen de legislación en su marco ALA/CFT, que se han modificado con el tiempo. El cuadro a continuación muestra la legislación principal:

Cuadro 1.2 Legislación principal de Surinam

No	Legislación	Descripción
1	Ley del 5 de septiembre de 2002; Ley de Divulgación de operaciones inusuales (Ley MOT)	Esta legislación establece la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS) y describe el requisito de que los proveedores de servicios divulguen las operaciones inusuales. La legislación también designa a los supervisores de ALA/CFT en Surinam (la UIFS) como supervisor de los proveedores de servicios no financieros - Banco Central de Surinam (CBvS) como supervisor de las instituciones financieras - Administración del Juego como supervisor de la industria del juego.
2	Ley del 5 de septiembre de 2002; Ley de penalización del lavado de dinero	Esta legislación penaliza el LA y describe las sanciones para tales delitos.
3	Ley del 5 de septiembre de 2002; Ley sobre los requisitos de identificación para los proveedores de servicios (Ley WID)	Establece las regulaciones que exigen que los proveedores de servicios implementen la debida diligencia del cliente, la diligencia debida intensificada y las obligaciones de mantenimiento de registros.
4	Ley del 23 de noviembre de 1977; Código de procedimientos penales (y enmiendas)	El Código contiene reglamentos en cuanto a cómo se deben realizar las investigaciones y los enjuiciamientos.
5	Ley del 30 de marzo de 2015; Código Penal (enmendada)	El Código indica qué actos son punibles y las sanciones respectivas que pueden imponerse.
6	Ley del 22 de noviembre de 2011; Ley de supervisión bancaria y del sistema de crédito (Ley LASS)	El propósito de la Ley es permitir que el CBvS mejore la estabilidad monetaria dentro de Surinam y que proteja los intereses del público. El objeto de la Ley LASS es desarrollar y mantener un sistema bancario y crediticio sólido y se basa en los Principios Básicos de Basilea.
7	Decreto Estatal del 2 de julio de 2013; Decreto sobre los indicadores de operaciones inusuales	Este Decreto modifica el Decreto sobre los Indicadores de Operaciones Inusuales de 2003 y reemplaza el enfoque basado en reglamentos por un enfoque basado en riesgos y principios.

68. Las autoridades competentes y los organismos clave con mandatos para formular y aplicar el marco ALA/CFT en Surinam son:

- **El Fiscal General también se conoce como el Procurador General:** Con exclusión de cualquier otro organismo, el Ministerio Público (OvJ) es responsable de investigar y enjuiciar todos los delitos penales, incluso el LA y el FT. El trabajo del Ministerio Público del Tribunal de Justicia se realiza por el Fiscal General o en su nombre. El Fiscal General representa a la República de Surinam ante los tribunales. Es jefe del OvJ y también es responsable de la policía judicial. Está autorizado a dar estas instrucciones a los funcionarios encargados de las tareas policiales de prevención, detección e investigación de los delitos. El Fiscal General garantiza que los delitos penales se investiguen adecuadamente. El Fiscal General y los demás miembros del OvJ dan órdenes a las demás personas encargadas de la investigación.
- **Departamento de Aduanas:** responsable del flujo entrante y saliente de mercancías y personas.
- **Autoridad fiscal:** responsable de recaudar los ingresos fiscales mediante la obtención del cumplimiento voluntario de la ley fiscal.

- **Ministerio de Asuntos Exteriores:** responsable de aplicar la Ley de Sanciones Internacionales y de las designaciones en la Lista Nacional de Sanciones. El Ministro de Asuntos Exteriores se adhiere a las Resoluciones de la ONU y busca la ratificación de los Tratados multilaterales y bilaterales.
- **Consejo Directivo antilavado de dinero (ASC):** El ASC es la autoridad nacional que establece la política y coordina la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y todos los aspectos afines. Se estableció por Decreto Presidencial (PB 49/2021).
- **Comité Nacional antilavado de dinero (NAMLAC):** el NAMLAC se estableció por Decreto Ministerial fechado 25 de enero de 2021 no. 21/00544 y se encarga de supervisar los avances relacionados con la aplicación de las Recomendaciones del GAFI, asesorar sobre las actualizaciones de la ALA/CFT, consultar a las partes interesadas y asesorar al ASC sobre las decisiones que deben adoptarse para consolidar el régimen ALA/CFT del país. El NAMLAC cuenta con 13 integrantes, a saber: 1. El Presidente, el Director de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam; 2. El vicepresidente, representativo del CBvS; 3. El Secretario, representativo del CBvS; 4. Integrante, representativo del CBvS; 5. Integrante, representativo del CBvS; 6. Integrante, Ministerio de Finanzas y Planeación; 7. Integrante, Unidad de Impuestos, Ministerio de Finanzas y Planeación; 8. Integrante, Ministerio de Asuntos Exteriores, Negocio Internacional y Cooperación Internacional; 9. Integrante, Policía de Surinam (KPS); 10. Integrante, Ministerio de Justicia y Policía; 11. Integrante, Instituto de Supervisión de Juegos; 12. Integrante, OvJ; 13. Asistente Administrativo.
- **Unidad de Ejecución de Proyectos antilavado de dinero (PIU):** La PIU se estableció por Decreto Presidencial (PB 50/2021) y se encarga de ayudar en supervisar la ejecución del Plan Estratégico ALA/CFT.
- **Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS):** La UIFS es el organismo encargado de recopilar, registrar, tramitar y analizar datos con el fin de determinar si éstos pueden ser importantes para la prevención e investigación del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y sus delitos subyacentes. La UIFS es también el supervisor ALA/CFT de las APNFD en Surinam.
- **Banco Central de Surinam (CBvS):** El CBvS es responsable de la concesión de licencias y de la supervisión ALA/CFT de los bancos, las cooperativas de crédito, los fondos de pensiones, oficinas de transacciones monetarias y el mercado de valores. Mientras que el banco es responsable de la supervisión ALA de las compañías de seguros, estas entidades están autorizadas por el Ministerio de Economía, Emprendimiento e Innovación.
- **Instituto de Supervisión y Control del Juego (GSCI):** El GSCI es responsable de la supervisión ALA/CFT de los casinos y juegos de azar.
- **Consejo de Sanciones Internacionales:** El Consejo es responsable de la supervisión de todas las IF y APNFD en cuanto al cumplimiento de las disposiciones por parte de la Ley de Sanciones Internacionales o en virtud de ella, y de la publicación de las listas de congelación.
- **La Policía de Surinam (KPS):** La Policía de Surinam está adscrita al Ministerio de Justicia y Policía y es responsable de realizar investigaciones sobre actividades criminales.
- **El Ministerio de Defensa:** Este organismo se encarga del control de pasajeros en los puestos de control oficiales mediante sistemas automatizados de gestión de fronteras. El Servicio de Inmigración intercambia información con los servicios judiciales y de

seguridad y opera en cooperación con la KPS, el Departamento de Aduanas y la Dirección de Seguridad Nacional.

1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV

69. Los evaluadores clasificaron a las IF y APNFD que operan en Surinam en función de su importancia relativa, su materialidad y su vulnerabilidad al LA/FT. La clasificación sirvió de base a las conclusiones de los Evaluadores en el informe, por lo que se asignó una mayor ponderación, para bien o para mal, a los sistemas de ALA/CFT implementados en los sectores más importantes que a aquéllos de menor importancia. Este enfoque se aplica por todo el informe, pero es más evidente en el Capítulo 5 sobre el RI.4 y en el Capítulo 6 sobre el RI.3.

Cuadro 1.3. Tipo e importancia de las IF y APNFD

Sector	Sub-Categoría	Entidades inscritas al dic. 2021	Ponderación importancia
<i>Instituciones financieras</i>			
Bancos	Local	9	Alta importancia
	Extranjera	1	Alta importancia
Los no bancos		2	N/A
Oficinas de transacciones monetarias	Casa de cambio	23	Alta importancia
	Empresa de transferencia de dinero	6	Alta importancia
Aseguradoras		12	Moderada importancia
Valores		1	Baja importancia
Fondos de pensiones		41	Moderada importancia
Otras instituciones de crédito	Cooperativas de crédito	25	Baja importancia
<i>Actividades y profesiones no financieras designadas</i>			
Comerciantes en metales y piedras preciosas		28	Alta importancia
Casinos y juegos de azar	Casino	28	Moderada importancia
	Lotería	3	Moderada importancia
Concesionarios de automóviles		28	N/A
Contadores		15	Baja importancia
Notarios		34	Moderada importancia
Abogados		50	Baja importancia
Agentes inmobiliarios		45	Moderada importancia
Oficinas administrativas (firmas contables de pequeña escala)		12	N/A

- a) *Sector bancario*: El sector bancario está formado por nueve bancos primarios y un banco secundario. La cuota de mercado total está dominada por cuatro bancos sistémicos, que

representan más del 83% del total de los activos de los bancos comerciales. Los bancos son las principales instituciones financieras, ya que poseen el 75% de los activos del sistema financiero. Esto representa el 95% del Producto Interior Bruto (PIB), lo que supone un aumento del 19% con respecto al 2019. El riesgo global de LA fue **Mediano**.

- b) *Sector de los seguros*: Hay 12 compañías de seguros que operan en Surinam y un holding de seguros, todas ellas de propiedad nacional, supervisadas por el CBvS. El holding tiene filiales en Guyana y Trinidad y Tobago. Las 12 compañías de seguros nacionales ofrecen seguros no de vida (seis), seguros de vida (cuatro) y seguros funerarios. Las compañías de seguros de Surinam se dedican a los seguros de vida (a término y de vida entera y anualidades) y no de vida (de incendio y propiedad, automóviles, médicos, marítimos, etc.). Las compañías de seguros también ofrecen préstamos garantizados y no garantizados a clientes individuales y comerciales, incluso los mineros del oro y las organizaciones sin fines de lucro. Se está estudiando la posibilidad de que las compañías de seguros funerarios queden exentas en función del riesgo. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- c) *Instituciones de crédito*: Este sector comprende 25 cooperativas de crédito autorizadas que son instituciones financieras propiedad de sus miembros. La mayoría de las cooperativas de crédito cuentan con una membresía exclusiva (en muchos casos, solamente los empleados de una empresa). Desde la enmienda a la Ley BCSS en 2011, las cooperativas de crédito en Surinam deben tener licencia del CBvS. Al trasladar al nuevo régimen, se concedieron licencias a nueve de las 25 cooperativas de crédito existentes y se concedió una licencia nueva en 2020. Las 15 restantes están en el proceso de disolverse. Sin embargo, la supervisión ALA/CFT en el sector se encuentra en una fase inicial. El sector ofrece principalmente los ahorros (esencialmente acciones y depósitos de los socios), préstamos (microcréditos, individual e hipotecas) y sirve de agente para las aseguradoras. El sector representa menos del 1% del sector financiero de Surinam. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- d) *Oficinas de Transacciones monetarias*: El sector de Oficinas de transacciones monetarias en Surinam incluye a las Casas de cambio (EO) y las Oficinas de transferencia de dinero. Las Oficinas de transferencia de dinero realizan las funciones de servicios de transferencia de valor monetario que se definen en la Metodología del GAFI. La Ley de Supervisión de las Oficinas de Transacciones Monetarias (2012) establece que se prohíbe a las Oficinas de transferencia de dinero ejecutar la actividad de cambio de divisas, mientras que a las EO se les prohíbe realizar transferencias de dinero. Hay 23 EO, con 32 sucursales, y seis Oficinas de transferencia de dinero. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- e) *Fondos de inversión y de pensiones*: Los fondos de pensiones son instituciones que recogen fondos dentro de las empresas a las que están afiliados, con el objetivo de proporcionar un seguro de pensiones a los beneficiarios. Hay que tener en cuenta que los cotizantes son únicamente empleados de las empresas que dejan de ser miembros del fondo al dimitir o jubilarse. Por lo tanto, las contribuciones no son en efectivo, sino sólo a través de pagos directos de la empresa. A finales de 2021, había 30 fondos de pensiones activos, 11 fondos de pensiones inactivos, un fondo providencial y activo y cuatro fondos providenciales inactivos. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- f) *Comerciantes de metales y piedras preciosas⁵*: Son personas físicas o jurídicas que se dedican al comercio de metales preciosos, piedras preciosas y joyas. El sector se compone de dos grandes productores de oro que no están supervisados por la UIFS y de múltiples pequeños productores de oro. El sector es muy intensivo en efectivo. Por lo tanto, el riesgo global del LA fue **Mediano**.

⁵ Surinam se refiere a este sector como “Comerciantes en oro, metales y piedras preciosas”.

- g) *Notarios*: Los notarios en Surinam son notarios de derecho civil (profesionales jurídicos cualificados) nombrados por el Presidente de Surinam y juramentados por el Presidente del Tribunal de Justicia de Surinam. Los notarios tienen diversas tareas en virtud de una legislación distinta. Las tareas jurídicas específicas incluyen las transacciones inmobiliarias (incluso las hipotecas), el derecho de sociedades (la creación de entidades jurídicas y fundaciones) y el derecho de familia (elaborar o modificar la última voluntad o testamento). La entrada en la industria está limitada, ya que existe una restricción legislativa de 50 profesionales que operan en el sector. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- h) *Abogados*: Surinam cuenta con aproximadamente 215 abogados que ejercen actividades que van desde el derecho privado hasta el penal, todos ellos inscritos en el Tribunal de Justicia. La clientela de los abogados es muy variada, pero puede tratarse de personas físicas o jurídicas que residen en Surinam o en el extranjero. Mientras que la Asociación de Abogados de Surinam cuenta con más de 200 miembros, había 50 abogados inscritos en la UIFS, según el informe anual de 2021. Si bien la definición de Abogados en la legislación de Surinam recoge la definición de Abogados según la Metodología del GAFI, no había certeza de que los registrados en la UIFS estén realizando esas actividades. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- i) *Contadores*: Es una profesión regulada por la Ley del Instituto de Contadores Públicos de Surinam (2018). La mayoría de las personas físicas y jurídicas que operan en el sector prestan esencialmente servicios fiscales, de aseguramiento, de auditoría, de asesoramiento y de consultoría a los clientes. Mientras que la ENR declaró que Surinam tiene 40 contadores, todos ellos registrados en el Instituto de Contadores Públicos de Surinam (SCAI), había 15 registrados en la UIFS al 31 de diciembre de 2021. Durante la visita in situ, se constató que los contadores no realizaron ninguna de las transacciones identificadas por el GAFI. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- j) *Bienes inmuebles*: Durante la ENR, la información proporcionada demostró que Surinam cuenta con casi 300 corredores involucrados en el desarrollo, la venta, el alquiler y la tasación de propiedades tanto con clientes nacionales como extranjeros. Al 31 de diciembre de 2021, había 45 entidades inmobiliarias registradas en la UIFS. Existe una Asociación de Agentes Inmobiliarios (AREA), pero la función o autoridad reguladora no estaba clara. No había información disponible sobre el volumen o el valor de las transacciones realizadas por el sector. El riesgo global de LA fue **Mediano**.
- k) *Casinos*: Las licencias para los operadores de Casinos y Juegos de Azar (incluso la lotería) son aprobadas por el Presidente de Surinam, mientras que el sector está regulado por el GSCI. Existen medidas legislativas para controlar el tamaño del sector, ya que sólo se puede conceder un máximo de 20 licencias, y se estipula que los casinos deben funcionar en hoteles. Aunque el gobierno concedió 28 licencias, Surinam indicó que ocho de estos casinos no están operativos. El sector también incluye los juegos de azar (loterías). El riesgo global de LA fue **Mediano**.

1.4.4. Medidas preventivas

70. La Ley MOT y la Ley WID son las principales legislaciones que describen las medidas preventivas ALA que las IF y APNFD deben implementar. La Ley MOT describe específicamente las obligaciones relacionadas con el reporte de transacciones inusuales ante la UIFS, mientras que la Ley WID describe las obligaciones relativas a (i) la obligación de proporcionar una prueba de identidad; y (ii) el mantenimiento de registros. Los supervisores también emiten directrices ALA/CFT para las IF y APNFD sobre sus obligaciones. El Decreto de Indicadores de Transacciones Inusuales orienta a las IF y APNFD sobre los indicadores objetivos y subjetivos para establecer si una transacción está relacionada con el LA o el FT. Las medidas preventivas

relativas a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se delinear en la Ley de Sanciones Internacionales (2014) y en el correspondiente Decreto Estatal de Sanciones Internacionales.

71. Aunque el GAFI no lo considera una APNFD, Surinam ha identificado a los concesionarios de automóviles como un sector vulnerable que debe aplicar las medidas preventivas ALA/CFT.

1.4.5. Personas y estructuras jurídicas

72. Las leyes de Surinam permiten la constitución de sociedades anónimas; alianzas regulares; fundaciones; asociaciones, asociaciones cooperativas; y sociedades limitadas.
73. Una persona jurídica perteneciente a un extranjero, o una entidad jurídica establecida de acuerdo con la ley de otro país, puede inscribirse en Surinam (Artículo 12 de la Ley de Registro Mercantil) y en tales casos se siguen los requisitos de los Artículos 5 a 11 de la Ley de Registro Mercantil (información que debe ser registrada en el Registro Mercantil). Además, si una persona jurídica tiene una sucursal o sub oficina en Surinam o está representada por un agente comercial autorizado para firmar contratos, también se requiere su registro (Artículo 14 de la Ley de Registro Mercantil). Estas entidades no tienen personalidad jurídica. El Cuadro 1.4 representa los datos de la CCI.

Cuadro 1.4. Tipos y cantidad de entidades legales registradas

Descripción	Número (al enero de 2020)	Características
Sociedad anónima (por acciones)	6,661	La Sociedad Limitada por Acciones (S.A.) es una persona jurídica con un capital nominal dividido en acciones, en la que cada uno de los accionistas toma una participación en la persona jurídica y la cual tiene por objeto realizar actividades económicas.
Empresas de asociación (asociación regular)	2,668	La sociedad ordinaria se constituye por un acuerdo entre dos o más personas que se comprometen a aportar algo a la propiedad común, con miras a compartir el beneficio resultante entre sí, incluso el reparto de beneficios.
Fundaciones	@+43,027	Esta es una entidad legal por derecho propio con sus propios activos y pasivos y se utilizan ampliamente en estructuras en las que la fundación es propietaria legal de activos de los cuales otros (principalmente el presidente del directorio como único representante de la fundación) tienen la propiedad.
*Asociaciones	100	Una asociación puede ser establecida por un mínimo de 2 personas y no debe tener el propósito de hacer un reparto de ganancias entre sus miembros. Mientras la asociación no tenga personalidad jurídica, los fundadores son solidariamente responsables de los actos jurídicos que hayan realizado. Una <i>asociación con personalidad jurídica</i> debe tener sus estatutos aprobados por el Presidente de Surinam.
Asociación con estado jurídico (Asociación Cooperativa)	72	La asociación cooperativa es una persona jurídica codificada en la Ley de Asociaciones Cooperativas. Es una asociación de individuos como miembros, que tiene por objeto mejorar el interés tangible de sus miembros,

		mediante el esfuerzo conjunto o mediante el pago de un anticipo o mediante la concesión de crédito.
Sociedad limitada	20	Una sociedad limitada es la sociedad entre uno o más socios (responsables conjunta y solidariamente) y uno o más inversores ('socios silenciosos') que aportan una cierta cantidad de capital a la sociedad.
*Sucursal de una empresa extranjera	258	Una entidad jurídica extranjera puede establecer una sucursal en Surinam. La sucursal de una persona jurídica extranjera no está codificada en Surinam y, por lo tanto, <i>no tiene personalidad jurídica.</i>

* Estas entidades no cuentan con una personalidad legal en Surinam

+ Esta cifra incluye a las 929 fundaciones que participan en actividades lucrativas y también quedan inscritas en el Registro Mercantil

@Al 31 de diciembre de 2021

74. Los tipos de personas jurídicas que figuran en el Cuadro 1.4 deben registrarse en la CCI de Surinam. La CCI es un organismo privado, de derecho público, cuya función principal es el mantenimiento de un Registro Mercantil de todas las empresas comerciales reflejadas en la Ley del Registro Mercantil. El Registro Mercantil está a disposición de todo el mundo, de forma gratuita.
75. La *fundación* es la estructura que la ENR considera más susceptible de ser utilizada indebidamente para el LA y otras actividades ilegales. En Surinam, las fundaciones se emplean para diversos fines, entre ellos para las organizaciones religiosas y aquéllas sin fines de lucro y también para la planificación patrimonial. Se trata de una entidad jurídica de pleno derecho con sus propios activos y pasivos y se utiliza ampliamente en estructuras en las que la fundación es la propietaria legal de activos de los que otros (principalmente el presidente del directorio como único representante de la fundación) tienen la propiedad económica. Las fundaciones que ejercen una actividad económica se inscriben en el Registro Mercantil de la CCI. Para las demás fundaciones, se requiere la auto inscripción en el Registro Público de Fundaciones.

1.4.6. Estructuras de supervisión

76. Las facultades de supervisión están plasmadas en la legislación para los cuatro supervisores de Surinam. El Banco CBvS, la UIFS y el Instituto GSCI tienen el mandato de supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley MOT (véase el Cuadro 1.2) y el Consejo de Sanciones Internacionales supervisa el cumplimiento con la Ley de Sanciones Internacionales. Los poderes de los supervisores se analizan con más detalle en las R.26 a R.28.
- El CBvS concede licencias a los bancos, fondos de pensiones, empresas de transacciones monetarias y entidades de crédito de acuerdo con su legislación respectiva, mientras que el Artículo 22 de la Ley MOT designa su autoridad para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de reporte. El CBvS cuenta con los recursos necesarios y está estructurado de manera que hay departamentos con responsabilidad operativa para cada sector supervisado;
 - La UIFS, además de sus funciones principales (recepción, análisis y difusión de inteligencia financiera), supervisa a las APNFD (excepto los casinos) para que cumplan con las obligaciones de reporte establecidas en la Ley MOT. Aunque no hay obligación de licencia ni registro, las entidades deben registrarse solamente para reportar las

operaciones inusuales ante la UIFS. La supervisión se encuentra en una fase inicial, ya que aún no se han asignado los recursos necesarios para una supervisión eficaz;

- Los casinos y los juegos de azar, autorizados por el Presidente de Surinam, son supervisados por el GSCI en cuanto al cumplimiento con las obligaciones de reporte establecidas en la Ley MOT.

77. Si bien no existe una prohibición de los AV y PSAV en Surinam, no hay PSAV conocidos que operen en Surinam ni existe un marco de concesión de licencias, por lo tanto, no existe un marco de supervisión para los PSAV.
78. En cuanto a las personas jurídicas, la CCI es responsable de la creación, el registro y la supervisión de las personas jurídicas, según lo dispuesto en la Ley del Registro Mercantil.
79. El Consejo de Sanciones Internacionales, con base en su mandato en el Art. 5b de la Ley de Sanciones Internacionales (modificación del 29 de febrero de 2016), se encarga de supervisar a todos los proveedores de servicios (IF y APNFD) en cuanto al cumplimiento con las disposiciones de SFD relativas al terrorismo y al FT señaladas en la Ley. La Ley establece un marco general para cumplir con las resoluciones establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a las amenazas o interrupciones de la paz y la seguridad internacionales y contempla la congelación de activos pertenecientes a Al-Qaida, los Talibanes del Afganistán, el Estado Islámico, el ANF, los miembros o representantes de determinadas organizaciones y también otros con dichas organizaciones, personas físicas asociadas u órganos jurídicos, entidades u órganos a que se hace referencia en las resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad.

1.4.7. Cooperación internacional

80. La cooperación internacional se caracteriza por los tradicionales vínculos de Surinam con los Países Bajos, lo que hace que la infraestructura de cooperación entre ambos países sea la más diversa y desarrollada. Existe un Acuerdo de ALM con los Países Bajos y una cooperación bilateral en materia de policía, aduanas y la UIFS con varios países. El FG es la Autoridad Central designada a través de la cual deben canalizarse las solicitudes de ALM. La ALM puede proporcionarse una vez que exista un tratado o sobre la base de la razonabilidad, que está determinada por las leyes de Surinam. Sin embargo, provisionalmente, un tratado no es una condición previa para que Surinam acceda a una solicitud de ALM, por lo que sólo se requiere un tratado cuando una autoridad judicial extranjera requiere que los jueces de instrucción de Surinam participen en actividades.
81. La ubicación geográfica y la topografía de Surinam lo han expuesto a las amenazas de LA provenientes de actividades ilegales que aprovechan las debilidades de la protección fronteriza del país. Por ello, los transbordos de drogas y el contrabando son dos de las mayores amenazas a las que se enfrenta el país.

Capítulo 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALA/CFT

2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

Hallazgos principales

- a) Surinam tiene una comprensión razonable y emergente acerca de sus principales riesgos. Dicha comprensión se desarrolló al terminar su primera ENR en octubre de 2021. El país no realizó ninguna otra evaluación del riesgo. La ENR no evaluó el riesgo en varias áreas relevantes bajo la Metodología del GAFI, incluso las organizaciones sin fines de lucro; las personas jurídicas; las nuevas tecnologías; y los proveedores de servicios de activos virtuales y no había ningún proceso claramente articulado relativo al FT. El proceso de la ENR se vio afectado por la falta de datos por todo el sector público y privado y solamente el sector bancario tenía datos adecuados de calidad. Para subsanar la falta de datos, el PMT elaboró estrategias triangulares, incluso las entrevistas, sesiones del grupo de trabajo y encuestas, a fin de recopilar datos.
- b) Surinam demostró una voluntad y un compromiso sólidos al subsanar las deficiencias identificadas en su marco ALA/CFT y estableció una división de política, coordinación e implementación dentro de su marco ALA/CFT/CFP. Un plan nacional ALA/CFT/CFP y estratégico con base en los riesgos identificados en la ENR y un análisis de deficiencias del marco ALA/CFT/CFP fueron elaborados y aprobados, en diciembre de 2021, de los cuales se derivó y se desarrolló un Plan de Acción de acciones prioritarias. Sin embargo, por ser un Plan de Acción reciente, no había implementación continua de las acciones prioritarias y no se pudo averiguar el grado en que se estaban abordando los riesgos identificados.
- c) Las medidas de debida diligencia intensificada y simplificada ya establecidas (y delineadas en la Ley WID) no fueron elaboradas con base en los hallazgos de las evaluaciones del riesgo.
- d) La ENR se difundió entre los sujetos obligados y se publicó una versión pública en varios sitios web de las autoridades competentes (CBvS y UIFS). Los medios de comunicación locales también reflejaron los resultados. A pesar de ello, algunas entidades del sector privado no estaban al tanto de la finalización y publicación de la ENR.
- e) La mayoría de las autoridades competentes de ALA/CFT/CFP tienen un conocimiento general de sus funciones y responsabilidades. Sin embargo, la novedad del proceso de ENR junto con las limitaciones de recursos (tanto humanos como de capital) han afectado su capacidad para desarrollar y llevar a cabo actividades alineadas con los riesgos identificados en la ENR.
- f) La Orden que establece el NAMLAC no nombra al Consejo de Sanciones Internacionales como integrante.

Acciones recomendadas:

- a) Las autoridades deben finalizar y aplicar el Plan de acción desarrollado por el país para abordar los riesgos identificados en la ENR.
- b) Surinam debería asegurarse de que las medidas de debida diligencia simplificada e intensificada, delineadas en la Ley WID, se vean informadas por las evaluaciones del riesgo.
- c) Surinam debe llevar a cabo evaluaciones de riesgo en el sector de las OSFL, las Personas Legales y el riesgo que suponen las nuevas tecnologías, los AV y PSAV, a fin de identificar el riesgo en estos sectores y determinar si los controles establecidos son adecuados. Los hallazgos de las evaluaciones del riesgo deberían informar las políticas nacionales del ALA/CFT y las medidas de mitigación.
- d) El Consejo de Sanciones Internacionales debe ser consciente de sus objetivos y roles como autoridad competente y debe comenzar operaciones.
- e) Deberían celebrarse sesiones de acercamiento sectoriales específicas (orientación) con las entidades que corresponden al marco ALA/CFT del país, a fin de orientarlas sobre los riesgos asociados con sus sectores y cómo deben utilizar la ENR para fundamentar sus evaluaciones de riesgos. Los sectores de mayor riesgo, tales como los casinos y los CMPP, deberían ser priorizados.
- f) Surinam debe establecer mecanismos para garantizar que las evaluaciones del riesgo tengan un componente del FT claramente articulado, que se mantengan actualizadas y que reflejen los riesgos cambiantes.
- g) Se deberían definir claramente la membresía y el rol del Consejo de Sanciones Internacionales (también supervisor para la implementación de las SFD relativas al FT) en el NAMLAC para garantizar la coordinación adecuada de asuntos relativos al FT.

82. El pertinente Resultado Inmediato que se consideró y se evaluó en este Capítulo es el RI.1. Las pertinentes Recomendaciones para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.1, 2, 33 y 34, y elementos de R.15.

2.2. Resultado inmediato 1 (Riesgo, política y coordinación)

2.2.1. *Comprensión del país de su riesgos del LA/FT*

83. Surinam estableció una comprensión razonable y emergente de sus riesgos de LA/FT a través de completar su primera Evaluación Nacional de Riesgos (ENR). Aparte de la ENR, la jurisdicción no completó ninguna otra evaluación del riesgo (ni temática ni sectorial). La ENR se completó en 2021 y abarca el periodo entre 2015 y mediados de 2020. La ENR se aprobó el 28 de octubre de 2021 y se firmó por el Presidente de la República de Surinam. Todas las autoridades competentes participaron en la ENR y esto constituyó la base de su comprensión de los riesgos de LA/FT de la jurisdicción, una comprensión compartida por el gobierno y el sector privado.

La ENR fue completada por un PMT, que contó con los recursos de un equipo de expertos locales. El proceso de ENR se detalla en la Recomendación 1.1 del Anexo CT.

84. En particular, Surinam ha incluido a los concesionarios de automóviles como una APNFD que los someten a los requisitos y la supervisión del ALA/CFT. El sector está compuesto por concesionarios de automóviles nuevos y usados (locales y extranjeros) y fue evaluado en la ENR como de riesgo mediano. El Equipo de Evaluación observó que los concesionarios de automóviles

usados no participaron, por lo que puede ser que la evaluación del riesgo no refleje precisamente el riesgo sectorial. No obstante, la UIFS (el supervisor del ALA/CFT para las APNFD) ha supervisado al sector habiendo realizado inspecciones (26 entre 2017 – 2021) y sesiones de capacitación / sensibilización.

85. La comprensión de los riesgos LA se vio afectada por importantes deficiencias de datos en el sector público y en la mayor parte del sector privado, y algunos se mostraron reacios a participar en el proceso de la ENR debido a la preocupación de que la pequeñez de la sociedad surinamesa diera lugar a que se identificaran por la información que proporcionaron. El PMT también señaló que, para el sector privado, sólo el sector bancario tenía buenos datos. Para abordar algunas de las deficiencias de datos y obtener información potencialmente confidencial del sector público, el PMT desarrolló una estrategia de triangulación que se ejecutó mediante el uso de información anónima que se recopiló, utilizando un sistema codificado; entrevistas; sesiones grupales basadas en escenarios de trabajo; y encuestas. El enfoque/metodología elegido fue encomiable porque permitió al PMT obtener información no estadística que permitió al país desarrollar una comprensión razonable de sus riesgos. Sin embargo, los evaluadores reconocen que las estrategias de triangulación tienen el efecto de reducir la calidad de la evaluación del riesgo, que dependía, en parte, de la disponibilidad de diferentes tipos de datos, a partir de los cuales se podrían realizar evaluaciones cuantitativas para crear un equilibrio que complementara las evaluaciones cualitativas y así llegar a los hallazgos más precisos.
86. Para facilitar la comprensión del país acerca de su riesgo del LA, el PMT efectuó investigaciones de la efectividad de los controles ALA/CFT en el sector público y privado y las amenazas ALA/CFT. El PMT utilizó una herramienta de cálculo de Excel para evaluar la exposición al riesgo del país con base en vulnerabilidades y amenazas. Las investigaciones revelaron que el índice de riesgo ALA del país fue de 0.64, lo que equivale a un nivel de riesgo *mediano-alto*. Esta calificación se basó en un nivel *alto* (0.73) de vulnerabilidad en relación con los controles ALA/CFT y una amenaza nacional ALA/CFT de *nivel mediano* (0.53). El índice de riesgo ALA de 0.64 significa que hay actividades relacionadas con el ALA en el país que no se ven suficientemente impedidas, identificadas ni mitigadas por las medidas y sistemas de control ALA existentes.
87. La ENR proporcionó información sobre los riesgos LA/FT de Surinam en el sector financiero (bancos, seguros, fondos de pensiones, oficinas de transacciones monetarias y cooperativas de ahorro y crédito) y en varios sectores de APNFD (los CMPP, el sector de los juegos de azar, notarios, abogados, contadores e inmobiliarios). Sin embargo, los evaluadores observaron que la ENR no cubría varias áreas relevantes recomendadas en la Metodología del GAFI, entre ellas el sector de las OSFL y las Personas Legales y el riesgo que plantean las nuevas tecnologías y los PSAV. Además, estas áreas no se cubrieron en ninguna otra evaluación del riesgo. Además, el Equipo de Evaluación observó que la participación de los sectores de APNFD se basó en aquéllos registrados en la UIFS y no en el total que operaban en Surinam, ya que no existen mecanismos para capturar estos últimos. Dado que Surinam no entendía los riesgos en estas áreas, fueron tratadas como importantes deficiencias.
88. Los evaluadores consideran que, gracias a la metodología utilizada en su primer esfuerzo, Surinam ha sentado una base sólida que lo permitirá mejorar su comprensión de sus riesgos del LA y de futuras iteraciones de su ENR. Al ejecutar el proceso, el Equipo PMT ha demostrado que los problemas de disponibilidad de algunos datos e información, y la renuencia de algunas entidades de suministrar información, podrían evitarse en parte mediante el uso de los análisis de datos cualitativos de las estadísticas disponibles sobre la delincuencia; hacer anónima la recopilación de

datos mediante un sistema codificado; y hacer uso de sesiones y encuestas basadas en escenarios. Además, en los casos en los que no se disponía de datos, se aplicó una calificación por defecto de "alta" a estos sectores para garantizar que no se subestimaba la vulnerabilidad del país. Estos enfoques, considerados favorables por el Equipo de evaluadores, no lograron subsanar las importantes deficiencias en el tipo de datos cualitativos necesarios para comprender bien los riesgos del LA del país. La magnitud de los problemas de datos hizo que se confiara demasiado en el análisis cualitativo de las agencias del orden público. Además, si bien Surinam ha desarrollado e implementado un sistema fidedigno de notificación de umbrales (véase el RI6), no se disponía de inteligencia ni análisis financiero estratégico para ser utilizados en la ENR. Esto ha dado lugar a que Surinam comprenda sus riesgos de LA razonablemente. Surinam pretende realizar una ENR al menos cada dos años. Dentro de este plazo, las evaluaciones sectoriales o temáticas pueden realizarse para desarrollar su comprensión del riesgo.

Financiación del terrorismo

89. En su ENR, Surinam ha determinado que el FT no representa ninguna amenaza y que su riesgo es muy bajo. A pesar de esta valoración por parte de la jurisdicción, el Equipo de evaluadores no pudo discernir un proceso claramente articulado en la ENR que se centrara en el FT. Como resultado, los evaluadores han concluido que el país tiene una comprensión muy limitada de su riesgo de FT.
90. Surinam ha llevado a cabo una investigación y un enjuiciamiento por Participación en una organización terrorista, que resultó en una condena, y si bien esto es coherente con el perfil de riesgo de FT determinado por la ENR, aún se desconocen el entorno general y las vulnerabilidades específicas del FT. La metodología de la ENR suponía el uso de cuestionarios destinados a recopilar estadísticas generales sobre el LA/FT/FP y Corrupción, a partir de los cuales se llevaría a cabo una investigación cuantitativa. Además, también se realizaron investigaciones cualitativas: una sobre las amenazas y otra sobre las vulnerabilidades.
91. Todos los cuestionarios utilizados para recoger datos para el proceso de ENR se pusieron a disposición del equipo de evaluación. La revisión de estos cuestionarios reveló que se solicitaron muy pocos datos relacionados con el FT a las partes interesadas y, en los casos en los que se solicitaron datos (orden público; seguridad nacional y fiscalía), el tipo de datos solicitados no podía aportar un valor añadido a la comprensión del FT del país. A modo de ejemplo, teniendo en cuenta los hechos presentados en el enjuiciamiento de terrorismo que se mencionó anteriormente, el equipo de evaluadores anticipó que los datos sobre los patrones de viaje de los ciudadanos de Surinam y los flujos financieros hacia las zonas de conflicto hubieran formado parte de la investigación cuantitativa. Sin embargo, en la ENR no se solicitó ni se dispuso de estos datos.
92. En términos cualitativos, se llevó a cabo un análisis de las amenazas que se centró en los datos recibidos de las agencias del orden público y de los fiscales; sin embargo, este análisis se centró en los delitos determinantes y no se incluyó el FT.

2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos LA/FT identificados

93. El 30 de diciembre de 2021, el Honorable Presidente de Surinam y Presidente del ASC aprobó el Plan Nacional Estratégico ALA/CFT/CFP basado en las conclusiones de la ENR, el análisis de las deficiencias del marco ALA/CFT/CFP y la comprensión de las autoridades acerca del riesgo del país. El plan estratégico consta de 12 objetivos temáticos/iniciativas clave, divididos en aproximadamente 150 proyectos que serán implementados en los próximos dos años (a más tardar

en 2023). El plan estratégico incluye medidas para abordar la corrupción mediante la implementación de su Ley anticorrupción programada a ser implementada en el 1° trimestre de 2022 (véase el Cuadro 2.1). Las 12 áreas temáticas del plan estratégico se describen a continuación:

- (a) Política, coordinación y cooperación
- (b) Reforzar la colaboración internacional
- (c) Aplicación de un marco de supervisión coherente basado en el riesgo
- (d) Fortalecimiento del marco institucional
- (e) Mejorar la eficacia de las investigaciones, el enjuiciamiento y la recuperación de activos por LA/FT/FP
- (f) Fortalecimiento del marco legal de las partes interesadas del ALA/CFT
- (g) Aplicación de la política de inclusión financiera
- (h) Crear conciencia sobre el ALA/CFT/CFP entre todas las partes interesadas y el público
- (i) Aplicar medidas para mejorar los controles aduaneros y los controles fronterizos
- (j) Control de la delincuencia
- (k) Regulación del sector de los juegos de azar
- (l) Mejora de la recopilación y el uso de datos

94. Con base en el plan estratégico, se desarrolló un Plan de Acción y algunas actividades fueron priorizadas a fin de ser implementadas al 1° trimestre de 2022, en espera de la aprobación de dicho Plan de Acción. El Cuadro 2.1 a continuación delinea algunas áreas prioritarias para la implementación. Se ha retrasado la implementación de las acciones prioritarias.

Cuadro 2.1. Calendario de planificación NAMLAC de las áreas prioritarias – 1° trimestre 2022

	ACCIONES
<i>Fortalecimiento del marco legal de las partes interesadas del ALA/CFT</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fusionar la Ley WID y la Ley MOT y complementarlas con las normas internacionales pertinentes y en evolución 2. Finalizar la Ley de Casinos, la Ley de Loterías y la enmienda de la Ley de Supervisión y Control del Juego y su complementación con normas internacionales 3. Implementar la Ley Anticorrupción
<i>Fortalecimiento del marco institucional</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar las capacidades internas tanto para la actualización del personal y de TI 2. Aumentar el personal y brindar oportunidades de capacitación 3. Desarrollar capacidades adicionales, p.ej., centrarse en el análisis estratégico, el reconocimiento y la detección de casos de LA / FT
<i>Aplicar medidas para mejorar los controles aduaneros y los controles fronterizos</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar a cabo el sistema de declaración de pasajeros que llegan de manera más efectiva 2. Establecer un proceso formal para el intercambio de información con la UIF-Surinam 3. Elaborar indicadores clave para detectar posibles delitos precedentes, como el contrabando y la trata de personas
<i>Control de la delincuencia</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lucha más eficaz contra la delincuencia organizada mediante la aplicación, entre otras cosas, de facultades especiales de investigación 2. Fortalecimiento institucional de los servicios antidrogas, las unidades de intervención y el servicio de inteligencia policial 3. Fortalecer y ampliar la cooperación operacional transfronteriza con la policía de, entre otros, Guyana, Brasil y la Guayana Francesa
<i>XI Regulación del sector de los juegos de</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Según proceda, revisar y/o desarrollar regulaciones legales (específicas) 2. Aprobación de la estructura organizativa y cuestiones conexas a fin de atraer personal suficiente y

<i>azar</i>	especializado para aplicar el nuevo marco de supervisión
	3. Celebrar MdE con otras autoridades involucradas en el ALA / CFT para que se pueda intercambiar información
VII. Aplicación de la política de inclusión financiera	1. Establecer una política nacional de inclusión financiera e identificar y formular la legislación de apoyo según proceda
	2. Realización de una evaluación de riesgos de clientes y servicios elegibles para medidas simplificadas con el fin de promover la inclusión financiera
	3. Crear conciencia sobre los productos y servicios financieros

95. La PIU, responsable de supervisar las actividades asociadas con la implementación de los planes de acción y de implementar las decisiones del ASC, está llevando a cabo sesiones de trabajo con diferentes partes interesadas como parte del proceso de implementación. El Equipo de Evaluación está convencido de que el plan estratégico elaborado por el país subsana las deficiencias pertinentes identificadas en el régimen ALA/CFT del país, algunas de las cuales se describen en el Cuadro 2.1. Sin embargo, el Equipo de Evaluación no pudo llegar a una conclusión sobre la eficacia del Plan de Acción, ya que la aplicación de las medidas prioritarias está en curso.

2.2.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas

96. Surinam no ha autorizado ninguna exención de las Normas del GAFI. Como ya se ha dicho, la ENR de Surinam se completó y se aprobó en 2021. Las autoridades han elaborado un plan político estratégico nacional para abordar las conclusiones de la ENR y han desarrollado un Plan de Acción basado en el plan estratégico (véase la sección 2.2.2).
97. Los Artículos 2 a 3 de la Ley WID establecen las medidas que deben aplicar los proveedores de servicios al realizar la debida diligencia del cliente. El Artículo 4 de la Ley WID exige que los proveedores de servicios realicen un escrutinio más estricto de los clientes, si y en la medida en que una relación comercial o transacción, basada en su naturaleza, implique un mayor riesgo de LA o FT. El escrutinio más estricto de clientes se realizará tanto antes de la relación comercial o la transacción como durante la relación comercial (véase el análisis RI.4 para ver ejemplos de las medidas aplicadas a los escenarios de mayor riesgo en la práctica). Estas medidas no se basaron en los resultados de la ENR ni de ninguna otra evaluación del riesgo.

2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes

98. La mayoría de las autoridades competentes aprecian la necesidad de garantizar que sus objetivos y actividades sean coherentes con el Plan Estratégico Nacional del ALA/CFT y con los riesgos identificados. Sin embargo, las limitaciones de recursos (tanto humanos como de capital) han repercutido negativamente en la capacidad de algunas autoridades competentes para llevar a cabo acciones destinadas a evitar algunas de las actividades de alto riesgo identificadas en la ENR.
99. Los objetivos del KPS y los entes afines, especialmente en las fronteras fluviales, están en consonancia con los riesgos de LA/FT identificados, incluso en lo que respecta al contrabando. Las autoridades demostraron una gran comprensión del riesgo que plantean los movimientos no autorizados e ilegales de mercancías, incluso el oro, a través de las fronteras entre Surinam y las jurisdicciones vecinas, y se han enfocado en esas actividades a nivel político y operativo.
100. El Ministerio de Hacienda y Planificación (incluso la Autoridad Fiscal, el Departamento de Aduanas y el Consejo de Divisas) y el Fiscal General demostraron en general que entienden su

papel a la hora de abordar las conclusiones identificadas en la ENR. Como se indicó anteriormente, existen limitaciones de recursos que afectan la medida en que estos organismos pueden ejecutar sus objetivos y actividades para responder eficazmente a los riesgos cambiantes de LA/FT en Surinam. Sin embargo, dado lo reciente del Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP y el hecho de que el Plan de Acción para abordar los temas prioritarios identificados por el país aún se está implementando, no se pudo determinar la coherencia de los objetivos de estas Autoridades.

101. El CBvS (supervisora de las IF) y la UIFS y el GSCI (supervisoras de las APNFD) demostraron un buen conocimiento de su función y responsabilidades en materia de ALA/CFT para sus respectivos sectores/entidades. Sin embargo, al igual que otras autoridades competentes, estas agencias se ven afectadas por unos recursos limitados. Esto fue especialmente evidente con los supervisores de las APNFD, que enfrentan desafíos para ejecutar sus funciones de supervisión y demostrar que sus actividades sean coherentes con la evolución de las tendencias nacionales del LA/FT.
102. Existe una falta de claridad por parte del Consejo de Sanciones Internacionales en cuanto a su papel en el marco ALA/CFT de Surinam. De conformidad con el Artículo 5b sub 1 de la Ley de Sanciones Internacionales modificada (2016), el Consejo de Sanciones Internacionales supervisa la aplicación de las SFD relativas al terrorismo y al FT a nivel nacional. El Consejo tiene la tarea general de supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley por parte de todos los proveedores de servicios. Al final de la visita in situ, el Consejo no inició su función de supervisión. Los miembros del Consejo fueron nombrados recientemente y, en el momento de la visita in situ, estaban estableciendo el marco operativo del Consejo. El Consejo se ha visto afectado por la escasez de recursos, con el resultado de que su secretaría no cuenta con personal especializado.
103. La CCI es un organismo privado que desempeña un papel destacado en el régimen del ALA/CFT de Surinam. La CCI es responsable de mantener los registros mercantiles y de fundaciones que contienen información básica sobre las personas jurídicas. Las autoridades competentes no están obligadas pagar ninguna cuota para acceder a la información básica en los registros mercantiles y de fundaciones.
104. Los evaluadores opinaron que el Plan de Acción Nacional debe ser aprobado y las distintas autoridades competentes deben conocer el papel que van a desempeñar en la ejecución del plan estratégico. Además, como se mencionó anteriormente, la falta de recursos sigue afectando la capacidad de las autoridades competentes para lograr sus objetivos. Por ende, los evaluadores concluyeron que las autoridades competentes necesitan recursos adecuados para que puedan ejecutar sus papeles y funciones, de acuerdo con la evolución del riesgo nacional de ALA/CFT.

2.2.5. Estrategia y política nacional para la coordinación y cooperación

105. Como se mencionó anteriormente, los esfuerzos de coordinación y cooperación nacional de Surinam están dirigidos por el NAMLAC. Además, el 7 de julio de 2021 se creó el ASC como autoridad nacional de establecimiento de políticas y coordinación en materia de ALA y CFT. El NAMLAC informa de sus decisiones al ASC para su aprobación final. El ASC se encarga de: i) dar instrucciones al NAMLAC y al PIU sobre las decisiones tomadas en materia de ALA/CFT; ii) recopilar documentación, directa e indirectamente, relativa al ALA y CFT; y iii) brindar consejo solicitado y no solicitado sobre combatir el LA y el FT.

106. Los miembros de NAMLAC incluyen representantes de las principales autoridades competentes⁶ como la UIFS (Presidente), el CBvS, el GSCI, el Ministerio de Hacienda y Planificación, la Autoridad Fiscal, la Cancillería, el Ministerio de Justicia y la Policía, la KPS y el OvJ. Los miembros del ASC proceden de varios organismos gubernamentales y del sector público, y está presidido por el Presidente de la República de Surinam. Otros miembros son el Vicepresidente de la República de Surinam, el Canciller (Vicepresidente), el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Hacienda y Planificación, el Ministro de Recursos Naturales, el Gobernador del CBvS y el Fiscal General (Procurador General). El Presidente de la Comisión Permanente del Ministerio de Hacienda y Planificación en la Asamblea Nacional también asiste a las sesiones del ASC como observador⁷. El establecimiento del ASC, NAMLAC y PIU demuestra el compromiso de Surinam para subsanar las deficiencias en su marco ALA/CFT/CFP.
107. Como se mencionó anteriormente, a través de la coordinación del NAMLAC, se elaboró y se aprobó un plan de política estratégica nacional basado en las conclusiones de la ENR y en un análisis de las deficiencias del marco ALA/CFT de Surinam. Un plan de acción se elaboró posteriormente y algunas actividades se priorizaron para la implementación en el 1° trimestre de 2022. Sin embargo, las actividades prioritarias no se implementaron según lo previsto y el Equipo de evaluación opina que la no membresía del Consejo de Sanciones Internacionales (que también es supervisor en cuanto a la implementación de las SFD) en el NAMLAC es una debilidad, considerando sus funciones básicas.
108. El PIU, que ejecuta la decisión del ASC, informa al menos mensualmente al ASC sobre las medidas que está aplicando para abordar las conclusiones de la ENR. Sobre la base del plan político estratégico nacional, el PIU elaboró un plan de acción que fue aprobado por el ASC. Este plan de acción representa puntos seleccionados del calendario de planificación de NAMLAC (véase el Cuadro 2.1). El plan de acción describe las medidas que deben adoptarse, los organismos responsables y el calendario de ejecución. Entre las acciones previstas en el plan se encuentran la prevención de la delincuencia (incluso la identificación de las deficiencias para combatir el LA y el FT, así como las deficiencias del LA relativas a las IF y APNFD) y el establecimiento de una plataforma para la cooperación entre el sector público y privado, la revisión de la legislación y la recopilación de datos en el sector privado. El trabajo del PIU está coordinado y dirigido por un ex fiscal y cuenta con tres miembros más, dos de los cuales también forman parte del NAMLAC.

Coordinación y cooperación entre las agencias del orden público

109. La UIFS, los servicios de inteligencia, los investigadores de delitos financieros, los investigadores de confiscación de activos, los reguladores, las aduanas y la administración fiscal y aduanera y, según proceda, los fiscales de delitos financieros, todos cooperan y se reúnen periódicamente para intercambiar información y discutir iniciativas conjuntas. Estas reuniones no se centran solamente en el LA o FT, sino que están más relacionadas con la identificación de delincuentes y la detección de actos delictivos. Mientras que las investigaciones de los delitos determinantes corresponden con el Servicio de Policía KPS, las investigaciones se llevan a cabo bajo la supervisión del Fiscal General. Por lo tanto, existe una cooperación y coordinación regulares, incluso a veces con la asistencia de un juez de instrucción, según proceda.
110. También existe cooperación y coordinación, aunque limitada, entre las aduanas, el Consejo de Divisas (FCB), la UIFS y el KPS en lo que respecta a la aplicación y puesta en marcha de la

⁶ Orden modificada del Ministro de Justicia y Policía - Jno 21/06510

⁷ Orden sobre el establecimiento de NAMLAC Jno 21/06865

circulación transfronteriza de divisas. La colaboración en este sentido ha dado lugar a un formulario de declaración a medida y a un proceso que ayuda a trasladar la información de las aduanas a la UIFS, aunque las aduanas no tengan una relación formal con la UIFS.

Supervisión

111. En 2021 se creó un equipo de gestión de consulta tripartita de reguladores (TTO) entre el CBvS, la UIFS y el GSCI. Los miembros del equipo de gestión TTO son los directores de cada entidad. También se creó un grupo de trabajo TTO, que comprende al menos dos empleados de cada una de las tres autoridades competentes, con obligación de reportar a sus respectivos directores. El OTT se creó para reforzar la integridad del sector financiero y no financiero, al estimular, coordinar y aumentar la cooperación nacional entre los supervisores, mediante el intercambio de información general ALA/CFT, con el fin de ayudar a cada supervisor a desarrollar y aplicar su política y sus actividades. El equipo de gestión TTO se reúne trimestralmente, y el grupo de trabajo se reúne una vez al mes e informa por escrito al equipo de gestión. Hasta la fecha, los miembros de TTO han estado intercambiando sus experiencias y perspectivas en materia de ALA/CFT y han ayudado al GSCI en elaborar una matriz de supervisión ex situ (en borrador) para ayudar en la supervisión continua del riesgo.
112. Se han firmado Memorandos de Entendimiento entre (a) la UIFS y el CBvS, con efecto el 14 de noviembre de 2019; (b) la UIFS y el GSCI, con efecto el 14 de julio de 2021; y (c) el CBvS y el GSCI, con efecto el 18 de noviembre de 2021. Estos MdE permiten a las partes consultarse sobre temas del ALA/CFT, intercambiar información y reforzar la cooperación.
113. En lo que respecta a las medidas para hacer frente a las vulnerabilidades del FT o a la aplicación de las SFD para el FT y FP, no hubo coordinación ni cooperación entre los miembros TTO (CBvS, GSCI y UIFS) y los organismos responsables de las SFD. Los organismos responsables de las SFD son la Cancillería y el Consejo de Sanciones Internacionales (que también es supervisor de la aplicación de las SFD relativas al FT).

2.2.6. Conciencia del sector privado del riesgo

114. Las conclusiones de la ENR se hicieron públicas, mediante la publicación de una versión pública que está disponible en los sitios web del CBvS y de la UIFS y que se reproduce en los sitios web de otras entidades⁸. Los medios de comunicación locales también publicaron los resultados. En relación con las IF, el CBvS compartió copias de la ENR con estas entidades. Sin embargo, la mayoría de las asociaciones que representan a las IF indicaron que sólo tuvieron conocimiento de las conclusiones de la ENR a través de sus miembros, ya que no les fueron presentadas por el CBvS ni el NAMLAC/PIU. En lo que respecta a las APNFD, la mayoría no sabía nada de la ENR ni a través de su regulador ni el NAMLAC/PIU. Sin embargo, accedieron a la ENR a través de las

⁸ <https://www.sbv.sr/nieuws/publicatie-nra-national-risk-assessment-report/>
<https://www.cbvs.sr/72-highlights-nl/2143-nra-2019-medio2020>
<https://UIFSuriname.org/Publicaties/NRA-Rapport-Publieke-versie.pdf>
<https://www.starnieuws.com/index.php/welcome/index/nieuwsitem/67470>
<https://www.waterkant.net/suriname/2021/11/16/nationale-risico-analyse-moet-internationalereputatie-suriname-herstellen/>
<https://www.youtube.com/watch?v=m7P-1191o8g>
<https://surinamenieuwscentrale.com/politieke-partijen-bezorgd-over-uitvoering-eisen-nra>
<https://www.srnieuws.com/suriname/327382/nra-moet-internationale-reputatie-en-gezag-suriname/>
<https://keynews.sr/nra-moet-internationale-reputatie-suriname-herstellen/2021/>
<http://www.dwtonline.com/laatste-nieuws/2021/11/15/eensgezindheid-noodzakelijk-uitvoeringaanbevelingen-nra/>
<https://www.culturu.com/nieuws/suriname/nra-rapport-zal-gebruikt-woorden-voor-herstel-reputatie/>

páginas web del CBvS y de la UIFS. Algunas asociaciones que representan a las APNFD no sabían que la ENR se había finalizada y publicada, mientras que otras indicaron que sólo lo sabían a través de sus miembros.

115. Si bien la ENR está a disposición del público, el proceso elegido para difundir la evaluación del riesgo podría mejorarse mediante sesiones de acercamiento específicas, ya que algunas entidades del sector privado no pudieron demostrar que estuvieran al tanto de los hallazgos de la ENR. Mediante estas acciones, también se debería dar directrices en cuanto a cómo los proveedores de servicios deben utilizar la ENR para informar sus propias evaluaciones del riesgo.

Conclusión general del RI.1

116. Surinam mostró una comprensión razonable pero emergente de sus principales riesgos de LA. Este entendimiento se desarrolló a través de finalizar la primera ENR del país. Los hallazgos de la ENR se pusieron a disposición a través de la publicación de una versión depurada. La ENR no evaluó el riesgo dentro de las OSFL, las personas jurídicas, las nuevas tecnologías, los AV y los PSAV y no hubo un enfoque de FT. Se asignaron ponderaciones importantes a estas deficiencias, dado que no se comprenden los riesgos en estas áreas.
117. Los esfuerzos de elusión de datos del PMT son loables, pero no fueron sopesados mucho porque tuvieron el efecto de reducir la calidad de la evaluación del riesgo que dependía, en parte, de la disponibilidad de diferentes tipos de datos, a partir de los cuales se podían hacer evaluaciones cuantitativas para crear un equilibrio que complementara las evaluaciones cualitativas y así llegar a los hallazgos más precisos.
118. **Surinam tiene un bajo nivel de efectividad para el RI.1.**

Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS

3.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos

Resultado inmediato 6

- a) La inteligencia financiera y otra información relevante de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS) no se accede ni se utiliza mucho. El FOT accede a esa inteligencia a petición suya o mediante difusión espontánea a través de la Procuraduría General (PG). Las solicitudes del Equipo de investigaciones financieras (FOT) relativa a la información financiera de la UIFS disminuyeron en cada año subsiguiente del período evaluado. La Unidad de delitos graves (BZC) y la Unidad de delitos económicos y de fraude no han accedido a la inteligencia financiera u otra información relevante para desarrollar pruebas relacionadas con los delitos determinantes asociados que investigaron y no mantienen estadísticas sobre la información que intercambian con el FOT.
- b) En el contexto del acceso/uso limitado de la inteligencia financiera por parte de los LEA, hay unos ejemplos donde la UIFS brinda inteligencia útil que se ha utilizado con éxito para influir positivamente en el resultado de las investigaciones penales que se realizan por el FOT. La falta de un mecanismo formal de realimentación sobre la utilidad de las difusiones de la UIFS puede inhibir la capacidad de la UIFS para responder a las necesidades operativas de las LEA.
- c) Las LEA, especialmente las que investigan los delitos determinantes de LA/FT/FP/C, no solicitan ni acceden a la inteligencia financiera en poder de la UIFS en la mayoría de los casos que investigan.
- d) La UIFS recibe muchos informes ROI, con indicadores objetivos, de los sujetos obligados, pero no se ha establecido el marco institucional necesario para que pueda acceder a los datos y la información del gobierno. El resultado es que la UIFS no tiene acceso a la información gubernamental necesaria para mejorar la calidad de la inteligencia financiera que produce e impide los aportes de la UIFS en cuanto a respaldar las necesidades operativas de las autoridades competentes.
- e) No hay suficiente dotación de recursos para la UIFS y no se le da prioridad, y esto repercute negativamente en la cantidad y calidad del análisis y la difusión que se necesitan para respaldar las necesidades operativas de las autoridades competentes. Esta falta de recursos es notable dado el papel central que la UIFS desempeña en la infraestructura ALA/CFT de Surinam y sus funciones básicas bajo la R.29 incluso el análisis de los ROI.
- f) Las deficiencias técnicas en relación con la R.29 han dado lugar a que la UIFS no pueda obtener ni desplegar los recursos humanos y técnicos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones básicas de UIF. Las disposiciones administrativas vigentes para: asignar fondos a la UIFS; los gastos operativos, en virtud de los cuales el Director no tiene control sobre los gastos cotidianos de la UIFS; la aplicación del Artículo 11 de la Ley MOT, sin una demarcación clara de las funciones generales de supervisión del FG; no hay una articulación de los roles y funciones del Director de la UIFS, lo que también puede afectar la independencia operativa de la UIFS.
- g) Existe una falta de coherencia en la infraestructura para intercambiar la información obtenida a través del sistema de declaraciones, lo que ha resultado en que la moneda local no se monitorea y no se captura la información sobre los INP asociados con el LA/FT o los delitos precedentes.
- h) La introducción del sistema de notificación digital (REPSYS) por parte de la UIFS dio lugar a mejoras significativas en la eficiencia del sistema de reporte y aumentos en el número y la calidad de los ROI recibidos. El sistema de reporte se mejoró aún más con el desarrollo y la distribución de una guía detallada y completa a los sujetos obligados por parte de la UIFS, para reportar las operaciones inusuales y un formulario de realimentación estandarizado.
- i) Los mecanismos de cooperación existentes no se centran en el intercambio de información e inteligencia financiera y no se incluye la UIFS.

- j) No existen reglamentos escritos que rijan la forma en que se maneja, se protege y se difunde la información en la UIFS.

Resultado inmediato 7

- a) Las investigaciones de LA en Surinam son acordes marginalmente con las conclusiones de la ENR. El FOT investiga muchas formas del LA, incluso los casos complejos que involucran a múltiples sospechosos. Es evidente que Surinam lleva a cabo investigaciones del LA sobre el auto blanqueo y blanqueo de terceros. Sin embargo, las investigaciones del LA no tienen prioridad como objetivo político y las investigaciones financieras paralelas no se persiguen activamente.
- b) Una combinación de factores han afectado la capacidad de Surinam para identificar e investigar adecuadamente el LA. Estos factores incluyen:
- i. Deficiencias técnicas relativas a la R.3 y R.31;
 - ii. Falta de formación básica y continua de los miembros del FOT;
 - iii. El FED no cuenta con los investigadores calificados para efectuar los tipos de investigaciones que debe realizar (incluso la corrupción, el fraude, las estafas, el contrabando de dinero y el incumplimiento de la Ley de Divisas) y también carece de personal y recursos.
 - iv. Falta de formación en el uso de la inteligencia financiera;
 - v. No existe un proceso formal para identificar y priorizar los posibles casos de LA;
 - vi. Baja prioridad otorgada a las investigaciones de LA, como lo demuestra la estructura jerárquica de la Unidad BZC;
 - vii. Falta de recursos (humanos, financieros y técnicos) a disposición del FOT; y
- c) El proceso a través del cual el FOT accede a la información, incluso a través del PG, puede afectar la eficiencia con la que se llevan a cabo las investigaciones.
- d) No se realizaron investigaciones financieras paralelas durante el período evaluado;
- e) No se identificó ninguna capacitación requerida para el OvJ y los jueces de instrucción.

Resultado inmediato 8

- a) La Asistencia legal mutua (ALM) por decomiso no basado en condenas no se permite, ya que en Surinam sólo existe la confiscación por condena.
- b) La confiscación del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente no se persiguen como objetivo político. Parece que las autoridades no sabían que uno de los objetivos temáticos/iniciativas clave, en el marco del Plan Estratégico ALA/CFT/CFP de Surinam, es el control de la delincuencia, y una medida que se ha identificado para lograrlo es aplicar una sólida política de desaliento y confiscación de los beneficios obtenidos ilícitamente.
- c) Las autoridades demostraron que las investigaciones de LA/FT dieron lugar a la confiscación de varios objetos. El valor combinado de los activos no monetarios confiscados fue de US\$551,000.00 y €190,000.00 y el efectivo de US\$800.00. Los resultados de la confiscación no reflejan los riesgos de LA/FT identificados.
- d) El FOT, el OvJ y el Poder Judicial han recibido formación en materia de decomiso, consolidando así sus capacidades en esta área.
- e) No existen acuerdos ni procedimientos formales entre Surinam y otros países para el reparto de activos, la restitución y la repatriación, si hay decomiso durante el trabajo de colaboración con un país extranjero.
- f) Hay una falta de almacenamiento disponible para los objetos sujetos a procedimientos de decomiso.

- g) El sistema de declaración no permite el mantenimiento adecuado de registros, incluso el mantenimiento de registros suficientes cuando se producen incautaciones de moneda que superan el umbral.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 6

- a) Dado el papel central de la UIF como depositaria y productora de inteligencia financiera, deben ponerse a su disposición los recursos humanos y financieros adecuados, además de las herramientas tecnológicas necesarias y la capacitación, incluso la identificación del FT, para que pueda ejecutar adecuadamente sus funciones básicas de UIF, incluso el análisis de la acumulación de informes ROI archivados.
- b) El análisis estratégico y operativo debe llevarse a cabo con miras a centrarse directamente en las necesidades operativas de las pertinentes autoridades competentes y mejorarse mediante el acceso a los datos y la información conexas en poder de todas las fuentes pertinentes. Cuando proceda, debe emplearse tecnología adecuada y recursos humanos cualificados en la función analítica de la UIFS.
- c) Debería impartirse formación sobre el uso de la inteligencia financiera a los miembros de todas las agencias LEA de Surinam responsables de investigar o enjuiciar los principales delitos precedentes.
- d) Todas las LEA, sobre todo aquéllas que investigan los delitos precedentes del LA/FT/FP/C, deberían tener acceso a la inteligencia financiera que posee la UIFS y hacer mayor uso de ella, incluso en las fases iniciales de sus investigaciones. Este procedimiento debería incorporarse a sus procesos de investigación respectivos. Se debe mantener las estadísticas adecuadas sobre dicho acceso y uso.
- e) A fin de dar efecto al Art. 9 de la Ley MOT, el marco institucional y administrativo debería desarrollarse e implementarse para conceder acceso directo, y cuando esto no sea técnicamente factible, se debe dar acceso indirecto a la UIFS a las siguientes fuentes de información gubernamental y a todas las demás fuentes relevantes de información gubernamental para sus funciones:
- 1) Servicio de inmigración en el Ministerio de Justicia y Policía; 2) registro de vehículos; 3) Registro de personas condenadas en la Fiscalía General; 4) Policía de Inmigración, para las personas que solicitan permisos de estancia en Surinam; 5) Información del Registro penal del KPS; 6) Autoridad fiscal en el Ministerio de Hacienda; 7) Registro Catastral en el Ministerio de Recursos Naturales; 8) Gestión de terrenos y silvicultura; y 9) Ministerio del Interior (Registro Civil de ciudadanos surinameses)
- f) Subsanan las deficiencias técnicas que existen relativas a la R.29, las cuales afectan la autonomía de la UIFS. La estructura de la UIFS debería revisarse para garantizar la plena autonomía del Director. Esta acción debe incluir:
- i. Articular formalmente el papel, las funciones y los deberes del Director;
 - ii. Dotar al Director de autonomía para desplegar libremente los recursos, incluso los recursos financieros, que se necesitan para realizar las operaciones de la UIFS;
 - iii. Aclarar y establecer las funciones generales del FG como supervisor de la UIFS para no impedir la autonomía de la UIFS;
 - iv. El papel del OvJ, por donde se canalizan las solicitudes, debe revisarse para garantizar que no afecte la eficiencia con la que se difunde la información.

- g) Toda la información obtenida a través del proceso de declaración, incluso la información sobre divulgaciones falsas por debajo del umbral, debe ponerse a disposición de la UIFS.
- h) Las autoridades competentes (incluso la UIFS, FG, OvJ, FOT y JIT) responsables de investigar, desarrollar pruebas y rastrear el producto del delito relacionado con el LA, delitos precedentes conexos y el FT deben desarrollar y acordar un mecanismo de realimentación apropiado sobre la utilidad de la inteligencia financiera difundida por la UIFS. La UIFS debería incorporar en sus operaciones la realimentación que recibe mediante este mecanismo.
- i) Deben establecerse mecanismos para garantizar la cooperación entre la UIFS y las autoridades competentes en el intercambio de información financiera e información conexa en todas las fases de la investigación.
- j) Deben abordarse las deficiencias técnicas en relación con el c.29.6 en cuanto a la falta de normas escritas que rijan la forma en que se maneja, se asegura y se difunde la información. Surinam debería establecer mecanismos formales para facilitar la difusión y el uso efectivo de la inteligencia financiera y la información pertinente por parte de las autoridades competentes. Según proceda, dichos mecanismos deben estar respaldados por los MdE apropiados para: 1) abordar temas de confidencialidad y 2) garantizar que las autoridades competentes pertinentes, incluso la UIFS, el KPS y el OvJ, cooperen regularmente en delitos de alta prioridad.

Resultado inmediato 7

- a) Abordar las deficiencias técnicas que existen, incluso aquellas relacionadas con la R.3 y R.31, que afectan lograr la eficacia. Promulgar legislación que contemple las técnicas de investigación del c.31.2.
- b) Aumentar la capacidad investigadora del FOT al garantizar la capacitación continua del personal y aumentar el número del personal del FOT que se dedica a las investigaciones del LA. Además, se han de aumentar los recursos (financieros y técnicos) asignados a la Unidad.
- c) El proceso a través del cual el FOT accede a la información, incluso a través del FG, debe simplificarse para reducir la demora en recibir la información solicitada.
- d) Desarrollar un enfoque claro y estratégico e implementar un proceso formal, incluso en el OvJ, para identificar y priorizar los casos del LA, incluso el uso de información de fuentes tales como las solicitudes internacionales.
- e) Las investigaciones de LA deben priorizarse como un objetivo político con investigaciones financieras paralelas que se llevan a cabo activamente, incluso durante las investigaciones de corrupción y otros delitos precedentes.
- f) Debería determinarse y proporcionarse al OvJ y a los jueces de instrucción una formación adecuada que les permitiera desempeñar sus funciones de enjuiciamiento y funciones conexas, incluso guiar a los investigadores de LA.

Resultado inmediato 8

- a) El Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP debe aplicarse en el tema del decomiso, dando efecto a los elementos de acción enumerados en el objetivo temático/iniciativa clave de "control de la delincuencia".
- b) Surinam debe velar por que se apliquen políticas y procedimientos para hacer frente al decomiso y otras medidas provisionales. Además, las autoridades competentes, principalmente las autoridades policiales y el OvJ, deben velar por que el decomiso y las medidas provisionales se apliquen sobre la base de los objetivos y prioridades políticos. Dichas medidas deberían incluir políticas y procedimientos internos para priorizar, coordinar y optimizar las acciones del decomiso.
- c) Debe enmendarse la legislación pertinente a fin de permitir que Surinam proporcione ALM para el decomiso no basado en la condena.

- d) El almacenamiento debe estar disponible para los objetos sujetos a procedimientos de decomiso.
- e) Deberían mejorarse las medidas de mantenimiento de registros del sistema de declaración a fin de que se mantenga toda la información necesaria para rastrear adecuadamente el producto y los instrumentos del delito y otros activos y proporcionar cooperación internacional según proceda.

119. Los pertinentes Resultados inmediatos que se consideran y se evalúan en este capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones pertinentes para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.1, R. 3, R.4 y R.29-32 y elementos de R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

3.2 Resultado inmediato 6 (Inteligencia financiera LA/FT)

3.2.1. *Uso de la inteligencia financiera y otra información*

120. Algunas de las autoridades de investigación de Surinam demostraron el acceso y el uso de la inteligencia financiera y otra información relevante para identificar pistas de investigación, desarrollar evidencia en apoyo a las investigaciones y rastrear los activos criminales en relación con el LA y los delitos determinantes conexos, pero carecen de los recursos para hacerlo de manera continua. No se ha accedido a la inteligencia financiera ni a otra información relevante para investigar el FT.
121. El equipo de evaluación basó sus conclusiones en: la información generada por Surinam, en apoyo de su evaluación de la efectividad; las entrevistas realizadas con la Policía de Surinam (KPS), en particular el Equipo de Investigaciones Financieras (FOT), y el Fiscal General (FG); las entrevistas realizadas con los oficiales de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS) durante una visita in situ; los estudios de casos producidos por la UIFS y el FOT; las estadísticas, incluso las estadísticas sobre los reportes de operaciones inusuales (ROI) y otra información obtenida por el equipo de evaluación a lo largo de la evaluación; y la interacción con los sujetos obligados durante la visita in situ.
122. El FOT, que es una unidad operativa bajo la responsabilidad de la Unidad de delitos graves (BZC) del KPS, es el departamento encargado de investigar los delitos penales en el contexto de la delincuencia financiera organizada, incluso el LA y FT. El robo, el tráfico de drogas, el fraude y el secuestro son, en promedio, las principales categorías de delitos en Surinam y las principales amenazas para el sector financiero se identificaron como la corrupción, el tráfico de drogas, la evasión de impuestos y el comercio ilegal de oro y madera. El FOT, la Unidad de Delitos Capitales (KD), el FED y la Unidad de Estupefacientes desempeñan un papel importante para garantizar que se investiguen estos delitos precedentes. La inteligencia financiera de la UIFS puede proporcionarse a estas unidades, sin embargo, el FOT asume el papel principal en acceder a la inteligencia financiera y la información relacionada, por lo tanto, los otros departamentos de BZC entregan todas las solicitudes afines al FOT.
123. De acuerdo con la estructura jerárquica de reporte de la BZC (véase el Gráfico 3.2 en RI.7), la FOT está situada en la misma línea jerárquica que el FED y la Unidad de Estupefacientes y las tres unidades están ubicadas en el mismo sitio. Esta estructura y arreglo físico facilitaron el desarrollo de una línea informal de reporte mediante la cual la inteligencia financiera y otra información pertinente se intercambian informalmente entre estos departamentos de BZC. Surinam ha proporcionado información para demostrar dónde, durante el período evaluado, se

iniciaron directamente 24 investigaciones de LA debido a la información compartida en esta agrupación informal. De estas investigaciones, 18 se iniciaron como resultado de la información recibida de la Unidad de Estupefacientes, mientras que las otras seis investigaciones se iniciaron a partir de la información recibida del departamento de Delitos Capitales.

124. De acuerdo con los procesos de trabajo del FOT, el departamento, con la aprobación o por instrucciones del OvJ, tiene el deber de solicitar inteligencia financiera y otra información relevante a las instituciones financieras (IF) y otras autoridades de Surinam. Por ende, el FOT solicita toda la información *considerada necesaria* de las demás partes interesadas, incluso de la UIFS. Las solicitudes de esta información se realizan muchas veces por escrito y, según proceda, con la intervención del FG. En general, la información solicitada por el FOT se recibirá en dos o tres semanas. Sobre la base de las entrevistas realizadas con las autoridades, el Equipo de Evaluación no detectó ningún obstáculo en este proceso utilizado para acceder a la información, pero opina que una espera de dos a tres semanas para recibir la información solicitada puede afectar la eficiencia del FOT en realizar sus investigaciones. Esta ineficiencia podría agravarse si la información recibida genera más solicitudes, como suele ser el caso con las investigaciones financieras.
125. Los Cuadros 3.1 y 3.2 muestran el número de solicitudes de información financiera y otra información pertinente realizadas por el FOT durante el periodo evaluado. De acuerdo con los procesos de trabajo del FOT, estas solicitudes se realizan normalmente al inicio de cada investigación emprendida por la agencia. Sin embargo, no todas las investigaciones dan lugar a la presentación de un expediente de caso al OvJ. De las 415 solicitudes realizadas 17 o el 4% (véase el Cuadro 3.3), se dirigieron a la UIFS y estas solicitudes se redujeron en cada año del período evaluado, desde una cifra alta de siete en 2017 a cero en 2021. Esto indica una práctica de no solicitar información financiera a la UIFS para todas las investigaciones.
126. El número de solicitudes de otra información pertinente demuestra un rápido descenso general. En 2017, el FOT accedió a sus fuentes de información 137 veces o un poco menos de tres veces la semana. Sin embargo en 2021, el promedio de solicitudes semanales se redujo a un promedio un poco más de una solicitud por semana. Esta reducción no se corresponde con las conclusiones de la ENR, que ha indicado una tendencia en la que los niveles medianos de delincuencia no mostraron "ni un fuerte crecimiento ni un descenso". Si bien la disminución en 2020 y 2021 puede atribuirse en parte y coincide con los períodos en que el país había impuesto restricciones a los movimientos, debido a la pandemia de COVID-19, las estadísticas muestran que la disminución fue anterior a tales restricciones. Los evaluadores opinan que la disminución del número de solicitudes también puede atribuirse a la disminución de la dotación de personal en el FOT.

Cuadro 3.1 Solicitudes FOT de inteligencia financiera de los sujetos obligados y la UIFS

Instituciones	2017	2018	2019	2020	*2021
Bancos (11)	17	8	6	4	4
Notarios	1	0	0	0	0
Oficinas de transferencia monetaria	5	2	1	0	0
UIFS	7	5	4	1	0

Total	30	15	11	5	4
--------------	-----------	-----------	-----------	----------	----------

* Datos hasta febrero del 2021

127. El FOT cuenta con acceso indirecto a una amplia gama de fuentes e información, a saber:
- GLIS – información sobre la titularidad de propiedad por sospechosos.
 - Cámara de Comercio e Industria – información sobre los dueños de negocios u organizaciones sin fines de lucro.
 - Empresa Nacional del Agua – información sobre el nombre de la persona registrada como el cliente.
 - Oficina Central de Asuntos de Población – información sobre la identidad y las direcciones de personas y sospechosos.
 - Servicios técnicos del tránsito – información sobre los dueños de vehículos
 - Aseguradoras – información sobre los seguros de sospechosos.
 - Aduanas – información sobre los productos importados o exportados por sospechosos
 - Empresa Nacional de Energía – información sobre los que poseen conexiones de electricidad
 - Administración tributaria – información sobre los pagos tributarios
 - Unidad de extranjeros – información de viaje de sospechosos
 - Servicios telefónicos – los que poseen conexiones móviles
 - Notarios – información sobre los documentos legales elaborados por los notarios
 - Autoridad Marítima de Surinam (MAS) – información sobre los dueños de embarcaciones
 - Hospital Académico de Paramaribo – información sobre la hospitalización de sospechosos
 - Oficinas de transferencia monetaria – información sobre transferencias monetarias por personas o sospechosos
 - Clubes de tiro – información sobre la membresía de sospechosos
 - Ministerios gubernamentales – información sobre el empleo incluso los contratos de personas o sospechosos que se mantiene por un Ministerio
 - Juegos en línea – información sobre minoristas o casas de apuestas
 - Aerolíneas – información sobre el itinerario de vuelos
128. El FOT accede a esta información de esas fuentes (véase el Cuadro 3.2) para identificar pistas de investigación (véase el Caso 3.2, en el que se destaca una investigación activa del FOT donde se han utilizado fuentes de información para identificar pistas de investigación), desarrollar pruebas y rastrear los productos delictivos relativos al LA y los delitos precedentes.

Cuadro 3.2 Solicitudes FOT de otra información pertinente

Entidades	2017	2018	2019	2020	*2021	Total
GLIS (oficina catastral)	20	13	15	18	8	74
Cámara de Comercio e Industria	13	14	11	11	5	54
Oficina Central de Asuntos de Población	15	11	7	4	5	42
Servicios técnicos del tránsito	15	10	11	3	2	41
Empresa Nacional del Agua	4	4	9	5	0	22
Unidad de extranjeros	8	5	3	3	1	20
Administración tributaria	5	4	4	3	2	18
Empresa Nacional de Energía	5	4	2	0	2	13
Aduanas	5	3	1	2	0	11
Servicios telefónicos	1	4	0	0	0	5
Ministerios gubernamentales	0	0	0	3	2	5
Autoridad Marítima de Surinam (MAS)	2	0	0	0	1	3
aerolíneas	3	0	0	0	0	3
Notarios	1	0	0	0	0	1
Hospital académico de Paramaribo	1	0	0	0	0	1
Sociedades del tiro	1	0	0	0	0	1
Juegos en línea	0	0	0	0	1	1
Total	137	96	81	66	35	415

* Datos hasta finales del segundo trimestre de 2021

129. Durante el periodo evaluado, la plantilla de siete investigadores se redujo a cuatro, lo que tuvo un efecto perjudicial en la capacidad de la agencia para cumplir con sus procesos de trabajo de investigación.
130. El FOT tiene acceso indirecto a la información financiera que posee la UIFS. La solicitud de dicha información debe ser iniciada por el FG, pero una vez que la UIFS acepte una solicitud, el FOT puede dirigirse directamente a la UIFS para obtener más información relacionada. La capacitación proporcionada a los miembros del FOT no brinda a la unidad las habilidades necesarias para utilizar la inteligencia financiera. Además, el FOT no tiene recursos disponibles que pueda aprovechar para utilizar la inteligencia financiera. En general, la inteligencia financiera solicitada por el FOT se recibirá dentro de las dos o tres semanas posteriores a dicha solicitud. Como se señaló anteriormente en este capítulo, el Equipo de Evaluación opina que un plazo de dos semanas a tres semanas para recibir una respuesta a una solicitud de información puede obstaculizar la eficiencia con que el FOT puede llevar a cabo investigaciones. Además, el papel del FG como conducto, a través del cual se inician las solicitudes, es un paso adicional del proceso lo que agudiza este retraso.

Cuadro 3.3 Solicitudes FOT de inteligencia financiera de la UIFS

Detalles relativos a las solicitudes del FOT	2017	2018	2019	2020	2021
Solicitudes de información	7	5	4	1	0
Solicitudes que resultaron en un enjuiciamiento exitoso	1	1	0	0	0

Cuadro 3.3 refleja los 17 solicitudes del FOT hacia la UIFS. De estas solicitudes, dos resultaron en un enjuiciamiento exitoso y condena y otras dos resultaron en investigaciones del LA, por instrucciones del FG.

131. Se puede concluir que el FOT ha accedido regularmente a información de la mayoría de las fuentes de información pertinentes, según proceda, pero carece de recursos para hacerlo de forma continua. Además, considerando que los procesos laborales del FOT se refieren a la “posible” solicitud de información de la UIFS, y el hecho de que había solamente 17 de estas solicitudes derivadas de 56 investigaciones realizadas, esto indica una práctica de no dirigirse a la UIFS para obtener inteligencia financiera en la mayoría de las investigaciones que realiza. El FOT no ha demostrado que ha utilizado los poderes legislativos, que facilitan registrar a personas y locales, disponibles a través de los Artículos 85-113 del Código de Procedimientos Penales.
132. El Equipo de Investigación Judicial (JIT) es la autoridad competente encargada de investigar los componentes transfronterizos del LA y FT. Sin embargo, debido a lo reciente de su creación (20 septiembre 2021), no ha podido utilizar la inteligencia financiera (véase el RI.9).

Acceso y uso de la inteligencia financiera e información conexa por parte de la UIFS

133. La UIFS es el principal organismo encargado de mantener y producir información financiera. Para facilitar esto, la UIFS mantiene un registro de ROI objetivos y subjetivos, recibidos de los sujetos obligados. Desde 2015, el registro de ROI de la UIFS ha recopilado más de 1,930,974 registros, recibidos de una gran variedad de sujetos obligados. Cada registro se desglosa en atributos constitutivos, en función de los cuales se desarrollan y se emplean algoritmos de búsqueda que constituyen la base del producto de inteligencia financiera de la UIFS. El registro también contiene información adicional recibida de los sujetos obligados e información recibida de fuentes abiertas y de la CCI. (Véase en el Cuadro 1.4 un listado de los tipos de información que mantiene la CCI y en el Recuadro 3. hay un listado de los tipos de registros que contiene el registro de la UIFS).

Recuadro 3.1 Tipos de registros que se mantienen en el registro de la UIFS

Recuadro 3.1

- ROI subjetivos
- ROI objetivos
- Información de fuente abierta sobre los sospechosos de caso
- Información sobre la moneda extranjera entrante y saliente por encima de US\$10,000
- Información sobre las solicitudes con base en los Art. 5 y 7 de la Ley MOT
- Lista de buscados de la Policía KPS
- Datos de las solicitudes UIF extranjeras entrantes y salientes
- Datos de casos (investigación propia)- bajo investigación hasta que se difundan o se archiven
- Datos de casos (solicitudes del OvJ)- bajo investigación hasta que se difundan o se archiven

134. Para respaldar su análisis, la UIFS puede solicitar información adicional legalmente (véase el análisis en el Anexo CT para el c.29.3(b)) de los sujetos obligados, las instituciones gubernamentales y la CCI. La UIFS presentó 47 solicitudes (2017 – 17; 2018 – 6; 2019 – 12; 2020 - 12), y nueve de ellas se presentaron a la CCI. No se hicieron solicitudes a las instituciones gubernamentales.
135. Si bien el Art. 7 de la Ley MOT autoriza a la UIFS a solicitar información del Gobierno y de las instituciones financieras y no financieras, en la práctica, la UIFS solamente puede acceder a datos de una institución gubernamental: el Consejo de Divisas (FCB). Las autoridades han demostrado que hubo esfuerzos formales entre 2014 y 2017 para abordar este tema, lo que resultó en establecer

una relación formal y recibir declaraciones transfronterizas del FCB. Las fuentes gubernamentales a las que la UIFS no accede incluyen: Servicio de Inmigración en el Ministerio de Justicia y Policía; Registro de vehículos; Registro de personas condenadas en la Fiscalía General; Policía de Inmigración, para las personas que solicitan permisos de estancia en Surinam; Información del Registro de Delitos del KPS; Autoridad fiscal en el Ministerio de Hacienda; Registro catastral en el Ministerio de Recursos Naturales; Gestión de tierras y bosques; y el Ministerio del Interior (registro civil de ciudadanos surinameses). Las autoridades no han proporcionado al Equipo de Evaluación las razones subyacentes de esta falta de acceso. No obstante, el Equipo de Evaluación considera que no se ha establecido el marco institucional y administrativo requerido para acceder a los datos e información en poder del gobierno, por lo que solamente la UIFS tiene acceso a otra información pertinente de la CCI y de las fuentes abiertas.

136. La falta de acceso a las fuentes de información gubernamental afecta negativamente la capacidad de la UIFS para enriquecer sus productos de inteligencia financiera. Los evaluadores consideraron que esto era una deficiencia importante en el proceso, que también tuvo un efecto en cascada en el análisis operativo y estratégico de la UIFS y su contribución al apoyo de las necesidades operativas de las autoridades competentes, particularmente el FOT. No obstante, el efecto de esta deficiencia se ve mitigado en cierta medida por el hecho de que el FOT, como principal organismo responsable de desarrollar pruebas y rastrear el producto del delito, tiene acceso a estas fuentes de información gubernamental.
137. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley MOT, la UIFS, a través del FG, suministra la información financiera a las autoridades competentes responsables de la investigación (FOT) y el enjuiciamiento (OvJ) de delitos penales. Por lo tanto, el principal consumidor de inteligencia financiera de la UIFS es el FOT. La UIFS difunde⁹ inteligencia financiera al Equipo FOT a través del OvJ tanto de forma espontánea como en respuesta a las solicitudes de información del FOT. Ha habido dos casos, durante el período evaluado, en los que la inteligencia financiera, difundida al FOT por la UIFS, dio lugar a que el FOT iniciara investigaciones de LA. Cualquier divulgación que requiera una investigación debe ser enviada a través del FG para su transmisión y, en la práctica, la UIFS sólo puede difundir la inteligencia financiera a aquellas autoridades competentes con las que tiene un MdE. La UIFS ha evidenciado MOU activos con el CBvS y el Instituto GSCI. La UIFS no ha tenido que acceder ni difundir información financiera a ninguna de las partes de estos MdE.

Caso 3.2 – Análisis de los ROI activados por artículos de periódico acerca de actos indebidos

⁹ La UIFS utiliza el acrónimo ROS (en el documento original) para describir su difusión. Este término no es sinónimo de los reportes de operaciones sospechosas definidos en el cuadro de acrónimos del GAFI y se ha sustituido por la palabra "difusión" para evitar la ambigüedad.

Ejemplo de una investigación, detención y posterior enjuiciamiento a raíz de una difusión espontánea de información financiera por parte de la UIFS.

Descripción: La UIFS Surinam inició su "propia investigación" a raíz de dos artículos de los medios de comunicación relativos a: la detención por parte del Departamento de Fraude del KPS, de un ciudadano extranjero, por ser sospechoso de haber cometido, entre otros delitos, fraude, incumplimiento de la Ley Anticorrupción y de la Ley de Penalización del lavado de dinero; y un escándalo de corrupción a gran escala que involucra a los PEP. Si bien esta investigación se inició al principio como dos análisis separados, se concluyó que ambos informes estaban relacionados. El análisis de la UIFS detectó la participación de cuatro PEP; seis personas físicas; nueve personas jurídicas, tres de las cuales son fundaciones; y operaciones con vínculos con otras 53 personas físicas. Además, el número de reportes de operaciones inusuales analizados revelaron operaciones financieras complejas en las que los distintos sujetos representados en este caso estaban vinculados entre sí.

La UIFS remitió esta difusión espontánea al FOT, que pudo utilizar la inteligencia financiera y otra información como base para reunir pruebas adicionales a fin de apoyar las investigaciones penales en curso y un enjuiciamiento exitoso.

Resultados: El enjuiciamiento de dos personas por LA y otros delitos y las investigaciones LA en curso.

138. El Caso 3.2 brinda detalles de un caso que demuestra un enfoque proactivo hacia el uso de información de fuentes abiertas y un análisis reactivo de los informes existentes basados en umbrales que conllevaron a múltiples transacciones señaladas como sospechosas y a identificar a varias personas de interés que estaban implicadas en las actividades delictivas.

Consejo de Divisas (FCB) y Aduanas

139. Las funciones del FCB y de la Aduana se combinan para desarrollar una infraestructura de gestión del movimiento de divisas a través de las fronteras de Surinam y una fuente de información financiera. La UIFS mantiene una relación formal con el FCB y recibe información financiera sobre el movimiento físico de divisas, por encima de los USD\$10,000, a través de las fronteras de Surinam, que el Consejo supervisa. Esta información forma parte de los archivos mantenidos por la UIFS.
140. El FCB no tiene poderes formales de investigación del ALA/CFT. Sin embargo, con respecto a la importación y/o exportación de divisas superiores a los USD\$50,000, se realizan algunas pesquisas antes de conceder una solicitud o aprobar una licencia, acorde con los procedimientos internos del Consejo.
141. Por otro lado, la Aduana se encarga de controlar los movimientos ilegales de divisas y guarda una copia de las declaraciones por encima de US\$10,000, pero no tiene relación con la UIFS. Si la Aduana detecta un movimiento ilegal de divisas por encima de los USD\$10,000, está obligada a reportarlo ante el FCB, pero el movimiento de moneda local no se supervisa y la información relativa a la moneda o los INP relativos al LA/FT o los delitos precedentes no se refleja. Hay cuatro puntos oficiales de entrada a Surinam, a saber: el Aeropuerto Internacional Johan Adolph Pengel; Aeropuerto Zorg en Hoop; Terminal Albina; y Canawaima International Ferry en Southdrain. Con la excepción del Aeropuerto Internacional Johan Adolph Pengel, y una detección en el punto de control Nickerie, no hay casos registrados ni datos disponibles sobre los movimientos de divisas e INP. Por lo tanto, la UIFS tiene un acceso limitado a la inteligencia financiera y a otra información de la Aduana.

142. La evasión fiscal fue destacada en la ENR como una de las principales amenazas para el sector financiero. Las Aduanas, que es un departamento de la Dirección de Impuestos del Ministerio de Finanzas, conserva copias de declaraciones superiores a US\$10,000 y puede compartirlas con la autoridad fiscal (Oficina de Fraude Fiscal), responsable de investigar el fraude económico, fiscal y financiero. La Oficina de Fraude Fiscal se estableció el 22 de marzo de 2021, pero las Autoridades no han podido demostrar que acceda o utilice inteligencia financiera. La división BZC tampoco ha podido demostrar que el KPS haya accedido o utilizado la inteligencia financiera en perseguir los delitos fiscales.

3.2.2. ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

143. La UIFS recibe informes ROI de una amplia gama de sujetos obligados que tienen la obligación de presentar dichos informes con base en los indicadores objetivos (basados en umbrales) y subjetivos (basados en sospechas). Debido a la transversalidad de los sujetos obligados, la UIFS dispone de una gran variedad de información financiera. Esta variedad se amplía aún más por el tipo de información financiera que se recibe del FCB. La información proporcionada por la UIFS demuestra que los ROI contienen información relevante y valiosa y que la UIFS la ha utilizado para avanzar en sus funciones.

Cuadro 3.4 – Análisis UIFS: ROI recibidos y difundidos por la UIFS

Año	ROI recibidos		Difusiones		
	Objetivo	Subjetivo	Objetivo	Subjetivo	Reportes FIR
2017	346,530	680	1,086	0	6 (5 solicitudes FG; 1 solicitud de UIF extranjera)
2018	289,878	1,298	8,358	1	8 (1 investigación propia; 7 solicitudes FG)
2019	301,021	673	1,367	3	8 (1 investigación propia; 5 solicitudes FG; 2 solicitudes de UIF extranjera)
2020	290,377	938	34,620	29	6 (1 own investigation 3 FG requests 2 foreign FIU requests)
2021	272,085	2,741	7,999	470	9 (5 own investigations 2 FG requests; 2 foreign FIU requests)
Total	1,502,632	6,330	53,430	503	37

144. Como se puede ver en el Cuadro 3.4, se presenta un ROI sobre la base o de un *indicador objetivo* cuando el importe de la transacción es superior o igual al importe umbral establecido, o de un *indicador subjetivo*, lo que significa que un proveedor de servicios presentó un informe con base en los indicadores que son de carácter sospechoso.
145. Alrededor del 1 de marzo de 2018, la UIFS puso en marcha oficialmente un portal de reporte (REPSYS) que permite el reporte digital de los ROI a través de un portal de Internet privado y cifrado. Los sujetos obligados fueron mapeados y se les dieron formularios de reporte digitales y estandarizados. Esto agilizó la gestión del proceso de reporte y eliminó la necesidad de teclear los datos manualmente. Resultó en un proceso de reporte mejorado con una mejor calidad de ROI archivados y mantenidos por la UIFS. Al recibir un ROI, se ejecuta un proceso de validación que comprueba que los ROI estén completos, correctos y precisos antes de introducir la información o cargarla en la base de datos de la UIFS. Este proceso de validación ha contribuido a garantizar que cada registro contenga información precisa y relevante.

-
146. El proceso de la UIFS para administrar el flujo de informes ROI se rige por su Manual de Análisis operativo y Manual de análisis estratégico. La realimentación sobre los ROI recibidos se facilita inicialmente a través del REPSYS, mediante el cual se envía un correo electrónico generado automáticamente al sujeto obligado indicando que el ROI (archivo) se haya recibido por la UIFS. Tras el proceso de verificación, la UIFS envía una carta de notificación indicando si se hayan observado deficiencias en el ROI presentado. Luego se envía un acuse de recibo final (DOB) al sujeto obligado en caso de que se haya completado el informe. Si se encuentran diferencias con respecto a los requisitos, se envía una notificación de corrección o adición (CAAM) al sujeto obligado determinado. Todos los acuses de recibo escritos (DOB y CAN) están firmados por el Director de la UIFS.
 147. La UIFS opina que ha recibido informes de buena calidad y reveló datos que muestran el número de notificaciones CAN emitidas y el correspondiente acuse de recibo final (FRA) enviado por la UIFS cuando una presentación se aprueba. El análisis de un subconjunto (2017 a 2019) de datos proporcionados respalda la opinión positiva de Surinam sobre la calidad de los ROI que recibe porque durante ese período, el número de FRA emitidos superó significativamente el número de CAN solicitadas (véase el RI.4). Este proceso representa una buena práctica para medir cuantitativamente la exactitud de la información plasmada en los ROI.
 148. Es importante destacar, para mejorar la calidad de los ROI que recibe y también para gestionar el proceso de recepción de los ROI, que la UIFS ha desarrollado y ha circulado a los sujetos obligados, una guía detallada y completa para reportar los informes ROI (Directrices 2019 para reportar las operaciones inusuales) y un formulario estandarizado de realimentación. Las directrices detallan criterios claros para el reporte que abordan la exhaustividad, la precisión y la puntualidad.
 149. Con base en los Principios de reporte, detallados en las Directrices de UIFS de 2019, cada informe de una transacción inusual debe contener detalles sobre: los sujetos involucrados en la transacción; cuándo se planificó o se ejecutó la transacción; los instrumentos financieros o el mecanismo utilizado para ejecutar la transacción; dónde se produjo la transacción; y por qué existe la sospecha de que la transacción propuesta o ejecutada esté relacionada con LA o FT. Al combinarse, adherirse a los Principios de Reporte da como resultado que cada detalle de la transacción sea reportado. Este proceso hace que la inteligencia financiera y la información relevante recogida por la UIFS sean fidedignas, precisas y actualizadas.
 150. La mayoría de los ROI subjetivos se reciben de los bancos, seguidos de las oficinas de transferencia de dinero, y luego de las casas de cambio. Cabe señalar que, con respecto a los informes subjetivos del sector bancario para el período 2018 - 2020, el Banco Central de Surinam (CBvS) emitió una instrucción que requiere que las transacciones bancarias de US/€3,000 se reporten ante el CBvS, lo que resultó en la presentación de informes subjetivos ante la UIFS. Con respecto al aumento (2,523) en los informes subjetivos de las Oficinas de transferencia de dinero en 2021, cabe señalar que la sospecha de LA/FT se basó en transacciones desde y hacia jurisdicciones de alto riesgo. Los informes de las entidades de alto riesgo, como los casinos, son muy escasos. Además, los comerciantes de piedras y metales preciosos, los abogados, las oficinas administrativas y los contadores no han presentado informes ROI subjetivos. Esta situación puede atribuirse a los recientes esfuerzos de supervisión por parte de las autoridades competentes responsables (véase el RI.3), y a las preocupaciones expresadas por los entrevistados en relación con la divulgación de información de los clientes.

151. Como se ha señalado anteriormente en este Capítulo, el mayor consumidor de información de la UIFS es el FOT, y en este sentido, la UIFS, reaccionando a las solicitudes del OvJ, difundió información sobre 47,703 ROI objetivos que fueron marcados como sospechosos después de los análisis realizados tras recibir dichas solicitudes. Al mismo tiempo, la UIFS difundió información sobre 1.793 ROI objetivos que se consideraron sospechosos tras sus propias investigaciones. Estas cifras demuestran que la UIFS ha suministrado información de forma reactiva y proactiva al FOT, mediante el OvJ, sobre los ROI que tiene en su base de datos.

Cuadro 3.5 – Difusión por la UIFS

Base de la difusión	Año de la difusión				
	2017	2018	2019	2020	2021
Propia investigación	-	-	18	600	1,175
Solicitudes OvJ	1,078	8,358	1,304	30,119	6,824
Solicitudes UIF	8	0	45	3,881	-
Total de difusiones	1,086	8,358	1,367	34,620	7,999

- En 2017 se declararon sospechosas un total de 1,086 transacciones de las cuales 1,078 se difundieron al OvJ y ocho a la UIF asociadas.
 - En 2018 se declararon sospechosas 8,358 transacciones. Todas se difundieron al OvJ.
 - En 2019 se declararon sospechosas un total de 1,367 transacciones de las cuales 1,322 se difundieron al OvJ y 45 a las UIF asociadas.
 - En 2020 se declararon sospechosas 34,620 de las cuales 30,739 se difundieron al OvJ y 3,881 a las UIF asociadas.
 - En 2021 se declararon sospechosas 7,999 transacciones y todas se difundieron al OvJ.
152. El intercambio de información acerca de los informes transfronterizos sobre declaraciones de divisas (incluso los cheques y la garantía al portador) es objeto de un Acuerdo (véase el c.32.6 en el Anexo CT) entre la Administración Tributaria y Aduanera y el FCB, por el cual la Aduana entrega rutinariamente los formularios de declaración completados al FCB. La información de la declaración es extraída y recopilada por el FCB y se la envía a la UIFS. El FCB es responsable, en el contexto de la prevención del LA y FT, del control estricto del movimiento de divisas transfronterizas a través de la regulación de la importación y exportación física de valores superiores a los USD\$10,000. El control se basa en un sistema de aprobación por el que las personas que pretenden mover divisas por encima del umbral de USD\$10.000 deben recibir la aprobación del FCB. El FCB recopila esta información se recopila en una hoja de cálculo Excel que se comparte semanalmente con la UIFS. Este intercambio comenzó en agosto de 2021 y, en el momento de la visita in situ, el FCB había intercambiado datos de un total de 176 informes individuales de divisas.
153. La UIFS utiliza información de los informes de divisas del FCB cuando comienza una investigación, y para las investigaciones que ya están en curso, buscando coincidencias entre los sujetos de investigación y los sujetos en los informes de divisas. Esto ha dado lugar a que dos sujetos ya hayan sido identificados y puestos bajo investigación por la UIFS.

3.2.3. Necesidades operativas que se respaldan por el análisis y la difusión de la UIFS

154. Los análisis operativos de la UIFS se ven reforzados en gran medida por la información incluida en los ROI contenidos en su propia base de datos y ha demostrado que puede elaborar productos

operativos de buena calidad que contienen objetivos de investigación adicionales. Sin embargo, la utilidad potencial de estos productos para el FOT podría aumentar si la UIFS hubiera accedido a la información contextual y a otra información pertinente de fuentes gubernamentales (véase 3.2.1).

155. Al recibir un ROI, la unidad administrativa verifica el informe y lo envía al departamento de análisis, donde se introduce en una base de datos Excel que almacena los datos por año y categoría de ROI. La UIFS considera que los ROI subjetivos son de mayor riesgo y por ende da prioridad a los análisis de los ROI subjetivos sobre los análisis de los ROI objetivos.
156. Las principales funciones operativas de la UIFS comprenden los procesos en los que se añade valor a la información recopilada de las operaciones inusuales comunicadas por los sujetos obligados y, mediante el análisis, se obtienen conclusiones. Por lo tanto, el análisis da lugar a conclusiones fundadas. Por lo tanto, estas conclusiones contienen sospechas razonables del LA/FT u otra criminalidad y se reportan ante el FG. A través de la oficina del FG, se difunde información para la prevención e investigación de delitos (financieros) a las autoridades policiales.

Análisis operativo

157. Los procesos analíticos de la UIFS se guían por los Manuales de Análisis Operativo y Estratégico de la unidad. El análisis operativo puede basarse en las propias investigaciones de la UIFS o investigaciones activadas por una solicitud del FG u otra UIF. Los resultados de estas investigaciones se difunden como reportes de inteligencia financiera (FIR). Principalmente, los ROI subjetivos o las situaciones expuestas en las noticias causaron que la UIF comenzara "investigaciones propias" destinada a identificar un posible LA/FT. Durante el período evaluado, la UIFS difundió 37 reportes FIR (véase el Cuadro 3.4). Estos FIR contenían información financiera que concluía en sospechas razonables de LA.
158. En octubre de 2021, la UIFS envió dos solicitudes de información para la inteligencia financiera e información asociada a una UIF del Caribe. La información solicitada estaba relacionada con tres personas físicas y dos personas jurídicas. Una de las personas físicas reside en Surinam y las demás eran residentes del país solicitante. En el caso de las personas jurídicas, una está en Surinam y otra en el país solicitante. A finales de 2021 se respondió a una Solicitud de Información y otra quedó pendiente. La información recibida se utilizó para apoyar la propia investigación de la UIFS (véanse los detalles del caso en el Caso 3.2), lo que dio lugar a una difusión espontánea al FOT que apoyó aún más las investigaciones penales en curso.
159. El proceso de análisis incluye una evaluación de los factores que resultaron en que el sujeto obligado presentara el ROI y verificara a los sujetos en la base de datos de la UIF. Si la coincidencia es positiva (los sujetos forman parte de la base de datos), entonces es posible vincular a los sujetos. La coincidencia se realiza con base en la información personal: Apellidos, primeros nombres, fecha de nacimiento, direcciones, números de teléfono fijo y móvil e información de identificación. En el caso de las personas jurídicas, la coincidencia se basa en la información empresarial: nombre y dirección de la empresa, números de la CCI, fecha y lugar de establecimiento. Las coincidencias positivas dan lugar a solicitudes de información adicional a los sujetos obligados pertinentes y a otras agencias. Con base en la respuesta, la investigación puede continuar con el objetivo de elaborar un reporte FIR para entregarlo ante el FG. El Recuadro 3.2 es un ejemplo de un caso que se activó y se respaldó por un FIR que se difundió al FOT.

160. Las estadísticas facilitadas permitieron al equipo de evaluación realizar un análisis cuantitativo del rendimiento de las funciones analíticas de la UIFS. Sin embargo, fue difícil determinar, al utilizar las estadísticas, hasta qué punto la inteligencia financiera difundida había influido positivamente en el resultado de las investigaciones o cuáles reportes FIR habían activado las investigaciones. Se proporcionaron tres reportes FIR para que el equipo de evaluación los examinara y luego se realizó un análisis cualitativo. Estos FIR eran muy detallados e incluían:
- detalles sobre la posible actividad delictiva que se observó en la que se basa la difusión;
 - un resumen de las transacciones de los sujetos relativos al tema principal;
 - los ROI vinculados a los sujetos principales del FIR (véase el Cuadro 3.5);
 - las conclusiones de la UIFS sobre aquellos sujetos implicados en la transacción inusual;
 - información fáctica relevante y pistas de investigación a partir de las cuales se podrían iniciar investigaciones proactivas adicionales;
 - objetivos adicionales vinculados por atributos comunes (por ejemplo, direcciones, nombre de la fundación); y
 - una sección de análisis con las conclusiones y presunciones de la UIFS.
161. Esto demostró que el análisis realizado por la UIFS era de buena calidad y podía aportar un valor añadido a las investigaciones realizadas por las LEA. Además, el FOT opina que los FIR que ha recibido eran útiles para sus investigaciones (véase los Recuadros 3.1 y 3.2). Como se ha señalado anteriormente en este Capítulo, los FIR brindados al FOT por la UIFS ha resultado en dos condenas. Además, dos FIR recibidos de la UIFS activaron el inicio de investigaciones por parte del FOT. En 2020, la UIFS proporcionó información financiera al Departamento Anticorrupción del KPS, en apoyo de las investigaciones de corrupción en curso, y siguió en junio de 2021 con un informe FIR espontáneo adicional.

Recuadro 3.3 – Caso: Investigación activada por la inteligencia financiera de la UIFS

Caso – Investigación activada por la inteligencia financiera recibida de la UIFS

En diciembre de 2019 se recibió un reporte FIR de la UIFS, a través de la intervención del OvJ, sobre operaciones sospechosas, donde se señalaron seis sospechosos, diez fundaciones y cinco empresas.

Según este FIR, había varias transacciones que implicaban a sospechosos, fundaciones y empresas individuales, que estaban vinculadas entre sí. Las fundaciones y empresas están relacionadas con los sospechosos y están establecidas en las direcciones de los sospechosos. Se presumía que los sospechosos se dedicaban al blanqueo de dinero procedente de actividades delictivas.

El expediente también mostró que la información obtenida de Internet (www.world-check.com) por el banco, demostró que el principal sospechoso había sido condenado en 2009 por un tribunal de Italia, por haber participado en una organización criminal internacional y en el tráfico de drogas.

Progreso de la investigación:

La información recibida del Departamento de Extranjeros (conducta de los sospechosos al viajar): Los sospechosos viajaron a los Países Bajos, Estados Unidos y Curazao.

Información recibida del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales: Uno de los sospechosos importó un Ford Explorer 2007 valorado en USD\$6500.

Información recibida de las compañías de seguros: Divulgación de información relativa a los bienes inmuebles y muebles de los sospechosos. En total se descubrieron ocho direcciones y seis automóviles.

Información recibida de la Compañía de Suministro de Agua de Surinam: Revelación de conexiones con algunas direcciones que posteriormente resultaron estar registradas a nombre de los sospechosos. Se descubrieron seis direcciones.

Información recibida de la Oficina del Registro catastral: Siete direcciones registradas a nombre de uno de los sospechosos o de una fundación.

El caso sigue siendo objeto de investigación.

Realimentación sobre la utilidad de las difusiones de la UIFS

162. No existe un mecanismo formal de realimentación dentro del sistema que permita a las autoridades competentes proporcionar a la UIFS información sobre la utilidad de la inteligencia financiera que difunde. Los evaluadores reconocen que se celebran consultas periódicas entre el Ministerio de Justicia y Policía, el OvJ y el Comisionado de Policía, y de forma bianual entre el fiscal auxiliar, los jefes de los distritos de policía y el Comisionado de Policía, pero señalan que esas reuniones se celebran para informar sobre los progresos en las investigaciones en curso y no son específicas al LA/FT. Durante el período evaluado, la UIFS realizó muchas difusiones (véase el Cuadro 3.4) en sus FIR, pero no se ha beneficiado de la realimentación que podría incorporar en sus futuras difusiones. Esta situación pone en duda si la información facilitada en las difusiones es útil o está siendo utilizada adecuadamente por las autoridades competentes.

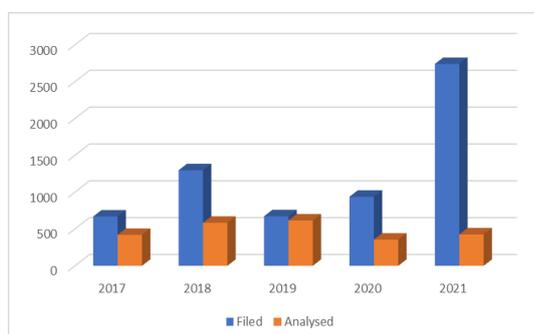
Análisis estratégico

163. En 2021, la UIFS llevó a cabo un análisis estratégico de los ROI de efectivo en su base de datos para evaluar la frecuencia de reporte de los sujetos obligados seleccionados a la hora de administrar las transacciones de divisas, con el fin de determinar: las características de los ROI de efectivo; las posibles tendencias y riesgos del LA/FT; y determinar una base para mejorar la supervisión de las presentaciones ROI de efectivo. El análisis utilizó los datos de los ROI presentados por los dos mayores bancos y las conclusiones son que las transacciones relativas al servicio de los bancos a sus clientes, que incluyen servicios de divisas, generan cantidades significativas de ROI. Además, las transacciones de divisas son una parte sustancial de varios sectores de la economía. También se llegó a la conclusión de que, en el periodo evaluado, la tendencia de los ROI en USD se mantuvo constante, mientras que los ROI en EUR revelaron una tendencia descendente. Este análisis estratégico podría apoyar las necesidades operativas de la UIFS, ayudándola a identificar los tipos de moneda utilizados con frecuencia en posibles transacciones del LA y sirviendo de recurso para mejorar su realimentación a los sujetos obligados en la detección de transacciones sospechosas. Se formularon cinco recomendaciones basadas en las conclusiones del análisis estratégico. Debido a la reciente realización de este producto de análisis estratégico, las autoridades competentes no han tenido la oportunidad de demostrar su utilidad para sus operaciones.
164. En cuanto al terrorismo y el FT, el poder judicial y las autoridades policiales informaron que había un caso y que la jurisdicción había recibido cooperación y apoyo de países y entidades extranjeros, incluso los Países Bajos, los EE.UU. y la ONUDD, lo que había dado lugar a un enjuiciamiento y condena exitosos por delitos relativos al terrorismo (véase el RI.9). La UIFS no ha identificado ningún ROI relacionado con el FT y la unidad no ha demostrado a través de la capacitación que tenga la capacidad de hacerlo.

Cuadro 3.6 – Número de ROI subjetivos recibidos por la UIFS

CATEGORÍA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS	2017	2018	2019	2020	2021
Bancos y cooperativas de crédito	160	492	131	371	186
Oficinas de transferencia de dinero	507	693	301	468	2,523
Casas de cambio	-	61	57	26	-
Aseguradoras	1	-	-	-	-
Total: proveedores de servicios financieros	668	1,246	489	865	2,709
Proveedores de servicios no financieros					
Abogados	-	-	1	-	-
Comerciantes de automóviles	-	-	-	-	-
Notarios	12	52	182	73	32
Profesionales inmobiliarios	-	-	-	-	-
Proveedores de juegos de azar	-	-	-	-	-
Agencias gubernamentales	-	-	1	-	-
Total: proveedores de servicios no financieros	12	52	184	73	32
Total: ROI subjetivos	680	1,298	673	938	2,741

Gráfico 3.1 – ROI subjetivos analizados



Estructura de la UIFS y su capacidad analítica

165. En cuanto a su estructura, la UIFS comprende la oficina del Director, el departamento de apoyo general, el departamento de TIC, el departamento de análisis y el departamento de supervisión. Esta estructura está respaldada por una dotación de personal de 11 personas que incluye al

Director, cuatro analistas especializados, dos supervisores y cuatro funcionarios administrativos. En el momento de la visita in situ, la Unidad TIC no tenía personal. El Director de la UIFS se designa mediante un Decreto Estatal por recomendación del Ministro de Justicia y Policía tras consultar con el FG. En cuanto a la legislación (véase el c.29.7), el Director se encarga de la gestión general, la organización y el control de la UIFS; sin embargo el papel, las funciones y los deberes del Director no han sido articulados ni prescritos.

166. En la UIFS hay tres analistas que se encargan de realizar análisis operativos y uno que se encarga de realizar análisis estratégicos. Esto refleja los limitados recursos humanos que existen en la UIFS. Si bien el personal de la UIFS ha recibido formación con respecto a sus funciones y obligaciones en materia del ALA/CFT, hay pocas pruebas, si las hay, de una formación especializada para los analistas. Además, no han utilizado mucho el software (iBase) que tienen porque la licencia anual se venció. El software analítico y de gestión de bases de datos (iBase) brinda soluciones potentes para la configuración de grandes cantidades de datos, la identificación de flujos financieros, la creación de asociaciones y vínculos y facilita el desarrollo de productos de inteligencia de calidad. El equipo de evaluación cree que un uso más amplio de esta tecnología complementará los limitados recursos que ya existen en la UIFS y mejorará la calidad de los análisis.
167. Se ha de aumentar los recursos disponibles a la UIFS para que pueda desempeñar sus funciones con mayor eficacia. En 2017 y anteriormente, el Director presentó al Ministerio de Justicia y Policía propuestas de aumento de personal pero aún no se han aceptado. El hecho de que el Director no tenga funciones formales de trabajo también es motivo de preocupación.
168. En términos de legislación, el FG tiene el control de supervisión sobre la UIFS (véase el Anexo CT c.29.7(d)). La existencia de esta disposición legal sin una articulación clara de las funciones generales de supervisión del FG ha frustrado los esfuerzos de la UIFS de adherirse al Grupo Egmont y puede crear dudas sobre la independencia de la UIFS. En el párrafo 4 del artículo 2 de la Ley MOT se contempla que el Ministro de Justicia y Policía fijará el presupuesto de la UIFS cada año. Actualmente, la UIFS no tiene presupuesto propio. Para obtener financiación, el Director de la UIFS presenta un proyecto de presupuesto al Ministerio de Justicia y Policía, que también está a cargo de otras entidades. Esas entidades también presentan sus propuestas presupuestarias al Ministerio, que luego se consolidan en un presupuesto general que se presenta al Ministro de Finanzas para su aprobación por la Asamblea Nacional. El Ministro de Finanzas decidirá cuántos fondos se asignan al Ministerio de Justicia y Policía. El Director de la UIFS no tiene conocimiento de la cantidad de fondos asignados a la UIFS y, por lo tanto, el Ministerio de Justicia y Policía puede reasignar dichos fondos según proceda. El Director no tiene control sobre los gastos diarios de la UIFS. Este acuerdo se ha sumado a las otras preocupaciones mencionadas sobre la independencia de la UIFS.
169. La UIFS opera de forma independiente al realizar sus tareas de recopilación, investigación y análisis de datos. Sin embargo, el equipo de evaluación opina que la unidad, en su forma actual, no se presta a una función analítica eficaz. El número limitado de analistas, la falta de capacitación para utilizar el software de gestión y análisis de bases de datos iBase, ya obsoleto, y el acceso limitado a las fuentes de información existentes respaldan que la UIFS sea operativamente incapaz de realizar un análisis suficiente y sólido de la mayoría de ROI que recibe. El Cuadro 3.6 muestra que se presentaron un total de 6,330 ROI subjetivos ante la UIFS, mientras que el Gráfico 3.1 muestra que durante el período evaluado, se analizaron 2,403 ROI

subjetivos, lo que dejó en suspenso 3,927 o el 62%. Los 2,523 ROI subjetivos presentados por las Oficinas de transferencia de dinero y las EO en 2021 eran sospechosas sobre la base de transacciones hacia y desde jurisdicciones de alto riesgo. Sin embargo, la mayoría de estas transacciones se cerraron debido a la falta de apoyo¹⁰ para realizar una investigación profunda. Dado el papel central de la UIFS en la infraestructura ALA/CFT de Surinam, esta falta de recursos puede tener un efecto negativo en el apoyo que la UIFS puede brindar al KPS.

170. De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley MOT, se encomienda al FG la supervisión de la UIFS. Como tal, la UIFS presenta informes al FG, que puede decidir que se necesitan más investigaciones y/o perseguir esos informes. La investigación adicional también puede realizarse por el KPS, pero sólo en nombre del FG. La UIFS está obligada, a través del FG, a proporcionar datos a las autoridades competentes (OvJ y KPS) encargadas de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos penales. El rol del FG en el proceso de difusión no se ha articulado.
171. La UIFS elabora informes anuales que se presentan al FG. La UIFS también identifica indicadores sospechosos a partir de sus propias experiencias, que presentan en los informes anuales. Una copia del informe se utiliza así: se remite al Ministro de Justicia y Policía y al Ministro de Hacienda; se comparte con otras autoridades competentes; y se publica en el sitio web de la UIFS (véase el informe anual de 2021 en idioma holandés)¹¹.

3.2.4. Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

172. En Surinam existe cooperación a varios niveles entre la UIFS y el KPS, concretamente a nivel operativo y de ejecución de políticas. Existen cooperación e intercambio de información entre la administración fiscal y aduanera, el FCB y la UIFS en materia de declaración de divisas y exportación. Para facilitar el intercambio de información, la UIFS firmó Mde con el CBvS y el GSCI. La UIFS no puede participar en la difusión espontánea de inteligencia financiera a una autoridad competente con la cual no tiene un Mde.
173. No hay reglamentos formales por escrito que rigen la gestión, el almacenamiento seguro y la difusión de la información. Sin embargo, la UIFS ha implementado mecanismos internos para proteger la confidencialidad de los datos y la información que recopila e intercambia. Existen privilegios de acceso especiales concedidos a los analistas, que tienen en cuenta sus funciones en la UIFS y, por ende, no tienen acceso completo a los datos del servidor. También se imponen restricciones a la capacidad del personal de secretaría para acceder a los datos. Se lo impiden porque cuando se reciben los datos se introducen en una base de datos a la que sólo pueden acceder los analistas. Además, en lo que respecta a las solicitudes del OvJ, siempre se nombra a un agente de policía en la solicitud y es sólo ese agente de policía el que está autorizado a recoger los datos de la UIFS. El requisito de se refleja el Artículo 25 de la Ley MOT y de nuevo en el Código de Conducta de la UIFS.
174. El requisito de confidencialidad también se extiende a las autoridades competentes con las que la UIFS coopera e intercambia datos e información. La UIFS es miembro de un grupo de trabajo

¹⁰ La falta de una base de apoyo suficiente se refiere a: la falta de indicadores para los informes subjetivos para los posibles escenarios de LA/FT; no se encontró ninguna coincidencia con los datos existentes en la base de datos de la UIFS; información insuficiente o relevante recopilada con base en las solicitudes de información de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley MOT; la búsqueda de fuentes abiertas no proporcionó coincidencias; y no se ha hecho una determinación para una sospecha razonable de LA/FT.

¹¹ <http://fiusuriname.org/Jaarverslagen/Jaarverslag-2021-FIU-Surinam-Final-Nederlands.pdf>

sobre la Consulta tripartita de supervisores en materia de ALA/CFT y ha suscrito MdE con el CBvS y el GSCI. En los términos de referencia del grupo de trabajo y en cada uno de esos MdE, hay cláusulas que obligan a la confidencialidad de estos datos e información, y que no se utilicen para un fin distinto al que se les proporcionó.

175. En la Fiscalía General, existe un mecanismo informal para garantizar la confidencialidad de los datos y la información adquirida en la UIFS. El secretario del FG recibe los datos y la información en un sobre cerrado. Este sobre sólo se abre en el momento en que se discute el caso con los miembros del FOT. Todas las personas implicadas en el caso, incluso los fiscales y la policía, tienen el deber de mantener la confidencialidad de los datos y la información. En cuanto a los fiscales, también se rigen por un código de conducta que les obliga a respetar el deber de confidencialidad.
176. Surinam no ha demostrado que la cooperación existente entre las autoridades competentes facilite el intercambio de información financiera y otra información pertinente. En particular, no existe una comunicación directa entre la UIFS y el KPS y la UIFS no es parte en las sesiones informativas del OvJ y la FOT cuando se examinan los reportes FIR.

Conclusión general del RI6

177. El FG debe iniciar las solicitudes de inteligencia financiera del FOT a la UIFS y obtener la aprobación del OvJ antes de que pueda solicitar información relacionada de otras fuentes. Hay una espera de dos a tres semanas para recibir la información solicitada, lo que puede afectar la eficiencia del FOT en efectuar sus investigaciones. Esta ineficiencia podría agravarse si la información recibida genera más solicitudes, lo que sucede a menudo con las investigaciones financieras. Las consecuencias en cuanto a recursos en el FOT, donde el personal se redujo de siete a cuatro, y la falta de capacitación en el uso de la inteligencia financiera, han tenido un efecto perjudicial en la capacidad del departamento para desempeñar sus funciones, lo que ha dado lugar al número de solicitudes a la UIFS que ascienden a sólo 17 o el 4% del total de 415 solicitudes, y una rápida disminución general de las solicitudes de información conexas.
178. La falta de acceso a las fuentes de información gubernamental afecta negativamente la capacidad de la UIFS para enriquecer sus productos de inteligencia financiera. Los evaluadores consideraron que esto era una deficiencia importante en el proceso, que también tuvo un efecto en cascada en el análisis operativo y estratégico de la UIFS y su contribución al apoyo de las necesidades operativas de las autoridades competentes, en particular el FOT.
179. Surinam no ha demostrado que la cooperación existente entre las autoridades competentes facilite el intercambio de información financiera e información conexas. En particular, no existe una comunicación directa entre la UIFS y el KPS y la UIFS no es parte en las sesiones informativas del OvJ y el FOT cuando se examinan los reportes FIR.
180. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI6.**

3.3. Resultado inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento del LA)

181. En Surinam el sistema de identificación e investigación de posibles casos de LA se centra en remitir los casos de delitos adquisitivos al FOT y por instrucción del Ministerio Público. Si bien

hay otros delitos precedentes, según la referencia en el memorando del FOT, el principal delito precedente del LA en Surinam es el tráfico de drogas. En los últimos cinco años, el FOT ha llevado a cabo 56 investigaciones de LA, con dos procesamientos exitosos. De esas investigaciones, dos se iniciaron por instrucciones del FG. No se realizaron investigaciones financieras paralelas.

3.3.1. Identificación e investigación del LA

182. El marco de Surinam para la identificación e investigación de casos de LA se centra en el Equipo de Investigaciones Financieras de la Unidad BZC, que incluye los departamentos de Narcóticos, Delitos Graves, Fraude y Delitos Económicos (FED) y el FOT, junto con el Ministerio Público (OvJ). Los casos sospechosos de LA se identifican principalmente a través de las investigaciones de los delitos precedentes que se realizan por la Unidad de Estupefacientes y el FED (véase el Gráfico 3.2). A través de este marco, se refieren al FOT aquellos casos donde se sospecha que el sujeto de una investigación tenga activos financieros. Además, las difusiones enviados al FG desde la UIFS se remiten al FOT para que las investigue tras previa consulta. Surinam también ha demostrado que puede asumir y perseguir con éxito aquellas investigaciones del LA que se iniciaron originalmente por una agencia extranjera.
183. En el OvJ hay una unidad de LA con cuatro fiscales asignados. Cuando una difusión de la UIFS llega a la unidad, se determina si existe una justificación suficiente para investigarla. Se invita al FOT a venir a la oficina para discutir el caso y luego se lo entrega al FOT que se encargará del caso de ahí en adelante. Este proceso suele tardar un máximo de dos días. El OvJ no tiene un proceso formal por escrito para identificar, priorizar y efectuar investigaciones de LA para el enjuiciamiento.
184. La política del KPS está orientada a combatir el LA de tal manera que todas las formas de LA se investigan o se combaten de acuerdo con las responsabilidades legales para hacerlo que se encuentran en el Código de Procedimientos Penales, bajo la supervisión del FG. El FOT es la única unidad encargada, entre otras cosas, de investigar el LA y la delincuencia financiera organizada. A nivel departamental, el FOT completó varios talleres y seminarios de capacitación, tanto a nivel nacional como internacional, en el campo de las investigaciones de LA. Sin embargo, muchos de los que participaron en esas sesiones de capacitación ya no estaban asignados al FOT y se proporcionó muy poca capacitación exhaustiva o continua a los miembros actuales de esta unidad para permitirles identificar el LA o utilizar la inteligencia financiera que reciben de la UIF o para realizar investigaciones financieras.
185. El FOT se encarga de responder a las solicitudes del ALM, cuando los sospechosos han blanqueado dinero (véase el Cuadro 3.7). Estas solicitudes se reciben por el Ministerio de Justicia y Policía, con la intervención del FG. Después de investigar, el FOT debe enviar todos los documentos obtenidos al OvJ para su posterior tramitación y acción. Las autoridades no han demostrado cómo se ha utilizado esta fuente de información para identificar posibles casos del LA.

Cuadro 3.7 Solicitudes de asistencia en investigaciones de LA recibidas de países extranjeros

Año	Número de solicitudes	País solicitante
2017	20	Países Bajos/Bélgica
2018	24	Países Bajos
2019	11	Países Bajos

2020	12	Países Bajos
2021	8	Países Bajos / Bélgica
Total	75	

186. Las consideraciones para priorizar los casos para la investigación en el FOT son la gravedad del delito y la probabilidad de una condena. Al llevar a cabo las investigaciones de LA, “los procesos de trabajo” del FOT incluyen un procedimiento escrito de investigación que comienza con recibir una investigación o un expediente del caso de los otros departamentos/sub distritos. También se incluye la acción que se requiere antes de enviar cartas a las diferentes autoridades para solicitar información sobre los sospechosos. El procedimiento también incluye la fase en la que el expediente se envía al OvJ para recibir instrucciones y concluye con el envío del expediente completo al OvJ. Los datos facilitados por las autoridades (véase el Cuadro 3.8) muestran que se han realizado 56 investigaciones del LA hasta el primer semestre de 2021. Sin embargo, “los Procesos de trabajo” del FOT no cuentan con una manera formal de identificar o priorizar los casos del LA.

Cuadro 3.8 Investigaciones del LA efectuadas por el FOT

Año	Investigaciones	Delitos precedentes	Casos presentados ante el OvJ	Enjuiciamientos	Condenas
2017	14	Delitos contra la Ley de Estupefacientes; robo agravado; robo; incumplimiento de la Ley de armas de fuego; LA; participación en organizaciones delictivas.	7	1	1
2018	20	Falsificación de documentos; fraude; delitos contra la ley de estupefacientes; banca sin licencia; incumplimiento de la Ley de armas de fuego; incumplimiento de la ley de divisas; actos preparatorios para la exportación de drogas; la trata de personas; extorsión y chantaje; desfalco.	4	0	1
2019	7	Delitos contra la Ley de Estupefacientes; robo agravado; fraude; desfalco; LA.	12	1	0
2020	9	Delitos contra la Ley de Estupefacientes; robo agravado; malversación de fondos; fraude.	10	2	0
2021	6	Trata de personas; LA; incumplimiento de la ley de delitos económicos; participación en organizaciones delictivas.	3	1	0

187. Las técnicas de investigación disponibles para la investigación del LA son limitadas ya que no hay medidas establecidas con respecto a las operaciones encubiertas, el acceso a los sistemas informáticos y el control de entrega (véase el análisis en el c.31.2), mientras que los "Procesos de Trabajo" del FOT no mencionan el uso de ninguna herramienta de investigación. La tasa de enjuiciamientos es baja, como lo demuestra el hecho de que sólo hay cinco enjuiciamientos, ocurridos de las 56 investigaciones del LA que se realizaron durante el período de evaluación.

188. La Policía KPS tiene en total unos nueve investigadores financieros capacitados en todo el servicio policial. El departamento FOT carece de personal, de capacidad y de formación en investigaciones del LA. Esta falta de recursos, incluso la infradotación de personal (reducción de siete a cuatro), ha afectado el funcionamiento eficaz del FOT con respecto a realizar investigaciones de LA e investigación de otros delitos financieros organizados. También ha resultado en reducir el número de investigaciones que se realizaron durante el período evaluado.
189. Basándose en las interacciones con los miembros del OvJ durante las visitas in situ, los evaluadores confirmaron que las investigaciones del FOT sobre el LA se realizan adecuadamente, teniendo en cuenta las limitaciones existentes, y que existe una comunicación constante con el OvJ. Los investigadores de LA también están en contacto frecuente con otros miembros del KPS que brindan información al equipo y realizan investigaciones relevantes para esas investigaciones. La información se intercambia de manera informal y las reuniones fueron utilizadas para brindar realimentación sobre las investigaciones en curso. Los investigadores también pueden realizar investigaciones proactivas del LA, pero la falta de personal lo dificulta y, por ende, no se realizaron investigaciones proactivas.

Investigaciones sobre los delitos precedentes del LA

190. En 2014, el Comisario de Policía emitió unas Instrucciones Oficiales por las que exigió a los departamentos de investigación a nivel nacional que transfirieran, al Equipo de Investigaciones Financieras de la subdivisión BZC, la investigación de todos los delitos precedentes que cumplieran una serie de criterios específicos. En consecuencia, los departamentos del Equipo de Investigaciones Financieras de la BZC de Narcóticos, Delitos Graves y FED asumieron la responsabilidad nacional de investigar los delitos precedentes, incluso el incumplimiento de la Ley de Narcóticos, de la Ley Anticorrupción y de la Ley de Delitos Económicos, los fraudes, las estafas y el incumplimiento de la Ley de Divisas, incluso el contrabando de dinero (véase el cuadro 3.9). Estos departamentos tienen una plantilla combinada de 55 personas (Narcóticos - 18; Crímenes Graves - 27 y FED 14). Dentro del KPS, y externamente con el OvJ, no hay dificultad para obtener información a fin de avanzar en las investigaciones y lo mismo para obtener información de la CCI y los departamentos gubernamentales. En el caso de las investigaciones que afectan a las personas jurídicas, el FED a veces se dirige directamente a las empresas. En caso de que una empresa se niegue a proporcionar la información solicitada, la FED puede ponerse en contacto con el Ministro de Comercio o escribir al Fiscal General o al OvJ y ellos, a su vez, escribirán a la empresa. El FED no dispone de investigadores cualificados para llevar a cabo los tipos de investigaciones que se le han encomendado, y además carece de personal y recursos, lo que puede obstaculizar su capacidad para investigar adecuadamente los delitos precedentes del LA.

Cuadro 3.9 Delitos precedentes investigados por la subdivisión de investigaciones financieras del BCZ, Narcóticos y delitos graves

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Incumplimiento de la Ley de Narcóticos	490	608	481	408	398	74	2,459
Robo por la fuerza	95	57	52	28	43	33	308
Robo calificado	49	50	65	32	54	34	284
Asesinato/asesinato frustrado	15	27	11	40	27	2	122
Incumplimiento de la Ley anti contrabando	1	20	26	23	37		107
Robo simple	13	21	20	17	15	8	94
Homicidio involuntario/homicidio	5	7	9	9	16	5	51

involuntario frustrado / homicidio involuntario calificado							
Desfalco/desfalco calificado	10	5	6	5	8	2	36
Falsificación/falsificación calificada en escrituras	7	10	6	5	6	1	35
Incumplimiento de la Ley anticorrupción				12	14		26
Estafas/estafas frustradas	3	3	2	4	6	0	18
Robo frustrado por la fuerza	2	4	3	3	3	0	15
Monedas falsificadas	0	7	2	0	0	0	9
Declaraciones falsas de escrituras auténticas		6	1	1			8
Extorción	3	0	2	0	0	0	5
Incumplimiento de la Ley de Divisas						3	3
Participación en organizaciones criminales	1	0	0	0	0	1	2
Profesiones y empresas	1	1					2
Robo marítimo	0	1	0	0	0	0	1
Piratería	0	0	0	0	1	0	1
Participación en organizaciones criminales		9	1		1		1
Robo simple frustrado	0	0	0	0	0	0	0

Investigaciones de corrupción

191. Las investigaciones financieras sobre el producto de la corrupción no se persiguen como objetivo político. El principal departamento responsable de investigar la corrupción es el FED, bajo la supervisión del OvJ. Determinar la oportunidad de investigar y perseguir el LA de los casos de corrupción es competencia exclusiva del OvJ. Todas las investigaciones se realizan bajo la dirección del Inspector de policía a cargo del FED, que también es fiscal del Ministerio de Justicia y Policía. El FED se comunica informalmente con el FOT si descubre elementos del LA durante sus investigaciones.
192. Durante el periodo evaluado, el FED realizó 21 investigaciones de corrupción (véase el Cuadro 3.10). Dos de estas investigaciones tenían componentes del LA. El análisis de RI.6 ya ha demostrado que la UIFS ha proporcionado información financiera en apoyo de las investigaciones de corrupción en curso. Sin embargo, no hay evidencia de que el FED había solicitado la inteligencia financiera para respaldar las investigaciones de corrupción. El Recuadro 3.4 demuestra que se inició una investigación financiera por orden de un juez de instrucción. No se llevó a cabo ninguna investigación financiera paralela en los casos que figuran en el Cuadro 3.10 (abajo), lo que demuestra que las investigaciones financieras paralelas no se persiguen activamente como objetivo político.

Cuadro 3.10 Resumen de los casos de corrupción investigados por el FED, destacando aquéllos con un componente del LA

No.	Año	Breve resumen	Estado del caso
1	2018	Investigación de corrupción en el Ministerio de Asuntos Sociales y Vivienda	Sentenciado por el Juez del Tribunal del sub distrito
2	2018	Investigación de corrupción en atención extraescolar, estudio y asesoramiento	Investigación judicial preliminar en curso
3	2018	Investigación de corrupción que involucra al Festival de artes del Caribe	Investigación en curso
4	2018	Investigación de corrupción en la empresa naviera de Surinam	Investigación en curso
5	2019	Investigación de corrupción en la empresa nacional de transporte	Investigación en curso
6	2019	Investigación de corrupción en el Servicio Regional de Salud	Investigación en curso
7	2019	*Corrupción en el CBvS	Todos los sospechosos condenados por delitos LA por el juez del Tribunal del subdistrito (Véase el Caso 3.2)
8	2019	Investigación de corrupción de las reservas de efectivo del CBvS	Investigación judicial preliminar en curso
9	2019	Investigación de corrupción en el Banco de Ahorros Postales de Surinam	Sentenciado por el Juez del Tribunal del subdistrito
10	2020	Investigación de corrupción relativa a la malversación de vehículos de la Oficina del Presidente de la República de Surinam	Investigación en curso
11	2020	Investigación de corrupción relativa a la malversación de vehículos de la Oficina del Presidente de la República de Surinam	Investigación en curso
12	2021	Investigación de corrupción, Administración del aeropuerto	Investigación en curso
13	2021	Investigación de corrupción en el Fondo para COVID-19	Investigación en curso
14	2021	*Investigación de corrupción relativa al contrabando de 100 contenedores marítimos con troncos de madera	La investigación se concluyó y el caso está siendo juzgado ante el Juez del Tribunal del sub distrito
15	2021	Investigación de corrupción en la Fundación Estatal para el fondo de salud	Investigación en curso
16	2021	Investigación de corrupción relativa al contrabando de madera	En juicio ante el Juez del Tribunal del subdistrito
17	2021	Investigación de corrupción sobre la importación de bienes en el aeropuerto internacional	Investigación en curso
18	2021	Investigación de corrupción en la Empresa surinamesa de maquinaria pesada	Investigación en curso
19	2021	Investigación de corrupción EBS/OLIBIS	Expediente completado y enviado al OvJ
20	2021	Investigación de corrupción NV SURFIN	Expediente completado y enviado al OvJ
21	2021	Investigación de corrupción en la empresa energética	Investigación en curso

*Investigaciones de corrupción que se realizaron de forma paralela con una investigación del LA por parte del FOT.

Recuadro 3.4 – Caso: Investigación del LA relativa a la corrupción

Caso - Investigación del LA del producto de corrupción efectuada por el FOT

El lunes 16 de marzo de 2020 se recibieron copias/documentos digitales tras un reporte presentado por un ex ministro de gobierno acerca de dos personas sospechosas de haber incumplido la Ley anticorrupción. Por ende, la Unidad anticorrupción inició una investigación.

Además, se recibieron dos autorizaciones (firmadas por el juez de instrucción) sobre una orden de investigación de un funcionario de la fiscalía con la intención de obtener información sobre el estado financiero del sospechoso. Esto resultó en que el FOT realizó una investigación LA financiera y paralela bajo las instrucciones del FG.

Las investigaciones del FOT estaban relacionadas con los pagos efectuados por el CBvS a través de una empresa extranjera a una empresa perteneciente a un sospechoso y que contrajo una deuda en el banco. En el periodo entre el 22 de marzo de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019 inclusive, el CBvS pagó un total de €2.552.932 a una empresa extranjera. En el período del 24 de junio de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2019 inclusive, el CBvS pagó un monto de SRD \$1,515,288.81 (USD\$47,949.14) a una empresa perteneciente al sospechoso.

El FOT interrogó a los testigos y descubrió que: el cónyuge de un sospechoso contrajo una deuda en dólares USD; el cónyuge saldó la deuda; la empresa recibió dinero del CBvS por la prestación de servicios; una parte de estos pagos se transfirió a la empresa del cónyuge.

Más investigaciones del FOT revelaron: Bienes inmuebles - en total, se han descubierto cuatro parcelas que pertenecen al sospechoso. Bienes muebles: en forma de un vehículo que se compró, se pagó y se registró a nombre del sospechoso. El pago del vehículo se efectuó por la empresa que debía haber prestado servicios al CBvS. El FOT confiscó el vehículo.

Durante la investigación, el FOT solicitó y recibió información de la CCI en la que se descubrieron otros domicilios a partir de los resultados de empresas y/o fundaciones, donde uno de los sospechosos tenía una función gerencial. El FOT confiscó una parcela con un edificio comercial donde se confiscó una empresa establecida por uno de los sospechosos.

Resultado del caso: Todos los sospechosos fueron sentenciados por delitos del LA en febrero de 2022 por el juez del tribunal del sub distrito.

193. Si bien la evasión fiscal, como delito precedente del LA, se destacó en la ENR como una de las principales amenazas al sector financiero, no se refirieron dichos casos al KPS y por ende el FED no tenía la oportunidad de realizar esas investigaciones. Sin embargo, la investigación de la subfacturación se identifica por la autoridad fiscal como un tema difícil de investigar, incluso el tema de oficiales sin la capacitación para identificar y recopilar pruebas que demuestren que el valor brindado por el cliente no es el verdadero valor de los artículos importados.

Recuadro 3.5 – Caso: Resumen del caso “Bruinbrood”

Resumen de caso “Bruinbrood”

En mayo de 2011, la Aduana del aeropuerto de los Países Bajos encontró €15,000 en un envío postal a Surinam. Los billetes y el empaque de los euros descubiertos levantaron sospechas razonables de que el remitente estaba intentando blanquear dinero. Las investigaciones demostraron que el presunto remitente realizaba frecuentemente depósitos en efectivo en una cuenta bancaria hasta un total de €533.312,25. Las investigaciones posteriores en el sistema de Administración fiscal de los Países Bajos mostraron que el sospechoso depositó más de €100.000, monto que nunca se incluyó en sus declaraciones de impuestos. El presunto remitente también utilizó dinero en efectivo para comprar terrenos en Surinam.

Con base en una solicitud de ayuda de los Países Bajos a Surinam en 2015, el FOT inició investigaciones que mostraron que el sospechoso compró con efectivo dos parcelas valoradas en €240,000 y €375,000 respectivamente. El sospechoso no pudo brindar pruebas del origen del efectivo que se utilizó para las compras. Se encontraron US\$5,000 y joyas de oro en un banco de Surinam y fueron incautados.

En febrero de 2017, el Equipo FOT recibió del Ministerio Público el expediente y copias de documentos relativos al sospechoso, precedente de las autoridades holandesas, cuando se solicitó el traslado o la entrega de los procedimientos penales del sospechoso. Una investigación separada dio lugar al arresto y detención, bajo custodia policial en Surinam, del sospechoso.

Se registró el local del sospechoso y se incautaron varios documentos y objetos, incluso €500, balas de caza y un vehículo.

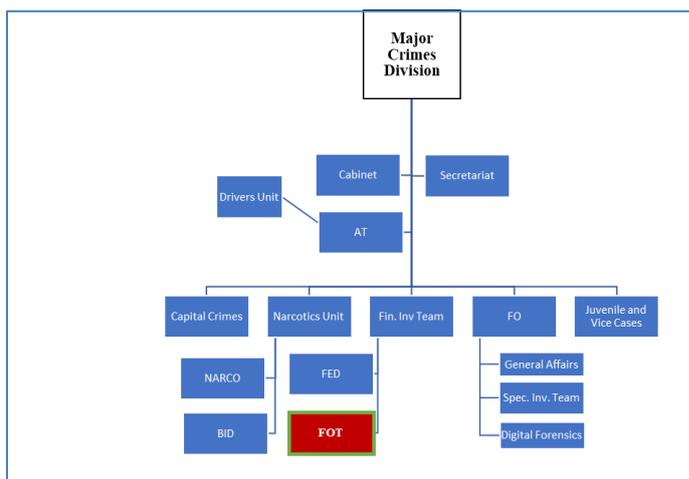
Las investigaciones posteriores por parte del FOT revelaron gastos relativos a una serie de compras realizadas por el sospechoso, incluso dos parcelas ubicadas en Anton Dragtenweg y automóviles. El Director del Ministerio Público incautó las dos parcelas y un automóvil, pero los demás ítems no fueron incautados porque el sospechoso ya no los tenía. Sin embargo, la mayoría de los artículos no pudieron ser incautados porque el sospechoso ya no los tenía.

Tras un año en detención, el sospechoso fue absuelto por el Tribunal Cantonal del cargo del LA debido a pruebas insuficientes. Fue condenado por incumplir la Ley contra las armas de fuego. El OvJ apeló contra la sentencia relativa a los cargos del LA. La apelación aún no se ha escuchado.

194. Los estudios de caso (en los Recuadros 3.2, 3.4 y 3.5 arriba) dieron una visión general de las investigaciones realizadas y muestran que mediante el uso por el FOT de varias fuentes de información, incluso la información de una contraparte extranjera, se obtuvieron pruebas de la norma necesaria para respaldar los enjuiciamientos de LA bajo la Ley antilavado de dinero de Surinam y los acusados fueron declarados culpables y condenados. El caso en 3.5 también demostró que el FOT fue capaz de hacerse cargo y llevar a cabo con éxito las investigaciones de LA iniciadas originalmente por una agencia extranjera.
195. A pesar de los ingentes esfuerzos del FOT, las investigaciones de LA se ven obstaculizadas por la falta de recursos. El número de investigadores asignados al FOT se redujo de siete a cuatro. Debido a la falta de recursos, se ha producido un descenso progresivo y proporcional en el número de casos de LA investigados, pasando de 20 en 2018 a nueve en 2020, y seis investigaciones hasta el primer semestre de 2021.
196. Hay una movilidad limitada provocada por la falta de vehículos. No se dispone de herramientas básicas como una cámara, un escáner y una fotocopidora. La interacción con las LEA durante la investigación in situ reveló que la gerencia de KPS sabe de estas dificultades pero sin resultado alguno.

197. El equipo de evaluación opina que la estructura jerárquica de la BZC –que sitúa al FOT como subordinado de la subdivisión del Equipo de Investigaciones Financieras junto con el FED–, no se ajusta a la realidad de las importantes funciones nacionales del FOT y hace que se rebaje el perfil de la unidad, de ahí los aparentes obstáculos para comunicar sus necesidades a la gerencia del KPS. El Gráfico 3.2 a continuación muestra la posición del FOT en la estructura jerárquica de la BZC.

Gráfico 3.2 Organigrama BZC mostrando la posición del FOT



3.3.2. Coherencia de investigaciones y enjuiciamientos LA con el perfil de amenazas y riesgos y políticas ALA nacionales

198. El Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP ha identificado 12 objetivos temáticos/iniciativas clave que se basan en las conclusiones de la ENR. Uno de estos objetivos/iniciativas clave es mejorar la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA. Como se señala en el RI.1, este plan fue aprobado el 30 de diciembre de 2021, y no ha habido tiempo suficiente para reaccionar con investigaciones y enjuiciamientos de LA que aborden las amenazas y los riesgos que se identificaron en la ENR.
199. La ENR destacó que las fuentes conocidas del producto del delito son: el tráfico ilícito de drogas, el comercio ilegal de madera, el comercio ilegal de oro, el contrabando, la trata de personas, la corrupción, la evasión fiscal y el comercio ilegal de armas. El desglose de los principales delitos determinantes de LA en Surinam muestra que el tráfico de drogas representa el mayor riesgo. La mayoría de las investigaciones y enjuiciamientos del LA de Surinam se asociaron con presuntos flujos financieros ilícitos a través de los bancos y con la compra de propiedades con el producto de conductas ilícitas.
200. Casi todas las investigaciones de LA realizadas por el FOT durante los últimos cinco años estaban relacionadas con el tráfico de drogas, de acuerdo con el riesgo del LA/FT de la jurisdicción. Las demás estaban relacionadas principalmente con el fraude, el robo, la malversación, la trata de personas y la participación en una organización delictiva. Otros delitos precedentes, como los delitos fiscales y la corrupción, no se vieron en las investigaciones de LA durante el período evaluado y quedó claro durante la visita in situ que ni el departamento de Fraude y Delitos Económicos ni el FOT llevaron a cabo investigaciones de evasión fiscal penal. Las interacciones con las autoridades revelaron que los casos de evasión fiscal serán investigados por el FED debido a la estrecha relación laboral de este departamento con el FOT. Sin embargo, no existe una

política que guíe esta decisión y las acciones a este respecto se basarán en la práctica, por lo que las instrucciones serán dadas por el jefe de la BZC.

201. El OvJ se encarga de perseguir los delitos penales. El poder judicial está compuesto por la magistratura permanente y la magistratura en funciones. El OvJ forma parte de la magistratura permanente. El OvJ es responsable de la política de enjuiciamiento y está autorizado a dar instrucciones a los agentes de policía para la prevención, detección e investigación de delitos. Si bien hay 29 fiscales en el OvJ y recientemente dos de ellos se agregaron a la oficina ALA, lo que es un total de cuatro fiscales del ALA que son responsables de abordar la gran cantidad de informes presentados por los enjuiciamientos LA y la UIFS. Los fiscales pueden ser asignados a más de una oficina y, como se señala en la ENR, ha habido una disminución en la dotación de personal del OvJ. Es posible que esto tenga un efecto perjudicial en la capacidad del OvJ para llevar a cabo sus funciones de enjuiciamiento de forma rutinaria y exitosa. Durante el período evaluado, el FOT presentó 56 casos ante el OvJ y cinco de estos casos se presentaron al Tribunal, es decir, 2017, 1; 2018, 0; 2019, 1; 2020, 2; y 2021, 1. Los cargos de LA presentados ante el Tribunal están marginalmente en línea con el riesgo de LA / FT identificado. Ninguno de los delitos precedentes de los cinco cargos de LA incluye el tráfico ilegal de drogas, la evasión fiscal, el comercio ilegal de madera y oro o el contrabando. El tiempo que tarda un caso varía dependiendo de la complejidad del caso.
202. El OvJ puede acceder a recursos adicionales y especializados para investigar los casos. Los fiscales pueden solicitar la presencia de expertos externos. Según proceda, están facultados y tienen la pericia para designar a expertos forenses con los cuales colaboran para respaldar el caso, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Esto se demostró en una ocasión cuando se reclutó a un investigador financiero (forense) a tiempo parcial para ayudar en una investigación financiera. Los fiscales tienen acceso a todos los documentos, información y testigos necesarios y/o a otras personas relevantes para su uso en los enjuiciamientos. Los fiscales opinan que cuentan con las habilidades y los conocimientos necesarios para entender el flujo del producto delictivo y presentar esos casos ante los tribunales. Entre las consideraciones que se hacen en relación con enjuiciar asuntos de LA en Surinam son si las pruebas son suficientes; si el asunto se enjuicia en el interés público; y la cantidad de bienes confiscados.
203. No obstante, las autoridades no han podido demostrar que el OvJ y los jueces de instrucción hayan recibido la capacitación necesaria y continua que les permita desempeñar sus funciones de enjuiciamiento de LA y guiar adecuadamente a los miembros del FOT durante las investigaciones de LA. Los evaluadores opinan que la disminución de la dotación de personal, la falta de financiación, la falta de conocimientos especializados para rastrear los ingresos transferidos al extranjero son deficiencias que se suman a los factores contribuyentes que pueden afectar negativamente la capacidad del OvJ para llevar a cabo sus funciones de manera rutinaria y exitosa, lo que impide el éxito de las investigaciones y enjuiciamientos de LA. Además, las investigaciones y enjuiciamientos de LA preceden la finalización de la ENR, por lo que no se puede decir que sean consistentes con el Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP.

3.3.3. Tipos de casos del LA que se persiguen

204. Sobre la base del análisis de los estudios de casos (véase los Recuadros 3.2, 3.4 y 3.5) y las entrevistas realizadas con las autoridades, el equipo de investigaciones financieras del BCZ persigue el LA de terceros; el autolavado; el LA complejo que involucra corrupción y ganancias transferidas desde el extranjero. No hubo investigaciones ni enjuiciamientos independientes.

3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

205. Las penas aplicables a las condenas por LA en Surinam están establecidas en los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero (MLPA) de 2002. Estas sanciones van desde una pena de prisión hasta una multa, y en algunos casos la privación de derechos (Código Penal, Artículo 46, párrafo 1). Según la MLPA y el Código Penal, las penas privativas de libertad oscilan entre 6 y 50 años de prisión, mientras que la multa máxima en virtud de la MLPA es de SRD 500.000.000 (US\$24 millones). A pesar de las penas aplicables que se establecen en la MLPA, no existen estadísticas disponibles de la jurisdicción sobre el grado de sentencias o sanciones aplicadas con respecto a las condenas por LA.
206. Durante el período evaluado, se tramitaron cinco casos de LA, tres de los cuales están actualmente pendientes ante los tribunales. Para los dos casos restantes ha habido una condena y sentencia en relación con los cargos formulados en virtud de la Ley antilavado de dinero. En el otro caso, en 2017, el acusado fue absuelto de los cargos que incumplían la citada MLPA.
207. Dado que sólo hubo un enjuiciamiento por LA en el que se condenó a la(s) persona(s), el equipo de evaluación no pudo valorar si las sanciones impuestas son efectivas, proporcionales y/o disuasorias.

3.3.5. Uso de medidas alternativas

208. En lugar del enjuiciamiento penal por LA, el Código Penal, en su Artículo 46, permite la privación de derechos, incluso la prohibición de salir de Surinam o de ubicarse en cualquier lugar de Surinam, la prohibición de ocupar cargos públicos o de ejercer determinadas profesiones. Estas disposiciones no se han utilizado.

Conclusión general del RI.7

209. Las autoridades responsables de la investigación del LA, a saber, el Equipo de Investigaciones Financieras de la subdivisión de la BZC y el OvJ, han demostrado que tienen los conocimientos y las aptitudes necesarias para investigar y perseguir adecuadamente el LA.
210. Los estudios de casos presentados ofrecen una visión general de los tipos de investigaciones llevadas a cabo y muestran que el FOT investiga muchas formas del LA, incluso los casos complejos de delitos determinantes que implican a múltiples sospechosos. Es evidente que Surinam lleva a cabo investigaciones de autolavado y del LA de terceros. No hubo investigaciones de LA independientes.
211. Algunas de las razones identificadas por las deficiencias importantes relativas a la identificación e investigación de más casos de LA son, *inter alia*: el FOT no recibe una formación continua al respecto; las técnicas de investigación disponibles para investigar el LA son limitadas, ya que no existen medidas en relación con las operaciones encubiertas, el acceso a los sistemas informáticos y la entrega de controles; no se da prioridad a las investigaciones de LA como objetivo político y no se llevan a cabo activamente las investigaciones financieras paralelas. Además, se carece de los recursos necesarios, incluso los recursos técnicos y humanos, para llevar a cabo investigaciones financieras eficaces.
212. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.7.**

3.4. Resultado inmediato 8 (Decomiso)

3.4.1. *Decomiso del producto delictivo, instrumentalidades y propiedad de valor equivalente como objetivo de política*

213. El Código Penal establece la autoridad legal para la confiscación del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente. Los requisitos plasmados en el Código Penal son sólidos y brindan un buen marco de cumplimiento técnico para que las autoridades competentes pertinentes, incluso el Ministerio Público y la policía, rastreen, identifiquen, incauten y decomisen el producto y los instrumentos derivados o destinados a conductas o actividades delictivas y los bienes de valor correspondiente. En Surinam sólo existe la confiscación por condena, por lo tanto, no se permite la confiscación no basada en la condena. Teniendo en cuenta el riesgo y el contexto de Surinam, esta deficiencia fue ponderada bastante por los evaluadores que la consideraron significativa.
214. En diciembre de 2021, Surinam elaboró su Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP, en el que se delineó su estrategia nacional ALA/CFT/CFP. La estrategia consta de 12 objetivos temáticos/iniciativas principales que representan una revisión exhaustiva del régimen de ALA/CFT/CFP. Parece que las autoridades no sabían que uno de los objetivos temáticos/iniciativas principales es el control de la delincuencia y una acción que se identificó para lograrlo es perseguir una fuerte política de disuasión y confiscación del producto ilícito (mediante la realización de investigaciones penales cualitativas). Las autoridades también confirmaron que, dentro de sus respectivos departamentos, no existía ninguna documentación que estableciera la confiscación como objetivo político.

3.4.2. *Decomiso del producto ilícito procedente de los delitos determinantes extranjeros y nacionales y del producto ilícito ubicado en el extranjero*

215. Las investigaciones que resultan en la confiscación del producto, los instrumentos y los bienes de valor equivalente son realizadas por el Equipo de Investigaciones Financieras (FOT). En Surinam, las demás unidades de la Policía (KPS) no participan en la confiscación. El FOT ha recibido formación en este ámbito. Sin embargo, teniendo en cuenta que el FOT sólo cuenta con cuatro agentes de policía asignados a la unidad en este momento, quienes deben realizar otras investigaciones y tareas simultáneamente, es dudoso que puedan identificar y rastrear eficazmente el producto y los instrumentos del delito o los activos de valor equivalente con fines del decomiso. A pesar de ello, las autoridades realizaron investigaciones de LA/FT que dieron lugar a la confiscación de varios objetos. Los hechos materiales de estos casos y los artículos confiscados se exponen en los Recuadros 3.6 a 3.8 a continuación.

Recuadro 3.6 – Caso: Confiscación de un sospechoso en junio del 2019

El 14 de junio de 2019, un sospechoso fue sentenciado por el juez del tribunal de sub distrito. El delito determinante que cometió fue participar en una organización terrorista. Los siguientes artículos fueron confiscados: no se registró una apelación en este caso.

1. Un teléfono de marca Samsung;
2. Una portátil de marca HP;
3. Un lápiz de memoria 8GB;
4. US\$800;
5. Cuatro cajas de cartuchos cuello de botella; y
6. Seis cartuchos calibre S&W 40.

Recuadro 3.7 – Caso: Confiscación de un sospechoso en marzo de 2020

El 2 de marzo de 2020, ocho sospechosos fueron condenados por el juez del tribunal de sub distrito. El delito determinante fue cometer actos preparatorios para la exportación de drogas. Los siguientes artículos fueron confiscados: apelación pendiente.

1. Una parcela en el distrito de Saramacca con un valor estimado de €190,000;
2. Un camión de la marca Iveco 75 PC 4x4 con un valor estimado de US\$21,000;
3. Una excavadora de marca FIAT-HITACHI con un valor estimado de US\$55,000;
4. Un barco con motor fueraborda con un valor estimado de US\$10,000; y
5. Una camioneta de marca FOTON con un valor estimado de US\$18,000.

Recuadro 3.8 – Caso: Confiscación de bienes por incumplimiento de la Ley anticorrupción

El 31 de enero de 2022, dos sospechosos fueron condenados por el juez del tribunal de sub distrito. Los delitos determinantes fueron el incumplimiento la Ley Anticorrupción de 24 de septiembre de 2017 y la falsificación de documentos. El Juez confiscó un terreno con un edificio de oficinas ubicado en la esquina de Brokopondolaan y Lawtonlaan en Paramaribo con un valor estimado fijado en US\$447,500. Apelación pendiente.

216. El OvJ y el Poder Judicial son las otras partes interesadas en los procedimientos de confiscación. El OvJ toma la decisión de incautar los objetos y al ser notificado por la policía, se toma una decisión inmediatamente. Esto se hace para evitar la dispersión de activos. Los procesos laborales del FOT rigen la forma en que tratan los objetos incautados en el curso de sus investigaciones, con la aportación del OvJ. Sin embargo, el FOT y el OvJ no facilitaron estadísticas para evaluar la eficacia de los embargos como medida provisional para evitar la fuga o dispersión de activos. Además, la decisión de confiscación la toma el OvJ, una vez que esté convencido de que hay pruebas suficientes para llevar el caso ante el tribunal y convencer a un juez de que se ha cometido un delito y los objetos deben ser confiscados.
217. El OvJ y el Poder Judicial han recibido formación especializada para ayudar en el desempeño de sus funciones. Hay recursos humanos adecuados para desempeñar sus funciones, proporcionales a las pocas incautaciones y confiscaciones que ocurren (cuatro fiscales públicos y un juez), que posiblemente se debe a la capacidad limitada del FOT. Si se necesita personal adicional para los procedimientos de confiscación, tienen la capacidad de aumentar la dotación de personal utilizando un sistema de rotación.
218. El Comisionado de Policía es la autoridad central (guardián) de los bienes incautados. Uno de los obstáculos que se observó durante el proceso de confiscación es la falta de una instalación central para almacenar los objetos incautados, tales como los barcos y los vehículos. A fin de evitarlo, las autoridades pueden hacer que el objeto se venda de acuerdo con las directrices emitidas al Ministerio Público en relación con los bienes incautados y, en virtud del Artículo 103 del Código de Procedimientos Penales, a partir de ahí se obtiene el producto. El producto delictivo luego se deposita en el CBvS a la espera de la conclusión del procedimiento de confiscación. Una vez que el juez conceda el decomiso, el producto puede trasladarse al Ministro de Hacienda. Además, si el producto es un objeto, por ejemplo un automóvil que pueda ser utilizado por el KPS, puede ser

entregado a la policía en virtud de un acuerdo con el Comisario de Policía. Sin embargo, no existen procedimientos ni políticas escritas para dicho acuerdo. En caso de que no se conceda el decomiso y no se recurra la decisión, los objetos o el producto de su venta se devolverán al antiguo sospechoso. Las órdenes de confiscación relativas a los ítems identificados en los Recuadros 3.7 y 3.8 están sujetas a las apelaciones y el fallo está pendiente.

219. Además de los estudios de casos detallados en los Recuadros 3.6 a 3.8, las autoridades demostraron que la confiscación de artículos se produjo tras la intensificación de la vigilancia fronteriza derivada de acuerdos entre Surinam y las Repúblicas de Guyana y Guyana Francesa, respectivamente. Los artículos confiscados surgieron de la detección de delitos precedentes nacionales de LA (incumplimiento de las Leyes contra el contrabando y delitos económicos), y en algunos casos los artículos se vendieron y el producto se depositó en el CBvS. Las autoridades no dieron detalles sobre el valor total de los artículos decomisados, de los instrumentos de esos delitos y del producto de esas ventas.
220. La Ley de Ejecución de Sentencias Penales de Transferencia y Toma de Posesión establece que una vez que exista un tratado entre Surinam y un estado extranjero, cualquier decisión de sus respectivos tribunales penales en materia de confiscación puede ser ejecutada en sus respectivos países. Sin embargo, las autoridades confirmaron que si se produce una confiscación, al trabajar en colaboración con un país extranjero, no existen acuerdos ni procedimientos formales para el reparto de activos, la repatriación ni la restitución. Surinam no ha confiscado el producto de los delitos precedentes extranjeros y el producto delictivo ubicado en el extranjero.

3.4.3. Decomiso de transacciones de divisas falsamente declaradas o no declaradas/INP

221. El marco legal (Ley de Transporte Marítimo y Ley de Aranceles) y reglamentario de las aduanas no permite a las aduanas detectar eficazmente el transporte físico y transfronterizo de divisas e instrumentos negociables, y tampoco las autoridades competentes, incluso las aduanas, pueden detener o retener las divisas o los INP por un tiempo razonable a fin de determinar si hay evidencia del LA/FT. Sin embargo, el formulario de declaración de divisas establecido por el Consejo de Divisas (Decreto No. 222) permite que las divisas falsamente declaradas o no declaradas sean retenidas por las aduanas o incautadas por las "autoridades competentes". En caso de una declaración falsa o una no declaración que se presente a la aduana, el pasajero se detiene junto con el dinero en efectivo y se entrega al FED. El decomiso del efectivo en tales circunstancias es legal en virtud del Artículo 82 del Código Penal. El viajero aún puede tener la oportunidad de declarar la moneda porque a veces los pasajeros no tienen conocimiento del requisito legal para hacerlo. Sin embargo, esta acción no se ubicó en ninguna política. Las aduanas no tienen autoridad para detener y retener las divisas durante un plazo razonable mientras se investiga su origen. La incautación del dinero en efectivo en tales circunstancias es legal de acuerdo con el Artículo 82 del Código Penal.
222. No hay procedimientos documentados, equipo de detección suficiente y capacidad humana suficiente para realizar la detección y registros físicos y aleatorios o basadas en el riesgo para detectar transferencias de divisas no declaradas / ilegales por personas que entran o salen del país. En consecuencia, no es evidente la investigación de los delitos precedentes relacionados con el movimiento transfronterizo de dinero en efectivo.
223. El FED proporcionó datos (véase el cuadro 3.11 a continuación) que mostraban que, con respecto al aeropuerto Johan Adolph Pengel, la Aduana detuvo a 22 personas, y una fue detenida en el

puesto fronterizo en Nickerie, por moneda no declarada por encima del umbral de US\$10,000. Aparte de un caso donde los procesos penales aún están en curso, todos se resolvieron administrativamente mediante el OvJ. Este proceso implica que se otorgue al sospechoso el derecho a que el caso se resuelva fuera de los tribunales. Si el sospechoso ejerce ese derecho, el Ministerio Público puede imponer una multa administrativa contra la moneda incautada, lo que resulta en su decomiso. Los datos presentados muestran que las multas administrativas que se imponen superan el 31% en euros y el 56% en dólares estadounidenses. Surinam ha demostrado que en los casos en que se detecta moneda falsa o no declarada, el decomiso se aplica como una sanción proporcional, disuasoria y efectiva.

Cuadro 3.11 – Incautaciones de efectivo y decomisos 2017 al febrero 2022

Fecha	Valor de moneda no declarada e incautada	Valor de moneda decomisada	Valor de moneda que se devuelve al viajero
22 oct 2018	€360,000 \$90,000	€180,000 \$45,000	€180,000 \$45,000
2 ene 2019	€14,000 \$13,000	€ 2,500 \$2,000	€11,500 \$11,000
18 ene 2019	€46,000	€27,165	€18,835
22 mayo 2019	€28,750	€11,250	€17,500
18 julio 2019	€102,490	€46,900	€55,590
24 julio 2019	\$30,000	\$18,150	\$11,850
*24 feb 2020	\$1,400,000	\$800,000	\$600,000
23 nov 2020	\$20,800	\$12,380	\$8,420
1 dic 2020	€40,000	€23,900	€16,100
9 dic 2020	€524,000	Procesos penales en marcha	
19 dic 2020	€13,470	€2,082	€11,388
19 dic 2020	€22,600	€7,560	€15,040
19 dic 2020	€15,950	€3,570	€12,380
19 ene 2021	€22,600	€7,560	€15,040
19 ene 2021	€13,000	€2,090	€10,910
19 ene 2021	€15,950	€3,570	€12,380
19 mayo 2021	\$85,000	\$50,000	\$35,000
24 mayo 2021	\$14,000	\$2,885	\$11,115
24 mayo 2021	€40,000	€24,100	€15,900
26 julio 2021	€40,790 \$1,860	€30,000	€10,790 U\$1,860
10 sep 2021	€47,500	€22,500	€25,000
15 feb 2022	€83,000	€50,000	€33,000
22 feb 2022	\$33,000	\$20,000	\$13,000
Total	€1,430,100 \$1,687,660	€447,747 (31%) \$950,415 (56%)	€461,353 (32%) \$735,385 (44%)

*Incautado en el puesto fronterizo en Nickerie.

3.4.4. Coherencia de los resultados del decomiso con los riesgos LA/FT y las políticas y prioridades nacionales en materia del ALA/CFT

224. La ENR de Surinam reveló que la ubicación geográfica del país, junto con sus vastas fronteras porosas, lo hacen susceptible de ser utilizado como punto de transbordo de drogas y actividades

de contrabando. El contrabando en sí se considera una amenaza porque en algunos casos, el dinero en efectivo derivado de dichas actividades se invirtió directamente en la economía formal, principalmente en las empresas basadas en el efectivo. En cuanto a los delitos precedentes, el robo, el tráfico de drogas y el fraude son, en promedio, las principales categorías de delitos en Surinam. Sin embargo, las principales amenazas para los sectores financieros son la corrupción, el tráfico de drogas, la evasión fiscal y el comercio ilegal de oro y madera. No hay información disponible sobre el LA vinculado a los principales delitos precedentes.

225. Como se ha señalado en el RI.7 anteriormente, las investigaciones y los enjuiciamientos del LA de Surinam son ligeramente acordes con su perfil de riesgo. Durante el periodo evaluado, el FOT llevó a cabo 56 investigaciones del LA que resultaron en el enjuiciamiento exitoso con la confiscación de varios objetos. El valor combinado de los activos no monetarios que se confiscaron fue de US\$551,000.00 y €190,000 y de US\$800.00 en efectivo. En estos casos, los delitos precedentes fueron un crimen terrorista, la exportación de drogas y el incumplimiento de la ley anticorrupción. El valor de los bienes incautados durante el período evaluado es bajo debido al bajo nivel de enjuiciamientos.

Conclusión general del RI.8

226. Surinam sólo tiene el decomiso basado en la condena, por lo que no se permite el decomiso no basado en la condena. Teniendo en cuenta el riesgo y el contexto de Surinam, esta deficiencia se consideró importante. Además, la incautación del producto delictivo, los instrumentos y la propiedad de valor equivalente no se persiguen como objetivos de política.
227. El FOT tiene sólo cuatro oficiales asignados a la unidad, que están obligados a realizar otras investigaciones y deberes simultáneamente, por lo que es dudoso que puedan identificar y rastrear efectivamente el producto e instrumentos delictivos de valor equivalente a los efectos del decomiso.
228. No hay procedimientos documentados, ni equipo de verificación y capacidad humana suficientes para realizar la verificación y búsquedas físicas aleatorias o basadas en el riesgo para detectar transferencias de divisas no declaradas / ilegales por personas que entran o salen del país.
229. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.8.**

Capítulo 4. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

4.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos

Resultado inmediato 9

- a) Surinam tiene una comprensión muy limitada de su riesgo FT.
- b) Surinam ya ha procesado con éxito y ha obtenido una condena por un delito que incluía un elemento del FT, a saber, la Participación en una organización terrorista.
- c) Hay una falta de capacitación especializada, capacidad limitada y recursos disponibles para las autoridades competentes responsables de investigar e identificar el FT.
- d) Surinam no ha implementado sanciones que sean efectivas, proporcionales y disuasivas en relación con el FT, incluso cuando ha podido procesar el componente monetario de la participación en una organización terrorista.
- e) Las deficiencias técnicas –relativas a la R.30 donde no hay responsabilidad designada para garantizar que todos los elementos del FT sean investigados adecuadamente– se incorporaron en el RI.9.
- f) No hay ningún enfoque establecido y por escrito ni estratégico ni entre agencias para combatir el FT con una estrategia antiterrorista más amplia.

Resultado inmediato 10

- a) No funciona el Consejo de Sanciones Internacionales, que debe servir como principal mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de designaciones. Por lo tanto, las IF y APNFD no están siendo supervisadas para el cumplimiento con las obligaciones de sanciones SFD, de conformidad con la Ley de Sanciones Internacionales, sin demora.
- b) El Consejo de Sanciones Internacionales no cuenta con los recursos suficientes.
- c) Surinam no ha realizado una evaluación del riesgo para identificar las fundaciones o entidades que desempeñan las funciones de OSFL (según la definición del GAFI), así como los tipos que corren mayor riesgo del abuso de FT.
- d) Surinam no ha demostrado la privación de bienes e instrumentos relativos a las actividades del FT.

Resultado inmediato 11

- a) Surinam no cuenta con medidas para garantizar que las personas y entidades implicadas en la proliferación de armas de destrucción masiva sean identificadas, privadas de recursos e impedidas de recaudar, mover y utilizar fondos para la financiación de la proliferación.
- b) Surinam no ha puesto en marcha mecanismos para identificar los fondos o activos de las personas/entidades designadas (y de aquéllas que actúan en su nombre o bajo sus instrucciones) e impedirles que operen o ejecuten transacciones relacionadas con el FP.
- c) Surinam no ha impuesto obligaciones jurídicas a las IF y APNFD para aplicar las SFD en relación con el FP.
- d) Surinam no ha aplicado medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento por parte de las IF, APNFD y los PSAV con sus obligaciones relativas a las SFD en relación con el FP.

Acciones recomendadas

Resultado inmediato 9

- a) Surinam debería tomar medidas para desarrollar su comprensión del riesgo del FT.
- b) La capacidad de identificar e investigar el FT debe mejorarse mediante una formación adecuada, en particular en utilizar las fuentes de información para identificar el FT y brindar a las autoridades competentes responsables de la identificación e investigación del FT los recursos necesarios (humanos y técnicos).
- c) Surinam debe garantizar la aplicación de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias a las personas físicas y jurídicas condenadas por el FT.
- d) Surinam debería subsanar la deficiencia técnica de la R.30 en relación con la designación de autoridades del orden público responsable de velar por que todos los elementos del FT se investiguen debidamente.
- e) Surinam debería elaborar una estrategia interinstitucional por escrito para la investigación del FT a fin de asegurarse de que esas investigaciones se integren con su estrategia e investigaciones nacionales antiterroristas.

Resultado inmediato 10

- a) El Consejo de Sanciones Internacionales debería contar con recursos suficientes y comenzar sus funciones de supervisión de conformidad con la Ley de Sanciones Internacionales. Lo más urgente es sensibilizar y comunicar a las IF y APNFD acerca de las listas de RCSNU con respecto a las SFD relativas al FT.
- b) Surinam debe desarrollar medios legislativos y ejecutables para garantizar la aplicación de las SFD relativas al FT sin demora.
- c) Surinam debe subsanar las deficiencias técnicas en la R.8, sobre todo para emplear mecanismos a fin de identificar el subconjunto de OSFL que están en riesgo de FT y después, llevar a cabo actividades de acercamiento permanente para aumentar o profundizar la conciencia sobre las posibles vulnerabilidades y riesgos de FT y las medidas para protegerse.

Resultado inmediato 11

- a) Surinam debería aplicar medidas para garantizar que las personas y entidades implicadas en la proliferación de armas de destrucción masiva sean identificadas, privadas de recursos e impedidas de recaudar, mover y utilizar fondos para la financiación de la proliferación sin demora.
- b) Surinam debería aplicar mecanismos para identificar los fondos o activos de las personas/entidades designadas (y de aquéllas que actúen en su nombre o bajo sus instrucciones) e impedir que operen o ejecuten transacciones relacionadas con el FP.
- c) Surinam debería imponer obligaciones jurídicas a las IF y APNFD para aplicar las SFD relativas al FP.
- d) Surinam debería aplicar medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento por parte de las IF, APNFD y los PSAV de sus obligaciones en relación con las SFD relativos al FP, mediante programas de sensibilización y capacitación.

230. Los pertinentes Resultados inmediatos que se consideran y se evalúan en el presente Capítulo son los RI.9-11. Las pertinentes Recomendaciones para evaluar la efectividad bajo esta sección son R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y elementos de la R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

4.2. Resultado inmediato 9 (Investigación y procesamiento del FT)

231. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIFS) de Surinam es responsable de recibir y analizar los reportes de operaciones inusuales (ROI) relativos al LA/FT de las instituciones financieras (IF) y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). El Equipo de Investigaciones Judiciales (JIT) y el Ministerio Público (OvJ) se encargan de investigar y procesar los casos de FT. El FT no se persigue como actividad criminal aparte porque la mayoría de los componentes necesarios para un sistema operativo no existen.

4.2.1. *Enjuiciamiento/condena de tipos de actividades de FT consistentes con el perfil de riesgo del país*

232. Surinam se ha adherido al Convenio Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo. Sin embargo, el FT no se persigue como objetivo ni prioridad política en las Oficinas del Fiscal General (FG) y del OvJ.
233. Si bien las Autoridades no persiguen el FT como un delito independiente, pueden perseguir a los financiadores en virtud del Artículo 71 (2) y 188a del Código Penal. El Artículo 71(2) declara que la Participación en un delito terrorista incluye financiar o tratar de financiar aquellos delitos, mientras que el Artículo 188a tipifica como punible la participación en una organización delictiva de la que una persona sepa o tenga motivos fundados para sospechar que tiene la intención de cometer delitos de terrorismo, a saber, la concesión de apoyo monetario. El equipo de evaluación considera que el FT se ha criminalizado; sin embargo, el delito no incluye todos los elementos del FT según las Normas del GAFI.
234. La Unidad de Inteligencia antiterrorista, bajo la supervisión del Fiscal General, identificó y llevó a cabo una investigación y un enjuiciamiento por Participación en una organización terrorista, a saber: proporcionó apoyo monetario, lo que resultó en una condena. Si bien esto es coherente con el perfil de riesgo del FT determinado por la ENR, el entorno general y las vulnerabilidades específicas de FT siguen siendo desconocidos. La condena fue impuesta por el Tribunal Cantonal (Tribunal en primera instancia) al haber declarado al acusado culpable de participar en una organización terrorista por enviar dinero a otra persona que viajaba a Siria, para sus gastos de manutención en Turquía. Esta condena fue impuesta el 14 de junio de 2019 y el acusado fue condenado a dos años de prisión. Como se ha señalado anteriormente, este enjuiciamiento no es compatible con el enjuiciamiento de la actividad de FT tal como lo exige el Artículo 2 de la Convención.
235. Según la ENR, Surinam ha determinado que el FT no representa ninguna amenaza y su riesgo es muy bajo. A pesar de esta valoración por parte de la jurisdicción, los evaluadores no pudieron discernir un proceso/metodología claramente articulado en la ENR que se centrara en el FT. Como resultado, los evaluadores concluyeron que el país tiene un conocimiento muy limitado de su riesgo de FT (véase RI.1). Por ende, los evaluadores no pudieron concluir que la ausencia de enjuiciamientos de FT sea coherente con el perfil de riesgo del país, dado la comprensión limitada.

4.2.2. *Identificación e investigación de FT*

236. No existe ningún proceso a través del cual el KPS o el JIT utilice fuentes de información para identificar posibles casos de FT. La política del KPS con respecto al FT estaba en borrador en el momento de la visita in situ, mientras que el JIT, que se estableció en septiembre de 2021, no ha tenido muchas oportunidades de identificar posibles casos relativos al FT.

237. La UIFS no ha demostrado, a través de la capacitación adecuada, que tenga la capacidad analítica para identificar los ROI relativos al FT y no ha producido ninguna inteligencia financiera relacionada con el FT. Existe un formato fijo para la notificación de ROI a la UIFS en el que se procesa la información del portal de informes (REPSYS). El REPSYS también ayuda a los sujetos obligados a detectar posibles transacciones del FT. No obstante, la UIFS no ha identificado ningún ROI relacionado con el FT.
238. En el contexto de que el FT se ha tipificado como delito (véase 4.2.1), no se ha designado específicamente la responsabilidad de garantizar que el componente nacional del FT se investigue adecuadamente. En caso de una situación en la que se denunciara o se sospechara de un caso de FT, el KPS lo investigaría como delito penal (artículos 1 y 3 de la Ley de penalización por blanqueo de dinero), y cualquier componente del LA sería investigado por el FOT y cualquier componente transfronterizo sería investigado por el JIT.
239. No hay evidencia de capacitación adecuada para identificar o investigar el FT. En el FOT hay una falta de recursos (humanos y técnicos) y durante el período evaluado, el personal adscrito al FOT se redujo de siete a cuatro, lo que redujo su capacidad de investigación.
240. Surinam no tiene experiencia en la identificación del FT. El Equipo de evaluación opina que la falta de una estrategia interinstitucional escrita para contrarrestar el FT, la falta de formación especializada y la capacidad y los recursos limitados para el KPS, el JIT y la UIFS han repercutido negativamente en el nivel de eficacia de las autoridades a la hora de identificar y, si es necesario, investigar el FT.

4.2.3. Investigación del FT apoyando e integrada con las estrategias nacionales

241. En el momento de la visita in situ, no se estaban llevando a cabo investigaciones continuas sobre el FT. Salvo y a excepción de la inclusión general del FT en el Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP, no existe un enfoque estratégico interinstitucional por escrito establecido para contrarrestar el FT con una estrategia o marco antiterrorista y específico.

4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

242. Una condena se impuso en 2019 por la Participación en una organización terrorista, que resultó en una sentencia para el delincuente de una pena de dos años de prisión. Según el Artículo 188a del Código Penal, la sentencia máxima relativa a este delito es una pena de prisión no más de dieciocho años y una multa máxima de SRD\$100,000 (USD\$3,164.36). A la luz de la pena de prisión de dos años que se impuso, comparado con la sentencia máxima y multa aplicables a este delito, la pena impuesta no fue efectiva, proporcional ni disuasoria.

4.2.5. Medidas alternativas utilizadas cuando no es posible la condena por el FT (p.ej. la interrupción)

243. No hay pruebas de que se hayan aplicado medidas alternativas de justicia penal, medidas reglamentarias o de otro tipo para interrumpir las actividades del FT.

Conclusiones generales del RI.9

- 244. El FT no se persigue ni como objetivo de política ni como prioridad.
- 245. El país tiene un conocimiento muy limitado de su riesgo de FT y no ha establecido un enfoque estratégico entre agencias para combatir el FT con el apoyo de autoridades competentes debidamente capacitadas con recursos adecuados y responsables de garantizar que todos los elementos del FT se identifiquen y se investiguen.
- 246. **Surinam tiene un nivel bajo de efectividad para el RI.9.**

4.3. Resultado inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras del FT)

4.3.1. Implementación de las sanciones financieras dirigidas del FT sin demora

- 247. En su marco legislativo, Surinam ha identificado a un Canciller –de acuerdo con el Ministro al que también concierne (los Ministros de Justicia y Policía, Relaciones Exteriores y Hacienda son responsables de aplicar esta ley)– como la autoridad competente responsable de (i) proponer a personas o entidades para su designación e identificar objetivos para su designación a la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras; y (ii) designar a personas o entidades e identificar objetivos para su designación en virtud de la RCSNU 1373 (a nivel nacional, ya sea por moción propia del país o tras su examen, para dar efecto a la solicitud de otro país). Sin embargo, las deficiencias citadas en la R.6 y R.7 pueden impedir la implementación de las sanciones financieras dirigidas (SFD) relativas al FT sin demora.
- 248. Surinam no ha implementado las SFD relativas al FT de acuerdo con las RCSNU 1267 y 1373. Esto demuestra que las autoridades surinamesas tienen una comprensión limitada acerca de sus obligaciones de SFD relativas al FT y no hay mecanismos para identificar a los objetos de designación (véase el análisis de la R.6 y R.7), sobre todo dado que Surinam aportó pruebas de que en 2019 un delincuente fue condenado por la "Participación en una organización terrorista", cuyos hechos materiales aluden a los elementos del FT. El delincuente no se consideró para la designación bajo la RCSNU 1373. Con base en las entrevista in situ, el equipo de evaluación concluye que no existen mecanismos adecuados para ejecutar las SFD relativas al FT, principalmente debido a que las autoridades competentes no cuentan con los recursos y la formación suficientes, y a que no comprenden los verdaderos riesgos del FT de la jurisdicción.
- 249. El Consejo de Sanciones Internacionales, designado en noviembre de 2021, se encarga de comunicar las decisiones de designación (RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras) una vez recibidas de la autoridad competente pertinente. El Consejo de Sanciones Internacionales también debe supervisar y emitir directrices para todos los proveedores de servicios (IF y APNFD). Los evaluadores observaron que las autoridades respectivas no han notificado a los proveedores de servicios acerca de las adiciones, supresiones o modificaciones de las listas de SFD relativas al FT.
- 250. El Consejo de Sanciones Internacionales está integrado por cinco miembros, cada uno de los cuales es un representante del CBS, la UIFS, el Ministerio Público, la Oficina de Seguridad Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Negocios Internacionales y Cooperación Internacional. No se ha impartido capacitación a los miembros del Consejo de Sanciones Internacionales. Debido a las limitaciones de recursos, el Consejo de Sanciones Internacionales no ha comenzado a cumplir con sus responsabilidades de supervisión. Sin embargo, el Consejo de Sanciones Internacionales

ha formulado un plan de actividades para el año fiscal de 2022. Al final de la visita in situ, esto resultó solamente en que Surinam recibió del Representante Permanente de las Naciones Unidas en Surinam las resoluciones pertinentes de la ONU el 8 de marzo de 2022.

251. Como consecuencia de la falta de funcionamiento del Consejo de Sanciones Internacionales, las IF y APNFD no han recibido información ni directrices en materia de SFD relativas al FT. Según las entrevistas realizadas, algunas IF y la mayoría de las APNFD no entendían ni habían aplicado ninguna medida de SFD relativas al FT. Las IF y APNFD con afiliación internacional y operaciones más sofisticadas mencionaron que consultan las listas de sanciones RCSNU al utilizar las herramientas de verificación en línea en su proceso de verificación de DDC para los clientes.
252. Aun si el Consejo de Sanciones Internacionales fuera operativo, hay varias deficiencias de procedimiento que tendrían un impacto en la implementación de las SFD relativas al FT sin demora. Estas deficiencias incluyen el requisito de que las decisiones vinculantes de las Organizaciones Internacionales sean comunicadas por el Canciller de acuerdo con el Ministro a quien también concierne, en un plazo de tres días hábiles al Consejo de Sanciones Internacionales y a las entidades responsables de la ejecución de dicha decisión. Además, el Consejo de Sanciones Internacionales tiene el mandato de publicar en un plazo de cinco días hábiles, de forma digital, las listas de congelación y cualquier modificación de estas listas, en beneficio de los proveedores de servicios. Estos plazos no permiten la implementación de las SFD relativas al FT sin demora.

4.3.2. Enfoque específico, acercamiento y supervisión de las organizaciones sin fines de lucro en riesgo

253. No se ha realizado una evaluación del riesgo de las fundaciones para conocer la naturaleza del sector y aquéllas que son de hecho OSFL. Por lo tanto, Surinam no ha tomado medidas para identificar a las OSFL que operan en la jurisdicción y que son vulnerables al abuso del FT y, en consecuencia, no puede aplicar medidas enfocadas y proporcionales a dichas OSFL. La Unidad de Implementación del Proyecto (PIU), que ejecuta las decisiones del Consejo Directivo, indicó que hay planes para iniciar una evaluación a fin de determinar la identidad de las OSFL en Surinam y centrarse en el sector. Sin embargo, no se facilitó ninguna fecha de inicio concreta.
254. Las autoridades del orden público informaron que hay fundaciones (OSFL) sujetas a investigación por delitos financieros en Surinam. Además, las autoridades pertinentes entienden que es probable que las fundaciones se utilicen para el LA/FT debido a los mecanismos inadecuados de registro de las fundaciones. Se hace referencia a la sección 1.4.5 del presente informe, la cual explica la naturaleza de las fundaciones y la vulnerabilidad frente al abuso. Los evaluadores reconocen que esto ha creado una brecha importante en el marco de Surinam, ya que existe un riesgo aparente del FT pero no se han implementado mecanismos adecuados –incluso la legislación y la supervisión de OSFL– para mitigar estos riesgos.

4.3.3. Privación de activos e instrumentos de FT

255. Como se ha indicado anteriormente, Surinam registró un enjuiciamiento y una condena en 2019 por el delito de Participación en una organización terrorista. Según el estudio del caso presentado por las autoridades, se confiscaron posteriormente varios objetos incautados en el domicilio del delincuente (véase el Recuadro 3.3). Sin embargo, teniendo en cuenta los hechos materiales de este caso, la incautación y confiscación de estos objetos no pueden considerarse como una demostración de la privación de activos e instrumentos relacionados con las actividades de FT.

4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

256. Si bien la ENR evaluó el riesgo de FT de Surinam como bajo, los evaluadores concluyeron que el enfoque adoptado por la jurisdicción no resultó en una comprensión completa del riesgo del FT, porque la evaluación se limitó a un análisis de los requisitos legislativos del país en materia del FT. Además, Surinam no ha realizado ningún estudio sectorial ni temático relativo al FT para complementar la evaluación en la ENR. Surinam tampoco ha realizado una evaluación del riesgo de las OSFL que operan en la jurisdicción. Además, el país no ha implementado las SFD relativas al FT de acuerdo con las RCSNU 1267 y 1373.
257. Los evaluadores tomaron nota del único caso presentado por Surinam en relación con el enjuiciamiento y la condena de una persona en 2019 por "participación en un delito de terrorismo". No hubo evidencia de las medidas tomadas por Surinam de acuerdo con la R.6 para mitigar el riesgo o adoptar medidas preventivas.

Conclusiones generales del RI.10

258. Existen importantes deficiencias, ya que no se han aplicado sin demora las designaciones previstas en la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras, ni la RCSNU 1373. Las debilidades legislativas, tal como se identificaron en el análisis del cumplimiento técnico de la R.6 y R.7, han obstaculizado la implementación de las SFD relativas al FT. Las autoridades competentes con responsabilidad en virtud de la ley informaron que nunca han tenido motivos para designar a una persona o entidad a pesar del caso de terrorismo presentado al Equipo de Evaluación. Además, no se han notificado a los proveedores de servicios acerca de las designaciones del CSNU y tampoco Surinam ha aplicado medidas centradas y proporcionales a las OSFL vulnerables (fundaciones). Surinam no ha demostrado la privación de bienes e instrumentalidades relativos a las actividades del FT.
259. El Consejo de Sanciones Internacionales, el principal mecanismo de coordinación existente entre las autoridades competentes sobre el tema de las designaciones en virtud de las RCSNU, aunque no es operativo, ha desarrollado un plan de actividades para el año fiscal de 2022, lo que resultará en el comienzo de sus actividades de supervisión. La falta de implementación por parte de Surinam de las obligaciones de SFD relativas al FT se atribuye a la incapacidad del Consejo de Sanciones Internacionales para funcionar de manera óptima, principalmente debido a las limitaciones de recursos (financieros y humanos). El Equipo de evaluación señaló que el Consejo de Sanciones Internacionales fue designado recientemente, en noviembre de 2021, y que se están manteniendo conversaciones con el Ministro de apoyo para facilitar su pleno funcionamiento.
260. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.10.**

4.4. Resultado inmediato 11 (sanciones financieras FP)

4.4.1. Implementación de las sanciones financieras dirigidas relativas a la financiación de la proliferación sin demora

261. Surinam no había implementado las SFD para cumplir con la RCSNU relativa a la prevención, supresión e interrupción de la financiación de la proliferación (FP) en el momento de la conclusión de la visita in situ. Además, el país no cuenta con ninguna ley ni medida para aplicar las SFD relativas al FP.

4.4.2. Identificación de los activos y fondos en poder de las personas/entidades designadas y las prohibiciones

262. Surinam no ha implementado mecanismos para (i) identificar los fondos o activos de las personas/entidades designadas (y aquéllos que actúan en su nombre o bajo su dirección) y evitar que operen o ejecuten transacciones relativas al FP.

4.4.3. IF, APNFD y PSAV: su comprensión y cumplimiento de las obligaciones

263. No existe ninguna obligación legal para que las IF y APNFD apliquen las SFD relativas al FP. Según las respuestas de las entrevistas, hay algunas IF y APNFD que conocen las SFD relativas al FP. Sin embargo, si bien las IF y APNFD no tienen la obligación legal de aplicar las SFD para el FP, algunas IF y APNFD eran conscientes de la obligación internacional y tenían en cuenta la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al incorporar a los nuevos clientes.

4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento

264. Puesto que no existe ninguna disposición legislativa, no hay ninguna autoridad competente en Surinam designada y responsable de supervisar o garantizar el cumplimiento de las SFD relativas a la financiación de la proliferación.

Conclusión general del RI.11

265. En el momento de la conclusión de la visita in situ, Surinam no contaba con ninguna ley ni medida para abordar el financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Por lo tanto, Surinam no ha implementado las Sanciones Financieras Dirigidas relativas a las RCSNU relacionadas con la lucha contra el FP. Sin embargo, aunque las IF y APNFD no tienen ninguna obligación legal de aplicar las SFD para el FP, algunas IF y APNFD eran conscientes de la obligación internacional y tenían en cuenta la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al incorporar nuevos clientes.
266. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.11.**

Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos:

- a) Los informes ROI son bajos entre las APNFD. Si bien los notarios presentaron sin falta los ROI subjetivos y objetivos, la presentación de informes por parte de otros sectores de APNFD de mayor riesgo, tales como los casinos y comerciantes de metales y piedras preciosas (CMPP), fue significativamente baja. Esto puede deberse a malentendidos, falta de conciencia o mala implementación de medidas para identificar y reportar las sospechas (transacciones inusuales).
- b) Entre las IF, hay distintos niveles de comprensión de sus riesgos y obligaciones en materia del LA/FT. Si bien los bancos demostraron un buen conocimiento de sus riesgos del LA, las EO, las cooperativas de crédito y las Oficinas de transferencia de dinero no comprenden plenamente sus riesgos. La mayoría de las APNFD, incluso aquéllas de mayor riesgo tales como los CMPP y casinos, no demostraron una buena comprensión de sus respectivos riesgos y obligaciones del LA. Las evaluaciones del riesgo formales a nivel de entidades aún no están totalmente implantadas en algunas de las IF y APNFD más pequeñas. Algunas IF y APNFD tienen una comprensión limitada de sus riesgos y obligaciones del FT.
- c) La mayoría de las IF han implementado medidas para la verificación de sus clientes con respecto a las listas de sanciones de forma continua y entienden su obligación de reporte ante la UIFS. Sin embargo, algunas IF más pequeñas y la mayoría de las APNFD no son plenamente conscientes de sus obligaciones de verificación y reporte.
- d) La mayoría de las IF han establecido y aplican las medidas adecuadas de DDC basadas en el riesgo para mitigar sus riesgos de LA/FT. Sin embargo, las IF y APNFD más pequeñas tienen medidas inadecuadas de DDC, sobre todo la identificación y verificación de los propietarios finales de sus clientes.
- e) La mayoría de las IF conocen bien la aplicación de medidas reforzadas o específicas para las PEP, la banca corresponsal, las normas sobre transferencias electrónicas y los países de mayor riesgo. Sin embargo, algunas de las IF no tienen medidas adecuadas para identificar la condición de PEP de sus clientes. Además, los procedimientos de DDI formalmente documentados todavía no están plenamente implantados en algunas de las IF y la mayoría de las APNFD. Eran débiles la comprensión de las APNFD y su aplicación de las medidas intensificadas o específicas (DDI) –en cuanto a los clientes de alto riesgo (incluso las PEP y las personas procedentes de jurisdicciones de alto riesgo)– y las nuevas tecnologías.

Acciones recomendadas:

- a) Surinam debería emplear medidas adicionales, incluso la orientación específica al sector, tipologías y acercamientos/talleres intensivos, para mejorar la calidad y cantidad de reportes de operaciones inusuales entre las IF y APNFD, centrándose en los sectores de mayor riesgo incluso las Oficinas de transacciones monetarias, los casinos y los CMPP.
- b) Surinam debería consolidar la implementación de las medidas intensificadas de prevención (DDI) entre las IF y APNFD para aquellas relaciones y transacciones de mayor riesgo (PEP, jurisdicciones de mayor riesgo, etc).
- c) Surinam debería asegurarse de que las IF y APNFD comprendan siempre su riesgo LA/FT y que implementen adecuadamente sus obligaciones ALA/CFT bajo la Ley WID. Los supervisores deberían garantizar el alcance de inspecciones, verificar la implementación de medidas preventivas, sobre todo para aquellos sectores y entidades de mayor riesgo.
- d) Surinam debería revisar y mejorar sus medidas de supervisión (inspecciones, sensibilización y aplicación) a fin de adoptar un enfoque basado en el riesgo para asegurarse de que todas las IF y APNFD entiendan e implementen sus obligaciones de SFD sin demora.
- e) Surinam debería aclarar las directrices relativas al reporte de las operaciones inusuales, incluso resolver los problemas prácticos que encuentran los sujetos obligados cuando se registran, presentan informes y reciben comunicaciones de la UIFS, a fin de mejorar la comprensión e implementación de las obligaciones de reporte, de acuerdo con la Ley MOT.
- f) Surinam debería emplear mecanismos para brindar orientación incluso las tipologías específicas a sectores a los sujetos obligados sobre la identificación y el reporte de actividades sospechosas del FT/FP.
- g) Surinam debería desarrollar e implementar mecanismos que exigen que las IF y APNFD establezcan, verifiquen y mantengan información precisa sobre la propiedad final.

267. El pertinente Resultado inmediato que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.4. Las pertinentes Recomendaciones para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.9-23, y elementos del R.1, 6, 15 y 29.

5.2. Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas)

268. Con respecto al riesgo y al contexto de Surinam, no todos los sectores tienen una importancia equivalente. Por lo tanto, al examinar la eficacia de la importancia relativa de los distintos sectores de IF y APNFD en Surinam, el equipo de evaluación consideró los siguientes factores: (1) el tamaño del sector; (2) el alcance de las actividades transfronterizas; (3) los perfiles de los clientes (incluso la exposición geográfica y la naturaleza del cliente (por ejemplo, los PEP); (4) el número de entidades dentro del sector; y (5) los tipos e índole de los productos, servicios y transacciones.
269. El Equipo de Evaluación consideró el tamaño, la intensidad del efectivo, la naturaleza y la complejidad de las transacciones, así como los riesgos de LA/FT que se enfrentan al sopesar la importancia de los sectores de las IF y APNFD. Los temas de aplicación del RI.4 tuvieron una mayor ponderación para el sector bancario, oficinas de transacciones monetarias y los CMPP; una ponderación moderada para los sectores de pensiones, seguros, notarios, inmobiliarias y casinos; y una ponderación baja para las cooperativas de crédito, abogados y contadores. Las conclusiones del equipo de evaluación para el RI4 se basan en: (1) las entrevistas con los representantes del sector privado y las autoridades competentes de Surinam; (2) las revisiones de los resultados del seguimiento en curso e información de las autoridades competentes pertinentes; y (3) toda la información relevante presentada por las autoridades de Surinam,

como la ENR. Sin embargo, debido a la limitada supervisión de la mayoría de los sectores de APNFD, fue difícil determinar una verdadera evaluación de la aplicación de las medidas por parte de los sectores.

270. Si bien no se prohíben a los AV y PSAV en Surinam, no se conoce a ningún PSAV que opere en Surinam ni existe un marco de licencias para los PSAV.

5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT

Instituciones financieras

271. En general, los bancos demostraron un buen conocimiento de sus riesgos de LA/FT, ya que la mayoría de ellos han documentado evaluaciones de riesgo a nivel de entidad que consideran factores de riesgo tales como: (1) el tipo de clientes (incluso su país o ubicación geográfica); (2) los productos, servicios y transacciones; y (3) los canales de entrega. Muchos bancos han revisado anualmente sus evaluaciones de riesgo y han puesto en marcha medidas de control para mitigar los riesgos existentes o nuevos, tales como aquéllos derivados de nuevos productos, prácticas comerciales y tecnologías. Todos los bancos participaron en la ENR e incorporaron los resultados en sus evaluaciones del riesgo LA/FT a nivel de entidades. Por ejemplo, uno de los bancos más grandes, en su evaluación del riesgo a nivel de entidad, incorporó la información procedente de: (1) las normas del GAFI y Wolfsberg; (2) las directrices del Banco Central de los Países Bajos, la OFAC y el CBvS; y (3) los resultados de la ENR. La mayoría de los bancos han aplicado las medidas de DDC y DDI en función del riesgo. Además, todos los bancos han implementado medidas para la verificación de clientes en las listas de sanciones de forma continua y entendieron sus obligaciones de reportar ante la UIFS.
272. Por lo general, las empresas de seguros demostraron un buen conocimiento de sus riesgos y obligaciones en materia de ALA/CFT. Una aseguradora principal, que había participado en la ENR, realizó una evaluación de riesgos a nivel de entidad para identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT, y sus evaluaciones fueron revisadas anualmente por los responsables de la gobernanza. La entidad también tiene un claro conocimiento de los procedimientos de DDC y DDI que deben llevarse a cabo en función del riesgo, tales como los procedimientos de identificación, verificación, sanciones y debida diligencia de los antecedentes.
273. Las EO demostraron un buen conocimiento de sus riesgos de LA/FT, y la mayoría de los entrevistados podían explicar algunos de los riesgos de LA relevantes para su sector. Las Directrices emitidas por el CBvS y la participación en la ENR aportaron a la comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las EO. Sin embargo, las EO no han documentado las evaluaciones de riesgo a nivel de entidad y tampoco había pruebas que demostraran la frecuencia de revisión de las evaluaciones de riesgo de LA/FT. Algunas EO tienen una comprensión limitada de sus riesgos y obligaciones del FT. No obstante, la mayoría de las EO demostraron un buen conocimiento de sus riesgos y obligaciones del LA y habían aplicado medidas de DDC y DDI a sus empleados de primera línea.
274. Todas las Oficinas de transferencia de dinero son franquicias de organizaciones internacionales de transferencia de dinero. Estas entidades demostraron un conocimiento razonable de sus riesgos y obligaciones en materia del LA/FT, ya que habían recibido formación y habían aprovechado los sistemas (p.ej., los sistemas de supervisión de sanciones y transacciones) de sus organizaciones matrices. Algunas Oficinas de transferencia de dinero indicaron que habían realizado evaluaciones de riesgo de entidades que se revisaban en un ciclo de uno a tres años. Sus evaluaciones de riesgo se realizaron teniendo en cuenta: (1) los resultados de la ENR; y (2)

las directrices del CBvS, las UIF y sus organizaciones matrices. Además, algunas Oficinas de transferencia de dinero son conscientes de sus obligaciones del LA e implementan las medidas de DDC y DDI con base en el riesgo. Sin embargo, hay una comprensión limitada de sus riesgos y obligaciones del FT.

275. Los fondos de pensiones demostraron un conocimiento razonable de los riesgos y obligaciones del LA/FT. Contaron con procedimientos documentados basados en el riesgo. La evaluación de riesgos que realizaron tuvo en cuenta las directrices del CBvS y los resultados de la ENR. Dada la naturaleza de su modelo comercial (membresía cerrada y transacciones sin efectivo, ya que los pagos se realizan únicamente a través de órdenes permanentes), el equipo de evaluación observó que este sector tiene una exposición limitada a los riesgos del LA/FT.
276. La mayoría de las cooperativas de crédito de Surinam tienen bonos cerrados, por lo que la membresía se limita a los empleados a tiempo completo de la organización a la que pertenecen. Existe una comprensión general de la exposición al riesgo de LA/FT del sector, de ahí los bonos cerrados. Sin embargo, hay una cooperativa de crédito en Surinam que tiene bonos abiertos. La cooperativa de crédito de bonos abiertos tiene aproximadamente 5,000 miembros, demostró una comprensión limitada de sus riesgos de LA/FT y no tenía establecida ninguna evaluación de riesgos documentada a nivel de entidad. Si bien esta cooperativa de crédito de bonos abiertos demostró un buen conocimiento de sus obligaciones de DDC y de reporte, el participante no sabía mucho de las medidas de DDI que debían aplicarse a sus clientes de mayor riesgo.
277. No obstante, si bien las IF más grandes tienen un buen entendimiento de sus obligaciones en materia de ALA/CFT, las más pequeñas (como las EO y las Oficinas de transferencia de dinero) no son plenamente conscientes de sus obligaciones de verificación de sanciones y de reporte ante la UIFS. Algunas de las IF más pequeñas que forman parte de grupos financieros internacionales pueden aprovechar los conocimientos y el marco de cumplimiento disponibles en sus empresas matrices en el extranjero.

APNFD

278. A partir del análisis de las inspecciones realizadas en 2018, las APNFD no conocían plenamente las leyes de ALA/CFT y sus obligaciones. Sin embargo, con base en los resultados de las inspecciones ex situ de 2020 y 2021, se registraron mejoras. Esto puede atribuirse a la realimentación derivada de las inspecciones, al intercambio de los resultados de la ENR o a una mayor sensibilidad nacional debida a los esfuerzos combinados del NAMLAC y la PIU.
279. Muchas APNFD no demostraron un buen conocimiento de sus riesgos y obligaciones del LA/FT. La mayoría de las APNFD no habían realizado evaluaciones del riesgo formales y, por ende, no eran conscientes de su exposición al riesgo de LA/FT. Por lo general y con base en las entrevistas in situ realizadas, los comerciantes de metales y piedras preciosas (concretamente un comerciante de oro) demostraron un buen conocimiento de su exposición al riesgo de LA/FT y su riesgo del LA/FT (DDC y reportes ROI), de la realización de la DDC y de la presentación de los reportes ROI. Esta comprensión de las obligaciones del LA/FT se desarrolló porque ese comerciante de oro forma parte de un grupo internacional, y las obligaciones del riesgo de LA/FT representan un requisito de su filial extranjera. Sin embargo, el Equipo de evaluación no llegó a conclusiones con base en entrevistas con una sola entidad. Los notarios también demostraron una buena comprensión de su exposición al riesgo del LA/FT y de sus obligaciones del ALA/CFT (DDC y presentación de los ROI).

-
280. Además de la publicación de la ENR, el NAMLAC intercambió los resultados con los sectores de APNFD en noviembre de 2021. Sin embargo, algunas APNFD no estaban al tanto de los resultados.
281. Con respecto al reporte de los ROI, especialmente el reporte subjetivo, la frecuencia de reporte entre las APNFD era baja, incluso para los casinos y los CMPP de mayor riesgo, y se atribuyó a una limitada y variable comprensión del sector acerca de sus obligaciones. Con la excepción de los notarios y en un caso, un abogado (véase el cuadro 3.6), las APNFD no presentaron ninguna declaración subjetiva ante la UIFS durante el período evaluado. Se revelaron incoherencias en la comprensión de las APNFD sobre el plazo de notificación de los ROI subjetivos ante la UIFS. Algunas APNFD indicaron el plazo de reporte era cinco días, y otras indicaron un plazo de catorce días. Las disposiciones plasmadas en la Ley MOT (Artículo 12 sub. 1) exigen el reporte inmediato de los ROI subjetivos. Sin embargo, las Directrices para el reporte de operaciones inusuales permiten a las IF y APNFD reportar estas transacciones en un plazo de cinco días (Sección 2m párr. 3).
282. Si bien algunas APNFD tenían conocimiento de las listas de sanciones de RCSNU, la mayoría de ellas no las utilizaron durante el proceso de DDC ni durante la supervisión continua para evitar hacer negocios con personas y entidades designadas. El mecanismo establecido para notificar a los sectores acerca de las designaciones no se ha implementado y tampoco existen mecanismos para aplicar las RCSNU sin demora.

5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación de riesgos

Instituciones financieras

283. La mayoría de los bancos han establecido procedimientos y controles para mitigar sus riesgos de LA/FT que son acordes con el tipo de sector. Las medidas aplicadas en el sector bancario son relativas al nivel de riesgos identificado a través del proceso de evaluación de riesgos, que considera a los clientes, los productos, los servicios, las transacciones y los canales de distribución del banco. Los controles de mitigación empleados por los bancos entrevistados son más avanzados y robustos debido a su buena comprensión de los riesgos de LA/FT en el sector bancario. La mayoría de los bancos aplicaron medidas de integración de personal y de supervisión continua para garantizar la aplicación de procedimientos adecuados de debida diligencia antes de establecer relaciones comerciales y al realizar operaciones con clientes habituales. Por ejemplo, la mayoría de los bancos podían articular: (1) la índole y el alcance de las medidas de DDI para los escenarios de mayor riesgo; y (2) la índole y el alcance de las sanciones y las verificaciones de los antecedentes del cliente que se realizan.
284. Por lo general, las compañías de seguros de vida implementan controles para mitigar sus riesgos identificados en relación con su sector. Una aseguradora principal pudo articular la naturaleza y el alcance de la debida diligencia que se aplica a sus clientes con un enfoque basado en el riesgo. También implementó procedimientos de DDC para sus clientes. Además, la empresa no establece ninguna relación comercial ni desembolsa un pago si no puede completar los procedimientos de DDC pertinentes.
285. La mayoría de las EO habían aplicado medidas para mitigar los riesgos de LA/FT que habían identificado. Por ejemplo, algunas de las EO cuentan con sólidos procedimientos de DDC que son respetados por sus empleados de primera línea. Estos empleados de primera línea están sujetos a una formación continua para garantizar que sean conscientes de sus obligaciones del ALA/CFT.

286. Todas las Oficinas de transferencia de dinero estaban afiliadas a empresas internacionales de transferencia de dinero y contaban con programas de cumplimiento del ALA/CFT a nivel grupal para mitigar sus riesgos de LA/FT. Por ejemplo, todas ellas ofrecen la formación periódica a sus empleados de primera línea, y también aprovechan los sistemas de sus organizaciones matrices (p.ej., los sistemas de sanciones y de monitoreo de transacciones).
287. Todos menos un fondo de pensiones tienen una membresía cerrada que se limita a los empleados de una organización determinada. No obstante, aplicaron procedimientos para mitigar los riesgos de LA/FT identificados: por ejemplo, nombraron a un administrador que gestiona los archivos de transacciones de los miembros, tales como los depósitos, las retiradas y las asignaciones.
288. Debido a la naturaleza de las cooperativas de crédito y su membresía cerrada, todas las contribuciones de los miembros se reciben directamente de la empresa a través de deducciones salariales. Los miembros de la única cooperativa de crédito con bonos abiertos consistían principalmente en funcionarios públicos y mineros del oro. Esa cooperativa de crédito no demostró la aplicación de una amplia gama de medidas de mitigación. Además, esta cooperativa de crédito de bonos abiertos no tenía ninguna evaluación del riesgo documentada.

APNFD

289. Las APNFD no han aplicado adecuadamente las medidas de mitigación. La mayoría de las APNFD no realizaron ninguna evaluación formal del riesgo para determinar su exposición al mismo. En consecuencia, era difícil determinar el grado de aplicación de los controles en función del riesgo.
290. Las inspecciones continuas de la UIFS revelaron que los sectores de mayor cumplimiento son los notarios, las inmobiliarias y los abogados, lo que se atribuye a la participación de estas entidades en las sesiones de formación de la UIFS. El sector que menos cumplía fue el sector de los comerciantes en metales y piedras preciosas. El Cuadro 6.7 muestra el número de inspecciones realizadas por la UIFS, por sector, durante el período 2017 – 2021. También se observó un aumento en el conocimiento de los sujetos obligados en relación con la legislación y los reglamentos del ALA/CFT dentro de la institución y todas las entidades examinadas estaban familiarizadas con la Ley MOT, la Ley WID y el Decreto Estatal sobre los Indicadores de operaciones inusuales. También se constató que de las 47 entidades examinadas en 2020, el 34% de ellas han informado a sus empleados acerca de las obligaciones del ALA/CFT, el 70% de ellas han asistido a sesiones informativas/de formación relativas al ALA y el 36% de ellas han establecido por escrito políticas y procedimientos de cumplimiento en materia de ALA/CFT. También se descubrió que los sujetos obligados no aplican los enfoques basados en el riesgo en su marco de cumplimiento.
291. En relación con los sectores del juego, el GSCI no pudo demostrar, a través de la supervisión continua, hasta qué punto el sector aplicaba las medidas de mitigación acordes con sus riesgos porque no se realizaron exámenes in situ durante el periodo evaluado.

5.2.3. Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros

Instituciones financieras

-
292. Algunos bancos aplicaron procedimientos de DDC basados en el riesgo, de supervisión continua y de mantenimiento de registros. Utilizan la integración de personal y las aplicaciones automatizadas de seguimiento continuo que se incorporan en la calificación de riesgo del cliente, para facilitar sus procedimientos de DDC. Como parte del proceso de integración de personal, la mayoría de los bancos tienen procedimientos sólidos que incluyen la solicitud de documentación de DDC, tales como: (1) información de identificación de los clientes; (2) documentación sobre el origen de los fondos; y (3) documentación constitucional para determinar la propiedad final y las actividades comerciales de sus clientes. Los evaluadores observaron que se depende del extracto de CCI. Sin embargo, esto no contiene información de BO tal como se exige en la R.24. La mayoría de los bancos también eran conscientes de sus obligaciones, como aquella de poner fin a las relaciones comerciales o de no abrir cuentas de clientes en caso de no obtener la información necesaria para acatar los requisitos de DDC pertinentes. Algunos de los bancos pueden establecer la relación comercial con información de DDC incompleta en circunstancias especiales con fines de inclusión financiera. Sin embargo, estos clientes no están autorizados a realizar transacciones hasta que se hayan cumplido plenamente con todos los requisitos de DDC pertinentes.
293. Por lo general, las aseguradoras aplican los requisitos de DDC incluso la identificación de los propietarios finales y los beneficiarios para sus clientes.
294. La mayoría de las EO aplicaron procedimientos de DDC y de mantenimiento de registros que son respetados por sus empleados de primera línea. Las EO también eran conscientes de su obligación de no establecer una relación comercial ni desembolsar un pago si no podían completar los procedimientos de DDC pertinentes. Por ejemplo, una EO indicó que sus clientes deben presentar información de identificación emitida por un organismo gubernamental y que también están sujetos a una verificación de antecedentes. Sin embargo, todos los participantes no indicaron ningún procedimiento específico para la identificación y verificación de la propiedad final de sus clientes corporativos, porque dependían del extracto de la CCI, el cual no contiene información sobre la propiedad final.
295. La mayoría de las Oficinas de transferencia de dinero aplicaron medidas de DDC y de mantenimiento de registros con respecto a las transacciones de sus clientes. Algunas Oficinas de transferencia de dinero aprovecharon los programas y sistemas de cumplimiento grupales (p.ej., sanciones y sistemas de supervisión de transacciones) de sus organizaciones matrices.
296. Todos menos un fondo de pensiones tienen una membresía cerrada y transacciones sin efectivo, lo que limitó su exposición a los riesgos del LA/FT. No obstante, cuentan con un administrador designado que gestiona y mantiene los archivos de transacciones de los miembros, tales como los depósitos, las retiradas y las asignaciones.
297. Las cooperativas de crédito implementaron procedimientos de DDC y de mantenimiento de registros. Las cooperativas de crédito también eran conscientes de su obligación de no establecer una relación comercial ni desembolsar un pago si no podía completar los procedimientos de DDC pertinentes. Por ejemplo, los clientes deben presentar: (1) una identificación gubernamental; (2) información sobre la fuente de ingresos; y (3) documentación constitucional.
298. En general, los evaluadores observaron que las IF mantienen todos los registros de clientes relevantes durante un periodo mediano de siete a diez años y son conscientes de sus obligaciones reglamentarias de garantizar que toda la información de DDC o los registros relevantes se

pongan a disposición sin demora a petición de las autoridades competentes. La mayoría de las IF indicaron que la información sobre DDC o las solicitudes de transacciones del CBvS o la UIFS se facilitan en un plazo de uno a diez días hábiles a partir del momento en que se solicitan, o en el plazo que determinen de vez en cuando la UIFS o el CBvS.

299. En general, las IF no dependen de terceros para realizar los procedimientos de DDC y de mantenimiento de registros.

APNFD

300. La mayoría de las APNFD recopilan la documentación básica de DDC (identificación, origen de los fondos, etc.) durante la integración del cliente. En los casos en los que no se facilitan los documentos de DDC, el cliente no es admitido. Sin embargo, para la mayoría de las entidades, la documentación recopilada no se utiliza para determinar el riesgo de los clientes ni para establecer perfiles de clientes que faciliten el seguimiento continuo. Además, la mayoría de las APNFD mantuvieron registros hasta siete años, en consonancia con el Artículo 16, apartado 1, de la Ley MOT. En el caso del comerciante de metales y piedras preciosas quien se entrevistó, la DDC se lleva a cabo sobre los vendedores de oro y sus compradores en el extranjero antes de establecer una relación comercial y se realizan evaluaciones continuas de KYC/DDC. Cuando los clientes se consideren de alto riesgo, no se establecerá la relación comercial y, en el caso de los clientes existentes, se pondrá fin a la relación comercial. Los clientes del juego en línea, organizado por las empresas de lotería, deben presentar datos de identificación al inscribirse en la plataforma. Se implementaron: un límite de juego diario de SRD\$5,000 y un límite de juego mensual de SRD\$100,000. Las APNFD no cuentan con un marco para ayudar en recopilar y verificar la información sobre la propiedad final. En cuanto a los casinos, si bien se recopila información básica sobre los jugadores, dicha información no se evalúa ni se verifica.

5.2.4. Aplicación de las medidas DDI

Instituciones financieras

301. Por lo general, los bancos aplican medidas reforzadas o específicas para aquellas transacciones que involucran a los PEP, la banca corresponsal, las normas sobre transferencias electrónicas y los países de mayor riesgo. Estas medidas de DDI incluían, entre otras, las siguientes: (1) llevar a cabo una verificación adicional de las sanciones y los antecedentes mediante sistemas automatizados; (2) solicitar documentación adicional sobre el origen del patrimonio/la fuente de los fondos; (3) obtener la aprobación de la alta gerencia para los clientes de alto riesgo, etc. Además, la mayoría de los grandes bancos cuentan con sistemas de gestión de riesgos para determinar si sus clientes son PEP o parientes o asociados de un PEP, y con sistemas automatizados de verificación de sanciones para todas las transacciones. Por ejemplo, uno de los bancos indicó que se refiere a la definición de los PEP del GAFI como parte de su programa de cumplimiento. Se aplican las medidas de debida diligencia para las relaciones de banca corresponsal en curso: p.ej., la verificación de todas las transferencias electrónicas entrantes y salientes. No obstante, un examen de los resultados de las inspecciones in situ realizadas por el CBvS entre 2017 y 2021 reveló que algunos de los bancos no cumplían los requisitos de DDI. El Cuadro 5.1 incluye un resumen de los informes de inspección que incluyen las deficiencias DDI para tres bancos inspeccionados entre 2017 a 2021:

Cuadro 5.1 Deficiencias DDI derivadas de la inspección (2017 - 2021)

Banco	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Banco A	-	1	1	-	-	2
Banco B	-	-	1	-	-	1
Banco C	1	1	-	-	-	2

302. Las aseguradoras implementan las medidas de DDI tales como (1) obtener documentación adicional sobre el origen de los fondos; (2) obtener información adicional sobre la propiedad final y las estructuras de la empresa; (3) realizar verificaciones de sanciones y de antecedentes adicionales para las PEP.
303. Las EO no tenían medidas ni conocimientos adecuados sobre cómo identificar a las PEP y no habían documentado formalmente los procedimientos de DDI para los escenarios de alto riesgo. Tampoco habían implementado medidas para verificar a sus clientes con respecto a las listas de sanciones de forma continua. Además, los resultados de las inspecciones in situ realizadas para cinco EO entre 2017 y 2021 revelaron casos de medidas inadecuadas de DDI, como los procedimientos de supervisión de las transacciones.
304. Las Oficinas de transferencia de dinero aplicaron procedimientos específicos de DDI en los casos de mayor riesgo, tal como la solicitud de documentación de fuentes de ingresos adicionales. Las Oficinas de transferencia de dinero también aplicaron medidas para identificar a las PEP y solicitaron información adicional de DDC, como la documentación sobre el origen de los fondos de estas personas. Algunas Oficinas de transferencia de dinero, afiliadas a empresas internacionales de transferencia de dinero, también aprovecharon los programas grupales y documentados de cumplimiento en materia de ALA/CFT (incluso los procedimientos de DDI) y los sistemas (p.ej., sistemas de supervisión de sanciones y transacciones) de sus organizaciones matrices. No obstante, una revisión de los resultados de las inspecciones in situ realizadas por el CBvS entre 2017 y 2021 reveló que algunas Oficinas de transferencia de dinero no habían cumplido con los requisitos de DDI, tal como obtener información adicional sobre la fuente de riqueza/fondos del cliente y la mejora de la supervisión continua de las relaciones comerciales. El Cuadro 5.2 abajo incluye un resumen de los informes de inspección que incluyen las deficiencias de DDI para dos Oficinas de transferencia de dinero que fueron inspeccionadas entre 2017 a 2021:

Cuadro 5.2 Deficiencias DDI derivadas de la inspección de las Oficinas de transferencia de dinero (2017 - 2021)

Oficinas de transferencia de dinero (MTO)	2017	2018	2019	2020	2021	Total
MTO 1	-	-	1	-	-	1
MTO 2	-	-	1	-	-	1

305. Los fondos de pensiones cuentan con un administrador en la que dependen para que aplique sus propios procedimientos de DDI, según proceda, a fin de realizar las funciones de cumplimiento tal como el mantenimiento de registros. No obstante, con base en lo siguiente: (1) la membresía en el fondo de pensiones se limita a los empleados de una organización específica; y (2) la naturaleza de su negocio y el tipo de transacciones sin dinero en efectivo (ya que los pagos se realizan únicamente mediante órdenes permanentes), el equipo de evaluación observó que este sector tiene una exposición limitada a los riesgos de LA/FT.

306. Las cooperativas de crédito de capital abierto no había implementado medidas de DDI para sus clientes de mayor riesgo, como los mineros del oro que también son funcionarios públicos. Esta cooperativa de crédito tampoco contaba con sistemas para verificar a sus clientes comparándolos contra todos los listados de sanciones aplicables en Surinam.

APNFD

307. La mayoría de las entidades que operan en el sector de las APNFD no realizaban la DDI sobre las PEP y las transacciones con países de mayor riesgo identificados por el GAFI y las sanciones financieras dirigidas relativas al FT. La mayoría de las APNFD confirmaron que no tenían ningún mecanismo para realizar la DDI.
308. La mayoría de las APNFD demostraron que son conscientes de las PEP nacionales, dado que Surinam es un país pequeño. Sin embargo, no se mantiene ninguna base de datos de PEP, tampoco hay una públicamente disponible, para ayudar durante el proceso de integración de personal nuevo. Además, si bien algunas empresas indicaron que no les gustaba hacer negocios con las PEP, la relación comercial suele seguir estableciéndose. Con respecto a las PEP extranjeras, la mayoría de las APNFD dependen de las búsquedas en línea para determinar si un cliente extranjero es un PEP. No se comprendían ni aplicaban apenas las medidas antiterroristas y la mayoría de las APNFD no verificaron a sus clientes al comprobarlos con la lista de sanciones. Sólo el comerciante en metales y piedras preciosas, entrevistado durante la visita in situ, había verificado a sus clientes comparándolos con las listas de sanciones de OFAC, y un notario fue verificado comparándolo contra las listas de sanciones de la UE y la ONU.
309. Con base en las entrevistas con el sector privado, el equipo de evaluación concluyó que era débil la aplicación por parte de los sectores de APNFD (incluso el sector del juego) de las medidas de DDI para las PEP, las sanciones financieras dirigidas relativas al FT, las nuevas tecnologías y los países de mayor riesgo.

5.2.5. Obligaciones del reporte y la revelación (tipping off)

310. Las IF y APNFD en Surinam tienen la obligación de reportar los ROI a la UIFS. Estos informes pueden ser de índole objetiva (basados en un umbral determinado) o subjetiva (basados en indicadores sospechosos). Se hace referencia al Cuadro 3.4 que muestra el total de ROI objetivos y subjetivos que se presentaron durante el período evaluado y al Cuadro 3.6 que muestra el número total de ROI subjetivos que se presentan por sector durante el mismo período. Se observa que la información objetiva es significativamente mayor que la subjetiva. Sin embargo, la UIFS ha observado un aumento constante en el reporte subjetivo desde 693 en 2019 a 938 en 2020 y a 2,741 en 2021, lo cual demuestra una mejora en el análisis por parte de los sujetos obligados. Los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y las EO presentaron el 99% de los ROI en 2021. Surinam señaló que los 2,523 ROI subjetivos presentados por las Oficinas de transferencia de dinero y las EO eran sospechosos con base en las transacciones hacia y desde las jurisdicciones de mayor riesgo. Además, la UIFS observó una reducción considerable en el número de reportes incompletos presentados por los sujetos obligados, de un 86% de reportes totales in 2017 a menos de 1% de reportes totales en 2020. Cabe señalar que los reportes incompletos no se utilizan por la UIFS hasta que se corrijan y por ende, no afectan la calidad del análisis de inteligencia de la UIFS.
311. Los evaluadores observaron que las directrices proporcionadas por la UIFS en relación con el plazo de reporte de los ROI subjetivos no coinciden con las disposiciones señaladas en la Ley

MOT. Si bien la Ley MOT exige la notificación inmediata de los ROI subjetivos, las Directrices para la notificación de operaciones inusuales permiten a las IF notificar estas transacciones *dentro de* cinco días, a partir del momento en que el proveedor de servicios determine que los activadores relativos al sujeto se aplican. Además, durante las entrevistas in situ se demostró cierta incoherencia, ya que las IF mencionaron que los plazos de reporte variaban en función de las directrices verbales recibidas. Surinam aclaró que esta diferencia en los plazos de reporte se basan en la naturaleza del reporte (es decir, los reportes subjetivos son urgentes), la complejidad de la transacción (lo que facilita el análisis detallado), los desafíos derivados de la pandemia de COVID-19 y el volumen de reportes objetivos.

312. En marzo de 2018, la UIFS introdujo el sistema de reporte digital (REPSYS), que es un sistema seguro mediante el cual los sujetos obligados pueden presentar los ROI por vía digital. REPSYS genera automáticamente la realimentación puntual al sujeto obligado, en forma de un Acuse de recibo final (DOB), cuando un ROI presentado haya cumplido bien con las normas de la UIFS; y se emite una notificación de Corrección o Adición (CAN) cuando el ROI no es correcto/completo. En cuanto a ello, la entidad debería revisar y volver a presentar el informe dentro de un plazo determinado. La UIFS observó un aumento del 20% en las presentaciones remitidas a través del portal entre 2020 (356) y 2021 (427).
313. El análisis a continuación examina el reporte objetivo y subjetivo de los sectores.

Instituciones financieras

314. El sector bancario de Surinam ha demostrado su compromiso de cumplir con sus obligaciones de reporte subjetivo y objetivo ante la UIFS. Por ejemplo, uno de los bancos indicó un periodo de dos semanas para el reporte objetivo y un periodo de cinco días para los reportes subjetivos. Además, todos los bancos han designado a un funcionario responsable de notificar los reportes ante la UIFS. No obstante lo anterior, la revisión de los resultados de las inspecciones in situ realizadas por el CBvS entre 2017 y 2021 reveló que algunos de los bancos no habían cumplido con los requisitos de reporte. El Cuadro 5.3 abajo muestra que tres bancos inspeccionados entre 2017 y 2021 presentaban deficiencias en los informes presentados ante la UIFS. Algunas de las deficiencias incluían la omisión de información sobre el tema y la falta de información sobre la base de la sospecha.

Cuadro 5.3 Deficiencias de reportes ROI derivadas de inspecciones bancarias (2017 - 2021)

Banco	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Banco A	-	-	1	-	-	2
Banco B	-	-	1	-	-	1
Banco C	1	1	-	-	-	2

315. La compañía de seguros de vida cumple con las obligaciones de reporte ante la UIFS y utiliza el REPSYS.
316. Por lo general, las EO son conscientes de sus obligaciones de reporte ante la UIFS, aunque señalaron que no habían encontrado ninguna actividad inusual. Por ejemplo, una de las EO señaló que, como parte de sus procedimientos de reporte, informa acerca de las transacciones superiores a USD\$5.000 a la UIFS. No obstante, los resultados de las inspecciones in situ realizadas para cinco EO entre 2017 y 2021 revelaron casos en los que las EO no acataron sus obligaciones de reporte.

317. Las Oficinas de transferencia de dinero eran plenamente conscientes de sus obligaciones de reporte y presentaron el 92% del total de ROI subjetivos en 2021, un aumento del 50% del total de ROI subjetivos que la UIFS recibió en 2020. Los resultados de las inspecciones in situ realizadas por el CBvS entre 2017 y 2021 reveló que algunas de las Oficinas de transferencia de dinero no habían acatado los requisitos de reporte. El cuadro siguiente muestra que 2 Oficinas de transferencia de dinero inspeccionadas entre 2017 y 2021 fueron identificadas con deficiencias en la presentación de informes. Las deficiencias se referían a (i) la omisión de información sobre el sujeto y la transacción; (ii) la notificación falsa cuando el valor de la transacción era inferior al umbral de notificación; y (iii) las incoherencias en los detalles de la transacción.

Cuadro 5.4 Deficiencias de reportes ROI derivadas de inspecciones de las Oficinas de transferencia de dinero (2017 - 2021)

Oficinas de Transferencia de dinero (MTO)	2017	2018	2019	2020	2021	Total
MTO 1	-	-	1	-	-	1
MTO 2	-	1	-	-	-	1

318. Algunas cooperativas de crédito indicaron que, aunque estaba registrada en la UIFS, no le había comunicado ningún ROI.
319. La mayoría de las IF más grandes también habían establecido políticas y medidas para evitar que sus empleados avisaran a los clientes. Dichas medidas incluían, entre otras, las siguientes: (1) declaraciones de integridad que deben ser firmadas por los miembros del personal; (2) cartas de advertencia a los empleados; (3) cese de empleo; (4) procedimientos de denuncia de irregularidades para el reporte de quejas; y (5) multas que se imponen a los empleados.

APNFD

320. Hay un bajo nivel de reporte de los ROI subjetivos entre los APNFD. Desde 2018 a 2021, sólo los notarios presentaron los ROI subjetivos anualmente y de forma consistente. Se hace referencia al Cuadro 3.6 que muestra el total de ROI subjetivos presentados por sectores para los años 2017 a 2021. Durante este periodo, hubo un ROI subjetivo presentado por un abogado en 2019. Sin embargo, los profesionales del sector inmobiliario y los notarios presentaron informes objetivos durante el mismo periodo. Se observa que los casinos y los CMPP, calificados de riesgo mediano/alto en la ENR, no han presentado ningún ROI objetivo ni subjetivo a la UIFS. Los evaluadores lo pueden atribuir a lo mejor a factores tales como la falta de conocimiento por parte de los casinos acerca de sus obligaciones en materia de ROI o la falta de un sistema de monitoreo de transacciones o la incapacidad para identificar las operaciones inusuales. Con base en las revisiones de los informes de las inspecciones in situ, durante el proceso de alcance, la UIFS recopila información (mediante una lista de control) sobre los procedimientos establecidos para reportar las transacciones inusuales. En el momento de la visita in situ, la UIFS no realizó pruebas para determinar la eficacia de las medidas implementadas por las APNFD para la identificación, detección y reporte de los ROI. Tras la visita in situ, la UIFS demostró, como parte del proceso de inspección, que se realizan pruebas a fin de determinar la eficacia del mecanismo de reporte de los ROI. El Equipo de evaluación concluyó que, en general, había un bajo nivel de eficacia con respecto al cumplimiento con las obligaciones de reporte por parte de las APNFD. Esto se produce en el contexto de que, durante

la visita in situ, la mayoría de las APNFD no demostraron su comprensión de su obligación de ROI. Además, no hubo informes de ROI entre las APNFD de mayor riesgo (casinos y CMPP), y hubo informes bajos o nulos entre otras APNFD, excepto para los notarios.

321. Para evitar la revelación (*tipping off*), los sujetos obligados deben designar a una persona o personas específicas o a una unidad que se encargue de la función confidencial en materia de notificación de reportes ROI (p.ej., un Oficial de cumplimiento o una Unidad de Cumplimiento). Durante las entrevistas in situ, algunos representantes del sector de APNFD informaron que sólo los Oficiales de Cumplimiento pueden reportar los ROI. En algunos casos, se pidió a los oficiales que firmaran acuerdos de confidencialidad. El Equipo de evaluación concluyó que las medidas prácticas para evitar la revelación eran adecuadas. Sin embargo, en la mayoría de los casos la revelación no se vio documentada en la política de las APNFD. En estos casos, se informó de que se esperaba que los empleados supieran que no debían compartir información confidencial. Se observó que la sanción por la revelación iba desde las suspensiones hasta el despido.

5.2.6. Controles internos y requisitos legales/normativos pendientes de implementación

Instituciones financieras

322. La mayoría de las IF más grandes cumplen con los requisitos ALA/CFT de Surinam (plasmadas en la Ley MOT y la Ley WID) y tienen controles y procedimientos internos más sólidos que aquéllos de las IF más pequeñas, como las EO y Oficinas de transferencia de dinero. Además, los bancos cuentan con los recursos adecuados y con estructuras de gobernanza corporativa bien definidas para garantizar el cumplimiento continuo con los requisitos del ALA/CFT, a diferencia de las IF más pequeñas. Los bancos han designado a un funcionario del ALA/CFT quien se encarga de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos del ALA/CFT aplicables en Surinam. Algunas de las IF que forman parte de estructuras de grupos internacionales aprovechan la experiencia y los conocimientos del grupo para mejorar sus funciones locales de cumplimiento.
323. Todas las IF indicaron que el intercambio de información se limita al CBvS y la UIFS como parte de sus programas de supervisión en curso. No se comparte ninguna información con otras organizaciones, ni dentro ni fuera de las estructuras grupales.

APNFD

324. La UIFS verifica, mediante inspecciones in situ, que las APNFD apliquen los controles internos y los requisitos legales y reglamentarios (excepto en el sector del juego). La UIFS verifica que el programa de cumplimiento de las APNFD tenga en cuenta la legislación ALA/CFT aplicable (Ley MOT y Ley WID) y las Directrices de la UIFS. Esto incluye verificar si se haya designado a un oficial de cumplimiento; si se esté llevando a cabo una formación continua; y si existan políticas y procedimientos de cumplimiento. Las entidades son seleccionadas para la inspección con base en la clasificación de riesgo. Como se mencionó anteriormente, los exámenes de la UIFS de 2020 encontraron que las 47 entidades examinadas habían designado a un oficial de cumplimiento, el 36% de ellas habían establecido políticas y procedimientos de cumplimiento ALA/CFT por escrito y todas las entidades estaban familiarizadas con la Ley MOT y la Ley WID. Con respecto al examen de 2021 de 18 agencias inmobiliarias, se reveló que estaban familiarizadas con las leyes WID y MOT, habían designado a responsables de cumplimiento y el 33% de ellas (seis entidades) tenían políticas y procedimientos de cumplimiento por escrito.

El GSCI llevó a cabo un monitoreo ex situ para determinar las medidas de control implementadas por los casinos. No se identificaron hallazgos "especiales" derivados del monitoreo ex situ que se realizó.

325. Como se mencionó anteriormente, la mayoría de las APNFD indicaron que no habían realizado ninguna evaluación del riesgo para identificar su exposición al riesgo de LA/FT. En consecuencia, la mayoría de las entidades no han adoptado medidas de control acordes con el riesgo. El comerciante de oro quien se entrevistó, quien compra de mineros de oro a pequeña escala, informaron que en 2020 se realizó una evaluación del riesgo con la ayuda de una empresa de contabilidad de Surinam. Basándose en el resultado de la evaluación del riesgo, se estableció un formulario de incorporación de personal en el que se han formulado medidas de identificación del cliente. Sin embargo, señalaron que es difícil la aplicación de las medidas, ya que los pequeños mineros tienen dificultades para demostrar el origen de su oro. La entidad sugirió que el gobierno desarrollara un marco para ayudar en este sentido. Con respecto a los proveedores, en función del resultado de la evaluación del riesgo, éstos se clasifican de riesgo alto, mediano o bajo. Como política, la entidad no hace negocios con proveedores de alto riesgo (aquellos clientes cuya identidad no puede ser totalmente verificada). Desde que se completó la evaluación del riesgo, dos proveedores se han eliminado de la lista. La entidad también informó que su marco de cumplimiento no se desarrolló para satisfacer los requisitos locales, sino que se desarrolló porque la empresa comercia con países que requieren que la empresa cumpla con la normativa de la OCDE. El Equipo de evaluación concluyó que la mayoría de las APNFD, incluso los sectores de mayor riesgo, como los casinos y los CMPP, no implementaron controles internos efectivos acordes con sus riesgos de LA/FT. Además, como se indica en el párrafo 325, la mayoría de las APNFD no cumplieron efectivamente sus requisitos jurídicos/reglamentarios.

Conclusiones generales del RI.4

326. Las IF tienen un conocimiento variable de sus riesgos y obligaciones de LA. Si bien los bancos demostraron un buen conocimiento de sus riesgos del LA/FT, las EO, las cooperativas de crédito y las Oficinas de transferencia de dinero tienen una comprensión razonable de sus riesgos del LA. Por lo general, hay un bajo nivel de conciencia de los riesgos del FT dentro de Surinam. Las IF más pequeñas y la mayoría de las APNFD no demostraron conocer bien sus respectivos riesgos y obligaciones en materia de LA/FT, tales como la verificación de sanciones y los reportes ante la UIFS. Las evaluaciones formales del riesgo a nivel de entidades aún no están plenamente implantadas en algunas de las IF y APNFD. Estas deficiencias se ponderaron bastante ya que se aplican a las entidades en los sectores de mayor importancia tales como las Oficinas de transferencia de dinero, los CMPP y los casinos.
327. La mayoría de las IF implementaron medidas de DDC y de mantenimiento de registros proporcionales a la naturaleza, el tamaño y la complejidad de sus actividades comerciales. Eran conscientes de sus obligaciones, como la de no establecer una relación comercial o realizar transacciones en caso de que no se hayan llevado a cabo los procedimientos de DDC. La mayoría de las APNFD solamente recopilaron documentos de DDC y no los utilizaron para determinar el riesgo planteado por los clientes. En cuanto a la identificación y verificación de los propietarios finales, las APNFD y algunas IF no tenían medidas de DDC adecuadas. El equipo de evaluación sopesó las deficiencias que existen dentro del marco y concluyeron que se necesitan mejoras moderadas para las IF y mejoras importantes para las APNFD.
328. La mayoría de las IF conocen bien la aplicación de medidas reforzadas o específicas para las PEP, la banca corresponsal, las normas sobre transferencias electrónicas y los países de mayor riesgo. Sin embargo, algunas de las IF tienen medidas inadecuadas para identificar la calidad PEP de sus clientes. Los procedimientos de DDI formalmente documentados aún no están plenamente implantados en algunas de las IF. La mayoría de las APNFD no entienden bien la aplicación de medidas reforzadas o específicas en relación con la DDI para los clientes de alto riesgo (incluso las PEP y las personas procedentes de jurisdicciones de alto riesgo). Estas deficiencias se sopesaron bastante ya que se refieren a la mitigación de mayores riesgos del LA/FT.
329. La mayoría de las IF y algunas APNFD estaban conscientes del requisito de reportar los ROI ante la UIFS. Había mejoras considerables en la calidad de los reportes, dada la reducción en el número de reportes incompletos recibidos por la UIFS y una mejora en el análisis por parte de los sujetos obligados, dado el aumento de reportes subjetivos (sobre todo por los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y EO). Para las IF, los temas de aplicación del RI.4 tuvieron una mayor ponderación para el sector bancario y las Oficinas de transferencia de dinero; una ponderación moderada para el sector de pensiones y de seguros; y una ponderación baja para las cooperativas de crédito. Para las APNFD, los temas de aplicación del RI.4 se sopesaron bastante para el sector de los CMPP; una ponderación moderada para los notarios, los agentes inmobiliarios y los casinos; y una ponderación baja para los abogados y contadores.
330. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.4.**

Capítulo 6. SUPERVISIÓN

6.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos

- a) Surinam no ha implementado las medidas en el proceso de concesión de licencias para la comisión de juegos a fin de asegurarse de que los delincuentes no tengan una participación mayoritaria ni ocupen cargos gerenciales. Se debería mejorar las medidas de concesión de licencias y controles para las IF, tales como los bancos, las Empresas de transacciones monetarias y las cooperativas de crédito.
- b) El CBvS tiene una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT en el sector bancario, de cooperativas de crédito y pensiones pero hay una comprensión limitada acerca de los riesgos del LA/FT para los sectores de seguros, las oficinas de transferencia de dinero y EO. La comprensión del riesgo por parte de la UIFS y el GSCI se limita al nivel de entidades puesto que las evaluaciones sectoriales no se han realizado.
- c) El CBvS está mejorando su marco basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT, para los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y las EO. No obstante, la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT para las Oficinas de transferencia de dinero y EO no se basaron en los riesgos de LA/FT presentes en el país y sus riesgos de LA/FT.
- d) La supervisión ALA/CFT basada en el riesgo (tanto in situ como ex situ) de los sectores de seguros y de las cooperativas de crédito aún no ha comenzado. Si bien los fondos de pensión están sujetos al monitoreo ex situ, las inspecciones in situ no han comenzado.
- e) Los supervisores ALA/CFT de Surinam (CBvS, UIFS y GSCI) no tienen las facultades de supervisar y regular a las IF y APNFD para el cumplimiento con los requisitos de DDC, DDI y el mantenimiento de registros plasmados en la Ley WID. Sin embargo, los supervisores establecieron procedimientos y realizaron actividades de supervisión para monitorear a los sectores supervisados.
- f) El CBvS, UIFS y el GSCI no han aplicado adecuadamente las sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias en los casos en que las IF y APNFD no cumplan con sus requisitos ALA/CFT.
- g) Los supervisores de APNFD (UIFS y el GSCI) no cuentan con los recursos adecuados (financieros, humanos y tecnológicos). Esto ha afectado la supervisión efectiva (el grado de frecuencia e intensidad) de los sectores de APNFD, así como la frecuencia y calidad de la realimentación proporcionada a los sujetos obligados. Además, los supervisores no han implementado un marco integral de supervisión basado en el riesgo, que ayudará en priorizar los recursos de supervisión.
- h) Las incoherencias entre la ley (ley MOT) y las Directrices emitidas por la UIFS relativas al plazo de reporte de los ROI subjetivos por parte de las IF y APNFD no han fomentado una clara comprensión de la obligación de reporte.
- i) El Consejo de Sanciones Internacionales, responsable de supervisar el cumplimiento de las IF y APNFD de Surinam con las obligaciones de SFD, aún no ha comenzado sus actividades de supervisión ni ha implementado sus obligaciones de SFD de acuerdo con la R.6 y la R.7.
- j) Surinam no ha implementado los mecanismos para identificar a los PSAV que operan en la jurisdicción y tampoco hay disposiciones para la concesión de licencias o el registro y regulación adecuados del sector.

Acciones recomendadas

- a) Surinam debe garantizar la implementación de medidas adecuadas en la concesión de licencias para el sector de juego a fin de impedir que los delincuentes tengan una participación mayoritaria y ocupen cargos gerenciales. Además, el régimen de licencias para las IF tales como las cooperativas de crédito y fondos de pensiones debería fortalecerse para la efectividad.
- b) Para mejorar la supervisión de las IF y APNFD, Surinam debe:
 - i) Tomar las medidas necesarias para otorgar a las supervisoras de ALA/CFT las facultades para supervisar efectivamente a las IF y APNFD y hacer cumplir las obligaciones de DDC, DDI y mantenimiento de registros en la Ley WID;
 - ii) Mejorar la comprensión de los riesgos del LA/FT por todos los sectores, lo que influirá positivamente en la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT sobre la base de los riesgos del LA/FT identificados a nivel nacional, sectorial y de las entidades;
 - iii) Revisar y mejorar los recursos disponibles para los supervisores del sector de APNFD para mejorar su capacidad de supervisar adecuadamente a los sectores; y
 - iv) Emplear mecanismos de supervisión apropiados y asociaciones del sector privado, además de las inspecciones, para mejorar la comprensión y el cumplimiento ALA/CFT por parte de las IF y APNFD.
- c) Debe mejorar los datos y las estadísticas que se mantienen relativos a las inspecciones y pruebas de idoneidad que pueden utilizarse para informar la supervisión continua. Surinam debe encuestar al sector de APNFD para mejorar su comprensión de los riesgos y utilizar la información para informar las acciones de supervisión basada en el riesgo.
- d) Surinam debe establecer mecanismos para identificar si hay PSAV que operan en la región y tomar las medidas regulatorias y preventivas que se necesitan de acuerdo con la R.15.
- e) Surinam debe elaborar e implementar medidas correctivas de sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias en su marco de supervisión para mejorar el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT en el momento de identificar incumplimiento.
- f) El CBvS debe someter a todas las IF, incluso los sectores de cooperativas de ahorro y crédito, seguros y fondos de pensiones, a una supervisión ALA/CFT basada en el riesgo, incluso las inspecciones, según corresponda.
- g) Surinam debe dotar al Consejo de Sanciones internacionales de recursos para que comience inmediatamente sus obligaciones SFD relativas al FT, incluso la supervisión de las IF y APNFD.
- h) Surinam debe asegurarse de que las Directrices emitidas para Reportar las Operaciones Inusuales y la Ley MOT estén armonizadas. El requisito de reporte, con plazos de reporte claros y coherentes, debe comunicarse con urgencia a todos los sujetos obligados.

331. El pertinente Resultado inmediato que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.3. Las pertinentes Recomendaciones para evaluar la efectividad bajo esta sección son las R.14, 15, 26-28, 34, 35 y elementos de las R.1 y 40.

6.2. Resultado inmediato 3 (Supervisión)

332. Con respecto al riesgo y contexto para Surinam, no todos los sectores tienen la misma importancia. Por lo tanto, al examinar la efectividad del marco de supervisión ALA/CFT, los problemas de implementación fueron más ponderados para el sector bancario y las Empresas de transacciones monetarias (i.e. Casas de cambio y Oficinas de transferencia de dinero¹²);

¹² En Surinam las Oficinas de transferencia de dinero desempeñan la misma función que los STDV tal como se define en la Metodología.

moderadamente para los sectores de pensiones, seguros, notarios, bienes raíces y casinos; y baja ponderación para el sector de los valores, cooperativas de crédito, abogados y contadores.

333. Hay cuatro supervisores ALA/CFT en Surinam: el Banco Central de Surinam (CBvS), la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS) y el Instituto de supervisión y control del juego (GSCI) están designados con la responsabilidad específica del cumplimiento ALA/CFT con la Ley MOT (en cuanto a la divulgación de transacciones inusuales) y el Consejo de Sanciones Internacionales es responsable de evaluar el cumplimiento con la Ley de Sanciones Internacionales. El CBvS como supervisor ALA/CFT designado para las IF tiene la responsabilidad de monitorear los requisitos ALA/CFT para las instituciones bancarias, compañías de seguros, cooperativas de crédito, fondos de pensiones, las Empresas de transacciones monetarias (i.e. las Oficinas de transferencia de dinero y las Casas de cambio (EO)), y el Mercado de capitales. La Dirección de Supervisión del CBvS está dividida según los sectores supervisados y comprende: (1) el Departamento de Supervisión Bancaria (BSD)¹³; el Departamento de Supervisión de Cooperativas de Crédito (CUSD); el Departamento de Supervisión de Seguros (ISD) y el Departamento de Supervisión de Fondos de Pensiones (PFSD). En lo que se refiere al sector APNFD, la UIFS es el supervisor ALA designado para los abogados, contadores, oficinas administrativas, los CMPP, agencias inmobiliarias y notarios, mientras que el GSCI es el supervisor designado para el sector del juego (incluso los casinos).
334. De conformidad con el Art. 5b de la Ley de Sanciones Internacionales (enmienda del 29 de febrero de 2016), el Consejo de Sanciones Internacionales se encarga de supervisar a las IF y APNFD para el cumplimiento con las obligaciones de sanciones financieras dirigidas. Sin embargo, el Consejo de Sanciones Internacionales no ha iniciado sus funciones de supervisión.
335. El Cuadro 6.1 a continuación es un desglose del número de IF y APNFD en Surinam y sus respectivos supervisores ALA/CFT y autoridad de licencias.

Cuadro 6.1 Número de entidades, supervisores ALA/CFT y Autoridad de concesión de licencias para las IF y APNFD en Surinam

Sector	Sub-Categoría	No. de entidades al dic 2021	Supervisor ALA/CFT	Autoridad de licencias
<i>Instituciones financieras:</i>				
Bancos	Local	9	CBvS	CBvS
	Extranjero	1	CBvS	CBvS
Los no bancos y otras IF		6	CBvS	CBvS
Empresas de transacciones monetarias	Casas de cambio	23	CBvS	CBvS
	Oficinas de transferencia de dinero	6	CBvS	CBvS
Aseguradoras		12	CBvS	Ministerio de asuntos económicos, emprendimiento e innovación
Valores		1	CBvS	Ministro de Hacienda y Planificación

¹³ El BSD es responsable de la supervisión de los bancos, las casas de cambio (EO) y las oficinas de transferencia de dinero.

Fondos de pensión y de previsión	Fondos de pensión	41	CBvS	CBvS
	Fondos de previsión	5		
Otras instituciones de crédito	Cooperativas de crédito	25	CBvS	CBvS
TOTAL de IF		129		
Actividades profesionales no financieras designadas:				
Casino y juegos de azar	Casino	28	GSCI	Presidente de la República de Surinam
Concesionarios de automóviles		28	UIFS	-
Comerciantes de oro, otros metales y piedras preciosas		28	UIFS	-
Contadores		15	UIFS	-
Notarios		34	UIFS	-
Abogados		50	UIFS	-
Profesionales inmobiliarios		45	UIFS	-
Oficinas administrativas		12	UIFS	-
TOTAL de APNFD		212		
TOTAL (IF y APNFD)		341		

6.2.1. Licencias, registro y controles que impiden que los delincuentes y sus cómplices entren en el mercado

Instituciones financieras

336. El CBvS ha implementado controles de licencia para evitar que los delincuentes y sus cómplices ingresen al sector financiero. El proceso de concesión de licencias es sólido e incluye controles continuos de idoneidad para impedir que los delincuentes y sus cómplices tengan participación mayoritaria u ocupar cargos gerenciales.
337. *Bancos:* De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del BCSS, el CBvS concede licencias a los bancos que operan dentro de Surinam. El CBvS aplica los “Reglamentos sobre la solicitud de una licencia para operar el negocio de una institución de crédito”, mayo de 2012 (los “Reglamentos de Licencias”) y el “Procedimiento de solicitud de una Licencia para operar el negocio de una institución de crédito de conformidad con el Artículo 3 de la Ley BCSS”, de mayo de 2012 (el “Procedimiento de Licencia”) para facilitar la concesión de licencias a las instituciones bancarias. De acuerdo con los Reglamentos y Procedimientos de concesión de licencias para cualquier solicitud, los formularios de solicitud deben completarse para divulgar información acerca de lo siguiente de la institución crediticia: (1) estructura de propiedad y control; (2) documentos de incorporación; (3) accionistas y directores (incluso sus antecedentes penales); y (4) actividades comerciales propuestas y domicilio social. Esta información se evalúa por el CBvS como parte de la evaluación idónea para la concesión de licencias relativa a los accionistas y directores de las instituciones de crédito.
338. El CBvS aprueba una licencia solamente después de completar con éxito los requisitos de licencia y los formularios de solicitud. La solicitud de licencia puede rechazarse o demorarse si se presenta información incompleta o inexacta en el formulario de solicitud. Tal como se indica en el Cuadro 6.2 a continuación, el CBvS o denegó o aplazó las solicitudes de 14 instituciones de crédito y bancos debido a información de solicitud incompleta o poco clara. El Cuadro 6.2 a continuación incluye un resumen de los resultados de concesión de licencia para los bancos durante 2017 a 2021:

Cuadro 6.2 Resumen de licencias de bancos (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de solicitudes	3	1	-	2	8	14
Aprobadas	-	-	-	-	-	-
Denegadas	3	1	-	1	6	11
Pendientes	-	-	-	1	2	3

Recuadro 6.1 Ejemplo de caso – Denegación de solicitud de licencia de un banco pantalla

El 17 de junio de 2021 se recibió una solicitud relativa al establecimiento de una Unidad de Banca offshore. El CBvS revisó la solicitud teniendo en cuenta la licencia y los requisitos establecidos en la Ley BCSS y la Ley WID.

Medidas adoptadas por el supervisor: La solicitud de licencia fue rechazada por el CBvS por carta fechada el 27 de julio de 2021.

Razones para el rechazo: Esta solicitud se denegó por el siguiente motivo: (1) la Ley BCSS no otorga al CBvS los poderes para supervisar a un banco offshore; y (2) el banco offshore propuesto era equivalente a un banco pantalla de conformidad con la definición plasmada en la Ley WID.

339. De conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley BCSS, la solicitud de un director, gerente, director supervisor o titular de un holding calificado (al menos 5%) en un banco requiere la aprobación del CBvS como parte del proceso de concesión de licencias. No se realiza ninguna evaluación de idoneidad sobre los titulares de holdings no calificados (menos del 5%). El CBvS utiliza un modelo de ponderación para evaluar la idoneidad. Este modelo, en la evaluación de un miembro designado del Consejo de Administración o de Supervisión, tiene en cuenta los siguientes seis criterios: (1) integridad; (2) importancia de la institución e independencia; (3) competencia profesional; (4) disponibilidad e independencia; (5) bienestar financiero; y (6) características personales. Se realiza una evaluación para cada criterio y la recomendación de idoneidad se realiza en función de los resultados del modelo de ponderación. El Cuadro 6.3 abajo incluye un resumen de los resultados de idoneidad del BSD del CBvS para el período 2017-2021:

Cuadro 6.3 Resumen de idoneidad – División de supervisión bancaria (2017-2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Accionista calificado						
- Total de solicitudes	0	8	7	6	0	21
- Aprobadas	0	0	2	4	0	6
- Rechazadas	0	4	0	1	0	5
- Reasignadas	0	0	0	0	0	0
- Retiradas	0	0	0	0	0	0
- Pendientes	0	4	5	1	0	10
Consejo de supervisión						
- Total de solicitudes	30	8	17	22	20	97
- Aprobadas	15	6	8	11	14	54
- Rechazadas	7	1	4	1	7	20

- Reasignadas	5	0	4	10	0	19
- Retiradas	2	1	0	1	0	4
- En curso	1	1	2	1	0	5
Management						
- Total de solicitudes	6	8	5	15	8	42
- Aprobadas	0	7	4	5	6	22
- Rechazadas	3	1	0	0	2	6
- Reasignadas	3	0	0	10	0	13
- Retiradas	0	0	0	1	0	1
- En curso	0	0	1	0	0	1

340. El proceso implementado por el CBvS es sólido, ya que ha identificado razones suficientes para denegar solicitudes, tales como conflictos no resueltos, problemas de integridad, incompetencia profesional, etc. El Recuadro 6.2 abajo ilustra un ejemplo de caso en el que se rechazó una solicitud de renovación del nombramiento de un director supervisor de un banco debido al conflicto de interés por parte del solicitante.

Recuadro 6.2 Ejemplo de caso – Denegación de una solicitud idónea para la reasignación de un Director de supervisión de un banco
<p>En junio de 2021, se recibió una solicitud para la reelección de un miembro del Directorio de Supervisión de un banco según lo aprobado en la asamblea general de accionistas del banco. El CBvS comprobó al solicitante contra los seis criterios requeridos (Reglamento 7) utilizando la documentación presentada.</p> <p><u>Acción tomada por el supervisor</u> : el CBvS rechazó la reelección mediante carta fechada el 10 de agosto de 2021 con base en las reglas del Reglamento.</p> <p><u>Motivos de rechazo</u>: Se determinó que el solicitante no era compatible ya que el solicitante está casado con el auditor interno del mismo banco, quien tiene un rol de asesor de la gerencia y apoya a los departamentos de Contabilidad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento. El CBvS tenía dudas de que el solicitante pudiera cumplir con el deber de atención hacia las partes interesadas y no estaba satisfecho de que el banco hubiera mitigado adecuadamente los riesgos asociados.</p>

341. Empresas de transacciones monetarias: Las Empresas de transacciones monetarias incluyen a las Casas de cambio y las Oficinas de transferencia de dinero. El régimen de licencias para las Empresas de transacciones monetarias se rige por: (1) las Directrices de solicitud de una licencia para operar la oficina de transferencia de dinero (las "Directrices de Licencias de las empresas de transacciones monetarias"); y (2) los Procedimientos de solicitud de licencias para operar una oficina de transferencia de dinero, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Supervisión de Empresas de Transferencia de Dinero de 2012 [SB (Boletín de Leyes y Decretos) de 2012 No. 170 (los "Procedimientos de licencias de las empresas de transacciones monetarias"). De conformidad con las Directrices de concesión de licencias de las empresas de transacciones monetarias y los Procedimientos de concesión de licencias de las empresas de transacciones monetarias, cualquier solicitante de una licencia de empresa de transacciones monetarias debe completar los formularios de solicitud prescritos y proporcionar la documentación complementaria que se requiere. Los formularios de solicitud deben divulgar al CBvS información de las Empresas de transacciones monetarias tal como: (1) estructura de propiedad y control; (2) documentos de incorporación; (3) accionistas y directores (incluso sus antecedentes penales); y (4) actividades comerciales propuestas y domicilio social. El CBvS

evalúa esta información como parte de la evaluación de idoneidad relativas a licencias para los accionistas y directores de las Empresas de transacciones monetarias. Además, existe un procedimiento de trabajo entre el CBvS y el Consejo de Divisas con respecto a la resolución de solicitudes de licencia para las Oficinas de transferencia de dinero. El CBvS también ha implementado controles y sistemas de vigilancia del mercado (tales como los compradores anónimos) para identificar y denunciar a los operadores de empresas de transacciones monetarias sin licencia dentro de la jurisdicción. El proceso que implementa el CBvS es sólido ya que ha identificado motivos suficientes para denegar solicitudes tal como la información incompleta. El cuadro 6.4 a continuación incluye un resumen de los resultados de licencias de empresas de transacciones monetarias para los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.4 Resumen de Licencias de empresas de transacciones monetarias (2017 - 2021)

Categoría de solicitudes de empresas de transacciones monetarias	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Oficina de transferencia de dinero						
Total de solicitudes	1	5	1	16	4	27
Aprobadas	1	5	1	9	2	18
Revocadas	-	-	-	1	-	1
Pendientes	-	-	-	5	2	7
Retiradas	-	-	-	1	-	1
Casa de cambio EO						
Total de solicitudes	-	-	20	4	4	28
Aprobadas	-	-	20	4	4	28
No aprobadas	-	-	-	-	-	-

342. El cuadro 6.5 a continuación incluye un resumen de la prueba de idoneidad que se realizó entre 2017 a 2021:

Cuadro 6.5 Resumen de idoneidad (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Oficina de transferencia de dinero						
Accionistas calificados						
Total de solicitudes	-	-	-	1	-	1
Aprobadas	-	-	-	-	-	-
Denegadas	-	-	-	-	-	-
Reasignadas	-	-	-	-	-	-
Retiradas	-	-	-	-	-	-
Pendientes	-	-	-	1	0	1
Consejo de supervisión						
Total de solicitudes	-	-	1	2	1	4
Aprobadas	-	-	-	1	1-	2
Denegadas	-	-	-	-	-	-
Reasignadas	-	-	-	-	-	-
Retiradas	-	-	-	-	-	-
Pendientes	-	-	1	1		2
Casa de cambio						
Accionistas calificados						

Total de solicitudes	-	-	-	-	3	3
Aprobadas	-	-	-	-	1	1
Denegadas	-	-	-	-	-	-
Reasignadas	-	-	-	-	-	-
Retiradas	-	-	-	-	-	-
Pendientes	-	-	-	-	2	2
Consejo de supervisión						
Total de solicitudes	-	-	-	1	9	10
Aprobadas	-	-	-	-	4	4
Denegadas	-	-	-	1	1	2
Reasignadas	-	-	-	-	-	-
Retiradas	-	-	-	-	-	-
Pendientes	-	-	-	-	4	4

343. *Fondos de pensiones:* Los fondos de pensiones deben estar registrados como fundación y tienen que solicitar una “Declaración de No Objeción” antes de crear una cuenta bancaria. Esto no se aplica al fondo general de pensiones (APF), que se estableció de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Pensiones (O.G. no. 113). La supervisión ALA/CFT del APF corresponde al CBvS. De conformidad con el Artículo 7, párrafo 2 de la Ley de Fondos de Pensiones y Fondos de Previsión de 2005, la administración de un fondo está obligada a registrar el fondo en el CBvS dentro de los tres meses posteriores a la incorporación mediante un formulario de solicitud. El CBvS emite una carta de no objeción después de que el solicitante complete con éxito los requisitos de registro. Este proceso es eficaz y el CBvS demostró que emitir una carta de no objeción puede demorarse debido a factores como la información incompleta. El Cuadro 6.6 a continuación incluye un resumen de los resultados de las licencias para los fondos de pensiones durante los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.6 Resumen de licencias (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de solicitudes	1	-	-	-	2	3
Aprobadas	1	-	-	-	1	2
Pendientes	-	-	-	-	1	1
Denegadas	-	-	-	-	-	-

344. Los miembros del Directorio del Fondo de Previsión y Pensiones deben tener una certificación del Fiscal General y también se les evalúa su capacidad, integridad, antecedentes penales y conocimientos. El PFSD del CBvS también aplica medidas de supervisión mediante la celebración de una reunión preliminar para avisar a los miembros designados del directorio sobre sus funciones y responsabilidades. El CBvS aprueba el nombramiento de los miembros del consejo para un fondo de pensiones después de completar con éxito los requisitos de idoneidad. Una solicitud de cambios de membresía del consejo de un fondo de pensiones puede ser rechazada por CBvS si un miembro designado del consejo no se considera idóneo. Este proceso es eficaz y el CBvS demostró que la solicitud puede ser rechazada debido a factores como la integridad y los antecedentes adversos en los miembros del consejo propuestos. El ejemplo del caso en el Recuadro 6.3 abajo se refiere a este proceso del CBvS.

Recuadro 6.3 Ejemplo de caso – Denegación de solicitud de idoneidad

Se recibió una solicitud en noviembre de 2021 solicitando al CBvS que aprobara un nuevo miembro del consejo de un fondo de pensiones. El fondo de pensiones presentó, entre otras cosas, la siguiente información para la revisión de CBvS: (1) un formulario de solicitud completado y firmado; (2) los documentos de identificación del miembro del consejo, la declaración de nacionalidad y el currículum vitae; y (3) una declaración del Fiscal General sobre los antecedentes.

Medidas adoptadas por el Supervisor: El CBvS revisó la solicitud y observó lo siguiente: (1) el integrante del consejo no cumplió con el requisito de experiencia bancaria; (2) el integrante del consejo había realizado retiros ilegales de la cuenta bancaria de un fondo de pensiones donde dicho integrante del consejo había trabajado anteriormente; y (3) el integrante del consejo no respondió honestamente a las preguntas de verificación de antecedentes en el formulario de solicitud. Por lo tanto, la solicitud fue rechazada en enero de 2022 sobre la base de que el miembro del consejo designado no cumplía con los requisitos de integridad y experiencia de CBvS.

345. El cuadro 6.7 a continuación resume las pruebas de idoneidad que se realizaron durante los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.7 Resumen de pruebas de idoneidad (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de solicitudes	25	27	22	15	16	105
Aprobadas	25	27	22	15	15	104
No aprobadas/ Pendientes	-	-	-	-	1	1

346. Compañías de seguros: Se espera que las compañías de seguros soliciten una licencia del Ministerio de Asuntos Económicos, Emprendimiento e Innovación y una carta de "Declaración de No Objeción" del CBvS antes de comenzar operaciones. El CBvS emite una carta de no objeción después de que el solicitante complete con éxito los requisitos de licencia. Por ejemplo, en 2015, se retrasó una solicitud de una carta de "Declaración de No Objeción" a fin de permitir al CBvS seguir examinando la compleja estructura de supervisión anticipada, operativa y de propiedad final del solicitante.
347. En 2021, el ISD del CBvS implementó pruebas de idoneidad para las solicitudes de las compañías de seguros y emitió la "Directiva sobre la idoneidad de los directores ejecutivos, los miembros del consejo de supervisión y los titulares de holdings calificados de aseguradoras" para las pruebas de idoneidad. Para los Directores Ejecutivos, los miembros del Consejo de Supervisión y los titulares de holdings de calidad (al menos el 5%), se evalúan, entre otros, los siguientes: (1) integridad de las personas relevantes (incluso verificaciones penales y de antecedentes); (2) interés de la institución e independencia; (3) competencia profesional; (4) disponibilidad e independencia; (5) solvencia; (6) cualidades personales; (7) divulgación voluntaria de información y cooperación internacional; (8) solidez financiera; (9) conducta e integridad; y (10) obligaciones continuas. No se realiza ninguna evaluación de idoneidad sobre

los titulares de holdings no calificados (menos del 5%). El CBvS emite una carta de no objeción después de completar con éxito los requisitos de idoneidad por parte del solicitante. Este proceso es eficaz y el CBvS demostró que una solicitud se puede demorar debido a factores como la integridad y unos antecedentes adversos de los titulares propuestos de holdings cualificados (si bien esto ocurrió antes de la publicación de la Directiva para la idoneidad de los directores ejecutivos), integrantes del consejo de supervisión y titulares de holdings cualificados de aseguradores. Un ejemplo relativo a esto se muestra en el Recuadro 6.4 a continuación.

Recuadro 6.4 Ejemplo de caso – Carta de no objeción al verificar al PEP

Durante el período de 2017 a 2021, se retrasó una solicitud de una carta de "Declaración de no objeción" a fin de permitir al CBvS examinar más a fondo al último beneficiario final del solicitante que se consideraba una persona expuesta políticamente de alto riesgo. En el momento de la visita in situ, la solicitud aún estaba pendiente.

348. El cuadro 6.8 a continuación resume las pruebas de idoneidad que se realizaron durante los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.8 Resumen de pruebas de idoneidad – Unidad de supervisión de seguros (2017-2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Accionista calificado						
- Total de solicitudes	0	0	0	0	0	0
- Aprobadas	0	0	0	0	0	0
- Denegadas	0	0	0	0	0	0
- Reasignadas	0	0	0	0	0	0
- Retiradas	0	0	0	0	0	0
- Pendientes	0	0	0	0	0	0
Consejo de supervisión						
- Total de solicitudes	0	0	0	0	2	2
- Aprobadas	0	0	0	0	0	0
- Denegadas	0	0	0	0	0	0
- Reasignadas	0	0	0	0	0	0
- Retiradas	0	0	0	0	0	0
- En curso	0	0	0	0	2	2
Gerencia						
- Total de solicitudes	0	0	0	0	3	3
- Aprobadas	0	0	0	0	0	0
- Denegadas	0	0	0	0	0	0
- Reasignadas	0	0	0	0	0	0
- Retiradas	0	0	0	0	0	0
- En curso	0	0	0	0	3	3

349. *Cooperativas de crédito* : Durante los últimos 11 años, el CBvS ha otorgado una licencia. Para los años 2017 a 2021, no se ha informado ni detectado incumplimiento de los requisitos de licencia. El proceso de concesión de licencias incluye una revisión de los siguientes elementos de la institución: (1) los estatutos; (2) el plan de negocios (incluso las actividades); (3) los estados financieros; y (4) la disponibilidad, independencia, integridad, antecedentes penales y

conocimiento del directorio y de los supervisores. Este proceso es eficaz y el CBvS demostró que las solicitudes pueden demorarse debido a factores como la información incompleta. El cuadro 6.9 a continuación incluye un resumen de los resultados de las licencias durante los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.9 Resumen de resultados de licencias (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de solicitudes	-	-	-	2	2	4
Aprobadas	-	-	-	1	0	1
Pendientes	-	-	-	1	2	3
Denegadas	-	-	-	-	-	-

350. De conformidad con el Artículo 19 (2) (b) de la Ley BCSS, las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen prohibido nombrar o volver a nombrar a cualquier persona en el Consejo/ Administración o Consejo de Supervisión, sin el consentimiento previo del CBvS. A pesar de la falta de directrices de idoneidad formalmente documentadas, el CUSD del CBvS utiliza un formulario de solicitud, que debe presentarse antes de que las personas nominadas sean elegidas en la reunión de miembros generales para la evaluación del CBvS. El formulario de solicitud contiene datos tales como: (1) los detalles de identificación de las personas nominadas; y (2) verificaciones de antecedentes penales. Dicha información se revisa como parte de las evaluaciones de idoneidad de CBvS. Las personas nominadas deben cumplir cuatro criterios, a saber: (1) pericia (competencia profesional); (2) confiabilidad (integridad); (3) disponibilidad; e (4) independencia. Este proceso es eficaz y el CBvS demostró que las solicitudes pueden demorarse debido a factores como la información incompleta. El cuadro 6.10 a continuación resume los resultados de las licencias durante los años 2017 a 2021:

Cuadro 6.10 Resumen de resultados de idoneidad (2017 - 2021)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de solicitudes	15	-	35	10	25	85
Aprobadas	12	-	34	10	25	81
No aprobadas por falta de información	-	-	1	-	-	-
Pendientes	3	-	-	-	-	-
Denegadas	-	-	-	-	-	-

APNFD

351. Los abogados deben estar registrados en la Asociación de Abogados de Surinam (SBA), una organización profesional, de conformidad con la Ley de Abogados. La SBA emite reglamentos profesionales y puede manejar quejas o remitirlas al Tribunal Disciplinario y presentar una queja contra un abogado. La SBA no tiene ningún mandato ALA/CFT ni hubo ningún mecanismo ni evidencia de cooperación con la UIFS. Los evaluadores observaron que la SBA actualmente no brinda consejos ni apoyo a sus miembros en asuntos del ALA/CFT. Si bien la SBA presentó quejas ante el Tribunal Disciplinario de Abogados entre 2017 y 2022, no estaba claro si alguna de ellas resultó en sanciones o si se comunicaron a la UIFS. En Surinam, los abogados no participan en la compra y venta de bienes inmuebles y en el momento de la revisión, no estaban realizando transacciones en nombre de sus clientes relativas a las

- actividades plasmadas en el c.22.1(d). Sin embargo, los abogados pueden brindar asesoría legal a los clientes para las transacciones inmobiliarias. Dado que los abogados actualmente no prestan los servicios definidos en las Recomendaciones del GAFI, el proceso de registro actual se evaluó como adecuado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existen algunas vulnerabilidades ya que los abogados pueden llevar a cabo las actividades reflejadas en nombre de sus clientes, y no hay mecanismos para identificar a aquellos abogados que sí lo hacen.
352. Para ser elegible para prestar juramento como notario civil, las personas primero deberían estudiar el derecho notarial, después de lo cual deben completar una pasantía de cuatro años. Los notarios son designados por el Presidente de Surinam y luego son juramentados por el Presidente de la Corte de Justicia. Un máximo de 50 notarios pueden operar en Surinam y actualmente hay 35 notarios en ejercicio. Todos los notarios deben registrarse en la Organización Profesional Notarial de Surinam (SNPO) para poder ejercer su profesión. La SNPO emite normas sobre la práctica profesional adecuada, supervisa el cumplimiento con las normas emitidas, puede manejar quejas a través de un comité de quejas, presenta quejas contra un notario civil o un notario civil junior y sirve de canal de comunicación e interlocutor con las autoridades pertinentes. Sin embargo, la SNPO no tiene ninguna competencia ALA/CFT ni existe un mecanismo para monitorear la conducta profesional ni tomar medidas disciplinarias por incumplimiento. Los servicios que ofrecen los notarios incluyen las transacciones inmobiliarias y la creación de personas jurídicas y fundaciones. En Surinam, se requiere el servicio de un notario civil al comprar o vender bienes inmuebles.
353. El Instituto de Contadores Públicos de Surinam (SCAI) es una organización profesional que registra a los contadores antes de que puedan ejercer su profesión. El SCAI elabora reglamentos profesionales y de conducta y puede presentar denuncias contra los contadores. La Ley MOT define a un Contador como una persona física o jurídica que realiza actividades específicas acordadas con las actividades plasmadas en las Recomendaciones del GAFI. Durante el período evaluado, los contadores en Surinam no realizaron estas actividades específicas (compra y venta de bienes inmuebles, administración del dinero de los clientes, etc.) en nombre de sus clientes.
354. Para poder trabajar de profesional inmobiliario, uno debe ser juramentado por el Tribunal de Sub distrito. Previo a la juramentación, el juez del tribunal de sub distrito solicitará el dictamen de la CCI y sólo se denegará el ingreso al sector si existe un temor fundado de que una persona pueda dañar el honor de la profesión. No existen requisitos específicos de formación ni pruebas ni requisitos de habilitación que los profesionales inmobiliarios deban cumplir para ejercer la profesión. Los requisitos de ingreso a la profesión fueron evaluados como bajos por el Equipo de evaluación, y cuando se comparan con la calificación del riesgo ‘mediano’ del LA, como se identificó en la ENR, la vulnerabilidad del sector puede ser explotada por los delincuentes y sus cómplices.
355. Los CMPP incluyen a los exportadores de oro, casas de compra de oro, compradores de piedras preciosas, orfebres y joyeros, procesadores de oro y empresas de refinación. En cuanto a los exportadores y compradores de oro, el Consejo de Divisas autoriza la exportación de oro mediante conceder una licencia de exportación. En principio, una licencia de compra y exportación de oro solamente puede ser solicitada por sociedades anónimas establecidas bajo la ley de la República de Surinam y que tengan su administración eficaz en Surinam, de las cuales todos los directores y últimos propietarios finales deben ser personas físicas residentes en Surinam o en CARICOM o ser una persona de ascendencia surinamesa. Como parte del proceso de aprobación, el solicitante debe recibir un certificado de no objeción emitido por el Comisionado de Distrito a cargo de la región donde se llevarán a cabo las actividades de compra

y/o exportación de oro. No existe un requisito establecido de licencia ni de registro para orfebres, joyeros y procesadores de oro. Esto presenta una vulnerabilidad ya que estas empresas podrían ser explotadas por delincuentes y sus cómplices. Con respecto a los pequeños productores de oro, no existe un mecanismo del LA/FT de registro ni de concesión de licencias. Esto presenta una vulnerabilidad ya que los productores de oro a pequeña escala comercian con otros actores del sector (exportadores de oro, casas de compra de oro, compra de piedras preciosas, orfebres y joyeros).

356. Con respecto a las oficinas administrativas (contadores de pequeña escala que atienden principalmente a personas físicas y comerciantes únicos), no existe un requisito de registro. Sólo están obligados a registrarse en el registro de comercio de la CCI. Los evaluadores concluyeron que el proceso de registro en la CCI no es adecuado para impedir el ingreso de los delincuentes y sus cómplices al mercado.
357. Si bien Surinam cuenta con un proceso de registro para la mayoría del sector de APNFD, que generalmente lo lleva a cabo un organismo profesional, las medidas presentes en los procesos de registro no son lo suficientemente estrictas para disuadir a los delincuentes y sus cómplices de ingresar y abusar de estas profesiones a efectos del LA/FT.

Licencias para los casinos

358. En lo que se refiere a las licencias de casinos, las solicitudes de licencia son consideradas y aprobadas por el Presidente de la República de Surinam. El GSCI, que se estableció en 2009 y entró en funcionamiento en 2019, tiene una función asesora en el proceso de concesión de licencias. La solicitud para operar un casino se presenta primero al Ministerio de Justicia y Policía y luego se envía al GSCI para su revisión. Tras la revisión del GSCI, el Ministerio de Justicia y Policía presenta su recomendación al Presidente de Surinam. El proceso de concesión de licencias no incluye pruebas de idoneidad y las autoridades no pudieron demostrar la eficacia del proceso de concesión de licencias para impedir que los delincuentes y sus cómplices sean beneficiarios finales de casinos. Además, las autoridades no demostraron que existieran mecanismos eficaces para detectar infracciones de los requisitos de licencias.

PSAV

359. Surinam no ha empleado ningún mecanismo para identificar a los PSAV que operan en la jurisdicción y no ha realizado ninguna evaluación de riesgos en esta área. No existen requisitos de licencia ni registro para los PSAV que deseen operar en el país. La información disponible de fuentes abiertas ha demostrado que los servicios de AV están disponibles en Surinam a través de proveedores externos.

6.2.2. Comprensión e identificación de los riesgos LA/FT por parte de los supervisores

360. Todos los supervisores de Surinam están representados en el NAMLAC y participaron en la ENR de 2019. No obstante, hubo una comprensión limitada de los riesgos de LA/FT de algunos sectores regulados dada la ausencia de evaluaciones sectoriales. El CBvS, específicamente la Unidad CUSD y la Unidad PFSD, realizaron evaluaciones de riesgo sectoriales en febrero de 2022 y marzo de 2022 para los sectores de cooperativas de ahorro y crédito y pensiones, respectivamente. Sin embargo, el análisis de estas evaluaciones sectoriales aún no se ve reflejado en sus actividades de supervisión. Además, el BSD y la ISD del CBvS no han realizado

evaluaciones de riesgo sectoriales para los sectores de seguros, valores, banca y las empresas de transacciones monetarias. La UIFS y el GSCI no han realizado evaluaciones de riesgo sectoriales.

Instituciones financieras

361. El CBvS tiene una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT de la jurisdicción. Al haber estado involucrado en realizar la ENR de Surinam el CBvS, como integrante del Consejo Directivo del ALA, identificó y evaluó los riesgos de los sectores financieros con base en los riesgos y vulnerabilidades inherentes de cada sector y la información recibida de sus titulares de licencia, así como con base en sus conocimientos derivados de su calidad de autoridad supervisora.
362. Sector Bancario: El CBvS tiene un conocimiento razonable de los riesgos de LA/FT para las instituciones que se supervisan de forma individual dentro del sector bancario. Por ejemplo, para determinar la calificación de cumplimiento de un banco individual, el CBvS adopta los criterios establecidos por su: (1) matriz de autoevaluación ALA/CFT; (2) Matriz de integridad; y (3) Modelo de Calificación de Cumplimiento (Cumplimiento Técnico y Eficacia). Dichas evaluaciones toman en consideración lo siguiente: (1) el perfil de riesgo del ALA/CFT para la entidad (incluso sus controles y procedimientos para mitigar el riesgo del LA/FT); y (2) los resultados de las inspecciones in situ y el monitoreo ex situ. Dichas evaluaciones forman la base para la calificación general de cumplimiento asignada a los bancos individuales y se basan en la naturaleza y alcance de las deficiencias observadas dentro de la función de cumplimiento ALA/CFT del banco individual (p.ej., Cumplido, Mayoritariamente Cumplido, Parcialmente Cumplido y No Cumplido). El cuadro 6.11 incluye un resumen de calificaciones del cumplimiento general más reciente proporcionada por las autoridades de Surinam para los bancos:

Cuadro 6.11 Calificaciones de cumplimiento - Bancos

Categoría de cumplimiento general	No. de bancos	Base de la calificación por cumplimiento
Cumplida	-	Ninguna deficiencia observada
Mayoritariamente cumplida	-	Ninguna deficiencia grave observada
Parcialmente cumplida	3	Deficiencias moderadas observadas
No cumplida	6	Deficiencias graves observadas
Total	9	

363. Sector de Pensiones: El CBvS tiene una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sector de pensiones. Específicamente, en febrero de 2022, el PFSD del CBvS completó el “Informe de evaluación de riesgos ALA/CFT del sector de pensiones de Surinam” que identificó, analizó y evaluó los riesgos, amenazas y vulnerabilidades de LA/FT que enfrenta el sector de pensiones. Con base en este análisis, la vulnerabilidad inherente de los proveedores de fondos de pensiones ocupacionales se consideró baja dado: (1) la naturaleza a largo plazo de los planes de jubilación; y (2) los pagos de pensión normalmente se retienen a través de deducciones salariales y los pagos se realizan cuando ocurre un evento causante específico, tales como la jubilación o muerte de un miembro de la pensión. Además, en marzo de 2022, se finalizó el Manual de procedimientos "Evaluación de riesgos relativos al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) en fondos de pensiones y fondos de previsión" para brindar orientación a los fondos de pensiones con respecto a realizar evaluaciones del riesgo

ALA/CFT institucionales. Sin embargo, al momento de la visita in situ para la evaluación mutua, el CBvS aún no había implementado completamente este manual de procedimientos.

364. Empresas de transacciones monetarias (i.e., oficinas de transferencia de dinero y casas de cambio): El CBvS no ha demostrado una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sector de las empresas de transacciones monetarias. Específicamente, en el momento de la visita in situ, se habían enviado a los titulares de licencia cuestionarios que tienen en cuenta los factores de riesgo ALA/CFT para dar respuestas específicas a fin de informar la comprensión del CBvS acerca de los riesgos de LA/FT para este sector. En el momento de la visita in situ, aún se estaban analizando las respuestas de cuestionario de las Oficinas de transferencia de dinero y EO.
365. Cooperativas de ahorro y crédito: El CBvS tiene una comprensión razonable de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sector de las cooperativas de ahorro y crédito. En particular, en febrero de 2022, se realizó un “Análisis de Riesgo del sector de las cooperativas de ahorro y crédito a los efectos de la supervisión en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” que identificó, analizó y evaluó los riesgos, amenazas y vulnerabilidades de LA/FT que enfrenta el sector crediticio. Sin embargo, al momento de la visita in situ, el “Memorando sobre las directrices en materia de Prevención de Lavado de Activos y Combate al Financiamiento del Terrorismo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito” y las Directrices ALA/CFT aún eran borradores.
366. Otros sectores: No obstante lo anterior, el CBvS no ha demostrado un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT en otros sectores que están siendo supervisados tales como las empresas de seguros y el sector de valores. Además, la comprensión del CBvS de sus riesgos de LA/FT se informa mediante la realización de inspecciones in situ y monitoreo ex situ. Sin embargo, la supervisión ALA/CFT (ex situ e in situ) de los sectores de cooperativas de ahorro y crédito y seguros aún no había comenzado al momento de la visita in situ. Si bien los fondos de pensiones están sujetos al monitoreo ex situ, las inspecciones de este sector aún no habían comenzado en el momento de la visita in situ.

APNFD

367. La UIFS y el GSCI tienen una comprensión limitada de los riesgos de LA/FT que enfrentan los sectores que supervisan. A pesar de su conocimiento de los hallazgos de la ENR, no se realizaron evaluaciones de riesgo sectoriales para mejorar la comprensión del país acerca de su riesgo. Además, la ejecución de las actividades de supervisión por parte de los supervisores se ha visto afectada por limitaciones de personal y otros recursos. La unidad de supervisión de la UIFS tiene dos examinadores que son responsables de monitorear más de 200 entidades registradas, mientras que el GSCI tiene cinco empleados que son responsables de monitorear a 31 entidades. Los evaluadores concluyeron que la dotación de personal disponible no era adecuada para identificar y mantener eficazmente una comprensión de los riesgos de LA/FT en los sectores supervisados. Los temas de dotación de personal se vieron agravados por la insuficiencia de recursos de capital.
368. Para ayudar en su comprensión del riesgo, la unidad de supervisión de la UIFS realiza inspecciones in situ y ex situ de las entidades en los sectores de APNFD (con la excepción de los proveedores de juegos de azar). Durante las fases de un examen in situ, la unidad de supervisión realiza una investigación para determinar si la entidad aún está activa. Esto también resulta en una orientación sectorial que a su vez conduce a una actualización de la lista de las

APNFD activas y registradas. Además, el equipo de supervisión consulta las fuentes abiertas y también obtiene información de la Unidad de Análisis de la UIFS, relativa a la frecuencia de reporte de las APNFD y la calidad de los ROI. Con base en toda la información recopilada por el equipo de supervisión, se determina el nivel de riesgo de la entidad relevante. En definitiva, se determina el nivel de riesgo y se clasifica en alto, mediano o bajo riesgo. El proceso de inspección ex situ incluye la investigación documental y la administración de cuestionarios para evaluar el riesgo de la entidad. Dadas sus limitaciones de recursos y el inicio de la pandemia de COVID-19, durante el período de revisión, la UIFS utilizó el monitoreo ex situ como la herramienta principal para comprender el riesgo.

369. Hubo una disminución del 11 % en el número de inspecciones ex situ realizadas en 2018 (53) en relación con 2020 (47) por parte de la UIFS. La UIFS indicó que en 2020 las entidades fueron seleccionadas para la inspección ex situ en función de su estado de registro y su participación en las sesiones informativas. Cabe destacar que el 100% de las inspecciones externas realizadas en 2021 (21 ex situ) se realizaron por las agencias inmobiliarias. Éstas fueron entidades que se registraron en la UIFS entre 2019 y 2021. Surinam indicó que el criterio o metodología basada en riesgo que se utilizó para seleccionar a las entidades para inspección en 2021 se basó en la participación de la entidad en sesiones informativas y los resultados de la ENR. La UIFS también indicó que las cuatro inspecciones in situ en 2019 fueron inspecciones de seguimiento para identificar las mejoras realizadas desde la inspección anterior. Las actividades de supervisión de Surinam también se vieron afectadas por la pandemia de Covid-19, ya que las inspecciones in situ se suspendieron en 2020. Si bien se realizaron dos inspecciones in situ en 2021, estas entidades fueron seleccionadas en función de su frecuencia de reporte y los hallazgos de inspecciones ex situ anteriores. La comprensión de la UIFS acerca del riesgo ocurre principalmente al nivel de la entidad y no es suficiente para comprender los riesgos sectoriales. En este sentido, la UIFS debe involucrar y encuestar a sus entidades para obtener una mejor comprensión de los riesgos dentro de cada sector y entre sectores.
370. Debido a limitaciones de recursos, el GSCI realizó 17 revisiones ex situ en casinos entre 2016 y 2021 y no se realizó ninguna inspección in situ. Estas inspecciones examinaron información sobre los oficiales de cumplimiento, los tipos de máquinas y operaciones, así como la inspección de máquinas, la lista mensual de visitantes, los procedimientos de cumplimiento interno y sistemas de monitoreo. No se identificaron hallazgos 'especiales' que surgieran del monitoreo ex situ realizado. Para complementar el aspecto de inspección ex situ de la supervisión, el GSCI ha desarrollado un borrador de matriz de supervisión que permitirá a los casinos hacer sus propias evaluaciones de riesgo y enviar el resultado al GSCI.
371. Para abordar la limitación de recursos que enfrenta el GSCI, el director del GSCI redactó una propuesta de política estratégica y la presentó a los Ministros de cartera (Ministro de Finanzas, Ministerio de Justicia y Policía y el Ministro de Asuntos Económicos). El plan estratégico propuesto describe el capital y los recursos humanos que se necesitan para supervisar eficazmente al sector. Sobre la base del plan propuesto, se necesitarán 42 empleados con experiencia en auditoría, riesgo y cumplimiento y en derecho. Durante la visita in situ, el Ministerio de Finanzas informó que se estaba realizando una asignación para el GSCI como parte de la asignación presupuestaria del Ministerio de Justicia y Policía. Puesto que el GSCI sólo ha realizado inspecciones ex situ y no ha utilizado otras herramientas tales como las revisiones temáticas, las encuestas, etc., los evaluadores concluyeron que el GSCI no tiene una comprensión completa de los riesgos de LA/FT en el sector del juego, en todas las entidades y debe involucrar y encuestar a sus entidades para obtener una mejor idea del riesgo dentro del sector.

372. Antes de 2021, Surinam no había realizado ninguna evaluación de riesgos nacional/sectorial. Por lo tanto, los supervisores no tenían una comprensión integral del riesgo nacional de LA/FT. La ENR ahora está completa y los hallazgos se comunicaron a las partes interesadas. Con base en los hallazgos de la ENR, la UIFS elaboró un plan de acción de supervisión dirigido a los CMPP, ya que el riesgo en esta área se evaluó como alto. El plan de acción incluye la inspección ex situ y las inspecciones in situ de un joyero.
373. Se creó una Consulta tripartita de reguladores (TTO) el 13 de septiembre de 2021, con el objetivo de fortalecer la cooperación entre el CBvS, la UIFS y el GSCI, mediante el intercambio de información general y la aplicación efectiva. La TTO cuenta con un equipo directivo, y sus integrantes son los directores de cada entidad. También se estableció un grupo de trabajo de TTO integrado por al menos dos empleados de cada una de las tres autoridades competentes que deben reportar periódicamente a sus respectivos directores. El grupo de trabajo se reúne una vez al mes, mientras que el equipo directivo se reúne trimestralmente.

PSAV

374. Como se indicó anteriormente, no existe un marco ni requisito de licencia para los PSAV y actualmente no hay ningún proveedor en Surinam. Surinam no ha realizado una evaluación de riesgos para los PSAV y, por lo tanto, no comprende el riesgo para la jurisdicción.

6.2.3. Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento con los requisitos ALA/CFT

Instituciones financieras

375. El CBvS está en el proceso de mejorar su marco basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT, tanto en el monitoreo ex situ como en las inspecciones in situ de las IF. Los procedimientos de examen/inspección ALA/CFT se guían por el Manual con fecha de enero de 2013. Se emiten recomendaciones a la IF para subsanar las deficiencias identificadas, y éstas reportan periódicamente (trimestralmente) al CBvS. El incumplimiento de los plazos de subsanación o una acción de remediación insuficiente de las recomendaciones puede resultar en una acción regulatoria adicional que puede incluir: (1) una carta de supervisión a la IF; (2) discusión de seguimiento adicional con la IF; y (3) una orden o instrucción por separado que se envía a la IF. Los evaluadores señalaron que, entre 2017 y 2019, el CBvS inspeccionó nueve bancos y tres de ellos estaban sujetos a inspecciones de seguimiento en función de los hallazgos de la inspección inicial.
376. Para las Oficinas de transferencia de dinero y EO, los resultados de la inspección ex situ y acciones correctivas de seguimiento se consideran en las solicitudes de renovación de licencia y/o ampliación de sucursales. Además, los resultados de la inspección se consideran para las solicitudes de sucursales bancarias. Si hay asuntos pendientes en las inspecciones de las Oficinas de transferencia de dinero, esto puede incluirse como una condición en la Decisión o Licencia de la Comisión Especial de Divisas. Una vez que se hayan cumplido todas las recomendaciones o condiciones, se tramitará la solicitud de los afiliados. El cuadro 6.12 muestra el número de inspecciones in situ y ex situ (incluso los seguimientos) realizadas en las IF de 2017 a 2021.

Cuadro 6.12 Inspecciones realizadas en las IF (2017 - 2021)

Tipo de IF	2017	2018	2019	2020	2021	Total
------------	------	------	------	------	------	-------

Bancos	6	7	5	-	-	18
Casas de cambio	-	-	5	-	-	05
Oficinas de transferencia de dinero	-	1	7	7	5	20
Fondos de pensiones	-	-	-	-	-	-
Cooperativas de crédito	-	-	-	-	-	-
Aseguradoras	-	-	-	-	-	-
Valores	-	-	-	-	-	-

377. Las actividades de supervisión del CBvS para los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y EO son realizadas por un complemento total de personal de 26, lo que se considera adecuado. Las inspecciones de los bancos y las EO entre 2020 y 2021 se vieron afectadas por la pandemia. No obstante, las Autoridades de Surinam indicaron que varios departamentos de supervisión del CBvS no han preparado un plan de inspección para los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y EO ya que el supervisor está actualmente monitoreando los planes de acción. Además, la inspección ALA/CFT in situ y el monitoreo ex situ para las cooperativas de crédito y compañías de seguros no han comenzado. Si bien los fondos de pensiones están sujetos al monitoreo ex situ, las inspecciones in situ aún no habían comenzado en el momento de la visita in situ. Los evaluadores señalaron que las inspecciones sobre los fondos de pensiones están registradas para el segundo trimestre de 2022 (después de la evaluación mutua in situ). La ISD, CUSP y PFSD del CBvS no cuentan ni con el personal ni con la capacitación adecuados para llevar a cabo sus actividades de supervisión ALA/CFT.
378. El marco de supervisión basado en el riesgo del CBvS (tanto para el monitoreo ex situ como para las inspecciones in situ) se está mejorando, entre otras cosas, para garantizar que considera a todas las IF bajo su competencia y su riesgo actual basado en las recientes evaluaciones sectoriales. Posteriormente, se actualizará el manual CBvS existente para los exámenes in situ y ex situ (con fecha de enero de 2013). En la actualidad, la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT del CBvS (in situ y ex situ) no son acordes con los principios básicos ni se basan en los riesgos de LA/FT presentes en el país y características y riesgos de LA/FT para las IF (incluso aquéllas que forman parte de un grupo).
379. Para el período 2017 a 2021, las actividades ALA/CFT realizadas por el CBvS se registraron en los informes ALA/CFT semestrales y anuales. Por ejemplo, el informe anual ALA/CFT de 2020 más reciente incluye las actividades de supervisión en los bancos y las Empresas de transacciones monetarias, en particular, las inspecciones in situ, el monitoreo ex situ y las calificaciones.

APNFD

380. Ni la UIFS ni el GSCI han implementado un proceso de supervisión basado en el riesgo para determinar el cumplimiento de las APNFD con su obligación del ALA/CFT. Además, la comprensión del riesgo por parte de los supervisores de las APNFD es principalmente a nivel de entidades y no es adecuada para comprender los riesgos sectoriales (en cada sector y en todos los sectores) con el fin de desarrollar una estrategia y un plan de supervisión efectivos a fin de garantizar el cumplimiento con los requisitos del ALA/CFT. Para garantizar el cumplimiento con las leyes y regulaciones ALA/CFT (Ley WID, Ley MOT y Directrices UIFS), la UIFS requiere que las APNFD (excepto los operadores de juegos) tengan un Programa de Cumplimiento. El Programa de Cumplimiento debe constar de cinco pilares, a saber: (1) nombrar un Oficial de Cumplimiento; (2) desarrollar políticas y procedimientos de

cumplimiento del ALA/CFT; (3) realizar evaluaciones del riesgo; (4) desarrollar y entregar un programa de capacitación continua en el campo del cumplimiento; y 5) realizar una evaluación de la efectividad (cada dos años). Estos requisitos se describen en la Guía UIFS para las APNFD que se publicó en julio de 2021. El supervisor verifica, mediante las inspecciones in situ, hasta qué grado los sujetos obligados logren los requisitos descritos en los cinco pilares, así como su efectividad en la práctica. El supervisor también evalúa el cumplimiento con otros requisitos, tales como la identificación y verificación del cliente (requisitos DDC/DDI/KYC), los requisitos relativos a la obligación de reporte y los requisitos para mantener y conservar los datos.

381. El Manual de Supervisión de la UIFS indicó que la inspección in situ consta de cuatro fases: (1) alcance, planificación y preparación; (2) la realización de la inspección in situ; (3) elaboración de informes de inspección; y (4) seguimiento y monitoreo de las actividades. Como se indica en el mismo, "el alcance, la planificación y la preparación de las inspecciones in situ significan que el equipo de supervisión lleva a cabo inspecciones que utilizan el enfoque basado en el riesgo". Los evaluadores encontraron que el proceso se basa en datos históricos, como el resultado de inspecciones anteriores y los datos de código abierto. El equipo de evaluación concluyó que el proceso utilizado por la UIFS para realizar las inspecciones no se basa en el riesgo. El enfoque ALA/CFT basado en el riesgo requiere que los supervisores identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de LA/FT a los que sus sectores son vulnerables y que tomen medidas ALA/CFT de mitigación. Como se observa en el Cuadro 6.13 a continuación, la UIFS realizó 11 inspecciones in situ en todas las APNFD bajo su competencia, que suman más de 200. Esto no era adecuado para que el supervisor entendiera el riesgo en todos los sectores y que desarrollara planes de supervisión adecuados. En lo que respecta a las inspecciones ex situ realizadas, la UIFS no pudo demostrar que esto se estuviera haciendo en función del riesgo.
382. El Cuadro 6.13 a continuación demuestra el número de inspecciones realizadas por la UIFS de 2017 a 2021.

Cuadro 6.13 Inspecciones realizadas por la UIFS (2017 - 2021)

Sector	2017		2018		2019		2020		2021		Total
	In situ	Ex situ									
Notarios	6	7	0	2	2	0	0	0	0	0	17
Sector inmobiliario	0	0	0	8	1	0	0	18	1	21	49
Contadores	0	0	0	6	0	0	0	4	1	0	11
Oficinas administrativas	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	6
Abogados	0	0	0	11	0	0	0	3	0	0	14
Comerciantes en metales y piedras preciosas	0	0	0	8	0	0	0	9	0	0	17
Total	6	7	0	38	3	0	0	37	2	21	114

383. La UIFS ha desarrollado un plan de acción desde la finalización de la ENR que prioriza el monitoreo de los CMPP, ya que el riesgo dentro de este sector debe entenderse aún más porque

un subconjunto de pequeños mineros de oro no se evaluó completamente. Estos operadores no están sujetos a un monitoreo efectivo, ya que es difícil obtener información de ellos debido a la índole de sus operaciones a pequeña escala y operan en áreas remotas de Surinam.

384. En particular, el GSCI ha desarrollado un borrador de matriz de riesgos que pretende utilizar para evaluar el riesgo de las entidades que supervisa. Sin embargo, no hubo evidencia de que haya implementado un enfoque de supervisión basado en el riesgo para garantizar el cumplimiento con los requisitos del ALA/CFT. El GSCI aún no ha utilizado los hallazgos de la ENR para informar su proceso de supervisión.

6.2.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias

Instituciones financieras

385. La identificación por parte del CBvS del incumplimiento del ALA/CFT generalmente ocurre durante una inspección in situ. Después de la inspección in situ, se remite a la IF un informe que incluye las deficiencias ALA/CFT identificadas. Se espera que la IF desarrolle y presente un plan de acción que demuestre sus medidas correctivas previstas (incluso los plazos). Con base en la gravedad de las deficiencias identificadas, se celebran reuniones periódicas con los miembros del Consejo de Supervisión y la Gerencia de la IF. Por si las recomendaciones emitidas no se hayan implementado adecuadamente, el CBvS puede emitir una instrucción / orden para que la IF siga una línea particular de conducta / instrucción. Para el período 2017 a 2022, el CBvS emitió las acciones correctivas tal como figuran en el Cuadro 6.14 a continuación:

Cuadro 6.14 Acciones correctivas del CBvS (2017 – 2022)

Categoría	2017	2018	2019	2020	2021	Feb-2022	Total
Bancos							
Instrucciones/Órdenes/Directivas	3	1	0	2	2	0	8
Oficinas de transferencia de dinero							
Revocación de licencia	0	0	0	1	0	0	1
Suspensión de licencia	0	0	0	0	0	1	1
EO							
Revocación de licencia	0	0	0	0	1	0	1
Cierre – licencia vencida	0	0	0	0	4	0	4
Suspensión de licencia	0	0	2	8	4	0	14
Cooperativas de crédito	0	0	0	0	0	0	0
Aseguradoras	0	0	0	0	0	0	0
Valores	0	0	0	0	0	0	0

386. A pesar de lo anterior, el CBvS no ha aplicado adecuadamente sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias en los casos en que las IF, tales como los bancos y las Oficinas de transferencia de dinero, no cumplen con sus requisitos ALA/CFT. Por ejemplo, entre 2017 a 2021, mientras que nueve bancos inspeccionados tenían una calificación general de NC o PC, no hay pruebas de que se hayan aplicado sanciones adecuadas por el incumplimiento. Además, el CBvS no ha aplicado sanciones en casos donde las IF no hayan cumplido con las obligaciones

ALA/CFT en virtud de la Ley WID y la Ley MOT y, dadas las deficiencias que se identificaron en el c.26.1, no puede aplicar sanciones por incumplimiento de la Ley WID.

APNFD

387. No ha habido casos en los que los supervisores del sector de APNFD hayan aplicado sanciones como resultado de las infracciones ALA/CFT. Sobre la base de las inspecciones in situ y las revisiones ex situ, la UIFS proporciona cartas en las que se formulan recomendaciones a la entidad correspondiente sobre los aspectos que deben abordarse. La UIFS emite un reporte de examen a la entidad después de una inspección, que delinea las conclusiones de la inspección y un plan de acción del ALA/CFT se elabora para subsanar las deficiencias identificadas. Se trata de un proceso consultivo, ya que las entidades tienen la oportunidad de revisar el informe antes de finalizarlo. Durante la evaluación mutua in situ, la UIFS observó que el plazo de subsanación varía en función de la índole de la deficiencia. La UIFS indicó también que el enfoque implica un enlace continuo con la entidad para supervisar la aplicación de las acciones recomendadas.
388. El Capítulo 5 del Manual de Supervisión de la UIFS con fecha del septiembre de 2021 establece las herramientas de aplicación disponibles que pueden utilizarse al identificar incumplimientos de la Ley MOT, la Ley WID y las Directrices emitidas. Las herramientas utilizadas incluyen cartas de recordatorio (emitidas una vez que la infracción se identifique) y cartas de advertencia (fomentan el cumplimiento con la notificación de una posible nueva inspección). Desde que se aprobó el manual, se han realizado dos inspecciones in situ, y aún no ha vencido el plazo de las medidas correctivas. Por ello, los evaluadores no pudieron valorar el nivel de eficacia. Cabe señalar que antes de aprobar el Manual, la UIFS utilizó la coerción verbal para fomentar el cumplimiento. No había evidencia de la efectividad de este enfoque.
389. El GSCI realizó 17 revisiones ex situ y ha emitido avisos de incumplimiento en casos de incumplimiento. Al recibir los avisos, la mayoría de estos operadores han adoptado medidas correctivas para subsanar las deficiencias. Si el incumplimiento sigue, el GSCI emite más avisos para fomentar el cumplimiento. El GSCI no está facultado para imponer multas por incumplimiento. No hay ninguna Orden de Multas para el sector del juego.

6.2.5. Impacto de las acciones supervisoras en el cumplimiento

390. El CBvS y la UIFS han demostrado su supervisión de los respectivos sectores al realizar inspecciones in situ y ex situ, brindar directrices y dirigir sesiones de acercamiento / sensibilización. A pesar del número de inspecciones y medidas de seguimiento, no había mucha evidencia del efecto en los niveles de comprensión e implementación de las obligaciones de ALA/CFT, especialmente entre los sectores de APNFD.

Instituciones financieras

391. En el caso de los bancos, cuando el CBvS identifique deficiencias en materia de ALA/CFT durante una inspección, se espera que la IF adopte medidas correctoras en el plazo estipulado. También se suele programar una inspección de seguimiento para comprobar el estado de aplicación de las medidas correctoras. A pesar de las inspecciones de seguimiento, los bancos seguían incumpliendo o cumpliendo parcialmente con importantes deficiencias del ALA/CFT. Por ende, las acciones de supervisión del CBvS han tenido un efecto limitado sobre el cumplimiento de las IF con los requisitos ALA/CFT. Debido a la pandemia, no se realizaron

inspecciones de los bancos en 2020 o 2021 para comprobar si había mejoras en la aplicación de las obligaciones del ALA/CFT.

392. En el caso de las Oficinas de transferencia de dinero y las EO, con base en el seguimiento in situ y el monitoreo ex situ, el CBvS ha observado una mejora en las prácticas ALA/CFT de estas entidades. Las deficiencias detectadas durante las revisiones de los expedientes se debatieron durante las reuniones intermedias celebradas por oficina en 2019. Todas las deficiencias de la supervisión ALA/CFT (in situ y ex situ) se monitorean para garantizar que se adopten acciones correctivas y se consideran a la hora de conceder y ampliar las licencias. Durante 2020-2022, se ha mejorado el monitoreo ex situ, incluso el monitoreo de transacciones, informes MOT (transacciones inusuales), cumplimiento con la legislación y las regulaciones. Además, el CBvS utiliza información de monitoreo ex situ derivada de los cuestionarios de análisis de integridad y gestión de mitigación. Se envían puntos de atención y recomendaciones a las oficinas, y se celebran reuniones (virtuales) con las oficinas pertinentes.

APNFD

393. El principal instrumento de supervisión utilizado por la UIFS son las "cartas de supervisión" enviadas a las APNFD en las que se exponen las conclusiones del examen de la UIFS. Las autoridades informaron que este enfoque suele resultar en que los sujetos obligados realicen cambios basados en las recomendaciones de la UIFS. Es limitado el grado en que la UIFS puede demostrar que sus acciones estén teniendo un efecto positivo en el cumplimiento por parte de las APNFD, dada la falta de monitoreo regular del ALA/CFT (tanto in situ como ex situ) que se realiza durante el período evaluado. Sin embargo, la UIFS informó que había tenido cierto éxito en este ámbito. Las revisiones de los informes sobre las inspecciones ex situ reflejaron algunas mejoras en la conciencia de las APNFD acerca de la ley y los reglamentos ALA/CFT.
394. En lo que respecta al GSCI, la autoridad no pudo demostrar el impacto de su acción limitada de supervisión en el cumplimiento del sector con las leyes WID y MOT. Como se señaló anteriormente, en el momento de la visita in situ para la evaluación mutua, el GSCI sólo había llevado a cabo el monitoreo ex situ.

PSAV

395. Dado que en Surinam no hay un régimen regulatorio para los PSAV, no se pudo determinar el impacto de la supervisión.

6.2.6. Promover una clara comprensión de las obligaciones ALA/CFT y riesgos LA/FT

396. Los Supervisores en Surinam han emitido directrices y han realizado sesiones de acercamiento a fin de promover una clara comprensión de las obligaciones del ALA/CFT a ser implementadas por las IF y APNFD. Sin embargo, el impacto deseado no ha sido notable, sobre todo porque la supervisión es reciente y hay distintos grados de comprensión acerca de los riesgos del LA/FT entre los sujetos obligados. En cuanto a los ROI, el Equipo de Evaluación concluyó que las diferencias en el plazo de reporte articuladas en la Ley MOT y las Directrices para Reportar las transacciones inusuales (como se señala en la sección 5.2.5 del presente informe) han contribuido a la falta de claridad entre los sujetos obligados en relación con esta obligación. Por ende, es necesario aclarar aún más la intención de los diversos plazos de reporte. El Equipo de Evaluación también encontró que la calidad y el contenido del acercamiento efectuado por la

UIFS no detallaron el cambio de conducta necesario en la calidad y cantidad de informes de sectores de mayor riesgo. Fomentar la comprensión de las obligaciones del ALA/CFT por parte del CBvS y la UIFS se evalúa a continuación (bajo el encabezado de IF y APNFD, respectivamente).

Instituciones financieras

397. El CBvS promueve una clara comprensión por parte de las IF acerca de sus obligaciones en materia de ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT a través del acercamiento en los sectores de la banca, las pensiones, las Oficinas de transferencia de dinero, las EO, las cooperativas de crédito, los seguros y los valores. Para el periodo de 2017 a febrero de 2022, se celebraron las siguientes sesiones de acercamiento (Cuadro 6.15) con todo el sector financiero con miras a promover entre las IF una clara comprensión de sus riesgos y obligaciones del ALA/CFT:

Cuadro 6.15 Sesiones de acercamiento para el sector financiero (2017 al feb. 2022)

Año(s)	Sector(es)	Temas abordados
2017	-	-
2018	Banca	En octubre de 2018, el CBvS sensibilizó al sector bancario sobre la ENR y la próxima evaluación mutua.
2018	Empresas de transacciones monetarias	En noviembre de 2018, las sesiones de acercamiento del CBvS con las Empresas de transacciones monetarias (es decir, Oficinas de transferencia de dinero y Casas de cambio) abordaron temas como (1) las mejores prácticas de inspección in situ (incluso los requisitos legislativos de ALA/CFT aplicables); y (2) evaluación sectorial del riesgo.
2019	Todos los sectores	En abril de 2019, el CBvS sensibilizó a todo el sector financiero sobre la importancia de la ENR (incluso las expectativas de las partes interesadas).
2019	Banca Empresas de transacciones monetarias Cooperativas de crédito	En abril y junio de 2019, las sesiones de acercamiento del CBvS cubrieron temas como: (1) las mejores prácticas de inspección in situ (incluso los requisitos legislativos de ALA/CFT aplicables); (2) evaluación sectorial de riesgos; y (3) la próxima evaluación mutua.
2019	Seguros	En mayo de 2019, la sesión de acercamiento del CBvS cubrió temas como: (1) las mejores prácticas de inspección in situ (incluso los requisitos legislativos ALA/CFT); y (2) evaluaciones sectoriales de riesgos.
2020	Fondos de pensiones	En noviembre de 2020, la sesión de acercamiento del CBvS cubrió temas como: (1) las mejores prácticas de inspección in situ (incluso los requisitos legislativos ALA/CFT); y (2) evaluación sectorial de riesgos.
2021	Todos los sectores	En noviembre de 2021 y diciembre de 2021, el CBvS celebró sesiones informativas que cubrieron temas como: (1) los requisitos legislativos ALA/CFT; y (2) la próxima evaluación mutua (incluso las expectativas de los participantes del mercado).
2022	Banca	En febrero de 2022, el CBvS participó en el Congreso Nacional de Cumplimiento, 2022, que tuvo como objetivo sensibilizar al sector privado sobre sus obligaciones ALA/CFT.

398. La retroalimentación emitida a las IF después de una inspección ha complementado las estrategias del CBvS para promover la comprensión, ya que la retroalimentación aclaró las brechas de cumplimiento, brindó recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y, en una medida razonable con los bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y OE, ha mejorado la implementación de las obligaciones de ALA/CFT. Durante 2020-2022, se ha mejorado el monitoreo ex situ, incluso el monitoreo de transacciones, informes MOT (transacciones inusuales), así como el cumplimiento con la legislación y las regulaciones.

Además, el CBvS utiliza información de monitoreo ex situ derivada de los cuestionarios de análisis de integridad y gestión de mitigación que se envían a las Empresas de transacciones monetarias. Por medio de las reuniones (virtuales) con estas oficinas, se discuten las deficiencias y se aclaran cualquier falta de comprensión.

399. En 2015, el CBvS emitió directrices escritas a las entidades de crédito, estableciendo requisitos mínimos en las áreas de cumplimiento relativas a la idoneidad, los controles internos y la auditoría interna. Sin embargo, éstas eran pautas prudenciales emitidas de acuerdo con la Ley BCSS. Las directrices ALA/CFT para el sector de las cooperativas de ahorro y crédito, que iban a reemplazar las directrices de 2012, estaban en borrador en el momento de la visita in situ.
400. Además, el CBvS es miembro del NAMLAC, cuyas responsabilidades incluyen (pero no se limitan a ello) consultar con varias partes interesadas relevantes y asesorar al Consejo Directivo Antilavado de Dinero sobre las decisiones a tomar para fortalecer el régimen ALA/CFT en Surinam.
401. Si bien los bancos demostraron una buena comprensión de sus riesgos y obligaciones en materia del LA/FT, las IF más pequeñas, como las EO, las cooperativas de crédito y las Oficinas de transferencia de dinero, no comprendieron plenamente sus riesgos y obligaciones.

APNFD

402. La UIFS promueve una comprensión acerca de sus obligaciones del ALA/CFT mediante la publicación de directrices. En julio de 2021, la UIFS emitió directrices al sector de APNFD, delineando sus obligaciones de supervisión y en octubre de 2021, celebró sesiones de capacitación en formato virtual para explicar dichas obligaciones.
403. La UIFS también promueve la comprensión a través de sesiones de formación, debates sobre el cumplimiento, informes anuales y su sitio web (<http://www.fiusuriname.org/>). Las sesiones de formación son activadas por la UIFS o las entidades solicitan la formación. El Cuadro 6.11 abajo muestra que en 2018 y 2019, la UIFS realizó 14 sesiones de capacitación sobre las obligaciones ALA/CFT de las APNFD. En 2019, los temas de las sesiones de acercamiento incluyeron el reporte de las transacciones inusuales. La mayoría de las entidades confirmaron que la formación impartida había sido útil al ayudarles a comprender sus obligaciones ALA/CFT.

Cuadro 6.16 Sesiones de acercamiento por la Unidad supervisora de la UIFS (2018 a 2019)

No. de sesiones	Sectores	Temas abarcados
2018		
1	Contadores	Información básica/ sesión de sensibilización
2	Abogados	Información básica/ sesión de sensibilización
3	Agencias inmobiliarias	Información básica/ sesión de sensibilización
4	Oficinas administrativas	Información básica/ sesión de sensibilización
5	Joyereros	Información básica/ sesión de sensibilización
6	Abogados, oficinas administrativas, agencias inmobiliarias, contadores	Información básica/ sesión de sensibilización

7	Joyeros	Información básica/ sesión de sensibilización
2019:		
1	Nuevos CO registrados: oficinas administrativas, agencias inmobiliarias, contadores, joyeros, casinos	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT
2	Nuevos CO registrados: oficinas administrativas, agencias inmobiliarias, contadores, joyeros, casinos	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT
3	Nuevos CO registrados: Instituciones financieras: casas de cambio, bancos, aseguradoras de vida	Normas ALA-CFT Leyes MOT y WID Reporte de operaciones inusuales
4	Notarios	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT
5	Casas de cambio	Normas ALA-CFT Leyes MOT y WID Reporte de operaciones inusuales
6	Nuevos CO registrados: oficinas administrativas, agencias inmobiliarias, contadores, joyeros, casinos	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT
7	Agencias inmobiliarias	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT Reporte de operaciones inusuales
8	Notarios	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT Reporte de operaciones inusuales
9	Casas de cambio	Normas ALA-CFT Leyes MOT y WID Reporte de operaciones inusuales
10	Abogados	Normas ALA-CFT Cumplimiento ALA-CFT

404. En su calidad de UIF Administrativa, a nivel nacional, la UIFS trabaja con los sujetos obligados (tanto IF como APNFD) para asegurarse de que entiendan su papel en relación con divulgar las transacciones inusuales. Esto se lleva a cabo mediante entrevistas de cumplimiento y sesiones de formación/información para los Oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados.
405. En relación con el sector del juego, el GSCI comparte con el sector boletines informativos, publicaciones y otros avances. El GSCI también lleva a cabo visitas de orientación en las que se debaten cuestiones relativas a la debida diligencia del cliente y la debida diligencia intensificada, entre otras. También se debaten la importancia de aplicar un enfoque basado en el riesgo y de contar con un oficial de cumplimiento. Una vez al trimestre, el GSCI organiza charlas virtuales con el sector para debatir diferentes temas y retos que está experimentando el sector. El sector privado confirmó que había participado en las actividades de acercamiento ofrecidas por el GSCI y que las sesiones celebradas y la información proporcionada fueron útiles y pertinentes.
406. En relación con las conclusiones de la ENR, los reguladores del sector de las APNFD (UIFS y GSCI) no organizaron sesiones de acercamiento específicas al sector para sus sujetos obligados sobre cómo deberían utilizar las conclusiones de la ENR (o cualquier otra evaluación del riesgo realizada por el país) para informar sus propias políticas y procedimientos ALA/CFT.

Conclusión general del RI.3

407. Surinam no ha implementado procedimientos en el proceso de licencias para el sector del juego ni controles para impedir que los delincuentes o sus cómplices tengan una participación mayoritaria u ocupen un cargo gerencial. También, los controles similares deberían fortalecerse para las IF tales como las cooperativas de crédito y fondos de pensiones.
408. El CBvS está mejorando su marco basado en el riesgo en relación con la supervisión del ALA/CFT, en particular el monitoreo ex situ y las inspecciones in situ de los Bancos, las Oficinas de transferencia de dinero y las EO, pero no había comenzado la supervisión ALA/CFT (tanto in situ como ex situ) del sector de las cooperativas de crédito y de los seguros. Además, aunque los fondos de pensiones están sujetos a una supervisión ex situ, el CBvS no había comenzado las inspecciones in situ. Estas deficiencias se sopesaron bastante ya que se aplican a las IF de alta importancia, a saber: los bancos, las EO y las oficinas de transferencia de dinero.
409. Los sectores de APNFD no están adecuadamente supervisados por la UIFS y el GSCI y los supervisores no han implementado un marco de supervisión basado en el riesgo. A pesar de mayor supervisión a través de las inspecciones ex situ realizadas por la UIFS en 2020 y 2021, no hubo pruebas de que se adoptara un enfoque basado en el riesgo. Para ejecutar eficazmente su función de supervisión, la UIFS y el GSCI necesitan más personal y recursos de capital. El equipo de evaluación sopesó estas deficiencias y concluyó que se necesitan mejoras importantes.
410. En la actualidad, no se sabe de ningunos PSAV que operan en Surinam. El país no dispone de un marco para la concesión de licencias y la regulación de estos proveedores que impida la entrada de delincuentes y sus cómplices en el mercado y que facilite la supervisión continua del riesgo. Surinam tampoco cuenta con un marco para detectar a aquellos PSAV que operan en el país. El equipo de evaluación sopesó estas deficiencias y concluyó que se necesitan mejoras importantes.
411. El CBvS ha tomado medidas para comprender el riesgo de LA/FT en los sectores financieros. Sin embargo, el impacto de ello aún no se ve en la supervisión de los seguros, las cooperativas de crédito, los fondos de pensiones y el sector de los valores mobiliarios, ya que las evaluaciones de riesgo se completarán en 2022. Es una deficiencia moderada con base en el riesgo y contexto de estos sectores dentro de Surinam.
412. El CBvS, la UIFS y el GSCI no han aplicado adecuadamente las sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias en los casos en que las IF o APNFD no cumplan con sus requisitos ALA/CFT. Estas deficiencias se sopesaron bastante ya que se aplican a las entidades en sectores de alta importancia tales como los bancos, las EO y oficinas de transferencia de dinero, los casinos y CMPP.
413. Las IF y APNFD no están siendo supervisadas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de sanciones RCSNU, ya que el Consejo, encargado de supervisar a las IF y APNFD para el cumplimiento con las disposiciones en virtud de la Ley de Sanciones Internacionales, no ha iniciado sus funciones de supervisión. Esta deficiencia se sopesó bastante ya que se aplica a todas las IF y APNFD en Surinam.
414. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.3.**

Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

7.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos

- a) Surinam no ha realizado una evaluación del riesgo ni ha empleado un mecanismo para identificar, evaluar y comprender los riesgos del LA/FT y vulnerabilidades de las personas y estructuras jurídicas existentes en la jurisdicción.
- b) La información básica que posee la CCI no era adecuada y no hay mecanismos para verificar la precisión de la información. Además, la CCI no mantiene información sobre la propiedad final. Las pertinentes autoridades competentes no pudieron obtener oportunamente la información básica y de la propiedad final adecuada, precisa y actualizada sobre los diferentes tipos de personas jurídicas existentes en Surinam.
- c) La CCI es responsable de mantener los registros mercantiles y de fundaciones que contienen información básica sobre las personas jurídicas y no existe ningún acuerdo formal entre la CCI y las autoridades competentes designadas. La CCI no fue designada por Surinam como autoridad competente en materia de ALA/CFT; sin embargo, desempeña un papel destacado en el régimen ALA/CFT de Surinam.
- d) La práctica del FOT de conseguir el consentimiento por escrito del Fiscal General, a fin de obtener de la CCI la información básica con respecto a los miembros del directorio de las fundaciones, resulta en un retraso irrazonable en el acceso a la información de manera oportuna.
- e) En algunos casos, las fundaciones se registran en la CCI para eludir los requisitos legislativos asociados a la constitución de sociedades anónimas (por acciones).
- f) La relación legislativa entre el secretario de la CCI y el Comité del Registro Mercantil no es eficaz en su supervisión del Registro Mercantil, lo que puede (i) afectar la capacidad de la CCI para mantener información precisa y actualizada y (ii) afectar el acceso de las autoridades competentes a dicha información. El Equipo de evaluación anotó la enmienda propuesta en cuanto a combinar el registro comercial con el de fundaciones.
- g) Surinam no ha aplicado sanciones proporcionales y disuasorias a las personas y estructuras jurídicas por incumplimiento de sus obligaciones jurídicas relativas a la propiedad básica y final.

Acciones recomendadas

- a) Surinam debería realizar una evaluación de los riesgos de LA/FT asociados con cada tipo de persona jurídica e implementar medidas apropiadas de mitigación para impedir su uso indebido, acordes con los riesgos identificados.

- b) Surinam debería diseñar mecanismos para asegurarse de que la información sobre la propiedad final de una persona jurídica sea adecuada, precisa y actualizada y que esté disponible en un lugar específico del país o pueda ser obtenida de otra manera y de forma oportuna por una autoridad competente. Las autoridades competentes apropiadas deberían contar con los recursos y capacidad de obtener y mantener la información básica y de propiedad final sobre las personas jurídicas.
- c) Se debería revisar el procedimiento para que las autoridades competentes accedan a la información sobre las fundaciones a fin de permitir el acceso oportuno. Por ejemplo, el FOT debería poder obtener información sobre la membresía del directorio a cargo de las fundaciones, independientemente de necesitar el permiso escrito del Fiscal General.
- d) Surinam debería implementar medidas adecuadas para la creación y regulación de Fundaciones.
- e) Las autoridades del orden público deben ser informadas acerca de sus facultades y utilizarlas en virtud de las leyes respectivas para obtener información básica y de la propiedad final directamente de las personas y estructuras jurídicas, y proveedores de servicio.
- f) La CCI debería aplicar mecanismos de DDC/DDI cuando las personas y estructuras jurídicas pertenezcan a un extranjero o una entidad legal que se estableció acorde con las leyes de otro país.
- g) Surinam debe aplicar mecanismos para (i) verificar la información proporcionada en el momento de registrar a una persona y estructura jurídica, (ii) comprobar la exactitud de la información ya inscrita en los registros mercantiles y de fundaciones, y (iii) aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias por infracciones conexas.

415. El pertinente Resultado inmediato que se consideró y se evaluó en este Capítulo es el RI.5. Las Recomendaciones pertinentes para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.24-25, y elementos de R.1, 10, 37 y 40.¹⁴

7.2. Resultado inmediato 5 (Personas y estructuras jurídicas)

7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras legales

- 416. El [sitio web](#) de la CCI ofrece información pública sobre los distintos tipos de personas jurídicas que pueden registrarse, formularios de registro descargables y orientación sobre los requisitos y el proceso de registrar cada tipo de persona jurídica, sus actividades y orientación sobre cómo se puede acceder a sus servicios. La CCI cuenta con más de ocho oficinas en todo Surinam donde el público puede solicitar información de los registros mercantiles y de fundaciones.
- 417. En Surinam existen varios tipos de personas jurídicas. Estas personas jurídicas comprenden las diferentes formas de negocios que las personas en Surinam realizan, a saber: Sociedades anónimas (por acciones), Consorcios (sociedad regular), Fundaciones (comerciales, no comerciales), Asociaciones, Asociaciones Cooperativas y Sociedades de responsabilidad limitada. El número de cada tipo de persona jurídica registrada ante la CCI de Surinam a partir del 31 de enero de 2020 se

¹⁴ La disponibilidad de información básica y actualizada sobre la propiedad final también es evaluada por el Foro Mundial de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a las diferencias en las respectivas metodologías, objetivos y alcance de las normas del GAFI y el Foro Global.

indica en el Cuadro 1.4 del Capítulo 1 de este informe. La Ley del Registro Mercantil (que es una ley de acceso público) establece que los propietarios, gerentes o directores de una persona jurídica deben hacer que se inscriba en el registro mercantil que lleva la CCI. En lo que respecta a las fundaciones, su inscripción en el registro mercantil se limita solamente a aquéllas que están involucradas en el negocio comercial. Existe un requisito adicional para que las fundaciones se inscriban en un registro de fundaciones separado el cual, según las autoridades, es un registro que la CCI mantiene. Esto incluye a las fundaciones comerciales y las no comerciales.

418. La Ley del Registro Mercantil delinea la información obligatoria que se presenta a la hora de inscribir a una persona jurídica. Con respecto a la información sobre los nombres, tipos, direcciones de la persona jurídica, y los datos de identificación de sus directores, gerentes e integrantes del directorio, esta información se mantiene en los registros mercantiles y de fundaciones.
419. No existen requisitos legales que exijan el registro o la retención de información sobre la propiedad final en la CCI. Esto se confirmó en los extractos de los registros mercantiles y de fundaciones. Además, Surinam no tiene mecanismos para garantizar que la información sobre la propiedad final sobre las personas y estructuras jurídicas se obtenga y esté disponible en un lugar específico en Surinam, ni existen mecanismos para que esa información sea determinada de manera oportuna por las autoridades competentes.
420. La información contenida en los registros mercantiles y de fundaciones está a disposición del público para su consulta gratuita, tras previa solicitud al Secretario de la CCI. Si se necesitan duplicados y resúmenes legalizados del registro mercantil, se facilitan tras previo pago de una tasa. Como alternativa, se facilitan gratuitamente duplicados y resúmenes legalizados del registro mercantil una vez que se determine que es de interés para el servicio gubernamental. El Decreto de Fundaciones ofrece una vía similar para obtener información sobre las fundaciones en el registro de fundaciones.
421. La información sobre los procedimientos para obtener la información básica sobre las personas jurídicas, tal como está plasmada en los Registros mercantiles y de fundaciones, es de acceso público a través de la legislación. Sin embargo, la legislación no estaba disponible en el sitio web de la CCI. No se dispone de datos sobre el número de personas que consultan los Registros mercantiles y de fundaciones o que solicitan extractos en las distintas oficinas de la CCI.
422. Los procesos para la constitución (creación) de cada tipo de persona jurídica se rigen por sus respectivas leyes, y son esencialmente los mismos. Las personas jurídicas se incorporan con la formulación de estatutos mediante una escritura notarial elaborada por un notario de derecho civil, o mediante el uso de uno de los modelos normalizados de escritura establecidos por el decreto del Ministro de Comercio e Industria, el cual puede ser elaborado por cualquier persona. Las autoridades dijeron que en todos los casos al registrar a una persona jurídica, debe presentarse una copia original de los estatutos, firmada por el notario. Sin embargo, teniendo en cuenta la utilidad de las escrituras modelo estándar, esta afirmación no es precisa. La constitución de una Fundación sólo puede efectuarse por un notario de derecho civil.
423. Los notarios están obligados a incluir en los estatutos los datos de identificación de la persona que comparece ante ellos para constituir a la persona jurídica, una vez comprobada la misma. Además, si esas personas pueden indicar al notario la identidad de las demás personas involucradas en la constitución de la persona jurídica a la que representan, se incluye esa información. El notario no está obligado a tomar medidas para verificar la identidad de la parte ausente pero representada. Los notarios tienen una discreción general sobre qué información se incluye en los estatutos. Los modelos de escritura estándar pueden ser utilizados por cualquier persona que desee incorporar rápidamente a una persona jurídica, independiente de un notario. Contienen información muy

limitada. Las características comunes entre las escrituras notariales y las escrituras modelo estándar son que deben presentarse a la CCI a la hora de registrar a una persona jurídica y no existe un requisito obligatorio para la inclusión de información sobre la propiedad final en los estatutos. Por consiguiente, la información sobre la creación de una persona jurídica se mantiene en los registros mercantiles y de fundaciones, que son a disposición del público.

424. Las estructuras jurídicas se crean y operan en Surinam. Operan dentro del marco legal de la Ley WID, en la forma de los proveedores de servicios financieros y no financieros. Los proveedores de servicios financieros y no financieros son personas físicas, jurídicas, empresas o asociaciones que prestan servicios profesionales o comerciales a clientes. La información sobre la creación y los tipos de estructuras jurídicas no está disponible públicamente.

7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos LA/FT y las vulnerabilidades de las personas jurídicas

425. Como se señaló en el RI.1, Surinam no ha realizado una evaluación del riesgo y vulnerabilidades en materia de LA/FT de los diferentes tipos de personas jurídicas existentes en la jurisdicción, incluidas las personas jurídicas de propiedad de no nacionales. Sin embargo, las autoridades competentes mostraron una comprensión básica de que las personas jurídicas pueden ser utilizadas indebidamente para el LA/FT sobre la base de la información proporcionada durante su participación en la ENR. Las autoridades reconocieron que existe la posibilidad de que se produzcan abusos frente a la falta de un mecanismo sólido de verificación de la información que se presenta durante el registro de una persona jurídica. Las autoridades competentes no han identificado, evaluado y comprendido plenamente las vulnerabilidades, y el grado en que las personas jurídicas, creadas en Surinam, pueden ser indebidamente utilizadas para el LA/FT.

7.2.3. Medidas de mitigación para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas

426. Surinam ha implementado algunas medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas para el LA/FT, mediante las cuales se pueden tomar acciones tales como su eliminación, adición o revisión, cuando la información suministrada para su inclusión en el registro comercial fue presentada ilegalmente, es incompleta o incorrecta, o viola el orden público o la moral. Los evaluadores observaron que, aunque la CCI lleva y mantiene el Registro Mercantil, el secretario debe presentar una solicitud por escrito al Comité del Registro Mercantil¹⁵ para efectuar cualquier eliminación, adición o revisión en caso de incumplimiento/conducta ilegal. Surinam declaró que 554 empresas fueron eliminadas en 2020, pero de forma voluntaria (a petición de las empresas / no basadas en una orden del Comité del Registro Mercantil) y no debido a ningún incumplimiento / conducta ilegal por parte de esas empresas. Durante el periodo examinado, el Comité del Registro Mercantil recibió 14 solicitudes de modificación de la información facilitada para el Registro Mercantil. No hay medidas similares con respecto al registro de fundaciones.
427. La existencia de la relación legislativa entre el secretario de la CCI y el Comité del Registro Mercantil para determinar las eliminaciones/cambios en la información plasmada en el Registro Mercantil, y la falta de acción hasta la fecha para emitir cualquier eliminación por incumplimiento/conducta ilegal por su cuenta, demuestran que esta relación no es eficaz y no contribuye a la capacidad de la CCI para mantener la información contenida en el Registro Mercantil de forma eficaz, precisa y actualizada.

¹⁵ Este Comité es un órgano de apelación determinado y nombrado por el Ministro de Asuntos Económicos en consulta con la CCI. Una parte interesada o la CCI pueden presentar una solicitud al Comité si se comprueba que una inscripción se ha realizado injustamente, de forma incorrecta, está incompleta o no acata el orden público o moral.

-
428. Los riesgos asociados con las acciones al portador se mitigan, debido a una enmienda al Código Comercial en 2016, que exigió que todas las acciones al portador se convirtieran en acciones nominales. Se permitió un período de transición de no más de tres años para su conversión. Después de la expiración de este período, si las acciones al portador no se convirtieron en acciones nominales, se efectuó automáticamente por ley. En la actualidad, ninguna Sociedad Anónima (por acciones) u otra persona jurídica puede ser incorporada con acciones al portador y no existe ninguna con acciones al portador.
429. Con respecto a las estructuras jurídicas, otras medidas atenuantes consisten en que los proveedores de servicios conserven todos los documentos pertinentes relativos a las transacciones nacionales e internacionales durante al menos siete años después de la finalización de una relación comercial o de la realización de la transacción correspondiente en nombre de los clientes. Los proveedores de servicios están obligados a realizar una selección de clientes de las personas jurídicas que son clientes. Además, se exige a todos los proveedores de servicios en Surinam (artículo 2a de la Ley de la WID) que obtengan información sobre el beneficiario final al establecer una relación comercial. Sin embargo, los proveedores de servicios enfrentan desafíos al verificar la precisión de la información sobre la propiedad final en relación con aquellos clientes que son personas jurídicas, puesto que la CCI no mantiene la información.

Fundaciones:

430. Las fundaciones se consideran ser, en la ENR, más vulnerables al abuso del LA y otras actividades ilegales. Los evaluadores también señalaron la facilidad con la que se crean las fundaciones en Surinam. Esto ha hecho que se prefieran las fundaciones a las sociedades anónimas porque: es más fácil transferir el patronato de una fundación; el permiso de la Comisión de Divisas para transferir dinero a una fundación es menos restrictivo; las fundaciones como personas jurídicas pueden ser propietarias de terrenos al transferir los terrenos a ellas mismas; y la adquisición de terrenos por parte del Gobierno/Estado bajo una fundación es más accesible. Las autoridades también reconocieron la existencia de fundaciones que operan como OSAL, a menudo bajo la forma de organizaciones benéficas. Estos factores suponen un riesgo potencial importante, ya que crean la oportunidad de que las fundaciones se utilicen de forma indebida para el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo. Surinam presentó una investigación en curso relacionada con la corrupción que implica a una fundación (2021). No se han implementado medidas de mitigación para evitar que las fundaciones sean utilizadas indebidamente para el LD/FT.
431. Surinam permite a los extranjeros ser propietarios de personas jurídicas nacionales. La misma información que se exige a los nacionales durante el registro debe obtenerse también de los extranjeros en los casos en que el propietario de una persona jurídica que se registra en Surinam es un no nacional. No hay obligación de aplicar medidas reforzadas ni la CCI toma medidas adicionales al registrar dichas entidades. Dada la afluencia de no nacionales a Surinam, la CCI tiene la intención de fusionar los Registros de Comercio y de Fundaciones para un control más eficaz que permita identificar las anomalías y los casos de fraude.
432. Al no tener un conocimiento exhaustivo de las vulnerabilidades y el grado en que se puede abusar de las personas y estructuras jurídicas para el LA/FT, Surinam no ha demostrado que ha implementado medidas de forma eficaz y destinadas a prevenir o mitigar dicho riesgo. En vista de que no se ha realizado una evaluación del riesgo de las personas jurídicas y los acuerdos creados en Surinam, y de que las autoridades no tienen un conocimiento profundo de sus vulnerabilidades y de la medida en que pueden ser utilizados indebidamente para el LA/FT, no puede decirse que las medidas adoptadas por Surinam las protejan suficiente y eficazmente del uso indebido.

7.2.4. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea precisa, adecuada y actualizada sobre las personas jurídicas

433. Como se indica en la sección 7.2.1, la CCI mantiene los registros de Comercio y Fundaciones que contienen información básica sobre las personas jurídicas que es accesible al público. La información básica que se mantiene en el Registro Mercantil es el nombre del establecimiento, la lista de directores, gerentes e integrantes del directorio, y la prueba de incorporación. El acceso al público también está disponible a través de la guía del sitio web de la CCI y en cualquiera de sus sedes. Sin embargo, no está disponible toda la información básica que deben llevar el registro mercantil y las personas jurídicas, tales como la dirección de su domicilio social, las facultades básicas de regulación y la ubicación de la información prescrita en el c. 24.4.
434. No existe ningún procedimiento, política u otro mecanismo formal entre la CCI y cualquiera de las autoridades competentes de Surinam que describa claramente un marco para obtener información básica y actualizada adecuada, precisa y sobre el beneficiario final de las personas jurídicas. Sin embargo, los evaluadores observaron en la visita in situ que la Fuerza de Policía de Surinam (KPS) suele solicitar un extracto del registro mercantil mediante llamadas telefónicas o correspondencia escrita, y que se tarda una semana en recibir una respuesta, dependiendo del volumen de información o de la complejidad de la solicitud. Este plazo para obtener un extracto es innecesariamente prolongado si se tiene en cuenta que sólo se proporciona información básica, y que dicha información está a disposición de todo el mundo de forma gratuita.
435. Las autoridades demostraron que el KPS, FG y la UIFS recibieron información de los registros mercantiles y de fundaciones a raíz de las solicitudes presentadas a la CCI. La CCI mantuvo que las autoridades competentes no están obligadas a pagar la cuota del extracto, a fin de acceder a la información contenida en los registros de comercio y fundaciones. Surinam no dio estadísticas claras sobre la naturaleza de estas solicitudes y la puntualidad de las respuestas, por lo que los evaluadores no pudieron evaluar el grado en que las respuestas a dichas solicitudes fueron eficaces. La información que se brindó está plasmada en el Cuadro 7.1 a continuación.

Cuadro 7.1 – Solicitudes de KPS, FG y UIFS a la CCI – 2017 a 2021

2017	Entrantes	Salientes	Emails
KPS	69	58	3
FG	21	16	
UIFS	7	5	1
TOTAL 2017	97	79	4
2018			
KPS	51	52	
FG	14	12	1
UIFS	2	3	1
TOTAL 2018	67	67	2
2019			
KPS	54	47	
FG	8	10	
UIFS	2	2	
TOTAL 2019	64	59	0
2020			

KPS	37	48	7
FG	3	8	
UIFS	2	2	1
TOTAL 2020	42	58	8
2021			
KPS	50	73	18
FG	10	10	
UIFS	0	2	1
TOTAL 2021	60	85	19

Entrantes – las solicitudes efectuadas mediante una carta oficial a la CCI.

Salientes – correspondencia saliente de la CCI.

Email – solicitudes efectuadas por email a la CCI

Fundaciones

436. El FOT avisó que, en comparación con otros tipos de personas jurídicas, es más difícil obtener información básica oportuna con respecto a las fundaciones. Esto se debe a la práctica del FOT donde obtiene la aprobación por escrito del FG antes de solicitar a la CCI la información básica sobre la membresía del directorio a cargo de las fundaciones. La razón por este requisito adicional es que se considera que la información básica sobre las fundaciones es de carácter confidencial y es necesario garantizar la confidencialidad de la información. La práctica del FOT puso de relieve un malentendido flagrante entre ellos y la CCI. Esto se debe a que la CCI declaró que cualquier solicitud que se les hiciera directamente por escrito por parte del FOT sería atendida, y el FG no tenía que intervenir. El enfoque de la CCI es factible teniendo en cuenta que la información contenida en los registros mercantiles y de fundaciones ya está disponible públicamente. Además, esta práctica de autoimponer una capa adicional de forma innecesaria en el proceso tiene el efecto incidental de prolongar la divulgación de información sobre las fundaciones al FOT, hasta dos semanas. Esto puede obstaculizar las investigaciones que implican a dichas entidades, en particular las que operan como OSFL, que los evaluadores consideran muy vulnerables a los abusos de LA/FT.
437. Se disponía de información sobre el número de veces que el FOT solicitó información básica a la CCI. Las autoridades demostraron que la información puede brindarse por la CCI de forma oportuna dentro de unas horas hasta cuarenta y ocho horas. La información proporcionada se representa en el Cuadro 7.2 a continuación.

Cuadro 7.2 – Solicitudes del FOT a la CCI - 2017 a 2021

2017	2018	2019	2020	2021
13	14	11	11	5

438. La razón por el bajo número de solicitudes del FOT a la CCI, fue que el FOT solicita información de la CCI sólo cuando sea necesaria para la investigación. No es necesario solicitarle información a la CCI en todas las investigaciones de LA, y tampoco existe una práctica de investigación para hacerlo por defecto.

439. El Equipo de Intervención Judicial (JIT), bajo la intervención del Fiscal General, tiene la responsabilidad de recopilar, analizar e intercambiar información, realizar investigaciones y detener a los sospechosos en relación con los delitos transfronterizos, incluso el tráfico de drogas, la financiación del terrorismo, el contrabando (de personas y de armas de fuego) y el blanqueo de capitales. El JIT ha solicitado información sobre las personas jurídicas a los proveedores de servicios, dada la obligación de los proveedores de servicios, en virtud de la Ley WID, de recopilar y mantener información sobre los clientes que son personas jurídicas. A falta de una disposición legal que facilite estas peticiones, la solicitud del JIT propone un plazo para obtener la información. Los proveedores de servicios suelen suministrar la información en un plazo de tres días. En un caso, un banco indicó un periodo de respuesta de una semana. Aunque los asesores opinan que esto es oportuno, nada obliga a los proveedores de servicios a cumplirlo.
440. Para garantizar la exactitud y la actualidad de la información básica mantenida en el registro mercantil, la CCI se basa, en primer lugar, en las anteriores medidas de DDC aplicadas por los notarios, al tiempo que establece a las personas jurídicas. En segundo lugar, la CCI se basa en el requisito de que, en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil, sólo se acepten documentos originales. La CCI reconoce que el Artículo 17 de la Ley del Registro Mercantil impone a las personas jurídicas la obligación de informar de cada cambio de su información que se incluya en el Registro Mercantil. Además, no hay un plazo estipulado para que las personas jurídicas informen sobre este cambio y ellas solamente son las responsables de hacerlo. Aunque las autoridades opinan que la CCI utiliza un moderno sistema de tecnología de la información y la comunicación para el mantenimiento y la actualización oportunos de la información básica presentada por las personas jurídicas, la ausencia de medidas que garanticen el cumplimiento del artículo 17 compromete la exactitud de la información facilitada a las autoridades competentes. Además, esto lleva a preocuparse por la exactitud de la información proporcionada a las IF y a las APNFD sobre sus clientes que son personas jurídicas, durante la realización de sus medidas de DDC.
441. La CCI no ha implementado ningún mecanismo para controlar si las personas jurídicas han cumplido con su obligación de mantener la información básica (c.24.4). Además, las autoridades policiales mantuvieron que la vía utilizada para obtener información sobre las personas jurídicas era únicamente a través del GC y la CCI, y no directamente de las personas jurídicas. Esto demuestra una falta de conocimiento y eficacia a la hora de hacer uso de sus facultades en virtud del Código de Procedimiento Penal y otras leyes para obtener la información básica en poder de la CCI.
442. Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades competentes pertinentes son ineficaces en la obtención de información adecuada, precisa y actualizada sobre la propiedad básica y efectiva de los diferentes tipos de personas jurídicas existentes en Surinam, de manera oportuna.

7.2.5. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea precisa, adecuada y actualizada sobre las estructuras jurídicas

443. Surinam reconoce a los proveedores de servicios financieros y no financieros, siendo una persona física, entidad legal, empresa o asociación que brinda servicios profesionales o comerciales a clientes, que son estructuras legales. Sin embargo, no hay mecanismos para que las pertinentes autoridades competentes obtengan información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las estructuras jurídicas y de forma oportuna.

7.2.6. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de sanciones

444. Surinam no ha aplicado sanciones a las personas jurídicas que no cumplan con su obligación legal (de presentar información o que proporcionen intencionalmente información incorrecta o

incompleta para su inclusión en el Registro Mercantil) puesto que no hay mecanismos para identificar cuándo se produce dicho incumplimiento. Aunque el Comité del Registro Mercantil es responsable de supervisar el Registro Mercantil, no había pruebas de actividades realizadas para comprobar la exactitud de la información contenida en el Registro. En consecuencia, no se pudo determinar la eficacia, proporcionalidad y carácter disuasorio de las sanciones.

Conclusión general del RI.5

445. La CCI conserva información sobre la creación de personas jurídicas en los registros mercantiles y de fundaciones que están a disposición del público. Los registros mercantiles y de fundaciones sólo contienen información básica sobre las personas jurídicas, ya que no existen requisitos legales que exijan el registro o la retención de información sobre la propiedad final en la CCI. La mayoría de las personas jurídicas se incorporan mediante la formulación de estatutos. La información sobre la creación y los tipos de estructuras jurídicas no está disponible públicamente.
446. No existe ningún procedimiento formal, política o memorando de entendimiento entre la CCI y cualquiera de las autoridades competentes en Surinam, diseñado para facilitar el acceso oportuno a la información básica sobre las personas jurídicas. La CCI demostró su capacidad para brindar información básica de los registros mercantiles y de fundaciones al KPS, FG y la UIFS. Sin embargo, no se proporcionaron estadísticas claras sobre la naturaleza de las solicitudes formuladas y la puntualidad de las respuestas, a fin de evaluar en qué medida las respuestas a esas solicitudes eran eficaces. El FOT demostró su capacidad para adquirir información básica de la CCI generalmente de manera oportuna, pero no pudo hacerlo con respecto a la información sobre la membresía del directorio a cargo de las Fundaciones. Además, en relación con la adecuación, exactitud y actualidad de la información básica, las medidas implementadas por la CCI no fueron eficaces. No existen medidas que faciliten el acceso oportuno a la información adecuada, precisa y actualizada sobre la información básica y de propiedad final en relación con las estructuras jurídicas.
447. Surinam no ha realizado una evaluación de los riesgos y vulnerabilidades en materia de LA/FT de las personas y estructuras jurídicas existentes en la jurisdicción. No obstante, a través de la legislación, Surinam ha implementado medidas para prevenir el uso indebido de personas y arreglos legales para el LA/FT. Sin embargo, dado que no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo de las personas jurídicas y los acuerdos creados en Surinam, y de que las autoridades no tienen un conocimiento profundo de sus vulnerabilidades y de la medida en que pueden ser utilizados indebidamente para el LA/FT, se determinó que las medidas legislativas adoptadas por Surinam los protegían de manera insuficiente e ineficaz contra el uso indebido.
448. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.5.**

Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

8.1. Principales hallazgos y acciones recomendadas

Principales hallazgos

- a) Surinam ha prestado la ALM relativa a las investigaciones del LA y la extradición. Sin embargo, en circunstancias donde no existe un tratado, se puede prestar la ALM una vez que la solicitud sea razonable.
- b) Surinam no ha solicitado la ALM de manera adecuada y oportuna a fin de perseguir las investigaciones del LA nacional, los delitos precedentes conexos y casos del FT que tengan elementos transnacionales.
- c) La Fiscalía General y las demás autoridades competentes que desempeñan un papel en ejecutar las solicitudes ALM y extradición no cuentan con sistemas eficaces de gestión de casos para atender esas solicitudes de manera constructiva y oportuna.
- d) Los recursos de la Fiscalía General, encargada de ejecutar las solicitudes de ALM de forma oportuna, son inadecuados, dada la proporción del número de fiscales asignados a dicha responsabilidad y el número de solicitudes recibidas.
- e) Surinam no ha podido cumplir con las solicitudes de ALM que se hacen por países extranjeros con el propósito de investigar delitos relativos a los cargos, impuestos, aduanas, divisas o asuntos relacionados.
- f) No existen MdE ni relaciones formales entre la Fiscalía General y la mayoría de las autoridades competentes para hacer efectivas las solicitudes de ALM de forma oportuna.
- g) Surinam no ha suscrito acuerdos de reparto de activos con jurisdicciones extranjeras. Esto crea un obstáculo para la repatriación de los fondos confiscados y el uso de estos fondos por parte de Surinam.
- h) Surinam no responde oportunamente a las solicitudes extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información sobre las personas jurídicas de forma oportuna.
- i) Sigue pendiente la adhesión de Surinam al Grupo Egmont de UIF. Sin embargo, a pesar de los MdE con las UIF regionales, esto ha afectado la capacidad de la UIFS para cooperar eficazmente con sus contrapartes internacionales.

Acciones recomendadas

- a) Surinam y sus autoridades competentes deberían hacer un mayor uso de ALM y de otras formas de cooperación internacional en relación con el LA y sus delitos precedentes conexos. Por ejemplo, buscar la capacitación adecuada para las autoridades competentes para que comprendan cómo solicitar y ejecutar las solicitudes del ALM.
- b) Las autoridades competentes de Surinam deberían aplicar sistemas eficientes de gestión de casos para rastrear y monitorear los casos relativos a la cooperación internacional. El sistema debería permitir a las relevantes autoridades competentes detectar y subsanar anomalías, así como recopilar estadísticas exhaustivas.
- c) Deben aumentarse los recursos de la Fiscalía General, encargada de ejecutar las solicitudes de ALM de forma oportuna.
- d) Deben realizarse las modificaciones legislativas necesarias al Artículo 472(2) del Código de Procedimientos Criminales para que Surinam pueda cumplir con las solicitudes de ALM, cuando sean realizadas por países extranjeros con el fin de investigar delitos relacionados con cargos, impuestos, aduanas, divisas o asuntos afines.
- e) La Fiscalía General debe celebrar suficientes memorandos MdE o relaciones formales con otras autoridades competentes con el fin de dar efecto a las solicitudes de ALM.
- f) Con base en el riesgo y la amenaza de los delitos precedentes conexos, Surinam debe celebrar acuerdos de reparto de activos con jurisdicciones extranjeras.
- g) Surinam debería aplicar medidas que reduzcan el plazo dentro del cual se ejecutan las ALM relativas a la identificación y el intercambio de información sobre las personas jurídicas.
- h) Surinam debería subsanar las deficiencias plasmadas en los párrafos 165 a 171 que pueden afectar su solicitud de adhesión a Egmont y, por lo tanto, mejorar la capacidad de la UIFS para cooperar con sus contrapartes internacionales.

449. El pertinente Resultado inmediato que se considera y se evalúa en este Capítulo es el RI.2. Las pertinentes Recomendaciones para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.36-40 y elementos de R.9, 15, 24, 25 y 32.

8.2. Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional)

450. La cooperación internacional de Surinam es fundamental dada su ubicación geográfica y los riesgos derivados de los delitos financieros internacionales. No había mucha cooperación internacional entre la jurisdicción y sus autoridades competentes extranjeras, así como con otras jurisdicciones. La evaluación de la eficacia se vio obstaculizada debido a los datos y estadísticas mal mantenidos.

8.2.1. Brindar ALM constructiva y oportuna y la extradición

451. Surinam puede prestar asistencia legal mutua (ALM) a los países en la medida en que la solicitud se base en un tratado. A falta de un tratado, también se puede prestar asistencia a otros países en circunstancias en las que la solicitud es razonable. Según las autoridades, la razonabilidad se determina sobre la base de que la solicitud está permitida por las leyes de Surinam. Por ejemplo, una solicitud para registrar una casa está permitida por el Código de Procedimientos Penales. El Fiscal General (FG) ha sido designado como autoridad central para los asuntos de la ALM. El Ministro de Justicia y Policía es responsable de la extradición. No se proporcionó la lista de países con los que Surinam y sus autoridades competentes han firmado tratados bilaterales de ALM y de extradición. Se sabe que Surinam ha concluido dos tratados: uno bilateral con los Países Bajos y uno multilateral con la OEA.

452. Durante el período 2017 a 2021, el FG recibió 111 solicitudes de ALM relativas al LA. Las solicitudes se referían a información policial de la Policía KPS que no se refería al FOT, e información básica del CCI. El Cuadro 8.1 a continuación delinea las solicitudes.

Cuadro 8.1 Solicitudes ALM recibidas por el FG (2017 – 2021)

Año	No. de solicitudes	Plazo medio de ejecución	Pendiente
2017	17	6.6 meses	3
2018	21	11.8 meses	1
2019	20	6.8 meses	1
2020	15	4.4 meses	6
2021	21	3.7 meses	12
Total	111	6.6 meses	23

453. Las Autoridades no facilitaron información sobre la naturaleza específica de las solicitudes ALM. En consecuencia, no puede determinarse que la ALM proporcionada fuera constructiva y si el plazo medio de ejecución fuera oportuno. Además, no se dio ninguna razón para el número de solicitudes pendientes desde 2017.
454. El FOT recibió un total de 75 solicitudes ALM, incluso las investigaciones del LA y la extradición para el período 2017, hasta e incluso los primeros seis meses de 2021. Estas solicitudes se recibieron de los Países Bajos y Bélgica. Esta información se refleja en el cuadro 8.2 a continuación:

Cuadro 8.2 Solicitudes de ALM y extradición recibidas por el FOT (2017 - 2021)

Año	No. de solicitudes	País solicitante
2017	20	Países Bajos/ Bélgica
2018	24	Países Bajos
2019	11	Países Bajos
2020	12	Países Bajos
2021	8	Países Bajos/ Bélgica
Total	75	

455. La ALM que el FOT brindó iba desde el interrogatorio de personas hasta el registro de locales con el fin de reunir pruebas. Los delitos para los que se brindaba la ALM incluían el LA y sus delitos precedentes, principalmente el tráfico de drogas. Los delitos de LA y tráfico de drogas son coherentes con el perfil de riesgo de Surinam. Las autoridades tratan de cumplir con las solicitudes de ALM lo antes posible, pero el tiempo en que lo hacen depende de la puntualidad con la que reciben la información complementaria que se solicita de las instituciones terceras. Las autoridades dieron un plazo mediano de tres a seis meses para atender las solicitudes de ALM. Teniendo en cuenta la naturaleza de las solicitudes, el plazo medio de cumplimiento es razonable.
456. Las autoridades señalaron que dos de las solicitudes presentadas en 2020 siguen pendientes. Estas solicitudes fueron realizadas por los Países Bajos. En uno de esos casos se solicitó la extradición de un sospechoso, pero posteriormente se determinó que ya no era necesaria, pues el sospechoso ya se había huido de Surinam. En ese caso, también se pidió a las autoridades que evaluaran los bienes del sospechoso en Surinam y todavía están en proceso de hacerlo. En el otro caso, las autoridades holandesas solicitaron estar presentes durante el interrogatorio de un sospechoso, pero

- con la llegada del Covid-19 ya no pudieron viajar a Surinam y decidieron enviar las preguntas del interrogatorio. Las autoridades están todavía en proceso de organizar esta entrevista.
457. Las autoridades no proporcionaron ninguna información sobre la conclusión de las ocho solicitudes de ALM presentadas en 2021. Además, no proporcionaron ninguna información sobre los comentarios recibidos acerca de la calidad de la asistencia que prestaron.
 458. Las autoridades identificaron varias medidas que se aplicaron para orientar a los países que solicitan ALM, concretamente sobre la información necesaria que deben contener sus solicitudes. En primer lugar, Surinam publicó directrices para los Estados solicitantes para la ejecución rápida de las solicitudes de ALM en el sitio web de la Organización de Estados Americanos (OEA). En segundo lugar, el Código de Procedimientos Penales y cada uno de los tratados celebrados con los respectivos países también establecen directrices sobre la información que debe incluirse en las solicitudes, con el fin de que Surinam las ejecute rápidamente. En tercer lugar, los países solicitantes también pueden hacer uso de la opción de comunicarse directamente con la Fiscalía General o con los representantes de Surinam ubicados en las embajadas extranjeras.
 459. Asimismo, el Decreto Estatal sobre extradición y cada uno de los tratados suscritos con los respectivos países, establecen directrices sobre la información necesaria que debe incluirse en las solicitudes de extradición, para que Surinam ejecute rápidamente las solicitudes.
 460. A excepción de las directrices emitidas sobre las solicitudes ALM en el sitio web de la OEA y de las solicitudes de extradición en el Artículo 15 del Decreto Estatal sobre Extradición, las demás medidas mencionadas no fueron confirmadas, debido a la ausencia de información.
 461. A pesar de las medidas aplicadas por Surinam, las autoridades informaron que siguen enfrentando dos obstáculos. En primer lugar, el hecho de que las solicitudes ALM provengan de países con los que Surinam no tiene un tratado deja a la jurisdicción incapacitada para prestar una asistencia crucial. A modo de ejemplo, las autoridades identificaron a Francia como un país con el que aún no se ha ratificado un tratado y al que no pudieron proporcionar ALM en respuesta a una solicitud. Las autoridades postulan que esto se debe a la incompatibilidad del tratado propuesto con las leyes respectivas de Francia. Se afirmó que es necesario seguir discutiendo para eliminar este obstáculo, pero no se facilitó información sobre los avances de estas discusiones.
 462. En segundo lugar, según las autoridades, la autoridad central (FG) no ha ejecutado en los últimos 20 años las solicitudes de ALM con el fin de investigar los delitos LA relacionados con los impuestos, las aduanas y las divisas o asuntos relacionados, ya que nunca se obtuvo la autorización. Esta autorización, según el artículo 472(2) del Código de Procedimientos Penales, debe obtenerse de miembros individuales del gobierno de Surinam, lo que puede ser un proceso engorroso. El FG recomendó que se asignara a un miembro del gobierno la responsabilidad de proporcionar la autorización necesaria, pero aún no se ha aceptado. Hasta la fecha no existe ningún protocolo para este proceso.
 463. Sin embargo, las autoridades informaron que Surinam podría prestar la asistencia legal mutua en esas cuestiones relacionadas con los impuestos utilizando los tratados fiscales y los MdE vigentes con otros países. Surinam ha firmado acuerdos con Indonesia y los Países Bajos, que prevén el intercambio de información relativa a los impuestos. Asimismo, en materia de aduanas, Surinam ha firmado acuerdos con Francia y los Países Bajos. No se han presentado estadísticas sobre la prestación de asistencia jurídica mutua a través de estos medios, a partir de las cuales se podría haber evaluado su eficacia.
 464. En la Fiscalía General existe una oficina denominada "Oficina de Asistencia Jurídica Internacional en Casos Penales y Relaciones Internacionales" (DIRSIB) que se encarga de las solicitudes relacionadas con la ALM. Hay dos fiscales asignados a la DIRSIB. Las responsabilidades de la

DIRSIB son revisar, gestionar y priorizar las solicitudes de ALM y garantizar su confidencialidad. Teniendo en cuenta el número de solicitudes que se hacen a Surinam, estos recursos parecen inadecuados para recibir, gestionar, coordinar y responder a las solicitudes de cooperación entrantes; y hacer y coordinar las solicitudes de asistencia de manera oportuna.

465. No existen procedimientos formales dentro de la DIRSIB implementados para la correcta realización de estas funciones. Según las autoridades, para garantizar la ejecución oportuna de las solicitudes y su confidencialidad, mantienen líneas de comunicación cortas entre el FG y el jefe de la autoridad competente que debe dar efecto a la solicitud de ALM. Además, no existen mecanismos formales en el seno de la DIRSIB para obtener información sobre la ALM proporcionada a otros países. Actualmente, esto sólo puede lograrse mediante enlaces informales con el país solicitante, a menudo a través de partes secundarias como la OEA y la CARICOM. Estas medidas operativas no son las salvaguardias adecuadas para garantizar la ejecución oportuna de las solicitudes y que éstas se tramiten de forma adecuada, protegiendo así la integridad del proceso. La ineficacia de las medidas informales de gestión de casos que existen en la DIRSIB, se ve en el hecho de que las autoridades no mantienen estadísticas sobre las solicitudes pendientes de ALM y de extradición presentadas a Surinam por aquellos países con los cuales aún no tienen un tratado.
466. Además, aparte de las medidas aplicadas por la Fiscalía General, ninguna de las demás autoridades competentes que desempeñan un papel en la ejecución de las solicitudes de ALM y extradición, disponen de mecanismos formales para proporcionar una ALM y extradición constructivas y oportunas.
467. Existe un MdE entre el OvJ y el GSCI en relación con el intercambio de información sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y los delitos conexos. Además, existe un MdE para el intercambio de datos entre el OvJ y la Autoridad Fiscal de Surinam en relación con el fraude fiscal. Sin embargo, no existen otros MdE o relaciones formales entre la Fiscalía General y otras autoridades competentes con el fin de dar efecto constructivo y oportuno a las solicitudes de ALM y extradición. Si bien un MdE no se necesita para la cooperación a nivel nacional, sirve de documento de política que hace hincapié en la importancia de la cooperación entre las autoridades competentes. Las autoridades declararon que las autoridades competentes se coordinan de manera informal y comparten relaciones profesionales saludables que permiten ejecutar las solicitudes de asistencia judicial y extradición.
468. No se dispone de información sobre las medidas aplicadas para proporcionar una extradición constructiva y oportuna.
469. Tras la confiscación, la ley de Surinam no contempla el reparto de activos ni existen acuerdos formales con jurisdicciones extranjeras.

8.2.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir el LA nacional, delitos precedentes conexos y casos del FT con elementos transnacionales

470. Si bien las autoridades conocían el proceso de solicitud de asistencia judicial recíproca en virtud del artículo 466a del Código de Procedimientos Penales, durante el período evaluado, Surinam no ha buscado ALM de los países extranjeros para perseguir investigaciones del LA nacional, delitos precedentes conexos y casos del FT con elementos transnacionales. Con respecto a la incapacidad de buscar la ALM a fin de perseguir el LA doméstico y sus delitos precedentes conexos, esto se atribuyó a su creencia de que los nacionales surinameses que cometen delitos en Surinam no tienen los medios financieros para invertir en los Países Bajos. Como resultado, no era necesario solicitar la ALM a las autoridades neerlandesas. No se dio evidencia para justificar este supuesto. Además,

no había solicitudes ALM relativas al FT con elementos transnacionales ya que, según las autoridades, no se identificó ningún caso de FT para su investigación.

8.2.3. *Buscar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT*

471. Las autoridades competentes dentro de Surinam pueden buscar otras formas de cooperación internacional con contrapartes extranjeras con fines ALA/CFT.

Policía de Surinam (KPS):

472. El KPS colabora con organizaciones internacionales y regionales, a través de las cuales se imparten cursos de formación y talleres del ALA/CFT. Las organizaciones internacionales incluyen la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Agencia Antidroga (DEA) e Interpol. La organización regional es CARICOM IMPACS.
473. El FOT proporcionó una lista de formaciones, talleres y seminarios completados, tanto a nivel nacional como internacional, en los que participó su personal entre 2017 y el segundo trimestre de 2021, no se pudo evaluar la eficacia de estas asociaciones ya que no había información disponible sobre una clara conexión entre la capacitación, talleres y seminarios brindados al FOT. Además, en el KPS no existen procedimientos ni mecanismos formales para buscar esta forma de cooperación internacional con fines ALA/CFT.
474. Según la ENR, Surinam se utiliza como punto de transbordo para el tráfico de drogas y otros delitos precedentes del LA debido a sus fronteras poco vigiladas. Se informó de muchos casos de envíos ilegales utilizando buques de carga, tal como barcos. El 29 de junio de 2006, Surinam firmó un acuerdo con la República de Francia sobre la cooperación entre sus fuerzas policiales en ambos lados de la frontera (KPS y Gendarmería). La frontera entre los países es la Región Este/Distrito Marowijne (Frontera Surinam – Guyana Francesa). El objetivo del acuerdo fue la prevención de los delitos penales con el fin de facilitar la lucha contra la delincuencia en ambos lados de la frontera, a través de patrullas conjuntas, la disponibilidad de agentes de policía y la cooperación directa y oportuna. Esta cooperación resultó efectivamente en la detección de varios delitos precedentes del LA en virtud de las Leyes de contrabando y delitos económicos, que dieron lugar, *entre otras cosas*, a la detención de sospechosos y al decomiso de objetos. Esta información se describe en el Cuadro 8.3 a continuación.

Cuadro 8.3 – Casos y detenciones debido al acuerdo entre Surinam y Francia (2017-2022)

Año	No. de casos	No. de sospechosos detenidos
2017	14	25
2018	5	4
2019	8	6
2020	5	33
2021	17	42
2022	2	6
Total	51	116

475. El 19 de mayo de 2008, Surinam firmó un acuerdo con la República de Guyana (Declaración Nieuw-Nickerie) para la cooperación policial entre la Policía KPS y la Policía de Guyana con el fin de mejorar la cooperación jurídica, judicial y policial en su lucha contra la delincuencia transfronteriza, el terrorismo y otras formas de delitos violentos, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la trata de personas, el tráfico de armas y municiones, el LA, el contrabando de mercancías, la piratería, la posesión ilegal de armas de fuego, el secuestro y la

extorsión y otras formas de delincuencia organizada transnacional. Del mismo modo, este acuerdo declaró, *entre otras cosas*, el fortalecimiento de su protección fronteriza (Región Oeste/Distrito Nickerie (Frontera Surinam-Guyana)) y la comunicación instantánea. Esta cooperación ha resultado efectivamente en la detección de varios delitos precedentes del LA en virtud de las leyes de contrabando y delitos económicos, que han dado lugar, *entre otras cosas*, a la detención de sospechosos y al decomiso de objetos. Esta información se describe en el Cuadro 8.4 a continuación.

Cuadro 8.4 - Casos y detenciones debido al acuerdo entre Surinam y Guyana (2017-2022)

Año	No. de casos	No. de sospechosos detenidos
2017	16	47
2018	31	97
2019	11	28
2020	2	7
2021	10	14
2022	1	1
Total	71	194

Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS):

476. El artículo 9 de la Ley MOT faculta a la UIFS a participar en la cooperación internacional mediante la búsqueda de datos de agencias fuera de Surinam, cuyas funciones son comparables a aquéllas de la UIFS. Esto sólo puede tener lugar con base en un tratado/convenio o un memorando de entendimiento (MdE). En la actualidad, la UIFS no es parte de ningún tratado/convenio, pero sí ha firmado un total de nueve MdE con otras UIF de los siguientes países: Países Bajos, Antillas Holandesas, Guyana, Trinidad y Tobago, Aruba, San Martín, Bangladesh, San Vicente y las Granadinas y Jamaica. Las condiciones en las que se facilitan los datos se establecen en los respectivos MdE. La UIFS no es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera por las razones expuestas en los párrafos 165 a 171. Esta falta de membresía impide que participe en la cooperación internacional, *entre otras cosas*, al no permitir el acceso al Sitio web seguro de Egmont, que facilita el intercambio de información, a las iniciativas para desarrollar la experiencia y las habilidades de los integrantes de su personal y a los insumos a la investigación exitosa de asuntos dentro de Surinam.
477. Para el periodo evaluado, el UIFS realizó dos solicitudes de información a la UIFS de Trinidad y Tobago en octubre de 2021. Según el informe anual de UIFS de 2021, la información solicitada estaba relacionada con tres personas físicas y dos personas jurídicas. Una de las personas físicas reside en Surinam y las otras, en Trinidad y Tobago. De las personas jurídicas, una está en Surinam y la otra, en Trinidad y Tobago. A finales de 2021, se había respondido a una solicitud, mientras que la otra estaba pendiente. No se facilitó información sobre el tipo de delitos relativos a estas solicitudes, su puntualidad, ni sobre la forma en que la información recibida fue utilizada por el UIFS.
478. El artículo 25 de la Ley MOT establece que la información proporcionada y recibida por el UIFS es confidencial, y que está prohibida su uso de forma distinta a la prevista en la Ley. El UIFS tiene su código de conducta interno que refuerza esta disposición. En cuanto a la gestión de los casos, según el análisis operativo del manual de UIFS, se realiza una determinación del riesgo que lleva a determinar la prioridad de su trabajo. Además, todos los servicios prestados van acompañados

de un formulario de retroalimentación sobre el informe de UIFS, que refleja hasta qué punto la UIFS ha podido tener éxito en sus tareas y/o si debe mejorar la calidad de la información que divulga en el futuro. No se facilitó información estadística ni estudios de casos sobre la eficacia de estas medidas.

8.2.4. Brindar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT

479. Las autoridades competentes dentro de Surinam pueden ofrecer otras formas de cooperación internacional con fines ALA/CFT.

KPS:

480. La Declaración Nieuw-Nickerie resultó en una mayor cooperación eficaz entre Surinam y Guyana, y se delinea como un estudio de caso en el Recuadro 8.1 a continuación.

Recuadro 8.1 – Caso: Cooperación entre Surinam y Guyana

Caso: Cooperación que surgió de la Declaración Nieuw-Nickerie

En abril de 2018 se produjeron una serie de casos de piratería en las aguas territoriales de Surinam. Numerosos pescadores fueron robados de sus capturas, motores y pertenencias. Fueron golpeados y arrojados al mar u obligados a saltar al mar. Durante el período entre el 27 de abril de 2018 y el 3 de mayo de 2018, se registraron veinticinco víctimas: nueve sobrevivientes, cuatro cuerpos recuperados y doce víctimas desaparecidas. Las víctimas tenían nacionalidad guyanesa y vivían y trabajaban en Surinam. Las investigaciones comenzaron en ambas jurisdicciones, y esto resultó en una visita de trabajo de una delegación de la Policía de Guyana (GPF) al KPS los días 6 al 8 de mayo de 2018 para intercambiar información sobre este caso. Además, una delegación del KPS realizó una visita de trabajo al GPF en relación con este caso. Las investigaciones resultaron en la detención de sospechosos en ambas jurisdicciones. Siete sospechosos fueron procesados en Surinam por asesinato y homicidio involuntario y condenados a una pena de prisión de treinta y cinco años cada uno. En 2021, cincuenta sospechosos fueron deportados de Surinam a Guyana. En 2022, cuarenta sospechosos fueron deportados de Surinam a Guyana.

UIFS:

481. El artículo 9 de la Ley MOT también faculta a la UIFS a participar en la cooperación internacional proporcionando datos a las agencias fuera de Surinam, cuyas funciones son comparables a las de la UIFS. Del mismo modo, esto sólo puede tener lugar sobre la base de un Mde en las condiciones establecidas.
482. El artículo 9 de la Ley MOT establece, además, que en el momento de emitir los datos, la UIFS, aparte del registro que mantiene, puede obtener información de instituciones gubernamentales, financieras, no financieras y otras fuentes públicas. En este contexto, la UIFS forma parte de un Grupo de Trabajo de Consulta Tripartita de Supervisores sobre ALA/CFT. Además, la UIFS ha concluido Mde con el CBvS y el GSCI para intercambiar datos e información con fines ALA/CFT, lo cual incluye la cooperación internacional.
483. En 2017, la UIFS no recibió ninguna solicitud. En 2018, la UIFS recibió dos solicitudes, una de la UIF de Curazao y otra de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago. En 2019, la UIFS recibió tres solicitudes, dos de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y una de la UIF de Guyana. En 2020, la UIFS también recibió tres solicitudes, una de la UIF de Curazao y dos de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago. No se ha recibido ninguna solicitud de la UIF para 2021. Esta información se refleja en el Cuadro 8.5 a continuación.

Cuadro 8.5 Solicitudes recibidas por la UIFS (2017 - 2021)

Solicitudes	2017	2018	2019	2020	2021
UIF Curazao	0	1	0	1	0

UIF Trinidad y Tobago	0	1	2	2	0
UIF Guyana	0	0	1	0	0
Total	0	2	3	3	0

484. Según el informe anual de UIFS 2017-2019, en relación con las dos solicitudes recibidas por la UIFS en 2018, una de ellas se consideró negativa (no había coincidencias identificables en la base de datos de UIFS) y se archivó, y la otra se puso bajo investigación adicional. Con respecto a 2019, de las cuatro solicitudes (incluidas tres de 2019 y una de 2018), dos resultaron negativas y se archivaron, dos resultaron positivas y se comunicaron a una UIF compañera. Además, en lo que respecta a 2020, según el informe anual de UIFS de 2020, de las cuatro solicitudes (incluida una de 2019), dos resultaron negativas y se archivaron, y dos resultaron positivas y se comunicaron a otra UIF. Según las autoridades, el tiempo más corto para responder a una solicitud es de un mes, mientras que el más largo tarda aproximadamente tres meses, con un promedio de cinco a seis semanas. No se pudo determinar la eficacia del plazo medio para responder, ya que no se facilitó información sobre si esas respuestas se basaban únicamente en la información contenida en el registro de UIFS o requerían que la UIFS solicitara información adicional a otras autoridades nacionales.
485. En 2018, hubo un caso de difusión espontánea de información a la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago.
486. Asimismo, no se facilitó información sobre el tipo de delitos relativos a las respuestas que se entregaron. Sobre la cuestión de la gestión de casos, no se proporcionó información sobre si las respuestas recibidas en el formulario de realimentación de la UIFS hayan conllevado a la cooperación internacional. Por lo tanto, no se pudo determinar la eficacia constructiva de la ayuda.

8.2.5. Intercambio internacional de información básica y de propiedad final sobre las personas y estructuras jurídicas

487. La CCI gestiona los registros mercantiles y de fundaciones que contienen información básica sobre las personas jurídicas. Según las estadísticas sobre las solicitudes de ALM relativas al LA, que se entregaron por las autoridades, durante 2017 a 2021, se realizaron 21 solicitudes de información básica a la CCI, en gran parte por los Países Bajos. El tiempo medio de ejecución de estas solicitudes apoya la premisa de que no fueron respondidas a tiempo, si bien esto se mejoró durante el plazo de cinco años. Esto se debe a que la información está a disposición del público y existe un tratado de ALM entre Surinam y los Países Bajos, que también eliminó el requisito de que la CCI esperara el procesamiento de los pagos en su cuenta para facilitar la solicitud de extractos. Además, varias solicitudes siguen pendientes, y no se dispone de información sobre el motivo de esa situación y qué se estaba haciendo para cumplir con esas solicitudes pendientes. Estas estadísticas están representadas en el Cuadro 8.6 a continuación.

Cuadro 8.6 Solicitudes ALM a la CCI (2017 - 2021)

Período	No. de solicitudes	Tiempo promedio de ejecución	Pendiente
2017	3	7.5 meses	1
2018	2	28 meses	0
2019	2	12.5 meses	0
2020	7	8 meses	3
2021	7	7.5 meses	3
Total	21	13 meses	7

488. Surinam reconoce a los proveedores de servicios financieros y no financieros, siendo una persona física, entidad legal, empresa o sociedad que presta servicios profesionales o comerciales a clientes, que son estructuras legales. No ha habido cooperación internacional en relación con la información básica y de propiedad final sobre estas estructuras jurídicas.

Conclusiones generales del RI.2

489. Surinam puede prestar asistencia legal mutua a los países si la solicitud se basa en un tratado. También se puede prestar asistencia a otros países en circunstancias en las que la solicitud no se basa en un tratado, pero es razonable. El FG ha sido designado como autoridad central para los asuntos de ALM. El Ministro de Justicia y Policía es responsable de la extradición, que sólo puede producirse sobre la base de un tratado.
490. No hay recursos suficientes para recibir, gestionar, coordinar y responder a las solicitudes de cooperación entrantes, ni para formular y coordinar las solicitudes de asistencia de manera oportuna.
491. Surinam no ha buscado ALM para perseguir investigaciones de casos internos de LA, delitos precedentes conexos y FT con elementos transnacionales en los últimos cinco años. Durante el mismo periodo, las autoridades competentes de Surinam han buscado y proporcionado cooperación internacional. Por lo general, no había datos, estadísticas ni estudios de caso suficientes para demostrar la efectividad
492. **Surinam se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.2.**

ANEXO A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

- 1) Esta sección ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país y se limita al análisis de los criterios técnicos de cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
- 2) En los casos en que tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado en el marco de la anterior Evaluación Mutua del 23 de marzo de 2009 al 3 de abril de 2009. Este informe está disponible en el [IEM de Surinam de la 3ra ronda](#).

Leyes y notas explicativas

- 3) Al evaluar el CT, los evaluadores consideraron las diferentes leyes (incluso las ordenanzas y decretos), las directrices y los procedimientos, etc., que estaban en vigor el último día de la visita in situ para la evaluación mutua. Los evaluadores también consideraron y mencionaron las Notas Explicativas/Memorando brindados por la jurisdicción. En Surinam, toda la legislación va acompañada de un memorando explicativo o una nota explicativa, con miras a proporcionar la razón y la explicación de los reglamentos. El contenido del Memorando explicativo resume el contexto de los Reglamentos propuestos, sus antecedentes, las implicaciones presupuestarias y una explicación por artículo.

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo

- 4) Se trata de una nueva Recomendación, por lo que no fue evaluada en el IEM anterior.
- 5) **Criterio 1.1** – Surinam identificó y evaluó su riesgo de LA/FT a través de un proceso de Evaluación Nacional de Riesgos (ENR). La evaluación de riesgos se completó en 2021 y es la primera evaluación de riesgos de Surinam, y cubre el período de 2015 a mediados de 2020. Los sectores evaluados y su clasificación del riesgo se delinean en la Sección 1.1.2 (Resumen de los riesgos del LA/FT). En particular, la ENR no cubrió varias áreas relevantes recomendadas en virtud de la Metodología del GAFI, que incluyen el sector de las OSFL, las personas y estructuras jurídicas, y el riesgo que plantean las nuevas tecnologías y los PSAV. Estas áreas tampoco se incluyeron en ninguna otra evaluación del riesgo. Además, el alcance de la ENR del riesgo del FT era limitada (véanse los párrafos 90 a 93 del Capítulo 2). La evaluación fue completada por un PMT, que recibió asistencia técnica de la Organización de Estados Americanos (OEA) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El PMT fue creado mediante la Resolución Presidencial de 2 de agosto de 2019 (No. 11.052/19). El PMT se colocó bajo la coordinación del Banco Central de Surinam (CBVS) y los miembros del PMT fueron designados por dos años para ejecutar y coordinar el proceso de identificación y evaluación de los riesgos de LA y FT de Surinam. El equipo del PMT estaba formado por varios expertos en ALA/CFT con pericia en la banca, asuntos legales y del orden público y los impuestos. Se utilizaron varias herramientas para recopilar datos para el análisis, incluso las entrevistas, las sesiones de grupos de trabajo y las encuestas.
- 6) La ENR fue aprobada el 28 de octubre de 2021 y se firmó por el Presidente de la República. Durante el proceso de la ENR, hubo casos donde el PMT no tenía datos suficientes; para subsanarlos, el PMT desarrolló estrategias de triangulación utilizando varias herramientas para recopilar datos, como entrevistas, sesiones de grupos de trabajo y encuestas. Basándose en la revisión de los

cuestionarios administrados, el equipo de evaluación concluyó que la mayoría de los datos recogidos tanto del sector privado como del sector público a través de este medio no permitirían a la autoridad comprender plenamente la situación de riesgo del país. Los cuestionarios recogían principalmente datos históricos (p.ej., el número de cuentas abiertas, el número de informes ROI presentados, etc.). A pesar de lo anterior, el equipo de evaluación concluyó que la evaluación del riesgo de Surinam mostraba una comprensión razonable y preliminar de sus principales riesgos del LA/FT.

- 7) **Criterio 1.2** – El Comité Nacional antilavado de dinero (NAMLAC) se estableció por Orden del Ministro de Justicia y Policía de 3 de enero de 2008, No. 31/08, modificada por recientemente por Orden de 19 de octubre de 2021, por un período de dos años, a partir del 1 de agosto de 2022. El NAMLAC es la autoridad competente de Surinam responsable de la coordinación de las acciones para evaluar los riesgos. El papel de NAMLAC incluye el asesoramiento sobre la normativa relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación y la aplicación de los mecanismos correspondientes; el seguimiento de los avances relacionados con la aplicación de las recomendaciones del GAFIC; la cooperación y la coordinación de las actividades y medidas en el contexto de un enfoque orientado al riesgo del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación; y la consulta con las partes interesadas pertinentes y el asesoramiento al Consejo Directivo antilavado de dinero (ASC) sobre las decisiones que deben adoptarse para reforzar el régimen ALA/CFT/CFP del país. La ASC es la autoridad nacional que establece la política y coordina el ALA/CFT y todos los aspectos relacionados, y está presidida por el Presidente de la República de Surinam. Las recomendaciones formuladas por el NAMLAC se aprueban por el ASC. La recomendación para que el país llevara a cabo una ENR fue hecha por el NAMLAC y se aprobó por el ASC. El ASC designó al PMT para ejecutar la ENR. Después de completar la ENR, el PMT presentó el informe al NAMLAC para su posterior presentación al ASC para su aprobación. El PMT se disolvió después de la finalización de la ENR y se encargó a una Unidad de Implementación de Proyectos (PIU) de ALA la implementación de los hallazgos de la ENR y se le encomendó la tarea de coordinar / realizar evaluaciones sectoriales para comprender los riesgos. En términos generales, la PIU se encarga de aplicar las decisiones adoptadas por el CSA, incluido apoyar las iniciativas de NAMLAC. La PIU se estableció por un período de un año, a partir del 7 de julio de 2021, con posibilidad de prórroga.
- 8) **Criterio 1.3** – Como se menciona en el criterio 1.1, Surinam completó su primera ENR en 2021 y en su Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP se ha comprometido a realizar evaluaciones del riesgo al menos cada dos años, en el marco del objetivo temático/iniciativa clave de "implementación de un marco coherente de supervisión basado en el riesgo". Dentro de ese plazo, las autoridades competentes o la PIU podrán realizar evaluaciones sectoriales o temáticas para comprender sus riesgos a medida que evolucionen.
- 9) **Criterio 1.4** – Las conclusiones completas de la ENR se pusieron a disposición de los supervisores de IF y APNFD. Los resultados de la ENR también se dieron a conocer, mediante la publicación de una versión pública que está disponible en los sitios web del CBvS y de la UIFS y que se reproduce en los sitios web de otras entidades. Los medios de comunicación locales también copiaron los resultados. Los supervisores también enviaron copias de la versión pública de la ENR a algunos de sus sujetos obligados. Sin embargo, algunas entidades del sector privado (del sector de las APNFD) informaron durante la visita que no tenían conocimiento de que la ENR estuviera finalizada y publicada.
- 10) **Criterio 1.5** – Surinam no ha utilizado un enfoque basado en el riesgo para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LA/FT, sobre la base de la comprensión del riesgo del país. Como se señala en el criterio 1.1, Surinam completó una ENR y se elaboró un borrador de

plan de acción basado en las conclusiones de la ENR. Sin embargo, en el momento de la visita in situ, el Plan de Acción no se había aprobado.

- 11) **Criterio 1.6** – En Surinam, las recomendaciones del GAFI son aplicables a todos los proveedores de servicios financieros.
- 12) **Criterio 1.7** – **a)** Los escenarios de mayor riesgo identificados a través de la ENR de Surinam no se abordaron mediante cambios en el régimen ALA/CFT del país. **b)** Además, no existen requisitos para que las IF y APNFD incorporen las conclusiones de la ENR en sus evaluaciones de riesgo.
- 13) No obstante lo anterior, Surinam exige a los proveedores de servicios que apliquen medidas reforzadas para gestionar y mitigar los riesgos más elevados. Esto se describe en el artículo 3 de la Ley WID (Ley de 5 de septiembre de 2002 - Requisitos de identificación para los proveedores de servicios), que obliga a los proveedores de servicios (tanto IF como APNFD) a aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada (DDI), y el artículo 4 de la Ley describe además las circunstancias en las que los proveedores de servicios pueden llevar a cabo una verificación mejorada para los clientes de mayor riesgo. Los artículos 10 y 11 también establecen medidas específicas para los países de alto riesgo y las nuevas tecnologías. Sin embargo, las medidas de mitigación del riesgo no se basan en la identificación de un riesgo mayor, como lo demuestra una evaluación del riesgo nacional o sectorial u otras formas de evaluaciones del riesgo.
- 14) **Criterio 1.8** – No existen disposiciones legislativas específicas para que las IF y APNFD apliquen medidas simplificadas a algunas de las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, el artículo 3 de la Ley WID exige que los sectores/profesiones que corresponden al marco ALA/CFT apliquen enfoques basados en el riesgo a los clientes, las relaciones comerciales, los productos y las transacciones durante el proceso de incorporación de personal. Las medidas simplificadas se aplicaron antes de la finalización de la ENR, por lo que las medidas no se basaron en la comprensión del país de sus riesgos de LA/FT.
- 15) **Criterio 1.9** – El Artículo 22 sub 1 de la Ley MOT identifica a las siguientes agencias/órganos, enumerados a continuación, como supervisores ALA/CFT. Las disposiciones de la Ley MOT se limitan a la divulgación de transacciones inusuales. En lo que respecta a la Ley WID que describe los requisitos de DDC, DDI y mantenimiento de registros ALA/CFT, no hay un supervisor designado. Esta limitación puede impedir que los supervisores de APNFD apliquen medidas para evaluar el riesgo del LA y FT utilizando un enfoque basado en el riesgo, ya que las competencias de los supervisores podrían ser cuestionadas por sus sujetos obligados.
 - El CBvS para los proveedores de servicios financieros;
 - El GSCI para el sector del juego; y
 - La UIFS para todos los demás proveedores de servicios designados.
- 16) El artículo 22 sub 2 de la Ley MOT obliga a los supervisores a emitir orientaciones a sus titulares de licencia para promover el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT. El CBvS, la UIFS y la GSCI han emitido orientaciones para sus titulares de licencia y estas directrices exigen que los sujetos obligados utilicen enfoques basados en el riesgo cuando realicen evaluaciones de riesgo. (Véase el Memorando del CBvS sobre el ALA/CFT de octubre de 2016, las Directrices de la UIFS y las Directivas del Consejo de Juego). El CBvS y la UIFS verifican la aplicación de las directrices mediante exámenes in situ y ex situ, mientras que el GSCI realiza el monitoreo ex situ.
- 17) **Criterio 1.10** – **a)** Las disposiciones ALA/CFT de Surinam no exigen que las IF y APNFD (supervisadas por la UIFS) documenten sus evaluaciones de riesgo. En cuanto a los casinos, la directiva del Consejo de juegos (páginas 3-4) requiere que se documenten las evaluaciones del riesgo. Estas disposiciones se refieren únicamente a la Ley MOT, que delinea las disposiciones relativas a la supervisión y el reporte de transacciones inusuales, y no existe ningún vínculo

establecido entre esta ley y la Ley WID, que detalla los requisitos de identificación para los proveedores de servicios.

(b – c) En el caso de las APNFD (excluyendo el Sector del Juego), la UIFS ha emitido Directrices Específicas para sus sujetos obligados a fin de facilitar la identificación, evaluación y comprensión de sus riesgos de LA/FT (para clientes, áreas geográficas y productos) (véase la sección 2.5.1 y 5.2.1 de las Directrices Específicas ALA-CFT para Notarios, agencias inmobiliarias, Contadores, Oficinas de Administración y Abogados (julio de 2021) y Directrices Específicas ALA-CFT para Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas y Comerciantes de automóviles (julio de 2021). En relación con el sector del juego, la directiva del Consejo del Juego (No. 001.21) sobre ALA/CFT exige a los titulares de licencias que evalúen su riesgo utilizando un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta los factores de riesgo pertinentes. El ámbito de aplicación de estas directivas se extiende únicamente a la Ley MOT, que establece disposiciones relativas al control de las transacciones inusuales. Sin embargo, no hay requisitos para que las IF consideren todos los factores de riesgo relevantes para determinar el nivel de riesgo global y las medidas de mitigación pertinentes.

(d) En el caso de las IF y APNFD, no existe ningún mecanismo para que los sujetos obligados proporcionen información sobre la evaluación del riesgo a sus respectivas autoridades competentes.

18) **Criterio 1.11 – (a)** No se exige que los sujetos obligados cuenten con políticas, controles y procedimientos, aprobados por la alta gerencia, que les permitan gestionar y mitigar los riesgos que han sido identificados por el país o por las IF o APNFD.

(b) No se exige a las IF y APNFD que supervisen la aplicación de los controles y, si es necesario, que mejoren estas medidas.

(c) No existen requisitos para que las IF y APNFD adopten medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos más elevados cuando se identifican. La Directiva CBvS (páginas 12, 13 y 15) y la Directiva del Consejo de Administración del Juego (Directiva No. 001.21 - páginas 6 - 8) delinean algunas medidas en relación con el mayor riesgo, sin embargo, estas disposiciones no satisfacen este criterio.

19) **Criterio 1.12 –** El Artículo 3 de la Ley WID permite a los proveedores de servicios adaptar la verificación de clientes a la sensibilidad al riesgo para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo teniendo en cuenta el tipo de cliente, relación comercial, producto o transacción. Sin embargo, los criterios 1.9 a 1.11, que tienen un efecto dominó sobre este criterio, no se calificaron "cumplidos".

Ponderación y conclusión

20) Surinam completó su primera ENR en 2021 y no existen otras evaluaciones de riesgo (sectoriales o temáticas) realizadas por el país que demuestren que los riesgos se evalúan o serán evaluados regularmente. La ENR no abarcó muchas áreas relevantes que se habían recomendado bajo la Metodología del GAFI. El país ha implementado algunos aspectos de R1 y tienen que subsanar algunas deficiencias. Los escenarios de mayor riesgo identificados no se abordaron mediante cambios en el régimen ALA/CFT del país y no existen requisitos para que las IF y APNFD incorporen las conclusiones de la ENR (o de las evaluaciones sectoriales o temáticas) en sus evaluaciones de riesgo. Además, no existe ningún mecanismo para que las IF y APNFD proporcionen información sobre la evaluación de riesgos a sus autoridades competentes y no se

exige que estas entidades tengan políticas, controles y procedimientos, aprobados por la alta gerencia, que les permitan gestionar y mitigar los riesgos identificados. Además, no se exige que las IF y APNFD supervisen la aplicación de los controles y, si es necesario, mejoren estas medidas, y no se exige que las IF y APNFD adopten medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos más elevados cuando se identifican. Estas deficiencias se sopesaron como moderadas debido a la importancia de aplicar un enfoque basado en el riesgo. **La Recomendación 1 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional

- 21) Esta recomendación, antes R.31, fue calificada "MC" en el IEM de la tercera ronda. La deficiencia citada fue que el mandato legal del organismo de supervisión y asesoramiento existente no se extiende a la cooperación y la coordinación en Surinam (véase el párrafo 617 de la página 143). A raíz de una revisión de las normas del GAFI, la R.2 exige la compatibilidad de los requisitos en materia de ALA/CFT y de las normas de protección de datos y de privacidad, así como la existencia de mecanismos que permitan la cooperación, la coordinación y el intercambio de información a nivel nacional en relación con las políticas de ALA/CFT.
- 22) **Criterio 2.1** – De acuerdo con la Resolución Presidencial del 19 de marzo de 2019, No. 14.286/18, revisada por la Resolución del 2 de agosto de 2019, No. 11.052/19, el Gobierno de Surinam ha decidido que la ENR será la base de una estrategia nacional para prevenir y combatir el LA/FT en Surinam. En la resolución, el Gobierno ha reconocido que sólo con una correcta identificación de las amenazas y vulnerabilidades criminales más importantes, así como el impacto que éstas tendrán en el sistema de ALA/CFT, se puede lograr un enfoque nacional eficaz para combatir el LA/FT. Surinam ha completado recientemente su Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) y, a través de la Nota No. 55, aprobó su ENR. NAMLAC ha completado el Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP, que contiene un plan de acción para subsanar las deficiencias del marco legal e institucional de Surinam. Surinam ha aprobado el Plan Estratégico ALA/CFT/CFP.
- 23) **Criterio 2.2** – El Consejo Directivo antilavado de dinero (ASC) fue creado mediante un acuerdo el 9 de diciembre de 2011, entre el Ministro de Justicia y Policía, el Ministro de Finanzas y el Gobernador del Banco Central. El CSA es el organismo nacional encargado de establecer la política y coordinar el ALA/CFT y todas las cuestiones conexas. Por decisión presidencial del 7 de julio de 2021, P.B. No. 49/2021, el CSA se ha ampliado y ahora está formado por:
- (a) El Presidente de la República de Surinam (presidente)
 - (b) El Vicepresidente de la República de Surinam
 - (c) El Ministro de Asuntos Exteriores, Negocios Internacionales y Cooperación Internacional
 - (d) El Ministro de Finanzas y Planificación
 - (e) El Ministro de Justicia y Policía
 - (f) El Ministro de Recursos Naturales
 - (g) El Gobernador del Banco Central de Surinam
 - (h) El Fiscal General
 - (i) El Presidente de la Comisión Permanente del Ministerio de Finanzas y Planificación en la Asamblea Nacional (miembro sin derecho a voto/auditor)
- 24) **Criterio 2.3** – El NAMLAC está encargado, entre otras cosas, de coordinar y cooperar en la aplicación de las políticas y actividades ALA/CFT. El NAMLAC está compuesto por representantes de organismos clave como la UIFS (Presidente), el Banco Central, el GSCI, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Justicia y la Policía, la Policía

Nacional, la Autoridad Fiscal y la Fiscalía. Se han firmado memorandos de entendimiento entre: (a) UIFS y CBvS, 14 de noviembre. 2019; (b) UIFS y GB, 14 de julio de 2021; y (c) el Ministerio Público y Autoridad Fiscal, 15 de marzo de 2021, lo cual permite el intercambio eficaz de información a nivel operativo.

- 25) **Criterio 2.4** – Las autoridades competentes no disponen de mecanismos de cooperación y coordinación para combatir la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 26) **Criterio 2.5** – Surinam no cuenta con mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para asegurar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares (por ejemplo, seguridad de datos/localización).

Ponderación y conclusión

- 27) Las medidas de cooperación y coordinación nacionales están ampliamente implantadas en Surinam. Se han aprobado su ENR y su Plan Estratégico Nacional ALA/CFT/CFP. Sin embargo, en el contexto de Surinam, se observaron las siguientes deficiencias (a) Surinam no tiene legislación sobre la criminalización de FP; y (b) Surinam no demostró los mecanismos existentes para la cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para asegurar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares (por ejemplo, seguridad/localización de datos). **La Recomendación 2 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 3 – Delito de lavado de activos

- 28) Surinam recibió las calificaciones de "PC" y "MC" para esta Recomendación (antes R1 y R2) en su 3^{er} IEM. Entre las deficiencias observadas, no se cubren todas las categorías designadas de delitos precedentes, al no estar tipificados como delitos el "terrorismo y la financiación del terrorismo" y el "uso de información privilegiada y la manipulación del mercado" en la legislación penal de Surinam. Era prácticamente imposible hacer alguna afirmación con respecto a la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LA, debido a la falta de estadísticas exhaustivas y fidedignas (anuales) y a que los requisitos probatorios para el LA autónomo aún no se han comprobado.
- 29) **Criterio 3.1** – Los artículos 1 y 3 de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero tipifican como delito el lavado de dinero sobre la base del artículo 3(1)(b) y (c) de la Convención de Viena. En consecuencia, se han tipificado como delito las actividades propias del blanqueo de capitales intencionado (que exigen que se demuestre el conocimiento por parte de la persona implicada de que el objeto procede de un delito) y las actividades similares propias del blanqueo de capitales culposo (cuando la persona implicada no lo sabía pero debería haberlo sospechado razonablemente). Los elementos requeridos por las Convenciones de Viena y Palermo se recogen de la siguiente manera:
- 30) Conversión o transferencia: El artículo 1, párrafo b (blanqueo de capitales intencionado) de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales tipifica como delito que una persona adquiera, conserve, transfiera o convierta un bien o lo utilice a sabiendas de que dicho bien -indirecta o directamente- procede de algún delito. El artículo 3, apartado b (blanqueo de capitales culpable) de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales tipifica como delito que una persona adquiera, conserve, transfiera o convierta un bien o lo utilice cuando deba sospechar razonablemente que el bien -indirecta o directamente- procede de algún delito. Sin embargo, estos delitos no se ajustan a las

normas del GAFI debido a la ausencia de los elementos de "finalidad", aunque se observa que la página 8 de la nota explicativa de la Ley sobre la penalización del blanqueo de capitales dice lo siguiente: Los términos "ocultación" y "encubrimiento", por lo tanto, implican una cierta finalidad: las actividades están destinadas a obstaculizar el conocimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, etc., de los artículos y también son adecuadas para lograr esa finalidad.

- 31) Adquisición, posesión o uso: El artículo 1, apartado b, y el artículo 3, apartado b se referencian. Si bien se reflejan los elementos de "adquisición" y "uso", no queda claro si la "posesión" es un elemento del delito de "guardar", aunque se observa que Surinam explica el principio de "tenencia" en las páginas 6 y 11 de la Nota Explicativa de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero.
- 32) Ocultación o encubrimiento: El artículo 1, apartado a, de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales tipifica como delito que una persona oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento, los derechos con respecto a, o la tenencia de un artículo, a sabiendas de que dicho artículo -indirecta o directamente- procede de algún delito. El artículo 3, párrafo a, de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales tipifica como delito que una persona oculte o disimule la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento, los derechos con respecto a un artículo o su custodia, cuando deba sospechar razonablemente que el artículo -indirecta o directamente- procede de algún delito. En estos artículos está ausente el delito de ocultación o disimulación de la verdadera "propiedad" de un objeto. Aunque se introduce la "tenencia" de un bien, que según la página 11 de la Nota Explicativa de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales supone el control fáctico de un bien, su alcance es limitado, ya que la "titularidad" de un bien va más allá del mero control fáctico.
- 33) **Criterio 3.2** – Los actos del LA sancionados en los Artículos 1 y 3 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales son delitos penales. Los actos del LA sancionados pretenden cubrir todos los delitos penales en Surinam, que son delitos precedentes del Lavado de Dinero. Surinam no ha proporcionado una definición legislativa de "delito".
- 34) **Criterio 3.3** – Surinam no aplica un enfoque de umbral o un enfoque combinado que incluya un enfoque de umbral para determinar los delitos precedentes.
- 35) **Criterio 3.4** – El artículo 4 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales define el término "objetos" como todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como los derechos comerciales y personales. Esta definición no satisface el requisito de que el LA se extienda a cualquier tipo de propiedad, independientemente de su valor. Además, esta definición no es tan amplia como la definición del GAFI de "bienes", que significa activos de todo tipo, ya sean corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y, sobre todo, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos legales que acrediten la titularidad o los intereses sobre dichos activos.
- 36) **Criterio 3.5** – La Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales no exige que una persona sea condenada por un delito precedente para demostrar que los bienes son producto del delito.
- 37) **Criterio 3.6** – Los delitos precedentes del LA son delitos penales, pero las conclusiones relativas al criterio 3.2 tienen un efecto en cascada. En virtud de los artículos 2 a 5a del Código Penal, los delitos precedentes del LA se extienden a las conductas ocurridas en otro país, que constituyen un delito en ese país, y que habrían constituido un delito precedente si hubiera ocurrido en el país.
- 38) **Criterio 3.7** – Los artículos 1 y 3 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales establecen que los delitos de Blanqueo de Capitales (intención y culpabilidad) se aplican a cualquier persona que realice uno de varios actos en relación con un bien, sabiendo o sospechando razonablemente que el bien proviene indirecta o directamente de algún delito. Por lo tanto, el delito de blanqueo de capitales se aplica a cualquier persona que cometa alguno de esos actos, ya que esos actos son el

delito precedente. Sin embargo, las conclusiones en relación con el criterio 3.2 tienen un efecto en cascada.

- 39) **Criterio 3.8** – Las Notas Explicativas de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales y los artículos 19 y 325 del Código de Procedimientos Penales permiten inferir la intención y el conocimiento necesarios para comprobar el delito de Blanqueo de Capitales a partir de circunstancias fácticas objetivas. En concreto, el apartado 1 del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal estipula que se considerará sospechosa a la persona cuyos hechos o circunstancias den lugar a una sospecha razonable de culpabilidad de cualquier delito. El párrafo 2 del artículo 19 del Código de Procedimiento Penal estipula que durante el enjuiciamiento, la persona contra la que se dirige el enjuiciamiento será considerada como sospechosa. Además, el artículo 325 prescribe los asuntos que se reconocerán como pruebas legales y la estipulación de que los factores o circunstancias generales conocidos no requerirán prueba.
- 40) **Criterio 3.9** – Se aplicarán sanciones penales proporcionales y disuasorias a las personas físicas culpables de blanqueo de capitales intencionado. Los delitos contemplados en el artículo 1 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales se sancionan con una pena de prisión de hasta 15 años y una multa de hasta quinientos millones de florines de Surinam (500,000,000) (USD\$23,720); ser declarado culpable de cometer habitualmente blanqueo de capitales en virtud del artículo 2 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales se castiga con una pena de prisión de hasta 20 años y una multa de hasta setecientos cincuenta millones de florines de Surinam (750,000,000) (USD\$35,581); ser declarado culpable de Lavado de Dinero en virtud del artículo 3 de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero se sanciona con una pena de prisión o detención de no más de seis años y una multa de no más de trescientos millones de florines de Surinam (300,000,000) (USD\$14,232); el artículo 5 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales establece que, tras la condena por uno de los delitos descritos en los artículos 1 a 3, una persona física puede sufrir la privación/inhabilitación de los derechos contemplados en el artículo 46 del Código Penal (inhabilitación para el ejercicio de cargos o para el ejercicio de determinadas profesiones, el derecho a elegir a los miembros de los órganos de representación pública o a ser elegido como miembro de dichos órganos o ambos, el derecho a viajar fuera de Surinam, donde el culpable tiene su domicilio o el derecho a entrar en Surinam y el derecho a estar libremente en cualquier lugar de Surinam) y ser inhabilitado para el ejercicio de la profesión en la que cometió el delito. El elevado valor de las multas, el largo plazo de las penas de prisión y los rangos de éstas que pueden imponerse satisfacen los requisitos de proporcionalidad y disuasión.
- 41) **Criterio 3.10** – El artículo 76 del Código Penal establece que esas infracciones penales pueden ser cometidas por personas físicas y personas jurídicas. Por lo tanto, se puede iniciar un proceso penal y aplicar las penas/medidas previstas por la ley (Artículo 9 del Código Penal), como sanción por el delito, contra (i) las personas jurídicas o contra quienes dieron la orden de cometer el delito, (ii) quienes tienen el control efectivo de la conducta prohibida o (iii) contra las personas mencionadas conjuntamente. El artículo 76 no excluye los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a personas jurídicas en países en los que existe más de una forma de responsabilidad. Asimismo, estas medidas se entienden sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas. Dada la magnitud de algunas personas jurídicas, las sanciones por delitos penales no serían proporcionales ni disuasorias.
- 42) **Criterio 3.11** – Existen delitos auxiliares y adecuados al delito de blanqueo de capitales dentro del Código Penal. La participación, la asociación, la conspiración para cometer, la tentativa, la complicidad, la facilitación y el asesoramiento en la comisión de un delito de blanqueo de capitales están previstos en los artículos 72 y 73 del Código Penal.

Ponderación y conclusión

- 43) El blanqueo de capitales, tipificado como delito en los Artículos 1 y 3 de la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales, no incorpora el elemento intencional de convertir y transferir un bien, los actos de estar en "posesión" de un bien y ocultar o disimular la "titularidad" de un bien. La ley no ofrece una definición de delito penal. La definición de un bien en la Ley de Penalización del Blanqueo de Capitales no se ajusta a las Normas del GAFI. Las sanciones penales para las personas jurídicas no son proporcionales ni disuasorias. **La Recomendación 3 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales

- 44) Surinam fue calificado "PC" para R.4 (antes R.3) en su 3er Ronda de IEM. Las deficiencias en ese momento eran la falta de una base legal para la confiscación de activos relacionados con el FT, en ausencia de un delito de FT; y la imposibilidad de evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas de lucha contra el LA, debido a la falta de estadísticas completas y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes / objetos incautados y confiscados.
- 45) **Criterio 4.1** – Los artículos 9, 50 y 50 bis del Código Penal y los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Penales prevén medidas que permiten el decomiso de objetos, ya sea que estén en posesión de los acusados penales o de terceros, ya que un tribunal puede imponer una orden de decomiso al ser condenado por cualquier delito penal. Los artículos 54b y 54c del Código Penal prevén la retirada de la circulación de los objetos asociados a la comisión de un delito. Con respecto a lo siguiente:
- a) *Bienes blanqueados* - Los artículos 50a, 54b y 54c del Código Penal establecen que se puede ordenar el decomiso y la retirada de la circulación de los bienes blanqueados. El artículo 50a(5) del Código Penal establece que un objeto incluirá todos los bienes, como los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales y los derechos personales. Existe una limitación con respecto a esta definición, ya que no es tan amplia como la definición de propiedad del GAFI, lo que tiene un efecto en cascada en toda la recomendación.
 - b) *Producto del delito (incluso los ingresos u otros beneficios derivados de dichos activos), o instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en delitos de LA o delitos precedentes* - Los artículos 50a, 54b y 54c del Código Penal establecen que el decomiso y la retirada de la circulación pueden ser ordenados con respecto a cualquier delito. Esto incluye el LA o los delitos precedentes.
 - c) *Bienes procedentes, utilizados o destinados a la financiación del terrorismo, de actos terroristas o de organizaciones terroristas* - Los artículos 50a, 54b y 54c del Código Penal prevén que el decomiso y la retirada de la circulación pueden ser ordenados en relación con cualquier delito. Esto incluye actos terroristas u organizaciones terroristas. La financiación del terrorismo no es un delito en Surinam. Además, la deficiencia en la definición de un objeto, tal como se identifica anteriormente, tiene un efecto dominó aquí.
 - d) *Bienes de valor correspondiente* - El Artículo 103(3) del Código de Procedimientos Penales permite el decomiso de bienes de valor correspondiente, ya que el juez puede ordenar que se enajenen, se destruyan, se cedan o se utilicen para cualquier fin distinto de la investigación, y los objetos incautados son sustituibles y su valor equivalente puede determinarse fácilmente.
- 46) **Criterio 4.2** – En relación con los bienes sujetos a confiscación, el Código de Procedimiento Penal (artículos 82 a 101) establece amplios poderes provisionales de investigación en relación con los bienes delictivos.

- a) En virtud del artículo 86 bis existen medidas provisionales específicas que permiten la investigación de la situación financiera de un sospechoso, lo que permite la identificación, el rastreo y la evaluación de los activos. Además, un tribunal puede autorizar a los agentes de investigación y a las personas especiales a solicitar órdenes de registro (artículos 97 y 98), órdenes de presentación (artículo 92) o a intervenir o grabar las llamadas telefónicas (artículo 89) con el fin de identificar, localizar y evaluar los bienes.
- b) En virtud del artículo 91 del Código de Procedimientos Penales, el juez de instrucción está facultado para incautar objetos que puedan ser objeto de decomiso posteriormente o para preservar el derecho de cobro de una multa que se imponga o con el fin de privar de un beneficio obtenido ilícitamente. Los poderes de investigación y de incautación los puede ejercer el juez de instrucción de oficio o a petición de la policía.
- (c) No se han tomado medidas identificadas que impidan o anulen las acciones que perjudican la capacidad del país para congelar o incautar o recuperar los bienes sujetos a confiscación.
- (d) Las medidas de investigación apropiadas que pueden tomarse son la capacidad de obtener órdenes de registro, órdenes de producción, la escucha telefónica o grabar las llamadas telefónicas.
- 47) **Criterio 4.3** – El artículo 50a (3) y (4) del Código Penal establece la protección de los derechos de terceros *fidedignos*. En este sentido, los objetos propiedad de un tercero sólo pueden ser decomisados si éste tenía conocimiento y podía sospechar razonablemente que el objeto o sus derechos representaban el producto de un delito, o se utilizaban -o se pretendía utilizar- en relación con un delito.
- 48) **Criterio 4.4** – Los artículos 102, 103 y 104 del Código de Procedimientos Penales establecen mecanismos para la gestión y la enajenación de los bienes embargados, incautados o confiscados. Los objetos incautados se ponen bajo la custodia de un depositario designado por decreto estatal (artículo 102). El decreto debe contener normas sobre la forma de mantener los objetos incautados en custodia y a disposición de la investigación y también, de conformidad con el artículo 103, sobre la forma de disponer de los objetos incautados, destruirlos, regalarlos o utilizarlos para fines distintos de la investigación (artículo 104).

Ponderación y conclusión

- 49) Las deficiencias encontradas en relación con esta Recomendación son que los objetos que pueden ser confiscados o retirados de la circulación no incorporan todos los tipos de bienes según la definición del GAFI. Además, no hubo pruebas de que se tomaran medidas para evitar o anular las acciones que perjudican la capacidad del país para congelar o incautar o recuperar los bienes que son objeto de confiscación. **La Recomendación 4 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo

- 50) En su tercer IEM, Surinam se calificó no cumplido con la anterior RE. II, ya que el FT no estaba tipificada como delito. En 2012, Surinam aprobó enmiendas legislativas que introducían un delito del FT como delito (preparación de un delito terrorista) relativo al delito principal de comisión de un delito terrorista. Los cambios introducidos en la Rec. 5 introdujeron una referencia explícita al Convenio sobre la Financiación del Terrorismo en el texto de la R.5 y, en febrero de 2016, el GAFI aclaró que la R.5 exige a los países que tipifiquen como delito la financiación de viajes con fines terroristas (c.5.2bis).

- 51) **Criterio 5.1** - Surinam ha tipificado el FT como delito de acuerdo con la Convención sobre el FT mediante:
- Introducir el delito de financiación de delitos terroristas como un delito distinto dentro de los delitos más amplios de la preparación de delitos terroristas (art.71(2) del Código Penal).
 - Definir el delito de *financiación de delitos terroristas* en la Ley MOT (art.1 sub 1K) con el siguiente significado:
 - i. la adquisición consciente o la disponibilidad de instrumentos monetarios o equivalentes de efectivo destinados a la comisión de un delito terrorista;
 - ii. el suministro consciente de recursos con valor monetario para la comisión de un delito terrorista; o
 - iii. la prestación de apoyo financiero o material en la adquisición de fondos o artículos para una organización cuyo objetivo sea la comisión de un delito terrorista.
- 52) La delincuencia terrorista es un delito contemplado en la Sección 113b del Código Penal y abarca una serie de actos violentos. La intención terrorista se recoge en el artículo 113c del Código Penal.
- 53) **Criterio 5.2** Cuando el art.71(2) del Código Penal y el art.1 sub 1K de la Ley MOT se leen juntos, los delitos del FT se extienden a cualquier persona que voluntariamente proporcione o recaude fondos u otros activos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen, o a sabiendas de que se van a utilizar, en su totalidad o en parte: (a) para llevar a cabo un acto o actos terroristas; o (b) por una organización terrorista o por un terrorista individual (incluso en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos). Las organizaciones terroristas están contempladas en el artículo 188a del Código Penal. El Art.72(2) se refiere a la provisión de "oportunidad", "medios" o "información" y a la provisión o recogida de "objetos". Los objetos incluyen todos los activos, como los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos empresariales y personales (art. 50a del Código Penal). Sin embargo, si bien las autoridades han afirmado que "oportunidad" y "medios" abarcan los fondos y activos de todo tipo, no existen definiciones claras sobre el significado de estos términos ni material de apoyo para dar esa interpretación.
- 54) **Criterio 5.2bis** La legislación de Surinam no contempla la financiación de los viajes de personas que viajen a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el fin de perpetrar, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.
- 55) **Criterio 5.3** Existen delitos del FT que se extienden a los fondos u otros activos. No hay ninguna limitación en cuanto a su origen, ya sea de fuentes legítimas o ilegítimas.
- 56) **Criterio 5.4** La financiación del terrorismo, definida como FT en la Ley MOT (art.1 sub 1K) no exige que los fondos u otros activos se utilicen realmente para llevar a cabo o intentar un acto(s) terrorista(s) o que estén vinculados a un acto(s) terrorista(s) específico(s).
- 57) **Criterio 5.5** Los artículos 19 y 325 de la Ley de Procedimientos Penales permiten inferir de las circunstancias fácticas objetivas la intención y el conocimiento necesarios para comprobar los delitos tipificados en los artículos 71(2) y 188 del Código Penal. Concretamente, el artículo 19(1) del Código de Procedimientos Penales estipula que se considerará sospechosa a toda persona cuyos hechos o circunstancias den lugar a una sospecha razonable de culpabilidad de cualquier delito penal. Además, el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales prescribe los asuntos que se reconocerán como pruebas legales y la estipulación de que los hechos o circunstancias generales conocidos no requerirán pruebas.

- 58) **Criterio 5.6** Las sanciones penales aplicables a las personas físicas por el delito de Preparación de un Delito terrorista dependen de las penas estipuladas para los delitos cometidos en virtud del Código Penal. El Artículo 71(3) del Código Penal establece que el máximo de las penas principales impuestas al delito se reduce a la mitad durante la preparación. El artículo 71(4) del Código Penal establece que si se trata de un delito sancionado con cadena perpetua, se impone una pena máxima de quince años de prisión. Con respecto a la Participación en una Organización Delictiva, los artículos 188(1) y 188a (1) del Código Penal establecen que la sanción penal aplicable a las personas físicas es una pena de prisión no superior a dieciocho años y una multa de quinta categoría (multa máxima de SRD\$100.000). El artículo 188b del Código Penal establece que en caso de condena en virtud de los artículos 188(1) y 188a (1) del Código Penal, una pena adicional que puede imponerse es la privación de derechos en virtud del artículo 46(1) del Código Penal. Estas sanciones se consideran proporcionales y disuasorias.
- 59) **Criterio 5.7** El artículo 76 del Código Penal establece que los delitos penales pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas. Por lo tanto, pueden incoarse los procedimientos penales y pueden aplicarse las penas/medidas previstas por la ley para los delitos penales contra (i) las personas jurídicas, (ii) los que dieron la orden de cometer el delito, así como los que efectivamente dirigieron la conducta prohibida o (iii) contra las personas mencionadas conjuntamente. El artículo 76 del Código Penal no impide los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a las personas jurídicas en países en los que existe más de una forma de responsabilidad. Asimismo, dichas medidas se entienden sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.
- 60) **Criterio 5.8** El artículo 71 del Código Penal tipifica el delito del intento de financiación de delitos terroristas. En los artículos 70 a 73 del Código Penal existen delitos accesorios apropiados para las infracciones penales, a saber: participar como cómplice en el delito o intento de delito, organizar o dirigir a otros para cometer un delito o intento de delito y contribuir a la comisión de uno o más delitos, intento de delito, por un grupo de personas que actúen con un propósito común.
- 61) **Criterio 5.9** Los actos de LA penalizados bajo los arts.1-3 de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero cubren todos los delitos penales en Surinam.
- 62) **Criterio 5.10** - La ley penal surinamesa se aplica a cualquier persona que sea culpable de un delito cometido contra un surinamés fuera de Surinam (art.4 sub 2 del Código Penal); también, en la medida en que el delito corresponda a las definiciones del artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el delito esté dirigido contra un surinamés o el sospechoso se encuentre en Surinam (art. 4 (1)(14^o)). La financiación de los delitos de terrorismo (art.71(2) del Código Penal) no se aborda específicamente. Por consiguiente, los delitos del FT no son aplicables, independientemente de si la persona que presuntamente haya cometido el delito o delitos se encuentre en el mismo país o en un país distinto de aquel en el que se encuentre el terrorista u organización terrorista o en el que se haya producido o se vaya a producir el acto o actos terroristas, ya que el artículo 4 del Código Penal establece que los delitos de terrorismo enumerados en el mismo sólo son aplicables a los delitos cometidos fuera de Surinam y, o bien el acto se comete contra un nacional surinamés, o bien el sospechoso se encuentra en Surinam.

Ponderación y conclusión

- 63) La Ley de 29 de octubre de 2012 contiene la aprobación de la adhesión de la República de Surinam al "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo". El FT se ha tipificado como delito de conformidad con el artículo 2 del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. Sin embargo, hay algunos elementos de la R.5 que no se han cubierto, incluso la financiación de los viajes. Además, la financiación de delitos terroristas sólo se aplica en circunstancias limitadas. Por último, no existe una definición explícita de "fondos". Dado el

contexto de Surinam, en el que el país tiene un conocimiento muy limitado de su riesgo de FT, estas deficiencias tienen un gran peso. **La recomendación 5 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

- 64) Surinam recibió la calificación de "NC" para esta Recomendación (antes SRIII) en su 3er IEM porque no existía ningún sistema para cumplir con las Resoluciones pertinentes de la ONU y proporcionar un régimen de congelación adecuado.
- 65) **Criterio 6.1** – En relación con las designaciones en virtud de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas 1267/1989 (Al Qaida) y 1988¹⁶:
- a) En el artículo 1 de la Ley de Sanciones Internacionales, el Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el Ministro al que también concierne (los Ministros de Justicia y Policía, Relaciones Exteriores y Hacienda se encargan de implementar esta ley), se identifica como la autoridad competente, responsable de proponer al Comité 1267/1989 personas o entidades para su designación, y de proponer al Comité 1988 personas o entidades para su designación.
 - b) No existen mecanismos de identificación de objetivos para su designación, basados en los criterios de designación establecidos en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU).
 - c) No se aplica una norma probatoria de "motivos razonables" o "base razonable" a la hora de decidir si se hace o no una propuesta de designación.
 - d) No se siguen los procedimientos y (en el caso de los regímenes de sanciones de la ONU) los formularios estándar para la inclusión en la lista, adoptados por el comité correspondiente (el Comité 1267/1989 o el Comité 1988).
 - e) Toda la información pertinente posible sobre el nombre propuesto, una exposición de motivos que contenga el mayor detalle posible sobre la base de la inclusión en la lista, y (en el caso de proponer nombres al Comité 1267/1989) si no se da a conocer su condición de Estado proponente.
- 66) **Criterio 6.2** – En relación con las designaciones en virtud de la RCSNU 1373:
- a) El artículo 1 de la Ley de Sanciones Internacionales identifica a la autoridad competente que tiene la responsabilidad de designar a las personas o entidades que cumplen los criterios específicos de designación establecidos en la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como el Ministro de Asuntos Exteriores de acuerdo con el Ministro al que también concierne (los Ministros de Justicia y Policía, Relaciones Exteriores y Hacienda se encargan de implementar esta ley). Los artículos 1 y 8, respectivamente, del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales (O.G. 2016 No. 131) prevén que esto se haga de oficio o, tras examinar y dar curso, en su caso, a la solicitud de otro país.
 - b) Los criterios de designación de conformidad con la RCSNU 1373 se prescriben en el artículo 1 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales de 14 de octubre de 2016 (O.G. 2016 No. 131) y en el apartado C del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133). Sin embargo, no existen mecanismos para identificar a sujetos en Surinam que corresponden a este criterio, para la designación según este criterio.

¹⁶ La Ley de Sanciones Internacionales es aplicable a la RCSNU 2253 (2015).

- c) El artículo 8 del Decreto Estatal Lista Nacional de Sanciones de 14 de octubre de 2016 (O.G. 2016 No. 131) prevé la recepción y determinación de una solicitud de otro Estado. Si la solicitud es para congelar los fondos de una persona física o jurídica, entidad u organismo, que en el momento de la recepción de la solicitud no figura en la lista de sanciones nacionales que se estableció para las designaciones bajo la RCSNU 1373, y se puede suponer razonablemente que está involucrada en delitos de terrorismo o en la financiación del terrorismo, el Ministro la incluirá inmediatamente en la lista de sanciones nacionales. Antes de que el Ministro decida sobre la solicitud, se consultará al Consejo de Sanciones Internacionales. La audiencia del Consejo debe tener lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y, en función de la constatación del Consejo, la inclusión en la Lista de Sanciones sigue dentro de los tres días hábiles siguientes. El apartado D del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133) establece además el procedimiento cuando el Ministro recibe una solicitud de otro Estado. Esta solicitud debe incluir todos los datos posibles sobre el nombre propuesto, en particular información suficiente para determinar la identificación exacta y positiva; información específica que apoye la conclusión de que la persona o entidad cumple los criterios pertinentes para la designación e inclusión en la lista de sanciones. El apartado D especifica que los criterios de designación a los que se refiere el artículo 1 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales se aplicarán *mutatis mutandis*. Debido a la constatación del criterio 6.2(d), no se ha cumplido el estándar probatorio de "motivos razonables" o "base razonable".
- d) Según el apartado C del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133), se aplica un estándar probatorio de "motivos razonables" a la hora de decidir si se hace o no una propuesta de designación. Sin embargo, dicha propuesta está condicionada a la apertura de una investigación penal o de un proceso judicial por parte de la autoridad competente por la comisión, complicidad o complicidad en un acto terrorista o una tentativa de hacerlo y por preparar o facilitar un acto terrorista.
- e) No existen procedimientos para solicitar a otro país que dé efecto a las acciones iniciadas en el marco de los mecanismos de congelación.
- 67) **Criterio 6.3** – No existen autoridades legales ni procedimientos o mecanismos para recoger o solicitar información para identificar a las personas y entidades que, basándose en motivos razonables, o en una base razonable para sospechar o creer, cumplen los criterios de designación. Del mismo modo, no hay autoridades legales ni procedimientos ni mecanismos para operar *ex parte* contra una persona o entidad que ha sido identificada y cuya (propuesta de) designación está siendo considerada.
- 68) **Criterio 6.4** – En relación con la RCSNU 1267, el artículo 4a de la Ley de Sanciones Internacionales establece que cualquier decisión vinculante de las Organizaciones Internacionales será comunicada por el Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el Ministro al que también concierna, en el plazo de tres días hábiles al Consejo de Sanciones Internacionales y a las entidades responsables de la ejecución de dicha decisión. El artículo 5b de la Ley de Sanciones Internacionales obliga al Consejo de Sanciones Internacionales a publicar en un plazo de cinco días laborables de forma digital las listas de congelación y cualquier modificación de las mismas, en beneficio de los proveedores de servicios. En estas circunstancias, las sanciones financieras dirigidas no se aplican sin demora. En relación con la RCSNU 1373, el artículo 3 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales estipula que, tras la designación de conformidad con el artículo 1, se congelarán inmediatamente todos los fondos disponibles en Surinam que pertenezcan directa o indirectamente a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo¹⁷.

¹⁷ Estas disposiciones son aplicables a las RCSNU 1267/1989, 1988 y 1373.

69) **Criterio 6.5** – El Consejo de Sanciones Internacionales tiene la tarea general de supervisar a todos los proveedores de servicios sobre la aplicación y el cumplimiento de las sanciones financieras específicas.

- a) El artículo 2, apartado 1, del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 No. 34) establece que se congelarán todos los saldos y otros medios que pertenezcan a Al-Qaeda, a los talibanes de Afganistán, al ISIL, al ANF, a los miembros o representantes de dichas organizaciones y también a otros con dichas organizaciones asociados personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a los que se refieren las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad. La definición de medios está contenida en el artículo 1 del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 No. 34) y no es tan amplia como la definición de "fondos u otros activos" del GAFI. Por ejemplo, excluye los recursos económicos y las distintas formas de bienes. Además, dentro del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 No. 34) no existe la obligación de que todas las personas físicas y jurídicas congelen, sin demora y sin previo aviso, todos los saldos y otros medios de los así designados. El apartado 4 del artículo 3 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales establece que los proveedores de servicios a los que se les confíen fondos congelados deberán tomar inmediatamente dichas medidas, de modo que estos fondos no puedan ser transferidos, convertidos, trasladados o puestos a disposición. El artículo 9 de la Ley de Sanciones Internacionales establece que toda parte que participe en la aplicación de esta ley y que, por tanto, obtenga información que sepa o pueda suponer razonablemente que es de carácter confidencial, estará obligada a mantener la confidencialidad de la información. Sin embargo, este artículo no se refiere al mantenimiento de la confidencialidad de las acciones que se llevarán a cabo para aplicar una medida de congelación.
- b) La obligación de congelar se extiende: (i) en virtud del artículo 2, apartado 1, del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 no. 34) a todos los saldos y otros medios que pertenezcan a Al-Qaeda, a los talibanes de Afganistán, al ISIL, al ANF, a los miembros o representantes de dichas organizaciones y también a otros con dichas organizaciones asociados personas físicas o jurídicas organismos, entidades u órganos a los que se refieren las Resoluciones 1267, 1333, 1373, 1452, 1735, 1988, 1989, 2160, 2161 y 2170 del Consejo de Seguridad. La definición de medios figura en el artículo 1 del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 No. 34) y no es tan amplia como la definición de "fondos u otros activos" del GAFI. Por ejemplo, excluye los recursos económicos y las distintas formas de bienes.

Asimismo, el Artículo 3(1) del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales establece que se congelarán todos los fondos disponibles en Surinam que pertenezcan directa o indirectamente a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo, o a los que una persona física o jurídica, entidad u organismo cumpla con los criterios de designación del artículo 1. Estos artículos no limitan la congelación a los fondos u otros activos que puedan vincularse a un acto, un complot o una amenaza terrorista concretos; (ii), (iii) y (iv) el artículo 3(2)(a) y (b) del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales establece que la congelación (mencionada en el artículo 3(1)) se aplica *mutatis mutandis* a los medios que directa o indirectamente, en su totalidad o en comunidad con otros, y los recursos de o producidos por los fondos u otros bienes, que pertenecen o son gestionados por las personas físicas o entidades legales, entidades u organismos que son sospechosos de uno o más delitos de terrorismo o han sido condenados, personas físicas o entidades legales, entidades u organismos que financian el terrorismo o las organizaciones terroristas. La conclusión sobre la obligación de congelar en virtud de (ii), (iii) y (iv) se limita a la RCSNU 1373, ya

que sólo es capaz en virtud del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales, y no se aplica a la RCSNU 1267. Además, no existe una definición de “recursos procedentes o generados de fondos u otros bienes” que deben congelarse en virtud del Artículo 3(2)(b) del Decreto Estatal lista nacional de sanciones, por lo que no puede llegarse a una conclusión definitiva de que sea equivalente al requisito de congelación de “fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos” bajo este criterio.

- c) Los artículos 2 a 4 del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 no. 34) y el artículo 3(3) del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales prohíbe a los nacionales o a cualquier persona y entidad dentro de su jurisdicción, poner fondos u otros activos, recursos económicos, o servicios financieros u otros servicios relacionados, a disposición, directa o indirectamente, total o conjuntamente, en beneficio de las personas y entidades designadas; las entidades de propiedad o controladas, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; y las personas y entidades que actúen en nombre de las personas o entidades designadas, o bajo su dirección, a menos que estén autorizadas de conformidad con las RCSNU pertinentes.
- d) El Artículo 4a de la Ley de Sanciones Internacionales exige al Ministro que comunique las decisiones sobre designaciones al Consejo de Sanciones Internacionales para la ejecución de las mismas. El Artículo 5b(2) prevé que el Consejo de Sanciones Internacionales publique en un plazo de cinco días laborables de forma digital las listas de congelación y cualquier modificación de estas listas en beneficio de los proveedores de servicios. Esta comunicación no se realiza inmediatamente después de tomar dicha decisión. El Consejo de Sanciones Internacionales también está obligado a anunciarlo en su página web. No es necesario hacerlo inmediatamente después de tomar la decisión. Los artículos 5b(3) y (4) facultan al Consejo de Sanciones Internacionales a emitir directrices para todos los proveedores de servicios sobre sus obligaciones en virtud de la Ley. Los proveedores de servicios, según el artículo 1 de la Ley MOT, incluyen a los proveedores de servicios financieros o no financieros, que son personas físicas, entidades jurídicas, empresas o sociedades que prestan servicios profesionales o comerciales. Además, el artículo 2 del Decreto Estatal Lista Nacional de Sanciones impone al Consejo de Sanciones Internacionales la responsabilidad de proporcionar información y asistencia en casos individuales a los proveedores de servicios en la consulta de la lista de sanciones y las medidas que deben adoptar en virtud de la misma para garantizar la congelación de fondos de las personas y entidades designadas.
- e) El artículo 3(4) del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales establece que los proveedores de servicios a los que se les confíen fondos congelados deberán informar inmediatamente al Consejo de Sanciones Internacionales. Además, el artículo 7 obliga a los proveedores de servicios a reportar ante el Centro de Reporte de Operaciones Inusuales (UIFS) de cualquier solicitud de prestación de un servicio (intento de transacción) en el que una persona o entidad designada actúe como la otra parte o esté involucrada de cualquier otra manera. Sin embargo, estos requisitos de información no se extienden a las transacciones o intentos de transacciones, dirigidas a los activos congelados.
- f) El artículo 13 de la Lista Nacional de Sanciones permite a cualquier persona directamente afectada por una decisión del Ministro recurrir a los tribunales.

70) Criterio 6.6 - En relación con el *de-listing*, la descongelación y el acceso a los fondos u otros activos congelados:

- a) El párrafo I del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133) establece el procedimiento para que cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo que

aparezca en la lista de sanciones de la ONU presente una solicitud de exclusión de la lista al Defensor del Pueblo de la ONU. Sin embargo, no hay ninguna consideración a nivel de país para determinar si la persona ya no cumple los criterios de designación, antes de presentarla al Defensor del Pueblo de la ONU.

- b) El artículo 10 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales faculta al Consejo de Sanciones Internacionales a poner fin a las medidas de congelación. No existen procedimientos ni mecanismos para el *de-listing* de acuerdo con la RCSNU 1373.
 - c) Los artículos 12 y 13 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales permiten la revisión de la decisión de designación ante un tribunal u otra autoridad competente independiente.
 - d) No existen procedimientos para facilitar la revisión de las designaciones de acuerdo con las directrices o procedimientos aplicables, incluidos los del mecanismo de los Puntos Focales.
 - e) El apartado I del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133) describe el procedimiento para informar a las personas y entidades designadas de la disponibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas.
 - f) El artículo 9 del Decreto Estatal Lista Nacional de Sanciones y el apartado H del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133) establece que cuando un proveedor de servicios descubra que los activos congelados pertenecen a una persona física o jurídica, entidad u organismo que tenga el mismo nombre o uno similar al que figura en la lista, el proveedor de servicios deberá informar al Consejo inmediatamente. Sin embargo, esto se limita a que un proveedor de servicios reconozca el falso positivo. Aunque no es específico de esta situación, el artículo 13 de la Lista Nacional de Sanciones permite a cualquier persona directamente afectada por una decisión del Ministro recurrir a los tribunales.
 - g) El artículo 5b de la Ley de Sanciones Internacionales y los artículos 2 y 3(6) de la Lista Nacional de Sanciones establecen mecanismos para comunicar la supresión de la lista y la descongelación a los proveedores de servicios. No es necesario que esto se haga inmediatamente. Además, en virtud de esos artículos se ofrece orientación a los proveedores de servicios.
- 71) **Criterio 6.7** – El artículo 5d de la Ley de Sanciones Internacionales y el apartado G del Decreto Ministerial de Asuntos Exteriores (2016 No. 133) permiten acceder a los fondos congelados u otros activos que se hayan determinado como necesarios para gastos básicos y extraordinarios de conformidad con los procedimientos establecidos en la RCSNU 1452 y las resoluciones sucesoras. Por los mismos motivos, no existe autorización para el acceso a fondos u otros activos, si se aplican medidas de congelación a personas y entidades designadas por un país (supra)nacional de conformidad con la RCSNU 1373.

Ponderación y conclusión

- 72) La definición de medios está contenida en el artículo 1 del Decreto Estatal Régimen de Sanciones de la ONU (O.G. 2016 No. 34) y no es tan amplia como la definición de "fondos u otros activos" del GAFI. En relación con las designaciones en virtud de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267/1989 (Al Qaida) y 1988, (i) no existen mecanismos para identificar los objetivos de la designación, (ii) no se aplica el criterio probatorio a la hora de decidir sobre las designaciones, y (iii) no se siguen los procedimientos y formularios estándar para la inclusión en la lista. En relación con las designaciones relativas a la RCSNU 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (i) no existe ningún mecanismo para identificar los objetivos de la designación, (ii) no se aplica la norma probatoria adecuada, y (iii) no existen procedimientos para

proporcionar la información necesaria cuando se solicita a otro país que dé efecto a las acciones iniciadas en virtud de los mecanismos de congelación. Además, las autoridades competentes no disponen de autoridades legales ni de procedimientos o mecanismos para recopilar o solicitar información para identificar a personas y entidades, y operar *ex parte* contra ellas. Las sanciones financieras selectivas no se aplican sin demora. No se exige la congelación inmediata y sin previo aviso de los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas. La obligación de congelación no es amplia. No existen mecanismos para la comunicación inmediata de las designaciones a los proveedores de servicios. No hay ninguna consideración a nivel de país para determinar si una persona ya no cumple los criterios de designación, antes de presentarla al Defensor del Pueblo de la ONU. De acuerdo con la RCSNU 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no existen procedimientos ni mecanismos para suprimirlo de la lista. De acuerdo con la RCSNU 1988, no existen procedimientos para facilitar la revisión de la designación. No hay procedimientos conocidos públicamente para que una persona con el mismo o similar nombre que las personas y entidades designadas pueda descongelar sus fondos u otros activos. No existen mecanismos para comunicar la retirada de la lista y la descongelación inmediatamente a los proveedores de servicios. **La Recomendación 6 se califica no cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

73) Dado que los requisitos para la aplicación de sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación se añadieron a las Recomendaciones del GAFI en 2012, su aplicación no se evaluó en la anterior ronda de evaluaciones mutuas de Surinam.

74) **Criterios 7.1 – 7.5** Surinam aún no ha implementado un marco legal para la aplicación de las sanciones financieras del CSNU relativas a la prevención, la supresión y la interrupción de la PADM.

75) *Ponderación y conclusión*

Surinam no cuenta con ninguna ley o medida para abordar la financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP). Por lo tanto, Surinam no ha implementado las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) relativas a las RCSNU relativas al combatir el FP. **La Recomendación 7 se califica no cumplida.**

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

76) Surinam fue calificado "NC" para la R.8 (antes SR. VIII) en el 3er IEM. Esta calificación se basó en la ausencia de un sistema legislativo y reglamentario adecuado para impedir el uso indebido del sector no lucrativo por parte de los terroristas o con fines terroristas. Al final de la tercera ronda de evaluaciones mutuas, los requisitos seguían siendo "NC".

77) **Criterio 8.1 –**

(a) Las OSFL en Surinam se establecen como fundaciones, de acuerdo con la Ley de Fundaciones¹⁸. Surinam no ha llevado a cabo una evaluación de riesgos para identificar qué subconjunto de fundaciones entra dentro de la definición de OSFL del GAFI, con el fin de identificar los rasgos y

¹⁸ El artículo 1 de la ley define la fundación como una persona jurídica creada por un acto jurídico, que no tiene miembros y que, con la ayuda de un capital destinado a tal fin, se propone alcanzar un objetivo determinado.

tipos de OSFL que, en virtud de sus actividades o características, es probable que estén en riesgo de abuso de la financiación del terrorismo.

(b) Dado que no se ha realizado una evaluación del riesgo en el sector, Surinam no ha identificado la naturaleza de las amenazas que representan las entidades terroristas para las OSFL que están en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas abusan de esas OSFL.

(c) Las autoridades de Surinam no se han comprometido a revisar la idoneidad de las medidas, incluidas las leyes y regulaciones, que se relacionan con el subconjunto del sector de las OSFL que puede ser utilizado indebidamente para el apoyo del FT, a fin de poder tomar medidas proporcionadas y eficaces.

(d) No se ha realizado una reevaluación periódica del sector de las OSFL en Surinam.

78) **Criterio 8.2** –

(a) No existen políticas que promuevan la responsabilidad, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL.

(b) Además, no se están llevando a cabo programas de divulgación y educación para concienciar a las OSFL y a los donantes sobre el posible uso indebido de las OSFL por parte de los blanqueadores de dinero y los financiadores del terrorismo.

(c) Surinam no ha trabajado con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar el riesgo y las vulnerabilidades del financiamiento del terrorismo, lo cual también protegería a las OSFL del abuso del FT.

(d) No hay mecanismos/procesos establecidos para animar a las OSFL a que solamente efectúen transacciones a través de canales financieros regulados.

79) **Criterio 8.3** – Surinam no ha promovido una supervisión ni monitoreo eficaz de las OSFL y, por ende, como se menciona en el criterio 8.1, no ha realizado ninguna evaluación de riesgos en el sector de las OSFL. Por lo tanto, el país no puede demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL que corren el riesgo del abuso del financiamiento de terrorismo.

80) **Criterio 8.4** –

(a y b) Como se mencionó anteriormente, Surinam no ha realizado ninguna evaluación de riesgos en el sector de las OSFL y no se ha designado un organismo de supervisión para supervisar o vigilar el sector de las OSFL. Por lo tanto, el país no pudo demostrar que existieran sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias por incumplimiento de las normas, principios, directrices o marcos establecidos por parte de los OSFL o de las personas que actúan en su nombre.

81) **Criterio 8.5** –

(a y b) Surinam no demostró que existiera una efectiva cooperación, coordinación e intercambio de información entre todos los niveles de autoridades apropiadas que tienen información relevante sobre las OSFL. Además, el país no demostró que cuente con la experiencia y la capacidad de investigación para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas por actividades terroristas u organizaciones terroristas, o que las apoyen activamente.

(c) Las autoridades de Surinam no indicaron que los órganos de investigación tengan acceso a información sobre la administración y gestión de determinadas OSFL durante una investigación.

(d) No existen mecanismos que aseguren que cuando exista una sospecha o motivos razonables para sospechar que una OSFL está involucrada, voluntaria o involuntariamente, en el financiamiento del terrorismo, esta información se comparta rápidamente con las autoridades competentes para que éstas tomen medidas preventivas o de investigación.

- 82) **Criterio 8.6** – No existen puntos de contacto ni procedimientos adecuados para responder a las solicitudes internacionales de información relativas a las OSFL sospechosas del FT o de participar en otras formas de apoyo al terrorismo.

Ponderación y conclusión

- 83) Surinam no ha realizado ninguna evaluación del riesgo para identificar las características y los tipos de OSFL que están operando en el país así como el subconjunto de fundaciones que corresponden a la definición del GAFI de OSFL. Además, no hay instrumentos legales ni medidas para abordar los requisitos de la Recomendación 8. **La Recomendación 8 se califica no cumplida.**

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las IF

- 84) Esta Recomendación, antes R.4, fue calificada "PC" en el 3er IEM de Surinam. Las deficiencias observadas se atribuyen a la falta de medidas que permitan el intercambio de información entre las IF y las autoridades competentes, tanto a nivel nacional como internacional (véase el párrafo 325 de la sección 3.4.3). El 11^{vo} informe de seguimiento de Surinam señaló que la entonces R.4 seguía siendo deficiente.
- 85) **Criterio 9.1** – En Surinam no existen leyes de secreto financiero. La información puede obtenerse mediante la presentación de una orden judicial o por las autoridades competentes. El siguiente marco legislativo facilita el intercambio limitado y el acceso a la información:
- 86) *Acceso a la información por parte de las autoridades competentes:* Los artículos 23 y 29 de la Ley del BCSS facultan a la autoridad del CBvS para acceder a toda la información relevante de las entidades de crédito. Los empleados del CBvS tienen una estricta obligación de confidencialidad en virtud del artículo 45 de la Ley del BCSS, así como del artículo 27 de la Ley sobre la Supervisión de oficinas de transacciones monetarias (MTOS). De acuerdo con el artículo 19 de la Ley MTOS, el CBvS está facultado para solicitar cualquier información a las oficinas de transacciones monetarias con el fin de desempeñar sus funciones de supervisión. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Mercados de Capital de 2014 (la "Ley CaM"), el CBvS tiene acceso ilimitado a la información de la agencia de valores o de la bolsa de valores en el desempeño de sus funciones de supervisión. El CBvS también está facultado para solicitar información a cualquier persona, empresa o institución en el desempeño de sus funciones de supervisión (véase el artículo 10 de la Ley del BCSS, que también abarcaba a las compañías de seguros y los fondos de pensiones según el 3er IEM - Párr. 322).
- 87) *Intercambio de información entre autoridades competentes:* De acuerdo con el artículo 13 de la Ley MOT, las autoridades competentes pertinentes, sin perjuicio de las disposiciones de confidencialidad aplicables, están obligadas a informar a la UIFS si, en el ejercicio de sus funciones, descubren hechos que apunten o puedan apuntar razonablemente al LA. Sin embargo, la Ley MOT no aborda la capacidad del GSCI de compartir información. Asimismo, el artículo 46, sección 1(e) de la Ley BCSS impide el acceso de la autoridad competente a la información completa. Las autoridades de Surinam señalaron que la base para el intercambio de información completa, tal como lo exigen las R.2 y R.40, aún no se ha incorporado a la legislación de Surinam.
- 88) *Intercambio de información entre las IF cuando lo exijan las R.13, R.16 o R.17:* Las autoridades de Surinam no han definido las medidas para que las IF compartan información entre ellas según lo exigido por las R.13, R.16 o R.17.

Ponderación y conclusión

- 89) Aunque la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas para que el GSCI comparta información, ni a nivel nacional ni internacional. El artículo 46 sección 1(e) de la Ley del BCSS impide que el CBvS acceda a la información completa para llevar a cabo sus funciones ALA/CFT. Además, no hay medidas definidas para que las IF compartan información cuando así lo exigen las R.13, R.16 o R.17. Las deficiencias no se sopesaron mucho puesto que Surinam no cuenta con leyes de secreto financiero. **La Recomendación 9 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 10 – Debida diligencia al cliente

- 90) Esta Recomendación, antes R.5, fue calificada "NC" en el 3er IEM sobre la base de que la legislación de Surinam tenía requisitos incompletos de DDC para las IF (véase el Párr. 309 Sección 3.2.3 Pág. 71 a 72). El 11vo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que la mayoría de las deficiencias identificadas relativas a los requisitos inadecuados de DDC en el 3er IEM se habían subsanado satisfactoriamente (véase el párr. 57). En consecuencia, el cumplimiento de Surinam con la entonces R.5 se mejoró a un nivel comparable, como mínimo, a MC (véase el párr. 57). Desde entonces, los requisitos DDC del GAFI han cambiado sustancialmente. El 11vo informe de seguimiento de Surinam señaló las siguientes deficiencias pendientes: (a) la actividad de "gestión de carteras individuales y colectivas" no se había incluido adecuadamente en las leyes WID y MOT para cumplir con la definición de "actividades financieras" según la Metodología del GAFI; y (b) la SDIUT no especificaba el umbral para realizar las transacciones ocasionales.
- 91) **Criterio 10.1** – De acuerdo con la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pg.9), las IF tienen prohibido abrir cuentas anónimas o con nombres ficticios en nombre de los clientes. De acuerdo con el artículo 7 sección 1 de la Ley WID, los proveedores de servicios (definidos en el artículo 1 de la WID incluyen todas las actividades GAFI de las IF), las IF están obligadas a registrar la siguiente información: el nombre, la dirección y el lugar de residencia, o el domicilio social del cliente y de la parte en cuyo nombre se ha abierto una cuenta o una cuenta de custodia, o de la parte que recibe acceso a una caja de seguridad, o de la parte en cuyo nombre se realiza un pago o una transacción, así como de sus representantes. No pueden administrar razonablemente cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.
- 92) **Criterio 10.2** – Las IF deben adoptar medidas de DDC en las siguientes circunstancias:
- (a) *establecer relaciones comerciales de acuerdo con* el artículo 2 subsección 2a de la Ley WID y la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (Pág.8) al entablar una relación comercial en o desde Surinam.
 - (b) *realizar transacciones ocasionales.* De acuerdo con la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pg.8), las medidas de DDC deben llevarse a cabo cuando se ejecuten transacciones incidentales de acuerdo con el umbral aplicable establecido en el SDUIT o durante las transferencias electrónicas de fondos. El artículo 2 subsección 2b de la Ley WID exige que se tomen medidas de DDC cuando se realicen transacciones no recurrentes con valores establecidos en el SDUIT. Sin embargo, el SDUIT no especifica el umbral de 15,000 USD/EUR para la realización de transacciones ocasionales, tal como exigen las recomendaciones del GAFI.
 - (c) *la realización de operaciones de transferencia ocasionales en las circunstancias previstas en la R.16.* La sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (págs. 9 a 13) establece que el umbral designado es de 1,000 USD/EUR para las transferencias electrónicas transfronterizas para la aplicación de los requisitos de la R.16.
 - (d) *existe una sospecha de LA/FT, independientemente de las exenciones o los umbrales.* El artículo 2, subsección 2c y 2e, de la Ley WID y la sección 2 I exigen a las IF que lleven a cabo

la DDC si observan que el cliente está implicado en el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y si existe una sospecha similar en relación con un cliente existente.

- (e) *la IF tiene dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.* De acuerdo con el artículo 2, subsección 2d, de la Ley WID, las IF deben llevar a cabo la DDC en los casos en que existan dudas sobre la veracidad de la información obtenida previamente del cliente.
- 93) **Criterio 10.3** – Los artículos 2 subsección 1a, 3 y 3a de la Ley WID y la sección 2I. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.8) establecen los requisitos de identificación y verificación de los clientes (ya sean personas físicas o jurídicas). El artículo 3a de la Ley WID estipula que se establezca la identidad de las personas jurídicas sobre la base de un extracto certificado del Registro Comercial de la CCI en el que figure dicha persona jurídica o con la ayuda de una escritura redactada por un notario de derecho civil que ejerza en Surinam. Si bien las medidas anteriores exigen la identificación y verificación de la identidad de los clientes, no se especifica si el cliente incluye las estructuras jurídicas.
- 94) **Criterio 10.4** – El Artículo 3a (2o) de la Ley WID exige que las IF establezcan la identidad de cualquier tercero que sea una persona física que actúe en nombre del cliente, a través de los documentos presentados.
- 95) **Criterio 10.5** – El Artículo 2, subsección 1b, de la Ley WID exige la identificación y verificación de los últimos propietarios finales y la adopción de medidas razonables para verificar su identidad de manera que la IF esté convencida de la identidad del último propietario final. La disposición anterior cumple el criterio, salvo el requisito de utilizar información o datos pertinentes obtenidos de una fuente fidedigna. Asimismo, la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 exige ampliamente la identificación y verificación de la identidad de los últimos propietarios finales.
- 96) **Criterio 10.6** – El Artículo 2, subsección 1 c de la Ley WID exige a las IF que lleven a cabo una DDC que incluya determinar el objetivo y la naturaleza prevista de la relación comercial. Esta disposición no incluye el requisito de comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial.
- 97) **Criterio 10.7** – Las IF deben llevar a cabo una debida diligencia continua sobre la relación comercial, concretamente:
- (a) El Artículo 2 sub 1d exige a las IF que, al aplicar las medidas de DDC, realicen comprobaciones continuas de la relación de negocios y de las transacciones realizadas durante la misma, con el fin de garantizar que las transacciones se corresponden con el conocimiento que la IF tiene del perfil de riesgo del cliente y del último propietario final, con la investigación, según proceda, del origen del capital implicado en la transacción o en la relación de negocios. Esta disposición cumple plenamente los requisitos del subcriterio. (Sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.8)).
- (b) El Artículo 6, subsección 2, de la Ley WID exige a las IF que se aseguren de que los datos y la información recibidos en el contexto de las medidas de DDC, en particular los que se refieren a los clientes, los últimos propietarios finales o las relaciones comerciales que constituyen un mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se hayan actualizado y que sean pertinentes. Esta disposición cumple con el subcriterio, excepto por efectuar las revisiones de los registros existentes. Además, de acuerdo con la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pág. 8), las IF deben seguir aplicando los procedimientos de DDC sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, incluso después de que el cliente haya sido identificado.
- 98) **Criterio 10.8** – El artículo 3a de la Ley WID especifica los procedimientos de identificación y verificación que deben llevarse a cabo para establecer la identidad de los clientes que son personas

jurídicas. Esta disposición no exige que las IF de los clientes que son personas o estructuras jurídicas comprendan la naturaleza del negocio del cliente y su estructura de propiedad y control. La sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 también exige la identificación y verificación de los últimos propietarios finales.

- 99) **Criterio 10.9** – El artículo 3a de la Ley WID exige que la identificación de las entidades legales locales o extranjeras registradas en Surinam incluya un extracto certificado del Registro Comercial de la CCI en el que figure dicha entidad legal, o una escritura redactada por un notario de derecho civil que ejerza en Surinam.
- 100) El artículo 3a 2 requiere que la identificación de una persona jurídica extranjera que no esté también registrada en Surinam, un extracto certificado de la CCI, o del Registro Comercial oficial del país donde se encuentra el domicilio social de esa persona jurídica, o con la ayuda de una declaración, emitida por un notario de derecho civil u otro funcionario de ese país que actúe con independencia de la persona jurídica que pueda garantizar suficientemente la veracidad de esta declaración sobre la base de la naturaleza de su posición. El extracto certificado de las entidades mencionadas debe contener la siguiente información: (a) la forma jurídica, el nombre en los estatutos y la prueba de existencia; (b) la dirección con el número de casa, el domicilio social, el país del domicilio social (c) el número de registro en la CCI o el Registro Mercantil y (d) el domicilio social.
- 101) El artículo 3 bis 3 exige que la identificación de una persona jurídica de derecho público se establezca mediante una declaración de la autoridad administrativa, si se trata de una persona jurídica surinamesa de derecho público, o una declaración de la autoridad competente, si se trata de una persona jurídica extranjera de derecho público.
- 102) El artículo 3 bis 4 exige que la identificación de las organizaciones religiosas, de las partes independientes de las mismas o de los organismos en los que están unidas pueda establecerse mediante una declaración de la organización de la que forma parte la organización religiosa, la parte independiente o el organismo. Si la organización religiosa, la parte independiente o el organismo no forma parte de una organización, la identidad puede establecerse sobre la base de las organizaciones religiosas o la propia declaración del organismo, que debe contener la forma jurídica, el nombre, la dirección, el lugar y el país de establecimiento de las organizaciones religiosas. Las disposiciones anteriores para identificar y verificar la identidad de las entidades jurídicas locales o extranjeras registradas en Surinam y de las entidades jurídicas extranjeras no registradas también en Surinam cumplen con los requisitos de (a) y (c). No existen disposiciones sobre los poderes que regulan y vinculan a la persona jurídica, así como los nombres de las personas relevantes que tienen un cargo de alta gerencia en la persona o estructura jurídica. En cuanto a la persona jurídica de derecho público y la organización religiosa, además de la misma deficiencia que las entidades locales o extranjeras, no se exige la prueba de la existencia. Las disposiciones anteriores no incluyen las estructuras legales.
- 103) **Criterio 10.10** – El artículo 2, subsección 1b, de la Ley WID exige la identificación y verificación de los últimos propietarios finales. La sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 exige la realización de medidas de DDC, incluso la identificación y verificación de la identidad del último propietario final. Esta disposición cumple el requisito del subcriterio (a). No hay medidas para las alternativas en los subcriterios (b) y (c) para las estructuras jurídicas.
- 104) **Criterio 10.11** – No existen medidas para que las IF tomen medidas de identificación y razonables para verificar la identidad de los propietarios finales a través de (a) un fideicomiso, la identidad del fideicomitente, el (los) fideicomisario(s), el protector (si lo hay), los beneficiarios o los límites de la clase y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final del fideicomiso. (b) no existen medidas para la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares para otros tipos de estructuras legales.

- 105) **Criterio 10.12** – El artículo 7, subsección 2 e, de la Ley sobre el desarrollo de la actividad empresarial exige que se establezca la información de DDC en el caso de la contratación, el abandono y el pago, así como la actuación como corredor en la contratación, el abandono y el pago de un contrato de seguro de vida y otros productos de seguro vinculados a la inversión, incluso la cantidad asegurada y el número de póliza correspondiente. Esta disposición no incluye los requisitos de este criterio.
- 106) **Criterio 10.13** – No existen medidas para que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si son aplicables las medidas de DDC mejoradas.
- 107) **Criterio 10.14** – El artículo 2a subsección 1 de la Ley WID exige que las medidas de identificación y verificación del cliente y del propietario final se lleven a cabo antes de entablar la relación comercial o de ejecutar una transacción no recurrente. Las IF pueden verificar la identidad del cliente y del último propietario final durante la relación comercial, si es necesario para no interrumpir el servicio y si existe poco riesgo del LA o FT; en ese caso, la IF verifica la identidad lo antes posible tras el primer contacto con el cliente. La disposición cumple los requisitos del criterio.
- 108) **Criterio 10.15** – De conformidad con el artículo 2a, subsección 2b, 2c y 2d de la Ley WID, los proveedores de servicios pueden completar la verificación de un cliente y de un propietario final tras establecer la relación comercial. Esta disposición no cumple con el requisito de que las IF deben adoptar procedimientos de gestión de riesgos en relación con las condiciones en las que un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación.
- 109) **Criterio 10.16** – El artículo 2, subsección 1d, de la Ley WID exige que se realice un seguimiento continuo de los clientes. Además, de conformidad con la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016, las IF deben seguir aplicando procedimientos de DDC a los clientes nuevos y existentes, ajustando el alcance de las medidas en función del riesgo según el tipo de cliente, la relación comercial o la transacción, incluso la supervisión continua.
- 110) **Criterio 10.17** – El artículo 4 de la Ley WID y la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pág.8-9)) exige a las IF que apliquen medidas de debida diligencia intensificada cuando se haya identificado un mayor riesgo de LA/FT. La disposición anterior cumple los requisitos del criterio.
- 111) **Criterio 10.18** – No hay medidas específicas para la DDS cuando se identifican riesgos menores.
- 112) **Criterio 10.19** – De conformidad con el artículo 2a subpárrafo 3 de la Ley WID, si la IF no puede cumplir con las medidas de DDC pertinentes (a) se le prohíbe entablar una relación comercial o ejecutar una transacción. Además, el Artículo 2a subsección 4 de la Ley WID requiere que las IF terminen la relación comercial sin demora si la identificación del cliente ya no puede ser verificada; (b) En virtud del Artículo 2a subsección 5 de la Ley WID, las IF están obligadas a poner fin a la relación comercial y presentar una divulgación ante la UIFS de conformidad con el artículo 12 de la Ley MOT. Sin embargo, el requisito sólo es aplicable en la situación posterior al inicio de la relación comercial y la IF no puede realizar medidas de DDC.
- 113) **Criterio 10.20** – De conformidad con el artículo 12 de la Ley MOT, se espera que las IF hagan una revelación a la UIFS si, en el desempeño de sus funciones, descubren hechos tales como sospechas de LA/FT, uso de información privilegiada y manipulación del mercado. Las secciones 2 X. de la Directiva CBvS de 2016 también señalan que las IF y su dirección y personal no puedan revelar al cliente o a terceros que se ha proporcionado información a la UIFS en virtud de la Ley MOT o que se está llevando a cabo una investigación sobre actividades de LA, a menos que la UIFS desee lo contrario.

Ponderación y conclusión

114) Si bien la mayoría de las medidas de DDC están en vigor en Surinam, se observaron deficiencias en el actual marco legislativo ALA/CFT. Surinam no tiene ninguna disposición que especifique el umbral de USD/EUR 15,000 para realizar transacciones ocasionales por parte de las IF, lo que se considera una deficiencia menor. En el contexto de los seguros, Surinam no contaba con medidas de la DDC para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida. Además, no existe ninguna legislación que exija a las IF incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si son aplicables las medidas de DDC reforzadas. Estas deficiencias no se ponderan en función del riesgo de Surinam y del contexto y el tamaño del sector de los seguros. Con respecto a las medidas de DDC, no existen medidas con respecto a: (1) los requisitos de identificación y verificación de las estructuras jurídicas (incluso sus propietarios finales); (2) la comprensión y, según proceda, la obtención de información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial; (3) la comprensión de la naturaleza de la actividad de un cliente y su estructura de titularidad y control para las personas o estructuras jurídicas; y (4) la obtención de información sobre las facultades que regulan y vinculan a las personas o estructuras jurídicas. Estas deficiencias se ponderan en gran medida, ya que algunas se refieren a áreas de mayor riesgo, como la identificación y verificación de la propiedad final. En cuanto al momento de la verificación, si bien existen medidas para el momento de la verificación, no incluyen procedimientos adecuados de gestión de riesgos. Esta es una deficiencia menor. En lo que respecta a la aplicación de un EBR, si bien no se aplicaron medidas de DDS, esto se considera una deficiencia menor sobre la base de que las medidas estándar de DDC se aplican independientemente del riesgo del cliente. Por último, no hay medidas para una situación en la que la realización de la DDC alerta al cliente, lo cual es una deficiencia menor.

La Recomendación 10 se califica parcialmente cumplida.

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

- 115) Esta recomendación, antes R.10, fue calificada "PC" en el 3er IEM. Las principales deficiencias observadas se atribuyeron a la falta de medidas para garantizar que (a) todos los registros se mantengan durante el curso de la relación de negocios y se conserven por lo menos durante cinco años después de la terminación de la relación de negocios; (b) todos los registros se mantengan por un período mayor a siete (7) años si lo solicita la autoridad competente; (c) las IF presenten toda la información pertinente a la autoridad competente en forma oportuna cuando lo solicite (véase el Párrafo 342 sub sección 3.5.3). El 11º informe de seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas en el 3º IEM se habían subsanado satisfactoriamente (véase el párrafo 58). En consecuencia, en 2017, el cumplimiento de Surinam con la entonces R.10 se mejoró a un nivel comparable a C (véase el Párrafo 59).
- 116) **Criterio 11.1** – Artículo 16 subsección 1 de la Ley MOT, las IF están obligadas a conservar todos los registros necesarios sobre las transacciones tanto nacionales como internacionales durante al menos siete años después de la finalización de la relación comercial o la realización de la transacción correspondiente. Los artículos 5 y 8 de la Ley WID también exigen que los documentos de identificación de clientes se conserven durante un periodo mínimo de siete años tras la finalización de la relación comercial o durante un periodo de tiempo superior a los siete años si lo solicitan las autoridades competentes. La disposición anterior va más allá del requisito de cinco años del criterio. El artículo 14, sección 2, de la Ley MTOS exige que las oficinas de transacciones monetarias mantengan todos los registros de transacciones relevantes durante un período de al menos diez años. La parte V de la Directiva CBvS de 2016 exige que las IF conserven todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto nacionales como internacionales, durante al menos siete años a partir de la finalización de la relación comercial o la finalización de la

transacción en cuestión. A solicitud de las autoridades competentes, las IF están obligadas a conservar todos los documentos durante más de siete años.

- 117) **Criterio 11.2** – Los artículos 5 y 8 subsección 1 de la Ley WID exigen que la documentación de DDC se conserve al menos siete años después de la terminación de la relación comercial. El artículo 15 de la Ley MOT exige a las IF que documenten todas las transacciones inusuales nacionales e internacionales de la forma más completa posible.
- 118) El artículo 49 de la Ley del BCSS exige que las IF mantengan toda la correspondencia y los registros de cuentas durante al menos diez años. Aunque las disposiciones anteriores incluirían todos los registros, el periodo de conservación de diez años no especifica si el periodo comienza tras la finalización de la relación comercial o la fecha de la transacción. El artículo 14, sección 2, de la Ley MTOS exige que el consejo ejecutivo de las Empresas de transacciones monetarias mantenga todos los registros pertinentes durante un período de al menos diez años. El artículo 26 de la Ley del Mercado de Capitales (O.G. 2014, No. 53) ("Ley CaM") exige que el consejo ejecutivo de una empresa de corretaje de valores o de una bolsa de valores mantenga todos los registros pertinentes durante un período de al menos diez años.
- 119) La sección V de la Directiva CBvS de 2016 exige a las IF que conserven todos los registros de DDC pertinentes (tales como, copias de documentos oficiales de identificación tales como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducir o documentos similares, archivos de cuentas y correspondencia comercial) durante al menos siete años tras la finalización de la relación comercial o la ejecución de la transacción aplicable. A petición de las autoridades competentes, las IF están obligadas a conservar todos los documentos durante más de siete años. No existe un requisito explícito para que los proveedores de servicios mantengan registros de los resultados de los análisis realizados.
- 120) **Criterio 11.3** – El Artículo 16 subsección 1 de la Ley MOT exige a las IF que conserven los datos y la información de forma que las transacciones separadas puedan reconstruirse en todo momento y puedan presentarse para su inspección a petición de las autoridades competentes. En los apartados a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 16 de la Ley MOT, se detallan los pormenores que los datos y la información deben incluir. Son suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales.
- 121) **Criterio 11.4** – De conformidad con la subsección 1 del artículo 16 de la Ley MOT, todos los registros mantenidos por las IF deben conservarse de manera que permitan reconstruir las transacciones sin mucho esfuerzo y pérdida de tiempo, a petición de las autoridades competentes.

Ponderación y conclusión

- 122) Existe la pequeña deficiencia de que las medidas en vigor no aborden explícitamente la necesidad de que los proveedores de servicios mantengan registros de los resultados de los análisis realizados.
La Recomendación 11 se califica mayoritariamente cumplida.

Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente

- 123) En su 3er Evaluación Mutua, Surinam fue calificado no cumplido con estos requisitos, anteriormente R.6, sobre la base de que Surinam "no había implementado ninguna medida ALA/CFT en relación con establecer y mantener relaciones de cliente con Personas Expuestas Políticamente ("PEP") (Párrafo 309 sub párrafo 3.2.3 Pág. 72). El 11º informe de seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas en el 3er IEM se habían subsanado satisfactoriamente. Desde entonces, los requisitos del GAFI para las PEP han cambiado.

- 124) **Criterio 12.1** – En relación con las PEP extranjeras, además de aplicar las medidas de DDC exigidas en la R.10, las IF deben:
- (a) establecer políticas y procedimientos adecuados para determinar si un cliente, un cliente potencial o un último propietario final es una PEP. (Véanse los artículos 9 subsección 1 de la Ley WID y la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pág. 13)).
 - (b) obtener la aprobación ejecutiva o de la alta gerencia antes de establecer una relación comercial (o de continuarla, en el caso de los clientes existentes) o de realizar una transacción con una PEP (Véanse los artículos 9 subsecciones 2a,3 de la Ley WID y la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.13)).
 - (c) establecer el origen de la riqueza y los fondos de los clientes y los últimos propietarios finales considerados como PEP. (Véanse los artículos 9 apartado 1 de la Ley WID y la sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.13)).
 - (d) llevar a cabo una supervisión continua y mejorada de las relaciones comerciales de las PEP (Véase 4g de la Ley WID, 9 subsección 2b de la Ley WID y sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (pág. 8-9)).
- 125) **Criterio 12.2** – La legislación actual de Surinam no define ni hace ninguna referencia a los PEP nacionales. Tanto la Ley WID (artículo 1) como la Directiva CBvS de 2016 (pg.13) definen ampliamente a las PEP como personas con una función política destacada en el extranjero. Las Autoridades de Surinam señalaron que las futuras enmiendas en su legislación incluirán a las PEP domésticas y los requisitos para las PEP domésticas serán similares a los de las PEP extranjeras. Por lo tanto, no existen medidas de DDC definidas para las PEP nacionales o para las personas a las que una organización internacional ha confiado una función destacada.
- 126) **Criterio 12.3** – Las definiciones de PEP, tal y como se establecen tanto en la Ley WID (artículo 1) como en la Directiva CBvS de 2016 (pág. 13), tienen en cuenta a los miembros de la familia inmediata y a los asociados cercanos. Por lo tanto, las medidas de DDC descritas en el criterio 12.1 se aplican a los miembros de la familia o a los asociados cercanos de todas las PEP extranjeras (véase el artículo 9, apartado 4, y la sección 2I de la Directiva CBvS de 2016 (pág. 13)). La legislación actual de Surinam no hace ninguna referencia a los PEP nacionales. Por lo tanto, no hay medidas de DDC definidas para las PEP nacionales (véase el criterio 12.2). Además, no existen medidas para los familiares o allegados de las PEP nacionales o de las personas a las que una organización internacional haya confiado una función destacada.
- 127) **Criterio 12.4** – En el artículo 2a subsección 2 b de la Ley WID se establece que un asegurador de vida puede llevar a cabo la identificación del beneficiario de una póliza y la verificación de la identidad después de que se haya establecido la relación comercial; en cuyo caso la identificación y la verificación de la identidad tendrán lugar en el momento del pago o antes, o en el momento en que el beneficiario desee ejercer sus derechos en virtud de la póliza. El artículo 4g de la Ley WID requiere que todas las IF (incluso las aseguradoras de vida) lleven a cabo una debida diligencia intensificada con el cliente tanto antes de la relación comercial o transacción como durante la relación comercial para los PEP. El artículo 9 de la Ley WID exige que todas las IF (incluso las aseguradoras de vida) tomen medidas razonables para tomar medidas razonables a fin de establecer si un cliente, cliente potencial o último propietario final es un PEP. No obstante, las medidas anteriores sólo son aplicables a los PEP extranjeros. La legislación de Surinam no define ni hace referencia alguna a los PEP nacionales (véase el criterio 12.2).

Ponderación y conclusión

- 128) La legislación actual de Surinam no define ni hace ninguna referencia a las PEP nacionales o a las personas a las que una organización internacional ha confiado una función destacada y a sus familiares inmediatos y allegados. No hay ninguna disposición para el seguimiento continuo y

reforzado de las PEP nacionales. No existen medidas de DDC definidas para las PEP nacionales o para las personas a las que una organización internacional ha confiado una función destacada. Estas deficiencias se sopesaron mucho debido al riesgo y contexto de Surinam y los riesgos planteados por los PEP nacionales. No existe ningún requisito en la legislación de Surinam que exija a las IF determinar si los beneficiarios y/o, cuando se requiera, el propietario final de una póliza de seguro de vida es una PEP. En relación con las pólizas de seguro de vida, tampoco existen medidas para determinar si los beneficiarios y/o, según proceda, el propietario final del mismo, son PEP. Debido a los riesgos limitados, los temas relativos a los seguros de vida tienen una ponderación mínima. **La Recomendación 12 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 13 – Banca corresponsal

- 129) Esta recomendación, antes R.7, fue calificada "NC" en el 3er IEM sobre la base de que Surinam no tenía requisitos legales aplicables a las relaciones de banca corresponsal (Párrafo 309 subpárrafo 3.2.3 Pág. 72). El 11º informe de seguimiento de Surinam señaló que la deficiencia identificada en el 3º IEM se había subsanado satisfactoriamente (véase el párrafo 134). En consecuencia, en 2017, Surinam logró cumplir con los requisitos de la banca corresponsal en virtud de la entonces R.7 (véase el párrafo 134).
- 130) **Criterio 13.1** – En relación con la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, las IF deben hacer lo siguiente:
- (a) El artículo 13, sección 1a, de la Ley WID exige que una institución bancaria, que esté planeando entablar una relación de banca corresponsal, recopile suficiente información sobre la institución corresponsal para comprender la naturaleza de sus operaciones comerciales, su reputación y la calidad de la supervisión ejercida sobre ese banco, incluso la información sobre posibles investigaciones en materia de LA y FT o las medidas adoptadas bajo supervisión. Sin embargo, el artículo no especifica las medidas que deben adoptarse para otras relaciones similares, aparte de las relaciones de la banca corresponsal, para incluir las transacciones de valores o las transferencias de fondos ya sea para las IF transfronterizas como principales o para sus clientes.
 - (b) El artículo 13, sección 1b, de la Ley WID establece que la entidad bancaria revisará los procedimientos y medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por parte del banco en cuestión y se asegurará de que sean adecuados y eficaces. Esto no satisface el criterio de evaluar la adecuación de los sistemas, procedimientos y controles ALA/CFT de las instituciones encuestadas.
 - (c) El artículo 13, sección 2, de la Ley WID establece que una entidad bancaria sólo podrá entablar una nueva relación de banca corresponsal tras una decisión a tal efecto de los gerentes del banco. Los gerentes significan la alta gerencia.
 - (d) El artículo 13, sección 1c, de la Ley de la WID establece que las responsabilidades de ambos bancos, con respecto a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se registran por escrito. Una comprensión clara no es un acto pasivo, sino que requiere una postura proactiva para evaluar la materialidad, los enfoques contextuales y los riesgos de LA/FT asociados a las responsabilidades asumidas.
- 131) **Criterio 13.2** – De conformidad con la sección 2 II. de la Directiva CBvS de 2016 y el artículo 13, sección 3, de la Ley WID, con respecto a las "cuentas de pagos corresponsales", las IF deben asegurarse de que:

- (a) el banco en cuestión haya identificado a sus clientes que tienen acceso directo a esas cuentas de tránsito y haya verificado su identidad de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas para la identificación y verificación de la identidad; y
- (b) el banco en cuestión pueda proporcionar al banco que lo solicite todos los datos de identidad relevantes de un cliente. En la primera frase, se entenderá que el término "cuenta de tránsito" es una cuenta mantenida por un banco en cuestión en un banco al que los terceros tienen acceso directo para la ejecución de transacciones en beneficio propio.
- 132) **Criterio 13.3** – De conformidad con el Artículo 14, sección 1, de la Ley WID, se prohíbe a un banco entablar o mantener una relación de banca corresponsal con un banco pantalla. De acuerdo con el artículo 14 sección 2 de la Ley WID, se espera también que los Bancos garanticen que los proveedores de servicios financieros –los cuales tienen su domicilio social fuera de Surinam y con los que entablan o mantienen una relación de banca corresponsal– no permiten que sus cuentas sean utilizadas por los bancos pantalla. Si se produce una situación como la mencionada en la primera frase, el banco en cuestión deberá poner fin a la relación de banca corresponsal sin demora e informar de ello a la Oficina para la divulgación de operaciones inusuales. La sección 2 II. de la Directiva CBvS de 2016 (pg.14) también señala que las IF no están autorizadas a establecer relaciones de banca corresponsal con bancos pantalla.

Ponderación y conclusión

- 133) Las medidas de la banca corresponsal están parcialmente implantadas. Sin embargo, no hay medidas específicas que deban adoptarse para otras relaciones similares, aparte de las relaciones de banca corresponsal, para incluir las transacciones de valores o las transferencias de fondos, ya sea para las IF transfronterizas como principales o para sus clientes. Además, no existen medidas definidas para evaluar la adecuación de los sistemas, procedimientos y controles ALA/CFT de las instituciones encuestadas. Estas deficiencias son consideradas moderadas debido a los riesgos planteados por las relaciones de banca corresponsal dentro de Surinam. **La Recomendación 13 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores

- 134) Esta Recomendación (antes RE IV) fue calificada "NC" en la 3ª ronda del IEM (véase los párrafos 495 y 496). El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que las deficiencias de la Recomendación 14 fueron bien subsanadas a través de la legislación que exige el reporte de informes de operaciones inusuales (ROI) siempre que exista la sospecha de que una transacción pueda involucrar el financiamiento del terrorismo. Dado que se establecieron medidas suficientes, se observó que el cumplimiento con esta recomendación se mejoró a un nivel comparable, como mínimo, a "MC".
- 135) **Criterio 14.1** – De conformidad con el artículo 3 de la Ley MTOS, todos los operadores de oficinas de transacciones monetarias (o proveedores STDV) deben contar con licencias emitidas por el CBvS. El CBvS está facultada exclusivamente a conceder una licencia a una persona jurídica que desee ejercer la actividad de oficina de transacciones monetarias. Según el artículo 1 (b), la oficina de transacciones monetarias debe ser una sociedad anónima establecida bajo las leyes de Surinam o una entidad legal corporativa establecida bajo las leyes de un estado miembro de la Comunidad del Caribe con responsabilidad exclusiva. Los artículos 2 (3) y (4) de la Ley MTOS establecen que está prohibido que una persona física realice operaciones de cambio de dinero o de transferencia de dinero de forma comercial o a petición de un tercero, o que preste un servicio comercial en la realización de dichas operaciones cambiarias o de transferencia de dinero.

- 136) **Criterio 14.2** – De conformidad con el artículo 9 de la Ley MTOS, si una persona física o jurídica está operando como oficina de transacciones monetarias sin licencia, esta persona está obligada, por instrucciones del CBvS, a cesar inmediatamente las operaciones comerciales y a revertir, bajo la supervisión del CBvS, cualquier acción que haya realizado en un plazo que será determinado por el Banco. Si una persona sigue ejerciendo la actividad de oficina de transacciones monetarias después de las instrucciones del CBvS, éste está autorizado, en virtud de la Ley MTOS, a exigir que el Tribunal de sub distrito prohíba a la persona ejercer la actividad de oficina de transacciones monetarias. Dirigir una oficina de transacciones monetarias sin licencia se considera un delito grave, sancionado con penas de prisión de hasta dos años y una multa de la séptima categoría de la Ley General de Multas (Ley de MTOS, artículo 39).
- 137) El CBvS utiliza su conocimiento del sector para identificar a las personas que operan los STDV sin licencia. Cuando se revoca una licencia, se establecen medidas para garantizar que el proveedor STDV cese sus operaciones. Esto incluye la visita al lugar donde se encuentra el operador para asegurarse de que no sea operativo y la publicación de la decisión tomada en los periódicos locales, en el sitio web del CBvS y en las redes sociales. Además, los bancos tienen prohibido hacer negocios con estas personas. La decisión sobre la revocación también se comunica al Gabinete, a las autoridades policiales y a la Comisión de Divisas.
- 138) **Criterio 14.3** – El artículo 22 de la Ley MOT identifica al CBvS como la autoridad competente designada con respecto a la supervisión ALA/CFT para los proveedores de servicios financieros, lo que incluye a las oficinas de transacciones monetarias. El Capítulo 5 (Art. 17-26) de la Ley de MTOS faculta al CBvS para emitir directrices a las oficinas de transacciones monetarias; sin embargo, esto es principalmente en relación con la supervisión prudencial, sólo el artículo 26, párrafo 1, subpárrafo (d) de la Ley habla de la emisión de directrices con respecto al LA y el FT.
- 139) **Criterio 14.4** – En Surinam no hay disposiciones que prohíban o contemplen el establecimiento de agentes de las oficinas de transacciones monetarias.
- 140) **Criterio 14.5** – Las oficinas de transacciones monetarias no pueden usar agentes.

Ponderación y conclusión

- 141) La autoridad competente, el CBvS, tiene el mandato de conceder licencias a las oficinas de transacciones monetarias antes del comienzo de sus operaciones. Las sucursales también pueden ser establecidas por las MTO, tras previa autorización por escrito obtenida del CBvS, y hay mecanismos para regular a estas sucursales. El CBvS está facultada para supervisar el sector y, cuando se identifiquen operadores de transacciones monetarias sin licencia, podrán aplicarse sanciones. Hay deficiencias menores en esta Recomendación, ya que las deficiencias de supervisión que se identificaron en la R.26 afectan la supervisión de los proveedores de STDV. **La Recomendación 14 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

- 142) Esta Recomendación (antes R. 8) fue calificada "NC" en el IEM de la 3ª ronda (véanse los párrafos 304 y 309). La calificación NC se basó en la ausencia del requisito legal de que las IF tengan políticas establecidas o tomen las medidas necesarias para evitar el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LA o FT. El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que la deficiencia identificada en el IEM de la 3ª Ronda fue subsanada a través de la enmienda del artículo 11 de la Ley WID, que requiere que las IF presten especial atención a las amenazas de LA/FT que puedan surgir de las tecnologías nuevas o emergentes (véase la página 66).

-
- 143) **Criterio 15.1** – Surinam no ha identificado ni evaluado el riesgo de LA/FT que puede surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
- 144) **Criterio 15.2 – (a y b)** El artículo 11 de la Ley WID establece que los proveedores de servicios (IF) están obligados a seguir una política adecuada y a utilizar procedimientos adecuados dirigidos a la prevención del abuso de las nuevas tecnologías e instrumentos con fines de LA/FT. En relación con las entidades de crédito, de conformidad con el art. 19, apartado 1(h) de la Ley del BCSS (O.G. 2011 No. 155) se prohíbe a los bancos ofrecer nuevos productos financieros sin el consentimiento por escrito del CBvS antes de lanzar nuevos productos financieros. El Departamento de Supervisión Bancaria evalúa las solicitudes de nuevos productos basándose en los requisitos prudenciales y del ALA/CFT. Dicha propuesta debe contener los resultados del análisis de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos para, al menos, los riesgos de DDC y de ciberseguridad, además de la información prudencial y de titularidad. Sin embargo, no existe un requisito similar para las entidades no supervisadas en virtud de la Ley del BCSS. Además, no se prevé que los sujetos obligados tomen las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos relacionados con los nuevos productos y prácticas.
- 145) **Criterio 15.3** – (a) Surinam no ha identificado y evaluado los riesgos del LA/FT que surgen de las actividades de activos virtuales y de las actividades u operaciones de los PSAV. (b) En consecuencia, el país no comprende el riesgo del LA/FT. En el momento de la visita in situ para la evaluación mutua, Surinam no tenía legislación específica para los PSAV. (c) Los PSAV no están obligados a tomar medidas para identificar, evaluar, gestionar y mitigar sus riesgos del LA/FT, tal como exigen los criterios 1.10 y 1.11.
- 146) **Criterio 15.4** – (a y b) No existen requisitos de licencia o registro para los PSAV en Surinam. Además, no se ha identificado ninguna autoridad competente que se encargue de la supervisión y el control de los PSAV. **Criterio 15.5** – No existen mecanismos para identificar a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades PSAV en Surinam. Además, no existen sanciones proporcionales y disuasorias.
- 147) **Criterio 15.6** – (a y b) No existen requisitos de supervisión para los PSAV. Por lo tanto, los potenciales entrantes no están sujetos a ninguna regulación ni supervisión basada en el riesgo por parte de una autoridad competente. Tampoco se exige a la autoridad de supervisión que presente información e imponga una serie de sanciones disciplinarias y financieras.
- 148) **Criterio 15.7** – No existe ninguna disposición en consonancia con la Recomendación 34, que exija a las autoridades competentes y a los supervisores que establezcan directrices y proporcionen información, que ayuden a los proveedores de servicios de pago a aplicar las medidas nacionales antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo y, en particular, a detectar y notificar las transacciones sospechosas.
- 149) **Criterio 15.8** – (a y b) No existen sanciones, ya sean penales, civiles o administrativas, para tratar a los proveedores de servicios de valor añadido que no cumplan con los requisitos ALA/CFT.
- 150) **Criterio 15.9 (a) y (b)** – No existen medidas preventivas que obliguen a los PSAV a cumplir las recomendaciones 10 a 21. No hay un valor de umbral definido para las transacciones de activos virtuales.
- 151) **Criterio 15.10** – En relación con las sanciones financieras dirigidas, el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto Estatal Lista de Sanciones Nacionales exige que todos los proveedores de servicios (IF y APNFD) a los que se les confíen fondos congelados, deben informar al Consejo de Sanciones Internacionales. Sin embargo, las autoridades no han demostrado que estos requisitos sean también aplicables a los PSAV.

- 152) **Criterio 15.11** – No existe una base jurídica para la cooperación internacional en relación con el PSAV sobre el LA, el FT y los delitos precedentes, como se establece en la Recomendación 37 - 40. Surinam no ha restringido el funcionamiento de los PSAV en el país; sin embargo, el país aún no ha identificado un supervisor para estos proveedores. Asimismo, no existe una base jurídica que permita a las autoridades competentes (por ejemplo, las agencias del orden público) intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con los AV y PSAV con personas que no son sus contrapartes en ausencia de un marco de supervisión.

Ponderación y conclusión

- 153) Hay deficiencias importantes que se sopesaron como significantes ya que no se había realizado ninguna evaluación del riesgo con tal de identificar y evaluar el riesgo de LA/FT que puede surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, los riesgos emergentes de las actividades de activos virtuales y las actividades u operaciones de los PSAV. Asimismo, en relación con la evaluación de nuevos productos, sólo las entidades supervisadas por la Ley del BCSS están obligadas a someter su producto a la evaluación del CBvS antes de su lanzamiento. Además, no se prevé que los sujetos obligados tomen las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos relativos a los nuevos productos y prácticas. Tampoco existen requisitos de licencia o registro para los PSAV y no se ha identificado ninguna autoridad competente que se encargue de la supervisión y el monitoreo de los PSAV. **La Recomendación 15 se califica no cumplida.**

Recomendación 16 – Transferencias electrónicas

- 154) Esta Recomendación (antes SR VII) fue calificada "NC" en el IEM de la 3ª ronda. Esta calificación se debe a que Surinam no tiene ningún requisito para que las IF obtengan y mantengan información sobre las transferencias electrónicas. El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que en abril de 2012, el CBvS emitió regulaciones ALA/CFT en relación con las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Entre ellas se encuentra la exigencia de una información precisa y significativa del originador en las transferencias de fondos, así como un mayor escrutinio y control de las transferencias de fondos de actividad sospechosa que no contengan información completa sobre el originador. Se sugirió que la entonces recomendación RE VII se revisara a "MC" (véase la página 155).
- 155) **Criterio 16.1** – El Memorando-Directiva del CBvS sobre ALA/CFT - Oct 2016, Párrafo. I, Transferencias electrónicas de fondos, exige a las IF que se aseguren de que todas las transferencias electrónicas transfronterizas de 1,000 USD/EUR o más vayan acompañadas de (a) la información requerida y exacta del originador (nombre, número de cuenta y dirección o número de identidad nacional, o número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento), y (b) la información requerida del beneficiario (nombre y número de cuenta del beneficiario). Si la transacción no se realiza desde o hacia una cuenta de pago, se requiere un identificador de transacción único en lugar del número de cuenta.
- 156) **Criterio 16.2** – El apartado I de la Directiva CBvS sobre ALA/CFT exige a las IF que se aseguren de que, cuando varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador se agrupan en un archivo por lotes para su transmisión a los beneficiarios, puedan quedar exentas de los requisitos relativos a la información sobre el originador, siempre que incluyan el número de cuenta del originador o el número de referencia único de la transacción y que el archivo por lotes contenga la información requerida y exacta sobre el originador, así como la información completa sobre el beneficiario, que sea totalmente rastreable dentro del país beneficiario, y la IF deberá incluir el número de cuenta del originador o el número de referencia único de la transacción.

-
- 157) **Criterio 16.3** – El Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - Oct 2016, Párrafo. I, Las transferencias electrónicas de fondos exigen que todas las transferencias por debajo de 1,000 USD/EUR vayan acompañadas del nombre del originador y del beneficiario, y de una cuenta para el originador y el beneficiario, o de un número de referencia de transacción único.
- 158) **Criterio 16.4** – El artículo 2 subsección 2(c) y (e) de la Ley WID exige que se verifiquen todas las transacciones cuando se sospeche que un cliente está involucrado en LD/FT. Un requisito similar se estipula en la Directiva del Memorando de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, Párrafo. I, Diligencia debida del cliente.
- 159) **Criterio 16.5** – En relación con las transferencias electrónicas nacionales, se aplican los mismos requisitos establecidos en el criterio 16.1, a menos que esta información pueda ponerse a disposición de la IF del beneficiario y de las autoridades competentes por otros medios. En este último caso, la IF ordenante sólo necesita incluir el número de cuenta o un número de referencia único de la transacción, siempre que este número o identificador permita rastrear la transacción hasta el originador o el beneficiario (Véase el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párrafo. I, Transferencias electrónicas de fondos).
- 160) **Criterio 16.6** – Cuando la información que acompaña a la transferencia bancaria nacional pueda ponerse a disposición de la IF beneficiaria, la IF ordenante sólo deberá incluir el número de cuenta o un número de referencia único de la transacción, siempre que este número o identificador permita rastrear la transacción hasta el originador o el beneficiario. La IF ordenante está obligada a poner a disposición la información inmediatamente después de recibir la solicitud de la institución beneficiaria o de la autoridad local competente (Véase el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - Oct 2016, Párrafo. I, Transferencias electrónicas de fondos). Sin embargo, en lo que respecta a las autoridades policiales, no existe ningún requisito que les permita obligar a la presentación inmediata de dicha información.
- 161) **Criterio 16.7** – Una IF ordenante está obligada a mantener toda la información recopilada sobre el originador y el beneficiario de las transferencias electrónicas (Véase el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párrafo. I, Responsabilidades de las IF ordenantes, intermediarias y beneficiarias). No se ha especificado el número de años en que debe conservarse esta información aunque, como se indica en el criterio 11.1, todos los registros de transacciones deben conservarse durante al menos siete años después de la fecha de la transacción.
- 162) **Criterio 16.8** – De conformidad con el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, Párrafo. I, Responsabilidades de las IF ordenantes, intermediarias y beneficiarias, una IF ordenante no debe ejecutar una transferencia si no cumple con los criterios 16.1 a 16.7.
- 163) **Criterio 16.9** – De conformidad con el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, Párrafo. I, Responsabilidades de las IF ordenantes, intermediarias y beneficiarias, para las transferencias electrónicas transfronterizas, una IF intermediaria que procese estas transacciones debe asegurarse de que se conserve toda la información del originador y del beneficiario que acompaña a la transacción.
- 164) **Criterio 16.10** – En los casos en que las limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario –que acompaña a una transferencia bancaria transfronteriza– permanezca con una transferencia bancaria nacional relacionada, una institución intermediaria debe mantener un registro, durante al menos siete años, de toda la información recibida de la IF ordenante o de otra IF intermediaria (el Memorando-Directiva del CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párrafo I).
- 165) **Criterio 16.11** – Las IF intermediarias están obligadas a tomar medidas razonables que sean coherentes con el procesamiento directo, para identificar las transferencias electrónicas

transfronterizas que carecen de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario (Véase la Directiva del Memorando de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párrafo. I, IF intermediarias).

- 166) **Criterio 16.12** – Las IF intermediarias deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada que debe tomarse. (el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párr. I, IF intermediarias).
- 167) **Criterio 16.13** – Las IF beneficiarias deben tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o el beneficiario. Estas medidas pueden incluir la supervisión posterior al evento o la supervisión en tiempo real cuando sea factible (el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - Oct 2016, Párrafo. I, IF beneficiarias).
- 168) **Criterio 16.14** – En el caso de las transferencias electrónicas que cumplan los requisitos, una IF beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario si la identidad no se ha verificado previamente y mantener esta información durante siete años, de conformidad con la Recomendación 11 (el Memorando-Directiva de CBvS sobre ALA/CFT - octubre de 2016, párrafo. I, IF beneficiarias).
- 169) **Criterio 16.15** – Las IF beneficiarias deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada que debe tomarse. (Véase el Memorando-Directiva del CBvS sobre ALA/CFT - Oct 2016, Párr. I, IF beneficiarias).
- 170) **Criterio 16.16** – Los proveedores STDV se clasifican como IF y están obligados a cumplir con los criterios 16.1 a 16.15 de conformidad con el Memorando-Directiva del CBvS, que guía a aquellas IF que realizan transferencias electrónicas, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley BCSS.
- 171) **Criterio 16.17** – No se exige que el proveedor STDV que controla tanto el lado originador como el beneficiario de una transferencia electrónica (a) tenga en cuenta toda la información tanto del lado originador como del beneficiario para determinar si se debe presentar un ROS, y (b) presente un ROS en cualquier país afectado por la transferencia electrónica sospechosa y ponga a disposición de la UIF la información pertinente sobre la transacción. Sin embargo, en virtud del artículo 12 de la Ley MOT, los proveedores STDV están obligados a notificar los ROS a la UIFS si, en el ejercicio de su actividad, descubren hechos que indiquen que puede haber blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y manipulación del mercado.
- 172) **Criterio 16.18** – las personas jurídicas y físicas de Surinam, incluso las IF, están obligadas a tomar medidas de congelación y a cumplir con las prohibiciones de realizar transacciones con las personas y entidades designadas (véase el artículo 3 secciones 1, 3 y 4 del Decreto Estatal de 14 de octubre de 2016 - Ley de Sanciones Internacionales O.G. 2016 no 34) (véase el análisis de la R.6).

Ponderación y conclusión

- 173) Se cumplen la mayoría de los criterios de la Recomendación 16. Se identificaron deficiencias menores ya que no existe ningún requisito que permita a las autoridades policiales obligar a la presentación inmediata de la información que acompaña a una transferencia bancaria nacional. Además, los proveedores STDV no están obligados a cumplir los criterios establecidos en las recomendaciones 16.1 a 16.15, ya que no se rigen por la Ley de BCSS. **La Recomendación 16 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 17 – Dependencia de terceros

- 174) Esta Recomendación, antes R.9, fue calificada como "NC" en el 3er IEM sobre la base de que (a) Surinam no contaba con requisitos legales que abordaran específicamente la dependencia de intermediarios o terceros introductores para realizar algunos de los elementos del proceso de DDC o para introducir negocios; y (b) las medidas de DDC por parte de las IF que dependen de los terceros no estaban adecuadamente definidas. (Párrafo 317, subpárrafo 3.3.3, pág. 73). El 11º informe de seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas en el 3º IEM se habían subsanado satisfactoriamente (véase el párrafo 134). En consecuencia, en 2017, Surinam logró el cumplimiento de los requisitos de dependencia de terceros en virtud de la entonces R.9 (véase el párrafo 136).
- 175) **Criterio 17.1** – En virtud de la Parte IV de la Directiva CBvS sobre ALA/CFT, se permite a las IF depender de las IF de terceros como intermediarios a fin de aplicar medidas de DDC o introducir nuevos negocios. La responsabilidad última de las medidas de DDC sigue siendo de las IF, que están obligadas a hacer lo siguiente:
- (a) obtener inmediatamente del tercero o intermediario la información necesaria relativa a determinados elementos de las medidas de DDC (artículo 12a de la Ley WID y sección 2 IV. de la Directiva CBvS de 2016).
 - (b) tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación pertinente de los requisitos de DDC se pondrán a disposición del tercero o del intermediario cuando lo solicite sin demora (artículo 12a de la Ley WID y sección 2 IV. de la Directiva CBvS de 2016 (pg.17)).
 - (c) cerciorarse de que el tercero o intermediario esté regulado y supervisado y cuente con medidas para cumplir con los requisitos de DDC y mantenimiento de registros (artículo 12b de la Ley WID y sección 2 IV. de la Directiva CBvS de 2016).
- 176) **Criterio 17.2** – El apartado IV de la Directiva CBvS sobre ALA/CFT establece que las IF pueden confiar en terceros o intermediarios de países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, la Ley WID o la Directiva CBvS sobre ALA/CFT no exigen que las IF tengan en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de país a la hora de determinar en qué países puede basarse un tercero que cumpla la condición.
- 177) **Criterio 17.3** – La sección 2 IV de la Directiva CBvS de 2016 (página 16) en Surinam no tiene ninguna disposición específica pertinente a la dependencia de terceros que forman parte del mismo grupo financiero. Por ello, el recurso a terceros de otras instituciones de su grupo recibe el mismo tratamiento que otras presentaciones de terceros no pertenecientes al grupo. Cualquier acuerdo por escrito con los intermediarios o terceros debe ponerse a disposición del supervisor si lo solicita durante las inspecciones in situ. (Véase la página 16)).

Ponderación y conclusión

- 178) Surinam en gran parte cuenta con medidas relativas a la dependencia de terceros. Sin embargo, no existen requisitos para garantizar que los programas de grupo de las IF contra el LA/FT se apliquen de acuerdo con la Recomendación 18. Además, Surinam no cuenta con medidas para implementar los requisitos de DDC y mantenimiento de registros y los programas ALA/CFT para asegurar que sean supervisados a nivel de grupo por una autoridad competente. Tampoco existen medidas para mitigar adecuadamente el alto riesgo país mediante las políticas ALA/CFT del grupo. Debido al limitado número de IF extranjeras y a los riesgos asociados, las cuestiones relacionadas con la dependencia de terceros dentro de los grupos financieros reciben una ponderación mínima. **La Recomendación 17 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 18 – Controles internos y filiales y subsidiarias

- 179) Esta recomendación, antes R.15 y R.22, fue calificada "NC" en el 3er IEM. Las deficiencias observadas en la R.15 se atribuyeron a la falta de: (a) procedimientos de verificación y formación de los empleados; (b) disposiciones de gestión del cumplimiento, como el nombramiento de oficiales de cumplimiento a nivel directivo; (c) otros procedimientos de control interno, incluso una función de auditoría independiente para comprobar periódicamente los sistemas y controles ALA/CFT. (Véase el apartado 422 de la sección 3.8.3). Las deficiencias de la entonces R.22 se atribuyeron a la inadecuada implementación grupal de programas contra el LA/FT que eran aplicables, y apropiados, a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria del grupo financiero. (Véase el Párrafo 422 sub sección 3.8.3). El 11º informe de seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas en el 3º IEM se habían subsanado satisfactoriamente, "con la excepción del requisito de que la función de auditoría interna cuente con los recursos adecuados." (Véase el Párr.139 y 142).
- 180) **Criterio 18.1** – En virtud de la Directiva CBvS sobre ALA/CFT, párrafo XI, las IF deben desarrollar un programa de cumplimiento que esté diseñado para combatir y prevenir el LA y el FT dentro de su institución, y debe incluir como mínimo las siguientes políticas, procedimientos y mecanismos de control:
- (a) nombramiento de un responsable de cumplimiento a nivel de dirección (*Sección 2 XI. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.21 y 22)*).
 - (b) procedimientos de selección para garantizar un alto nivel de exigencia en la contratación de empleados (*Sección 2 XI. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.21 y 23)*).
 - (c) establecer un programa de formación continua para los empleados (*Sección 2 XI. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.21 y 23)*).
 - (d) establecer una función de auditoría independiente para comprobar los sistemas y controles de ALA/CFT (*Sección 2 XI. de la Directiva CBvS de 2016 (Pg.21,23,24)*).
- 181) **Criterio 18.2** – Si bien no hay requisitos para que las IF implementen los requisitos específicos establecidos en C.18.1 y C.18.2 a nivel de grupo, la sección 2 XII de la Directiva CBvS de 2016 requiere ampliamente que las IF apliquen los requisitos de la directiva a todas las oficinas, sucursales y filiales en Surinam y en el extranjero.
- 182) **Criterio 18.3** – De acuerdo con la sección 2 XII. de la Directiva CBvS de 2016, las IF deben aplicar los requisitos de esta directiva a todas las oficinas, sucursales y filiales en Surinam y en el extranjero, con especial atención cuando estas operan en países que no cumplen suficientemente con las normas del GAFI. En caso de que existan diferencias entre los requisitos legales de ambos países, debe aplicarse la norma más estricta. Cuando los requisitos locales impidan la aplicación de los requisitos, la institución deberá comunicarlo al CBvS.

Ponderación y conclusión

- 183) La legislación de Surinam cubre la mayoría de los controles internos y los requisitos de las sucursales y filiales extranjeras. Sin embargo, la legislación actual de Surinam no tiene disposiciones definidas para que las IF implementen los requisitos específicos establecidos en C.18.1 y C.18.2 a nivel de grupo. Debido al limitado número de IF extranjeras y a los riesgos asociados, las cuestiones relacionadas con la dependencia de terceros dentro de los grupos financieros reciben una ponderación mínima. **La Recomendación 18 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

- 184) Esta recomendación, antes R.21, fue calificada "NC" en el 3er IEM ya que no había requisitos para que las IF: (a) apliquen medidas apropiadas contra países o personas de países que no apliquen suficientemente las recomendaciones del GAFI; y (b) mantengan los resultados escritos disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores [Párr. 351 Pg. 81/82]. El 11° informe de seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas en el 3° IEM habían sido parcialmente abordadas sobre la base de que la legislación de Surinam: (a) carecía de medidas efectivas para asegurar que las IF sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países; y (b) carece de requisitos para aplicar contramedidas a los países que no aplican apropiadamente las Recomendaciones del GAFI (Véase el párr.141).
- 185) **Criterio 19.1** – Se exige a las IF de Surinam que apliquen una debida diligencia intensificada, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y a las transacciones con personas físicas y jurídicas (incluso las IF) de países, cuando así lo exija el GAFI. Específicamente:
- (a) El artículo 4f de la Ley WID exige que se apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las personas físicas y jurídicas originarias de países o jurisdicciones que no cumplen adecuadamente con las normas internacionalmente aceptadas del LA y FT.
 - (b) El artículo 10 (1)(a) de la Ley WID exige un mayor escrutinio de las relaciones comerciales y las transacciones que involucran a personas físicas y jurídicas que se originan en países o jurisdicciones que no cumplen adecuadamente con las normas internacionalmente aceptadas del LA y FT.
 - (c) La sección 2 I. de la Directiva CBvS de 2016 (págs. 8 y 9) exige que se apliquen medidas de debida diligencia intensificada al entablar relaciones de banca corresponsal y al tratar con personas físicas y jurídicas de países o jurisdicciones que no cumplen plenamente las normas internacionales del LA y FT.
 - (d) La sección VII de la Directiva CBvS de 2016 (pág. 18) exige que se apliquen medidas de debida diligencia intensificada para las relaciones comerciales con el extranjero en países de alto riesgo.
- 186) **Criterio 19.2** – Surinam no ha definido las contramedidas específicas que deben aplicarse de forma proporcional a los riesgos: (a) cuando el GAFI lo solicite; y (b) independientemente de cualquier solicitud del GAFI.
- 187) No obstante lo anterior, el artículo 10 (1)(a), (2) y (3) de la Ley WID exige ampliamente a las IF que presten especial atención a las relaciones comerciales y a las transacciones que involucran a personas que se originan en jurisdicciones que no cumplen adecuadamente con los "estándares internacionalmente aceptados" para combatir el LA y el FT. Aunque las autoridades de Surinam han señalado que "las normas aceptables a nivel internacional" son lo suficientemente amplias como para abarcar tanto los llamados del GAFI como cualquier acción que la institución considere necesaria sobre la base de su propia evaluación de la situación del país, esta interpretación no está definida en la legislación.
- 188) **Criterio 19.3** – La legislación de Surinam no cuenta con medidas específicas para asegurar que las IF sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países.

Ponderación y conclusión

- 189) La legislación de Surinam cubre la mayoría de los requisitos de los países de alto riesgo. Sin embargo, la legislación actual de Surinam no cuenta con medidas específicas para asegurar que las IF sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países. Surinam no ha definido las contramedidas que deben aplicarse de forma proporcional a los

riesgos, tal y como exige el criterio 19.2. Debido a los mayores riesgos asociados, se han sopesado bastante las deficiencias de los países de mayor riesgo. **La Recomendación 19 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 20 – Reporte de las operaciones sospechosas

- 190) Esta Recomendación, antes R.13 y SR. IV, fue calificado "NC" en el 3er IEM. Las deficiencias observadas en la R.13 se atribuyeron a (a) la falta de obligaciones de notificación de las transacciones relacionadas con el uso de información privilegiada, la manipulación del mercado y las actividades de financiación del terrorismo; (b) el conocimiento inadecuado de las obligaciones de notificación por parte de las IF y APNFD (incluso la calidad y la puntualidad de la notificación de las transacciones sospechosas). (Véase el párrafo 396 sub sección 3.7.3 pg. 91-92). Las deficiencias de la SR.IV de entonces se atribuyeron a la falta de requisitos directos para que las IF informen a la UIFS en los casos en que haya motivos razonables para sospechar que los fondos estén vinculados a la financiación del terrorismo (véase el párrafo 396 de la subsección 3.7.3, pág. 92). En consecuencia, en 2017, el cumplimiento de Surinam con la entonces R.13 se mejoró a un nivel comparable, como mínimo, a MC (véase el Párrafo 68) ya que todas las recomendaciones identificadas no se habían implementado completamente (véase los Párrafos 66, 67). Todas las deficiencias señaladas para la entonces SR.IV se subsanaron satisfactoriamente (véase el párrafo 72).
- 191) **Criterio 20.1** – De acuerdo con el artículo 12 inciso 1 de la Ley MOT, las IF están obligadas a reportar inmediatamente, por escrito, cuando descubran hechos que identifiquen el LA o FT, con sujeción a los indicadores establecidos en el Decreto de Indicadores de Operaciones Inusuales (modificado en 2013). En la página 5 del Decreto de Operaciones Inusuales (modificado en 2013) ("SDUIT"), la exposición de motivos señala que los informes sobre operaciones inusuales se realizan con base en los indicadores objetivos y subjetivos que se encuentran en el anexo A, hasta el anexo H inclusive, de dicho Decreto. Además, los indicadores de estos anexos pretenden ser herramientas que los proveedores de servicios deben utilizar para establecer si una transacción: (1) está relacionada con el LA o FT (indicador subjetivo); (2) supera un determinado umbral (indicador objetivo); se realiza con los países designados (indicador objetivo); y se reporta ante la policía o las autoridades judiciales en relación con una posible violación de la Ley de penalización del blanqueo de dinero (S.B.2002 N° 64) y de la Ley de penalización de los delitos de terrorismo y su financiación (S.B. 2011 N° 96) (indicador objetivo). De conformidad con el artículo 2 bis, subsección 5, de la Ley WID, cuando una entidad financiera no puede llevar a cabo la DDC después de iniciar una relación comercial, se espera que dicha relación se termine y se haga una divulgación en virtud del artículo 12 de la Ley de MOT. No obstante, en Surinam, el LA tiene un significado específico (véase c.3.1), por lo tanto, al vincular el reporte de transacciones sospechosas con el LA, Surinam ha establecido un umbral más alto que el previsto para el c.20.1, lo que teóricamente puede dar lugar a que las transacciones que son indicativas de otras actividades delictivas no sean reportadas.
- 192) **Criterio 20.2** – El artículo 12 sub 1 de la Ley MOT exige a las IF que informen a la UIF de todas las transacciones inusuales o intentos de transacciones inusuales. Sin embargo, las deficiencias del c.20.1 se ven reflejadas en el criterio.

Ponderación y conclusión

- 193) Surinam dispone en gran medida de medidas para reportar las transacciones sospechosas. Sin embargo, en Surinam, el LA tiene un significado específico (ver c.3.1), por lo tanto, al vincular el reporte de transacciones sospechosas con el LA, Surinam ha establecido un umbral más alto que el previsto para el c.20.1, lo que teóricamente puede dar lugar a que las transacciones que son

indicativas de otras actividades delictivas no sean reportadas. Las deficiencias se consideran menores ya que Surinam cuenta con las medidas adecuadas para garantizar el reporte de todas las operaciones sospechosas. **La Recomendación 20 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 21 – Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad

- 194) Esta Recomendación (antes R. 14) fue calificada "PC" durante el IEM de la 3ª ronda de Surinam. El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que la deficiencia estaba relacionada con el hecho de que la revelación no era exigible mediante sanciones. El informe de seguimiento señalaba además que esta deficiencia se había subsanado por completo mediante la promulgación del artículo 21 de la Ley MOT. Según este artículo, las infracciones de las normas establecidas por la Ley MOT constituyen un delito penal sancionado con una pena máxima de diez años de prisión y una multa máxima de SRD\$5 millones (véase el párrafo 130).
- 195) **Criterio 21.1** – El artículo 18 de la Ley MOT establece que las IF y sus directores, funcionarios y empleados están protegidos por la ley de la responsabilidad penal y civil por el incumplimiento de cualquier restricción impuesta a la divulgación de información si revelan información sobre el LA a la UIFS. Sin embargo, esta protección no se extiende a las revelaciones relativas al FT.
- 196) **Criterio 21.2** – La ley prohíbe a las IF y a sus directores, funcionarios y empleados revelar el hecho de que un ROS o información relacionada se está presentando ante la UIF. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley MOT, los datos y la información proporcionados o recibidos por o en virtud de las disposiciones de esta ley son confidenciales y cualquier persona que proporcione o reciba dichos datos o información, así como las partes que realicen la divulgación en virtud del artículo 12, apartado 1, están obligadas a mantener su confidencialidad. Asimismo, la Directiva CBvS sobre el ALA y CFT (octubre de 2016), en su apartado X, señala que las IF y sus directivos y personal no podrán revelar al cliente afectado o a un tercero que se ha facilitado información a las UIFS en virtud de la Ley MOT o que se está llevando a cabo una investigación sobre actividades de LA, salvo que la UIFS desee lo contrario.

Ponderación y conclusión

- 197) Las IF y sus directores, funcionarios y empleados están protegidos por la ley de la responsabilidad penal y civil cuando revelan información sobre el LA a la UIFS. Sin embargo, esta protección no se extiende a las revelaciones relativas al FT. Esto se sopesó como una deficiencia moderada. **La Recomendación 21 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 22 –APNFD: Debida diligencia del cliente

- 198) Esta Recomendación (antes R. 12) fue calificada "NC" en el IEM de la 3ª ronda debido a las deficiencias de la ley de identificación del país (véase el párrafo 533). El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que las deficiencias identificadas en el IEM de la 3ª Ronda fueron subsanadas, excepto una, que se refiere a la orientación continua y efectiva a las APNFD, sobre el propósito y el cumplimiento con la ley de identificación (párr. 147).
- 199) **Criterio 22.1** – (a - e) De acuerdo con las categorías e, f y h del Decreto Estatal de Indicadores de Transacciones Inusuales (SDIUT), los proveedores de juegos de azar (incluso los casinos), las inmobiliarias, los comerciantes de oro, otros metales y piedras preciosas, los notarios, los contadores y los abogados pueden aplicar medidas de DDC reforzadas a las transacciones (realizadas o previstas) en las que haya razones para creer que pueden estar relacionadas con el

blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El SDIUT también delinea escenarios objetivos y subjetivos que pueden ser utilizados por las APNFD como guía para los sujetos obligados.

- 200) En lo que respecta a los proveedores de juegos de azar, Surinam utiliza un importe de minimis de US\$5,000 dólares o más al aplicar las medidas de DDC a determinadas transacciones (véase la categoría H del SDIUT) y este importe está por encima de los USD\$3,000 dólares/euros recomendados y no se basa en el resultado de una evaluación del riesgo.
- 201) **Criterio 22.2** – Bajo el artículo 5 de la Ley WID y el artículo 16 de la Ley MOT, las APNFD cuentan con los mismos requisitos de mantenimiento de registros que las IF. Véase la R.11 (mantenimiento de registros) para un análisis completo de las deficiencias existentes.
- 202) **Criterio 22.3** – En virtud del artículo 9 sub 1 a 4 de la Ley WID, las APNFD tienen los mismos requisitos en materia de PEP que las IF. Véase la R.12 (PEP) para un análisis completo de las deficiencias existentes bajo el Artículo 9 de la Ley WID.
- 203) **Criterio 22.4** – Surinam no ha identificado ni evaluado los riesgos de LA/FT que pueden surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, ni existe ningún requisito para que las APNFD lo hagan. Además, no existen obligaciones ALA/CFT con respecto a los activos virtuales (Véase la R.15 para los detalles completos).
- 204) **Criterio 22.5** – De conformidad con el artículo 12 de la Ley WID, las APNFD pueden basarse en la verificación de clientes realizada por un proveedor de servicios financieros que tenga su domicilio social en Surinam con respecto a un cliente presentado por un proveedor de servicios financieros. Las autoridades no indicaron si las APNFD están autorizadas a basarse en medidas de DDC de terceros realizadas por terceros con sede en el extranjero.

Ponderación y conclusión

- 205) Las deficiencias identificadas con respecto a las medidas de DDC, el mantenimiento de registros, las PEP, la evaluación de riesgos de LA/FT y los controles de mitigación contra nuevas tecnologías, AV/PSAV y la dependencia de terceros, se aplican igualmente a las APNFD. Las deficiencias en el mantenimiento de registros y la dependencia de terceros son menores. Las deficiencias de DDC son moderadas dado el importante papel que desempeña la DDC en impedir que los delincuentes y sus cómplices utilicen a las APNFD como vehículo para cometer el LA/FT. Las deficiencias en los PEP, las nuevas tecnologías y los AV/PSAV son significativas. **La Recomendación 22 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas

- 206) Esta Recomendación (antes R. 16) fue calificada "NC" en la 3ª ronda del IEM sobre la base de que (a) se detectaron deficiencias y carencias en el marco legislativo del MOT. (a) El sistema de reporte de las APNFD era ineficaz debido a las limitaciones de recursos; (b) La definición de servicios de profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto de Indicadores de Transacciones Inusuales era excesiva, mientras que el secreto profesional legal de los abogados y notarios no se tenía en cuenta; (d) Sólo algunos grupos de APNFD o APNFD individuales presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; (e) Sólo se reportan las transacciones inusuales basadas en indicadores objetivos que contienen umbrales monetarios, mientras que las transacciones inusuales basadas en indicadores subjetivos no se reportan; (f) Con respecto a los programas ALA/CFT, no se estableció ningún requisito como lo exige la Recomendación 15; y (g) Hubo ausencia de medidas o base legal para tales medidas con respecto a los países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las

Recomendaciones del GAFI (ver párrafo. 567). El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que esta calificación se mantuvo sin cambios (véase las páginas 84 - 88).

- 207) **Criterio 23.1** – (a - c) De conformidad con los artículos 12 de la Ley MOT, los proveedores de servicios no financieros, incluso los abogados, los notarios, los comerciantes de metales o piedras preciosas, los contadores y otros profesionales independientes, están obligados a informar sobre las operaciones sospechosas relacionadas con LA, el FT, el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado.
- 208) **Criterio 23.2** – La UIFS y el GSCI han publicado directrices para los sectores supervisados, las cuales requieren la aplicación de programas de cumplimiento teniendo en cuenta el riesgo de LA/FT y el tamaño de la empresa. Sin embargo, no hay ningún requisito con respecto a los programas grupales o las sucursales extranjeras y las filiales de propiedad mayoritaria (Capítulo 4 de las Directrices específicas ALA-CFT para los notarios, profesionales inmobiliarios, contadores, oficinas de administración y abogados - julio de 2021) y Capítulo 4 de las Directrices específicas ALA-CFT para los comerciantes de metales y piedras preciosas, concesionarios de vehículos de motor - julio de 2021 y Sección I Directiva no. 002.21 - GSCI.
- 209) **Criterio 23.3** – En virtud del artículo 10 de la Ley WID, las APNFD están obligadas a cumplir con los requisitos de los países de mayor riesgo, tal como se establece en R.21. Las deficiencias detectadas también se aplican al sector APNFD.
- 210) **Criterio 23.4** – Las APNFD están sujetas a los mismos requisitos de revelación (*tipping-off*) y confidencialidad, tal como se establece en la R.21. Las deficiencias identificadas en la R.21 también se aplican a las APNFD.

Ponderación y conclusión

- 211) Existen deficiencias moderadas con respecto a los requisitos de mayor riesgo, ya que la legislación de Surinam no cuenta con disposiciones que exijan la aplicación de contramedidas tras un llamado del GAFI o independientemente de cualquier llamado del GAFI para hacerlo. Además, la legislación de Surinam no cuenta con medidas para asegurar que las APNFD sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de otros países. Además, mientras que las APNFD están obligadas a cumplir con los requisitos de revelación y confidencialidad en relación con las divulgaciones hechas a la UIFS en relación con el LA, esta protección no se extiende a las divulgaciones relativas al FT. Estas deficiencias se sopesaron como moderadas. **La Recomendación 23 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 24 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas

- 212) Esta Recomendación (antes Recomendación 33) fue calificada NC en el IEM de la 3ra ronda. Las deficiencias técnicas incluyen la ausencia de medidas para prevenir el uso ilícito de las personas jurídicas en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; la falta de transparencia adecuada en relación con la propiedad final y el control de las personas jurídicas; y no se pudo verificar la información contenida en los registros, ya que no se mantiene actualizada.
- 213) **Criterio 24.1** – Surinam tiene diferentes tipos y formas de personas jurídicas que se identifican en el artículo 2 de la Ley de Registro Mercantil. Las personas jurídicas son las Sociedades Anónimas (por acciones), las Sociedades Colectivas (sociedad regular), las Fundaciones, las Asociaciones, las Asociaciones Cooperativas y las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

-
- 214) El artículo 1 de la Ley del Registro Mercantil exige que toda persona jurídica esté inscrita en el registro mercantil. El artículo 3 de la Ley del Registro Mercantil impone a los propietarios, gerentes y directores de las personas jurídicas la obligación de garantizar la inscripción de cada una de ellas en el registro mercantil. Los artículos 5 a 12 de la Ley del Registro Mercantil describen la información básica del registro mercantil, registrada con respecto a cada una de estas personas jurídicas. El artículo 21 de la Ley del Registro Mercantil describe los procesos para obtener información básica del registro mercantil, sobre cada una de estas personas jurídicas. La Ley de Registro Mercantil es de acceso público.
- 215) Los procesos de creación de cada una de estas personas jurídicas se rigen por sus respectivas leyes. En cuanto a las Sociedades Anónimas (por acciones), el artículo 33 del Código de Comercio establece que, salvo excepciones, se crea por una o varias personas mediante escritura pública, bajo pena de nulidad, o mediante escrituras estándar. Con respecto a las Fundaciones, el artículo 3 de la Ley de Fundaciones establece que una Fundación se constituye mediante un acta notarial, a menos que el Estado de Surinam sea fundador o cofundador. Con respecto a las Asociaciones Cooperativas, el artículo 3 de la Ley de Asociaciones Cooperativas establece que, salvo excepciones, una Asociación Cooperativa se constituye mediante su escritura de constitución, que debe contener sus estatutos y que se otorgará ante notario en lengua neerlandesa bajo pena de nulidad, o mediante escrituras estándar. Todas las leyes mencionadas están a disposición del público.
- 216) Se proporcionaron las diversas leyes que muestran las características básicas de cada tipo de persona jurídica y los procesos para su creación. Además, no existen procesos para obtener y registrar la información sobre la propiedad final con respecto a cada tipo de persona jurídica.
- 217) **Criterio 24.2** – Surinam no ha evaluado los riesgos de LA/FT asociados a todos los tipos de personas jurídicas creadas en el país. Se proporcionaron las diversas leyes que muestran las características básicas de cada tipo de persona jurídica y los procesos para su creación.
- 218) **Criterio 24.3** – El artículo 1 de la Ley del Registro Mercantil exige que las personas jurídicas se inscriban en el registro mercantil en la oficina de la CCI. Según la Ley del Registro Mercantil, toda persona jurídica está obligada a registrar el nombre del establecimiento, la forma y condición legales. Dado que no es relevante para las sociedades colectivas (sociedad regular) y la sociedad limitada, sólo los otros tipos de personas jurídicas están obligados a registrar una lista de directores, gerentes e integrantes del directorio. A excepción de las Fundaciones, las Sociedades Colectivas (regulares) y las Sociedades Limitadas, todos los demás tipos de personas jurídicas deben registrar la prueba de constitución en el registro mercantil. El artículo 21 de la Ley del Registro Mercantil establece que el registro mercantil es de acceso público y gratuito. Con respecto a las Fundaciones, la prueba de constitución se registra en el registro de fundaciones y es de acceso público, en virtud del Artículo 7 de la Ley sobre Fundaciones.
- 219) Las personas jurídicas no están obligadas a registrar la dirección de su domicilio social y las competencias reglamentarias básicas.
- 220) **Criterio 24.4** – No se exige a ninguna de las personas jurídicas que mantenga la información establecida en el criterio 24.3. Según el artículo 54 del Código de Comercio, sólo el consejo de administración de las sociedades anónimas (por acciones) está obligado a llevar un registro de sus accionistas que incluya, *entre otras cosas*, el tipo de acciones y los derechos de voto asociados. El número de acciones que posee cada accionista no se mantiene en el registro.

Además, no se exige que esta información se mantenga dentro de Surinam en un lugar notificado al registro mercantil.

- 221) **Criterio 24.5** – El artículo 19 de la Ley del Registro Mercantil autoriza a la CCI a solicitar, al menos una vez al año, a las personas jurídicas una declaración escrita sobre la exactitud y exhaustividad de los datos relativos a la empresa, inscritos en el registro mercantil. No hay mecanismos para verificar la precisión de las declaraciones escritas. Además, en lo que respecta a las Sociedades anónimas (por acciones), el artículo 54 del Código de Comercio obliga a mantener actualizado el registro de sus accionistas. Para cada mutación, se indicará el día en que se aplica. No hay mecanismos para verificar la precisión de las declaraciones escritas. Las deficiencias encontradas en los criterios 24.3 y 24.4 en cuanto a los tipos de información que deben captarse se trasladan a este criterio.
- 222) **Criterio 24.6** – No existen mecanismos que garanticen que la información sobre la propiedad final de una persona jurídica sea obtenida por dicha persona jurídica y esté disponible en un lugar determinado; o que pueda ser determinada de otro modo de manera oportuna por una autoridad competente.
- 223) **Criterio 24.7** – No existen medidas para garantizar que la información sobre la propiedad final sea precisa y esté lo más actualizada posible.
- 224) **Criterio 24.8** – No existen medidas para garantizar que las empresas cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible para determinar al propietario final.
- 225) **Criterio 24.9** – No se exige que la información sobre la propiedad final y los registros asociados sean mantenidos por las personas jurídicas o en su nombre en las circunstancias descritas en este criterio.
- 226) **Criterio 24.10** – Las autoridades competentes, sobre todo las autoridades del orden público, no tienen todas las facultades necesarias para obtener de forma oportuna la información básica y de propiedad final en poder de las partes pertinentes.
- 227) **Criterio 24.11** – Según el artículo 33 del Código Comercial, una Sociedad Anónima (por acciones), es una persona jurídica con una o más acciones nominales. El artículo 51 del Código Comercial exige que se registren los certificados de acciones. Debido a la legislación enmendada de 2016, todas las Sociedades Anónimas (por acciones) deben registrar sus acciones. Los titulares de acciones al portador que se emitieron antes de 2016 recibieron un período transitorio de tres años para que las mismas se convirtieran en acciones nominales. Cuando se vence ese período, si las acciones al portador no se hayan convertido en acciones nominales, serán convertidas automáticamente por ley. No hay otras personas jurídicas establecidas en Surinam con accionistas o que pueden emitir acciones al portador, contar con acciones nominales o con directores nominales.
- 228) **Criterio 24.12** – Con respecto a las Sociedades Anónimas por Acciones, el artículo 60 del Código de Comercio no impone ninguno de los mecanismos para evitar que las acciones nominativas y los administradores nominativos sean utilizados indebidamente.
- 229) **Criterio 24.13** – El artículo 24 de la Ley del Registro Mercantil impone una responsabilidad de una pena de prisión no superior a un año o una multa no superior a mil florines (aproximadamente US\$555) a cualquier persona que presente intencionadamente un registro mercantil incorrecto o incompleto. El artículo 25 de la Ley del Registro Mercantil impone una

responsabilidad de una multa no superior a mil florines (aproximadamente US\$555) a toda persona que no cumpla con su obligación legal de presentar una declaración para su inscripción en el registro mercantil. Estas sanciones solamente se refieren a la información básica. La información sobre la propiedad final no se encuentra en el registro mercantil y por ende, no hay sanciones asociadas con ella. La aplicación de estos artículos es ambigua, ya que no distinguen entre personas jurídicas y físicas. Además, en el caso de las personas jurídicas y físicas, estas sanciones no son proporcionales y disuasorias por no cumplir con los requisitos de la Ley de Registro Mercantil. El artículo 54 del Código de Comercio y el artículo 9 de la Ley de Fundaciones imponen requisitos, pero no hay sanciones por su incumplimiento. Muchos de los demás requisitos no conllevan sanciones por incumplimiento.

- 230) **Criterio 24.14** – El artículo 9 de la Ley MOT prevé el intercambio de datos del registro de UIFS con organismos fuera de Surinam sólo si sus funciones son comparables a las de UIFS y sobre la base de un tratado/convenio o en el Memorando de Entendimiento. En el momento de intercambiar los datos, la UIFS puede adquirir la información básica sobre las personas jurídicas de la CCI. Los artículos 467 a 477 del Código de Procedimientos Penales permiten prestar asistencia jurídica internacional en relación con la información básica. Los artículos 471 y 472 del Código de Procedimientos Penales señalan varias circunstancias en las que no se cumplirían las solicitudes de asistencia jurídica internacional. Además, no existe ninguna disposición en la Ley del Registro Mercantil que facilite el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica que se posee.
- 231) **Criterio 24.15** – No existe un seguimiento de la calidad de la asistencia recibida de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y sobre la propiedad final o a las solicitudes de asistencia para localizar a los propietarios finales que residen en el extranjero.

Ponderación y conclusión

- 232) No se han evaluado los riesgos de LA/FT asociados a todos los tipos de personas jurídicas creadas. No se ha facilitado información sobre las características básicas de cada tipo de persona jurídica y sobre los procesos de creación de las empresas colectivas (sociedad regular), las asociaciones y las sociedades limitadas. Además, no existen procesos para obtener y registrar la información sobre la propiedad final con respecto a cada tipo de persona jurídica. Las personas jurídicas no están obligadas a registrar la dirección del domicilio social y las competencias reglamentarias básicas. Las personas jurídicas no están obligadas a mantener la información establecida en el criterio 24.3. Aunque las Sociedades Anónimas (por acciones) mantienen un registro, éste no contiene toda la información de los accionistas.

Además, no se exige que esta información se mantenga dentro de Surinam en un lugar notificado al registro mercantil. No existen mecanismos que garanticen que la información sobre la propiedad final de una persona jurídica sea obtenida por ésta y esté disponible en un lugar específico; o que pueda ser determinada de otro modo de manera oportuna por una autoridad competente. Esto tiene un efecto en cascada en toda esta recomendación. No existen mecanismos para evitar que las acciones nominativas y los directores nominativos sean utilizados de forma indebida. Las sanciones para las personas físicas y jurídicas que no cumplan los requisitos no son proporcionales ni disuasorias. No existe un seguimiento de la calidad de la asistencia recibida de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y sobre la propiedad final o a las solicitudes de asistencia para localizar a los propietarios finales que residen en el extranjero. **La Recomendación 24 se califica no cumplida.**

Recomendación 25 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas

- 233) Surinam no es signatario del Convenio de La Haya sobre las leyes aplicables a los fideicomisos y su reconocimiento y su legislación no reconoce el fideicomiso expreso ni de otro tipo. Aunque no existe una ley que regule la formación y el funcionamiento de los fideicomisos u otras estructuras legales en el país, no existe ninguna prohibición de que los fideicomisos extranjeros operen en Surinam con un fideicomisario designado en el país ni ninguna disposición que impida que los fideicomisarios extranjeros inicien una relación comercial con una IF o APNFD en Surinam.
- 234) No hay información sobre otras disposiciones legales que puedan establecerse en el país. No obstante, según la ENR, los bancos y las compañías de seguros prestan servicios de gestión de activos a través de filiales y proporcionan información sobre las medidas ALA/CFT que estas IF deben aplicar en consecuencia.
- 235) **Criterio 25.1** – Surinam no reconoce legalmente los fideicomisos. Sin embargo, reconocen a los proveedores de servicios financieros y no financieros, siendo una persona física, una entidad jurídica, una empresa o una sociedad que presta servicios profesionales o comerciales a los clientes, lo que abarca los servicios de tipo fiduciario. Un cliente se define como la parte con la que se establece una relación comercial, así como la parte que organiza que se realice una transacción, ya sea una persona física o jurídica a la que se preste un servicio. El Artículo 1 de la Ley WID define las actividades de los proveedores de servicios financieros y no financieros.
- (a) El artículo 2 de la Ley WID exige a los proveedores de servicios que realicen una verificación de clientes que incluya, entre otras cosas, la identificación del cliente y la verificación de su identidad, y la identificación del último propietario final, y la adopción de medidas razonables para verificar su identidad, y la determinación del objetivo y la naturaleza prevista de la relación comercial. El artículo 3 de la Ley WID contempla la información que un proveedor de servicios debe obtener para estar convencido de la identidad cuando el cliente es una persona física. El artículo 3a de la Ley WID contempla la información que un proveedor de servicios debe obtener para estar convencido de la identidad cuando un cliente es una persona jurídica surinamesa o extranjera. El artículo 7 de la Ley WID contempla la información adicional que debe obtenerse cuando se prestan servicios específicos.
- (b) Los proveedores de servicios financieros y no financieros no están obligados a conservar la información básica sobre otros agentes y proveedores de servicios regulados, incluso los asesores o gerentes de inversiones, contadores y asesores fiscales.
- (c) Los artículos 5 y 8 de la Ley WID obligan a los proveedores de servicios a conservar copias de los documentos de identificación de clientes durante un período de al menos siete años después de terminar el servicio o después de efectuarlo. La deficiencia del criterio 25.1 (b) tiene un efecto dominó en este caso.
- 236) **Criterio 25.2** – El artículo 2(1)(d) de la Ley WID exige que los proveedores de servicios verifiquen a los clientes, lo que consiste en realizar comprobaciones continuas de la relación comercial y las transacciones realizadas durante esta relación, con el fin de garantizar que estas transacciones se correspondan con el conocimiento que el proveedor de servicios tiene acerca del cliente y del último propietario final, del perfil de riesgo con, en su caso, una investigación sobre el origen del capital implicado en la operación o en la relación comercial. Asimismo, el artículo 6(2) de la Ley WID establece que los proveedores de servicios se asegurarán de que los datos y la información recibidos –en el contexto de una verificación de clientes, en particular aquéllos relacionados con los clientes,

últimos propietarios finales o relaciones comerciales que constituyan un mayor riesgo del LA y FT-, se hayan actualizado y sean pertinentes (precisos). Sin embargo, no existen medidas que establezcan un plazo para actualizar la información del cliente. Además, la deficiencia en el criterio 25.1(b) tiene un efecto dominó aquí.

- 237) **Criterio 25.3** – No existen medidas que impongan a los proveedores de servicios la obligación de revelar su condición a las instituciones financieras y a las APNFD al establecer una relación comercial o realizar una transacción ocasional por encima del umbral.
- 238) **Criterio 25.4** – El artículo 8(2) de la Ley WID establece que los proveedores de servicios están obligados, a petición de una autoridad competente, a mantener la información de identificación de manera accesible, incluso después del período legalmente requerido de siete años. Además, no existen medidas que impidan a los proveedores de servicios proporcionar a las instituciones financieras y a las APNFD, tras previa solicitud, información sobre la propiedad final y los activos del fideicomiso que se mantendrán o se administrarán bajo los términos de la relación comercial.
- 239) **Criterio 25.5** – No existen disposiciones para que otras autoridades competentes, y en particular las LEA, tengan todas las facultades necesarias para obtener acceso oportuno a la información en poder de los fideicomisarios o de las IF y APNFD en relación con la propiedad final y el control del fideicomiso extranjero.
- 240) **Criterio 25.6** – El artículo 466a del Código de Procedimiento Penal sólo aborda las solicitudes de asistencia jurídica de Surinam a otro Estado. No hay medidas que brinden la cooperación internacional en cuanto a la información –incluso la información sobre la propiedad final–, sobre los fideicomisos y otras estructuras legales, con base en las Recomendaciones 37 y 40.
- 241) **Criterio 25.7** – Hay medidas para garantizar que los proveedores de servicios sean responsables legalmente de no desempeñar las funciones relativas a cumplir con sus obligaciones, y hay sanciones penales proporcionales y disuasorias por incumplimiento. El artículo 15 de la Ley WID establece que el incumplimiento de las normas se considera un delito y se sanciona con una pena máxima de prisión de diez años y una multa máxima de SRD\$5,000,000 (USD\$231,696). Las deficiencias identificadas en el criterio 25.1(b) tienen un efecto dominó aquí.
- 242) **Criterio 25.8** – No existen sanciones proporcionales y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, por no conceder a las autoridades competentes la información mencionada en el criterio 25.1 en el momento oportuno.

Ponderación y conclusión

- 243) Surinam no da reconocimiento legal a los fideicomisos. Sin embargo, reconocen a los proveedores de servicios financieros y no financieros que realizan servicios similares a los fiduciarios. El hecho de que los proveedores de servicios financieros y no financieros no conserven información básica sobre otros agentes y proveedores de servicios regulados, incluidos los asesores o gestores de inversiones, los contables y los asesores fiscales, tiene un efecto en cascada en esta Recomendación. No existen medidas que impongan a los proveedores de servicios la obligación de revelar su condición a las instituciones financieras y a las APNFD al establecer una relación comercial o realizar una transacción ocasional por encima del umbral. No existen disposiciones para que otras autoridades competentes, y en particular las LEA, tengan todas las facultades necesarias para obtener acceso oportuno a la información en poder de los fideicomisarios o de las instituciones financieras y las DNFBP en relación con la titularidad real y el control del fideicomiso extranjero.

No existen medidas que proporcionen cooperación internacional en relación con la información, incluida la información sobre la titularidad real, sobre fideicomisos y otros instrumentos jurídicos, sobre la base de las recomendaciones 37 y 40. No existen sanciones proporcionadas y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, por no conceder a las autoridades competentes acceso oportuno a la información mencionada en el criterio 25.1. **La Recomendación 25 se califica no cumplida.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las IF

- 244) Esta Recomendación, antes R.23, fue calificada "NC" en el 3er IEM con base en lo siguiente: (a) no se había designado una autoridad de supervisión pertinente para todas las IF y APNFD para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT; (b) las empresas de transferencia de dinero y valores, las casas de cambio y las bolsas de valores no estaban sujetas a la supervisión ALA/CFT; (c) las oficinas de transferencia de dinero y las casas de cambio no están registradas o autorizadas y reguladas adecuadamente (Véase el Párrafo 483 sub sección 3.10.3 Pg. 108). En consecuencia, en 2017, el cumplimiento de Surinam con la entonces R.13 se mejoró a un nivel comparable, como mínimo, a MC, ya que la mayoría de las recomendaciones identificadas se habían implementado plenamente (véase el párr. 87).
- 245) **Criterio 26.1** – El artículo 22 de la Ley MOT designa al CBvS para supervisar el cumplimiento de las IF con las obligaciones relativas a la divulgación de operaciones inusuales. No existe un supervisor designado para el cumplimiento de la Ley WID, que describa los requisitos y obligaciones de DDC, DDE y mantenimiento de registros en materia de ALA/CFT. Sin embargo, el CBvS ha emitido directivas, que son ejecutables, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de ALA/CFT. En términos generales, el CBvS supervisa las instituciones bancarias, las compañías de seguros, las cooperativas de crédito, los fondos de pensiones, las oficinas de transacciones monetarias y las casas de cambio, así como el mercado de capitales. Las tareas y facultades de supervisión del CBvS se establecen en la Ley de 10 de octubre de 1956 - Regulación del Sector Bancario Central ("la Ley de Bancos") (véase el capítulo III) y en otras leyes específicas como la Ley del BCSS (véase el capítulo IV), la Ley de MTOS (véase el capítulo 5), la Ley de CM,2014 (véase el capítulo III) y la Ley de Fondos de Pensiones y Fondos de Previsión (O.G. 2005 n° 75) ("la Ley de PFPF") (véase el artículo 46).
- 246) Además, aunque las IF tienen requisitos de cumplimiento ALA/CFT en virtud de la Ley WID, la legislación no designa a un supervisor ALA/CFT ni establece vínculos adecuados con la Ley MOT que define a los supervisores del ALA/CFT. En particular, el artículo 17 de la Ley WID señala ampliamente que el Ministro de Justicia y Policía es el encargado de aplicar las disposiciones de la ley.
- 247) El Consejo de Sanciones Internacionales es responsable de la supervisión de todas las IF para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Sanciones Internacionales o de conformidad con ella.
- 248) **Criterio 26.2** – La legislación de Surinam contempla la concesión de licencias a sus IF de la siguiente manera:
- (a) *Entidades de crédito.* El artículo 2 de la Ley del BCSS, exige que las personas jurídicas que operan como instituciones de crédito en Surinam tengan licencia. Las entidades de crédito se definen en el artículo 1 1ab de la Ley del BCSS.
 - (b) *Oficinas de transacciones monetarias (i.e., oficinas de transferencia de dinero y casas de cambio).* El artículo 3 de la Ley MTOS exige que las oficinas de transacciones monetarias tengan licencias.

- (c) *Compañías de seguros.* De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Empresas y Profesionales de 2017 y el artículo 1 del Decreto Estatal de mayo de 2011 n° 64, las compañías de seguros se encuentran entre las empresas que deben obtener una licencia antes de operar. En concreto, las compañías de seguros deben solicitar una licencia al Ministerio de Economía, Emprendimiento e Innovación y una carta de no objeción de la CBvS para operar.
- (d) *Fondos de pensiones.* Los artículos 5 y 7 de la Ley de PFPF exigen que los fondos de pensiones y los fondos de previsión se registren en el CBvS y obtengan una declaración de no objeción del CBvS, excepto en el caso del fondo general de pensiones (APF) que se estableció de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Pensiones de 2014 (O.G. n° 113).
- (e) *Valores.* El artículo 2 de la Ley de MC exige que un corredor de bolsa o una bolsa de valores en Surinam tengan licencia antes de realizar cualquier actividad.
- 249) No se prohíbe el establecimiento, o la continuidad del funcionamiento, de los bancos ficticios. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley WID, está prohibido entablar o mantener una relación de corresponsalía bancaria con un banco pantalla. También están prohibidas las operaciones de banca corresponsal con los bancos pantalla (véase el criterio 13.3).
- 250) **Criterio 26.3** – La legislación de Surinam faculta a las autoridades competentes o a los supervisores financieros a tomar las medidas necesarias para impedir que los delinquentes o sus cómplices posean (o sean los beneficiarios finales de) una participación de control significativa o desempeñen una función directiva en la mayoría de las IF. Específicamente:
- (a) *Entidades de crédito.* El artículo 18 de la Ley del BCSS establece los criterios para la evaluación de la idoneidad de los directores, gerentes, supervisores o titulares de participaciones cualificadas en una entidad de crédito como parte de los procedimientos de autorización. El artículo 20 de la Ley del BCSS también exige, en términos generales, que las acciones no se emitan ni se transfieran a una persona física o jurídica sin la aprobación previa del CBvS.
- (b) *Oficinas de transacciones monetarias (i.e., oficinas de transferencia de dinero y casas de cambio).* El artículo 16 de la Ley MTOS exige que las evaluaciones de idoneidad sean realizadas por un director ejecutivo, un director de supervisión o un titular de una participación cualificada en la oficina de transacciones monetarias.
- (c) *Compañías de seguros.* El artículo 9 de la Ley del Banco incluye las funciones generales del CBvS, que incluyen la supervisión del "sistema de seguros". El 10 de marzo de 2021, el CBvS publicó la Directiva de Aseguradores, que establece los requisitos de idoneidad y propiedad para los directores ejecutivos, los miembros del consejo de supervisión y los titulares de participaciones cualificadas de las aseguradoras.
- (d) *Fondos de pensiones.* El artículo 9 de la Ley de PFPF exige que se realice una evaluación de la aptitud y la propiedad de los directores de los fondos de pensiones y de previsión.
- (e) *Valores.* El artículo 12 de la Ley CaM exige que se realicen evaluaciones de idoneidad y propiedad de un director de supervisión o titular de una participación cualificada en una empresa de corretaje de valores o en una bolsa de valores.
- 251) No obstante, mientras que la Ley del BCSS, la Ley del MTOS, la Ley del CaM y la Directiva del Asegurador, de 10 de marzo de 2021, se refiere a los procedimientos de idoneidad y propiedad llevados a cabo para los titulares de una "participación cualificada", no existen medidas específicas para los beneficiarios finales según la definición del GAFI. Por lo tanto, las medidas de idoneidad de los beneficiarios finales no están adecuadamente definidas.
- 252) **Criterio 26.4** – Las IF de Surinam están sujetas a un enfoque de supervisión y control basado en el riesgo, como se indica a continuación:

-
- (a) *Principios básicos de las instituciones.* Las IF en Surinam están reguladas y supervisadas en línea con los principios fundamentales, cuando son relevantes para el ALA/CFT. Los principales requisitos establecidos por el BCBS y la IAIS están incorporados en la Directiva CBvS de 2016 y en el Código de Gobierno Corporativo y las Normas del Grupo II (6-10) emitidas para las entidades bancarias. Sin embargo, los Reglamentos del Grupo II (6-10) no hacen referencia a los requisitos de ALA/CFT. Surinam no ha definido la naturaleza y el alcance de la aplicación de las políticas y procedimientos consolidados de supervisión del grupo ALA/CFT. Además, no existen directrices en consonancia con la OICV, y las directrices ALA/CFT para las compañías de seguros, que se prevé que se base en los principios de la IAIS, está todavía en fase de borrador.
- (b) *Otras IF.* Otras IF son supervisadas por el CBvS según lo establecido en el criterio 26.1. Las actividades de control y supervisión se coordinan en la medida de lo posible, incluso para el monitoreo ex situ y las inspecciones in situ.
- 253) **Criterio 26.5** – La frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT in situ y ex situ de las IF se determina en función de lo siguiente:
- (a) *los riesgos de LA/FT, los controles internos y los procedimientos asociados a la institución (bancos).* A cada uno se le asigna una calificación global de cumplimiento de los requisitos legislativos aplicables en materia de ALA/CFT. Esta calificación, que tiene en cuenta los riesgos de LA/FT del banco, los controles internos y los procedimientos, determina la naturaleza y el alcance de la supervisión y el control continuos del banco en cuestión.
- (b) *los riesgos de LA/FT, los controles internos y los procedimientos asociados a la institución (Oficinas de transacciones monetarias).* La frecuencia e intensidad de las supervisiones ALA/CFT in situ y ex situ para las Oficinas de transacciones monetarias no se basan actualmente en los riesgos de LA/FT, los controles internos y los procedimientos asociados a los sujetos obligados. El CBvS está todavía en proceso de realizar evaluaciones individuales de riesgo de LA/FT para las Oficinas de transacciones monetarias.
- (c) *los riesgos de LA/FT presentes en el país (Bancos y Oficinas de transacciones monetarias).* Sobre la base de las conclusiones de la ENR, los BCvS revisarán y, cuando sea necesario, modificarán sus políticas y procedimientos de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para tener en cuenta los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo identificados a nivel nacional.
- (d) *Características de las IF (bancos).* El CBvS no dispone de un marco basado en el riesgo y sólo utiliza un sistema de calificación simplificado que se centra tanto en el cumplimiento técnico como en la eficacia. Para cada parte de la Directiva CBvS de 2016, se ofrece una evaluación del grado en que un IF cumple (o no) las normas mínimas. El CBvS también ha desarrollado la Matriz de Autoevaluación ALA/CFT y la Matriz de Integridad para facilitar dicha evaluación. Con el resultado del sistema de calificación, el CBvS determina la frecuencia y el alcance de la supervisión en materia de ALA/CFT. Aunque todavía no existe un marco basado en el riesgo, el CBvS elaboró una Matriz ALA/CFT y una Matriz de Integridad que los bancos deben rellenar antes de la inspección in situ, para determinar el alcance.
- (e) *Características de las IF (Oficinas de transacciones monetarias).* La actual supervisión basada en el riesgo de las Oficinas de transacciones monetarias se está mejorando. En la actualidad, las oficinas de cambio de moneda informan en un portal web y las oficinas de transferencia de dinero informan en una hoja de Excel (formulario de plantilla de informes)

y se verifica su exactitud e integridad. El seguimiento de las operaciones se realiza a partir de los datos mencionados, con el fin de evaluar, en función del riesgo, si las operaciones realizadas por el cliente presentan patrones inusuales que puedan indicar LA o FT. Las Autoridades de Surinam indicaron que se ha completado un manual de las oficinas de transacciones monetarias (para las inspecciones in situ y ex situ), y describe el EBR considerando las nuevas recomendaciones del GAFI, según corresponda.

- 254) A pesar de las deficiencias señaladas anteriormente, Surinam tampoco ha definido la naturaleza y el alcance de la aplicación de las políticas y procedimientos consolidados de supervisión ALA/CFT grupal. Asimismo, las Autoridades de Surinam no han demostrado los determinantes de la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT in situ y ex situ para las empresas de valores, seguros y fondos de pensiones. Además, la supervisión mediante la realización de inspecciones in situ de ALA/CFT centradas en el riesgo no se menciona específicamente en las políticas de los sectores de valores y seguros, pero tampoco en el borrador de manual. El sistema ALA/CFT in situ para el sector de las pensiones no se puso en marcha hasta marzo de 2022, durante la visita in situ.
- 255) **Criterio 26.6** – Las autoridades de Surinam señalaron que el CBvS está en la fase de redacción de un marco y un manual basados en el riesgo que se centrarán en los exámenes in situ y ex situ. Además, no hay requisitos con respecto a la frecuencia de la revisión periódica de las evaluaciones de riesgo realizadas para las IF o los grupos. Además, no hay eventos causantes definidos (como la ocurrencia de eventos importantes o cambios en la gestión) que requieran una revisión periódica de las evaluaciones de riesgo para las IF.

Ponderación y conclusión

- (a) Aunque la mayoría de las medidas exigidas en la R.26 se han implantado parcialmente en Surinam, se observaron deficiencias en el marco legislativo ALA/CFT. La Ley MOT designa al CBvS como supervisor del ALA/CFT para el cumplimiento de las obligaciones de las IF relativas a la divulgación de transacciones inusuales. No existe un supervisor designado para el cumplimiento de la Ley WID, que describa los requisitos y obligaciones de DDC, DDI y mantenimiento de registros en materia de ALA/CFT. Sin embargo, el CBvS ha emitido directivas, que son ejecutables, para el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. Esta deficiencia se ha ponderado moderadamente sobre la base de una directiva existente que otorga ampliamente al CBvS las facultades para supervisar a las IF en cuanto a los requisitos ALA/CFT. Surinam no prohíbe el establecimiento, o la continuidad de las operaciones, de los bancos ficticios. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley WID, está prohibido entablar o mantener una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio. También están prohibidas las operaciones de banca corresponsal con bancos ficticios (véase el criterio 13.3). Se trata de una deficiencia menor, ya que los requisitos de licencia de Surinam impedirían la concesión de licencias a los bancos pantalla. Mientras que los procedimientos de idoneidad se llevan a cabo para los titulares de una "participación cualificada", no existen medidas específicas para los beneficiarios finales según la definición del GAFI. Por lo tanto, las medidas de idoneidad de los beneficiarios finales no están adecuadamente definidas. Debido a los mayores riesgos asociados a la propiedad final, estas deficiencias han sido fuertemente ponderadas. Con respecto al EBR para la supervisión y el monitoreo, no hay medidas con respecto a la regulación y la supervisión de las IF en línea con los principios fundamentales, como la OICV, la IAIS, etc. En el contexto de la supervisión grupal, Surinam no tenía medidas para identificar a los propietarios finales de la DDC para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida. Estas deficiencias no se ponderan en función del riesgo y el contexto de Surinam y de las pocas IF que forman parte de estructuras grupales. **La Recomendación 26 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

- 256) Esta Recomendación (antes R. 29) fue calificada "NC" en la 3ª ronda del IEM sobre la base de que (a) el CBvS no tenía autoridad para llevar a cabo inspecciones de las IF relevantes; (b) el CBvS no tenía el poder general para obligar a la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento; y (c) el CBvS no tenía poderes adecuados para sancionar a las IF y a sus directores o alta gerencia por no cumplir con los requisitos ALA/CFT (véase la página 184). Después de la 3ª ronda del IEM, el Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que todas las deficiencias identificadas habían sido abordadas satisfactoriamente debido a que el CBvS recibió la facultad general de obligar la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento bajo la Ley del BCSS y la Ley del MOT (véase el párrafo 143).
- 257) **Criterio 27.1** – El CBvS está facultado para monitorear el cumplimiento por parte de las IF de sus obligaciones ALA/CFT en cuanto a la revelación de transacciones inusuales señaladas en la Ley MOT (Artículo 22). En lo que respecta a la Ley WID, que describe los requisitos y obligaciones de DDC, DDI y mantenimiento de registros en materia de ALA/CFT, el CBvS no está designada como supervisor. Sin embargo, el CBvS ha emitido directivas, que son ejecutables, para el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT en virtud de su función de supervisor prudencial de las IF (véase el criterio 26.1).
- 258) En cuanto a la aplicación de las sanciones internacionales, la Ley de Sanciones Internacionales modificada (2016), faculta al Consejo de Sanciones Internacionales para supervisar a las IF y APNFD en cuanto al cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley (artículo 5b subsección 1).
- 259) **Criterio 27.2** – Como ya se ha dicho en el criterio 14.3 y en el criterio 27.1, el ámbito de la Ley MOT sólo se extiende a la supervisión de las IF en relación con el cumplimiento relativo a la revelación de transacciones inusuales. La otra legislación principal de Surinam en materia de ALA/CFT, la Ley WID, que trata de los requisitos de identificación, no identifica a un supervisor de ALA/CFT.
- 260) En relación con la supervisión prudencial, el CBvS está facultado, en virtud de los principales actos que formalizan la supervisión prudencial, para realizar inspecciones. Estas facultades están recogidas en la Ley de Supervisión Bancaria de 1986 (artículo 10), en la Ley del BCSS (artículo 29 subsección 2), en la Ley del Mercado de Capitales (artículo 8 apartado 1a) y en la Ley del MTOS (artículo 19). En lo que respecta al control del cumplimiento de la Ley de Sanciones Internacionales, el Consejo de Sanciones Internacionales está facultado) para recabar toda la información que razonablemente se considere necesaria en el ejercicio de su función (artículo 5c de la Ley de Sanciones modificada – 2016).
- 261) **Criterio 27.3** – En el desempeño de su función supervisora, el CBvS, está autorizado a obligar a las entidades de crédito; a las sociedades de valores y a la bolsa de valores; y a las empresas de remesas a presentar cualquier información que se considere relevante para el control del cumplimiento. Sin embargo, esto es en relación con la supervisión prudencial. Esta facultad no se basa en la necesidad de conseguir o adquirir una orden judicial (véanse el artículo 29 de la Ley del BCSS, el artículo 8 de la Ley del Mercado de Capitales y el artículo 19 de la Ley del MTOS).
- 262) En lo que respecta a la Ley MOT, la disposición relativa a la presentación de información sólo se refiere a la solicitud por parte de la UIFS de información relativa a la notificación de operaciones inusuales (artículo 22 bis).

- 263) **Criterio 27.4** – As Como se indica en el criterio 27.1, el CBvS está facultada para supervisar a los proveedores de servicios financieros para facilitar el cumplimiento de la Ley MOT. Sin embargo, la disposición señalada en esta ley, es sólo en relación con la supervisión en relación con las transacciones inusuales. En virtud de esta ley, el supervisor puede imponer una multa máxima de SRD 1 millón por cada infracción cometida por un proveedor de servicios que no cumpla, o no lo haga a tiempo, con las directivas emitidas por el CBvS (artículo 22 (3) de la Ley MOT). Esta cantidad máxima puede ser modificada por decreto estatal. El supervisor puede cobrar una multa impuesta en virtud de este artículo (artículo 22), así como el cobro de las costas, mediante una orden de ejecución. La orden de ejecución se notificará a expensas del infractor por medio de una notificación del agente judicial y constituye un documento ejecutivo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley MOT, la UIFS puede imponer sanciones penales a una IF por incumplimiento de las normas establecidas por esta ley o en virtud de ella. Los delitos se sancionan con una pena máxima de diez años de prisión y una multa máxima de SRD 5 millones. En lo que respecta a la Ley WID, el CBvS puede tener dificultades para aplicar las sanciones previstas en ella, dado que no está explícitamente facultado para supervisar su cumplimiento bajo dicha Ley.
- 264) En lo que respecta a las entidades de crédito, la Ley del BCSS permite al CBvS imponer una multa por el incumplimiento de la Ley (artículo 56). Esta disposición se refiere a la supervisión prudencial.
- 265) En lo que respecta a las empresas de servicios monetarios (oficinas de transacciones monetarias), la Ley MTOS autoriza al CBvS a imponer una multa de hasta SRD 1 millón (artículo 38). El CBvS también está autorizada a revocar la licencia de un proveedor de servicios monetarios en caso de que no cumpla con la condición de su licencia (artículo 10 de la Ley MTOS). Estas sanciones van desde la imposición de multas hasta la suspensión o revocación de la licencia. Estas disposiciones se refieren a la supervisión prudencial.
- 266) En cuanto a los fondos de pensiones y las compañías de seguros, la ley citada por las autoridades como la que rige la supervisión prudencial, la Ley de Bancos, no contiene disposiciones relativas a las sanciones disciplinarias por incumplimiento y no contiene la facultad de retirar, restringir o suspender la licencia de estas entidades en relación con cuestiones de ALA/CFT. En lo que respecta a las empresas de corretaje de valores o a la bolsa de valores, las sanciones señaladas en los artículos 34 y 35 de la Ley del Mercado de Capitales no están relacionadas con el incumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de los titulares de licencia. El Consejo de Sanciones Internacionales está facultado para imponer multas que no excedan de un millón de SRD por día por incumplimiento de las orientaciones emitidas (artículo 5b de la Ley de Sanciones Internacionales). El Consejo podrá exigir una sanción impuesta en virtud del presente artículo, así como los gastos de recaudación por orden de ejecución.

Ponderación y conclusión

- 267) El CBvS está identificado como la autoridad de supervisión ALA para los proveedores de servicios financieros en virtud de la Ley MOT. Esta autoridad sólo se extiende a la supervisión de reportes de transacciones inusuales. Además, en lo que se refiere a la supervisión y el monitoreo de la Ley WID (requisitos de identificación), puede resultar difícil para el CBvS hacer cumplir las sanciones porque dicha Ley no otorga al CBvS poderes de supervisión. Esto se sopesó como una deficiencia moderada, ya que los poderes del CBvS para controlar y aplicar las sanciones en virtud de la ley WID podrían ser impugnados. **La Recomendación 27 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD

- 268) Esta Recomendación (antes R. 24) fue calificada "NC" en el IEM de la 3ª ronda de Surinam sobre la base de que (a) no existía una regulación y supervisión ALA/CFT para los casinos. (b) Las medidas de regulación y supervisión ALA/CFT que estaban establecidas para las otras categorías de APNFD no eran adecuadas. El Undécimo Informe de Seguimiento de Surinam señaló que, para remediar las deficiencias identificadas, se añadió el Artículo 22 (sub 1b) a la Ley MOT, que designa a la Junta de Control de Juegos de Azar como autoridad supervisora de los casinos y las loterías. Como autoridad de supervisión, el GSCI está facultado para emitir directrices en materia de ALA/CFT. En virtud del artículo 22 (sub 1c) de la Ley MOT, la UIFS es designada como autoridad de supervisión para todas las demás APNFD (excepto el Sector de los Juegos de Azar) y está autorizada a emitir directrices ALA/CFT (véase las páginas 173). En el momento del Undécimo Informe de Seguimiento, la única deficiencia pendiente que se observó fue la necesidad de elaborar una normativa relacionada con la supervisión de la Industria del Juego (véase las páginas 104 y 105).
- 269) **Criterio 28.1** –
- a) Los casinos deben ser autorizados por el Presidente de la República de Surinam de acuerdo con la Ley de Juegos de Azar de 1962 (Artículo 1). El GSCI desempeña un papel consultivo en el proceso de concesión de licencias.
 - b) No existen medidas legales o reglamentarias para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean (o sean beneficiarios) una participación significativa o de control, o desempeñen una función de gestión, o sean operadores de un casino.
 - c) El GSCI es responsable de la supervisión y el control de los juegos de azar (artículo 2 de la Ley de 2 de junio de 2009). Asimismo, la Ley MOT identifica al GSCI como la autoridad responsable de la supervisión y el control de los casinos (artículo 22, sub 1b). Sin embargo, la supervisión en relación con la Ley MOT se limita a la divulgación de las transacciones inusuales. El GSCI también está facultado para dictar reglamentos/directrices a los operadores de juegos de azar (artículo 3 de la Ley de 2 de junio de 2009 de supervisión y control). En lo que respecta a la Ley WID, que detalla los requisitos de identificación para los proveedores de servicios, no existen disposiciones que otorguen al GSCI poderes de supervisión en virtud de la Ley.
- 270) En cuanto a la aplicación de las sanciones internacionales, el Consejo de Sanciones Internacionales está facultado para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en los casinos (artículo 5b sub 1 de la Ley de Sanciones Internacionales modificada, 2016).
- 271) **Criterio 28.2** – De conformidad con el artículo 22 de la Ley MOT, la UIFS es responsable de monitorear y asegurarse de que las APNFD que no sean casinos, acaten los requisitos de divulgación de los ROI descritos en la Ley. En lo que respecta a la Ley WID, que detalla la obligación de DDC, DDI y mantenimiento de registros, la UIFS no tiene poderes de supervisión. El Consejo de Sanciones Internacionales supervisa el cumplimiento de las obligaciones de SFD por parte de las APNFD.
- 272) **Criterio 28.3** – Como se señaló anteriormente en el criterio 28.2, la UIFS es responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los proveedores de servicios no financieros (excepto el Sector de Juegos de Azar) con respecto a la divulgación de transacciones inusuales de acuerdo con la Ley MOT. En el desempeño de su función de autoridad competente, el UIFS emitió en julio de 2021 unas directrices para las APNFD (oficinas administrativas, profesionales inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y notarios, contadores y abogados) que están bajo su ámbito de actuación. Al igual que en el caso de las IF, en lo que respecta a la Ley WID, que detalla los

requisitos de identificación para los proveedores de servicios, no existen disposiciones que otorguen a la UIFS poderes de supervisión en virtud de la Ley.

273) De acuerdo con la Ley MOT, la UIFS puede realizar inspecciones a las APNFD en relación con la divulgación de operaciones inusuales (artículo 22a). En virtud de este artículo, el director de la UIFS y también los funcionarios de la UIFS designados por el director, están autorizados a solicitar información e inspeccionar todos los datos que puedan ayudar a la supervisión de los proveedores de servicios. Como se ha indicado anteriormente, la Ley WID, que detalla los requisitos de identificación de los proveedores de servicios, no contiene ninguna disposición que otorgue a la UIFS poderes de supervisión en virtud de la Ley. El Consejo de Sanciones Internacionales se encarga de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de SFD por parte de las APNFD.

274) **Criterio 28.4 –**

(a) El artículo 22 de la Ley MOT confiere a la UIFS la facultad de vigilar el cumplimiento del ALA/CFT y de brindar directrices a los proveedores de servicios bajo su competencia de supervisión en lo que respecta a la divulgación de las operaciones inusuales. Además, como ya se ha dicho, no hay ninguna disposición bajo la Ley WID que otorgue a la UIFS poderes de supervisión en virtud de esta ley.

(b) Surinam no demostró que existan medidas para evitar que los delincuentes o sus cómplices estén acreditados profesionalmente, o que tengan (o sean beneficiarios finales de) una participación significativa o de control, o que tengan una función de gestión en una APNFD, y

(c) La UIFS está facultada para imponer sanciones financieras y administrativas a las APNFD que no cumplan con los requisitos ALA/CFT (Artículo 22 de la Ley MOT). Similar a las disposiciones disponibles para la autoridad de supervisión de las IF en virtud de la Ley MOT, la UIFS puede imponer una multa máxima de 1 millón de SRD por cada contravención a un proveedor de servicios que no cumpla o no cumpla a tiempo, con las obligaciones establecidas en las directivas emitidas por la UIFS (Artículo 22). Como se ha mencionado anteriormente, el ámbito de aplicación de la Ley MOT sólo se extiende a la identificación de transacciones inusuales. Como se indica en el criterio 27.4, el Consejo de Sanciones Internacionales está facultado para imponer una carga en virtud de una sanción al proveedor de servicios que no cumpla o no cumpla oportunamente las obligaciones señaladas en las orientaciones emitidas por el Consejo. La pena (sanción) no excederá de un millón de SRD por día (Artículo 5b de la Ley de Sanciones Internacionales).

275) **Criterio 28.5 –** (a y b) El proceso de supervisión de UIFS y GSCI no se basa en un enfoque del riesgo. Asimismo, las autoridades no indicaron los mecanismos establecidos para determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT de las APNFD. En relación con el Consejo de Sanciones Internacionales, la autoridad competente aún debe desarrollar un marco de supervisión para controlar el cumplimiento de la Ley de Sanciones Internacionales.

Ponderación y conclusión

276) Las deficiencias de la R28 se ponderaron como moderadas. Los supervisores de APNFD no están facultados para supervisar el cumplimiento en relación con las disposiciones de la DDC, DDI y el mantenimiento de registros de la Ley WID. Además, Surinam no demostró que existan medidas para impedir que los delincuentes o sus cómplices tengan una participación significativa o mayoritaria, o que desempeñen una función de gestión, o que sean operadores de un casino.

Además, la supervisión no se lleva a cabo en función del riesgo. **La Recomendación 28 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 29 – Unidad de inteligencia financiera

- 277) Surinam fue calificado parcialmente cumplido con respecto a los requisitos de esta recomendación (anteriormente Rec. 26) en su IEM de la 3ª ronda. La principal deficiencia técnica era que el mandato de la UIFS no abarcaba las divulgaciones relativas a la financiación del terrorismo. En consecuencia, el artículo 2 de la Ley MOT se modificó para incluir las divulgaciones relativas al FT. Para la 4ª ronda, las cuestiones de eficacia se evalúan ahora por separado en el RI.6.
- 278) **Criterio 29.1** – La Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam (UIFS) es una UIF administrativa que fue establecida en 2002, bajo el artículo 2 de la Ley MOT, y es una unidad independiente del Ministerio de Justicia y Policía. El mandato de la UIFS incluye la recopilación, el registro, el procesamiento y el análisis de datos, incluso los ROI, con el fin de determinar si estos datos pueden ser importantes para la prevención e investigación del LA, FT y los delitos precedentes. Además, la UIFS es responsable de difundir los resultados de su análisis de acuerdo con las disposiciones de la Ley (MOT); y de llevar a cabo la investigación de los desarrollos en el área de LA, FT y en la mejora de los métodos de prevención e investigación de LA/FT.
- 279) **Criterio 29.2** –
- (a) La UIFS es la agencia central para recibir las declaraciones presentadas por los sujetos obligados. El artículo 12 de la Ley MOT señala que los proveedores de servicios, cuando descubran información que indique un posible LA y FT, están obligados a reportar la transacción inusual realizada o prevista inmediatamente por escrito (ya sea digital o no) a la UIFS.
 - (b) La UIFS es la agencia central que recibe otra información y los informes de umbral en forma de ROI objetivos de los sujetos obligados de conformidad con el Decreto Estatal del 2 de julio de 2013.
- 280) **Criterio 29.3** –
- (a) Si es necesario para el análisis de la divulgación, el artículo 7 de la Ley MOT otorga a la UIFS la facultad de solicitar información relativa a una parte respecto de la cual se hace una divulgación. Las instituciones financieras y no financieras están obligadas a proporcionar esta información cuando lo solicite la UIFS. En virtud del artículo 5 de la Ley MOT, la UIFS está autorizada a solicitar información adicional a un sujeto obligado que haya hecho una divulgación, con el fin de evaluar si la información está relacionada con el LA/FT. Dicha información podría facilitarse a las autoridades competentes encargadas de la investigación y el enjuiciamiento de infracciones penales mediante un Reporte de inteligencia financiera. Cuando se le solicite, el sujeto obligado deberá proporcionar la información adicional por escrito, o verbalmente en casos urgentes, en un plazo estipulado por la UIFS. La deficiencia aquí es que dicha información adicional sólo puede ser solicitada del sujeto obligado que había presentado el reporte ROI.
 - (b) El artículo 7 de la Ley MOT prevé que la UIFS obtenga datos de fuentes gubernamentales, financieras, no financieras y públicas. Sin embargo, no se ha establecido el marco administrativo e institucional, por lo que la UIFS sólo tiene acceso a la información mantenida por algunas instituciones gubernamentales, el KPS, las instituciones financieras, la CCI y las fuentes abiertas. Se obtiene esta información por solicitud formal.
- 281) **Criterio 29.4** – El artículo 2 de la Ley MOT establece la obligación general de que la UIFS realice análisis. La ley es específica, en que el análisis está relacionado con la investigación de los

desarrollos emergentes dentro de la esfera del LA y el FT y para mejorar los métodos de prevención del LA y el FT. También se hace referencia a la recopilación, registro y tramitación de datos.

a) En la práctica, la UIFS lleva a cabo el análisis operativo de los ROI de acuerdo con su Manual de Análisis Operativo. Recibe y ha estado utilizando la información obtenida para mejorar este producto analítico. Una revisión de este producto muestra dónde se identificaron los objetivos específicos y las pistas de las transacciones. La UIFS también ha elaborado análisis operativos específicos en respuesta a las peticiones del FG.

b) El análisis estratégico se realiza de acuerdo con el Manual de Análisis Estratégico de la UIFS. El producto de análisis estratégico de 2018 utilizó la información del propio registro de UIFS y la información de fuente abierta para llegar a las tendencias de los tipos de divisas preferidas en la transacción (objetiva y subjetiva) presentada en la UIFS.

282) **Criterio 29.5** – El artículo 6 de la Ley MOT establece la base sobre la que la UIFS está obligada a difundir información tanto de forma espontánea como a petición. Sin embargo, las disposiciones no incluyen el uso de canales exclusivos, seguros y protegidos para la difusión de información, aunque en la práctica la UIFS emplea la tecnología de cifrado y sólo entrega la información a un funcionario designado de la Fiscalía General. La UIFS sólo puede difundir, a través del FG, a las autoridades y funcionarios competentes responsables de investigar y perseguir los delitos. La difusión a otras autoridades competentes sólo puede hacerse una vez que se cumpla la condición previa de un Mde existente.

283) **Criterio 29.6** –

(a) El artículo 25 de la Ley MOT establece que todos los datos y la información facilitados o recibidos en virtud de las disposiciones de la Ley, son confidenciales. Además, cualquier persona que proporcione o reciba dichos datos e información, o que haga una revelación en virtud del Artículo 12, está legalmente obligada a la confidencialidad. Sin embargo, no existen normas reales que regulen el tratamiento, el almacenamiento seguro y la difusión de la información.

(b) Los empleados de la UIFS se rigen por el Código de Conducta de UIFS de 2017 (Norma de profesionalidad, integridad y confidencialidad). El Código obliga a los empleados a mantener el secreto tanto durante su empleo como después de concluirlo. Los empleados también están obligados a firmar acuerdos de no divulgación. El Código de Conducta es limitado, ya que no aborda factores tales como los niveles de autorización de seguridad y el manejo y la difusión de información sensible.

(c) Las instalaciones de la UIFS están rodeadas de seguridad las veinticuatro horas del día, lo que limita el acceso excepto a las personas autorizadas. Los empleados tienen llaves para entrar en su departamento o sección asignada y esas llaves no permiten el acceso a ninguna otra sección de la unidad. Sólo los cuatro analistas tienen acceso al registro de la UIFS.

284) **Criterio 29.7** –

(a) El Artículo 2 del MOT establece a la UIFS como una unidad independiente del Ministerio de Justicia y Policía, permitiendo la autoridad y la toma de decisiones autónomas con respecto a sus funciones. La UIFS no está facultada para difundir los resultados de su análisis directamente y solamente lo puede efectuar mediante el FG.

(b) El Artículo 9 de la MOT contempla el intercambio de información con las contrapartes extranjeras una vez que se haya establecido un tratado/convenio o un memorando de entendimiento. Sin embargo, las disposiciones no contemplan que la UIFS colabore de forma independiente con sus contrapartes nacionales. En la práctica, y tal como declaró el Director durante la visita in situ, la UIFS puede establecer Mde por su cuenta.

(c) De acuerdo con el Artículo 2 de la MOT, la UIFS es una entidad independiente dentro del Ministerio de Justicia y Policía y tiene funciones básicas distintas que lo diferencian de ese ministerio gubernamental (véase el c.29.1). El Director es responsable de la gestión diaria de la unidad.

(d) La UIFS no es capaz de desplegar los recursos humanos y presupuestarios necesarios para llevar a cabo sus funciones. De acuerdo con el Artículo 2 (4) de la MOT, el presupuesto para la UIFS se establece cada año mediante una orden del Ministerio de Justicia y Policía. Sin embargo, las asignaciones presupuestarias son desconocidas y están sujetas a las prioridades discrecionales del Ministro de Justicia y Policía. El proceso de reclutamiento y retención del personal y las obligaciones y funciones del Director no están prescritos. De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley MOT, el FG se encarga de la supervisión de la UIFS a pesar de que el Artículo 2 de la MOT estableció la unidad como una agencia independiente.

- 285) **Criterio 29.8** – Si bien la UIFS de Surinam no es actualmente miembro del Grupo Egmont, se presentó una solicitud y la UIFS ha sido patrocinado por dos miembros de Egmont. En este momento, la adhesión de la UIFS de Surinam al Grupo Egmont está pendiente.

Ponderación y conclusión

- 286) No se ha establecido el marco institucional y administrativo necesario para que la UIFS acceda a la información y los datos de las fuentes gubernamentales, por lo que la UIFS tiene acceso limitado a dicha información. La UIFS no puede difundir información espontáneamente a las autoridades competentes nacionales a menos que comparta un memorando de entendimiento con ellas y no está autorizado a interactuar de forma independiente con dichas autoridades competentes nacionales en cuanto al intercambio de información. Con base en el análisis de la R.29, se desconocen las asignaciones presupuestarias y las funciones del Director no están prescritas. Contextualmente, teniendo en cuenta que la ENR ha señalado que la corrupción representa una gran amenaza para Surinam y que el Informe de Riesgo de Corrupción del PNUD de 2021 concluyó que Surinam sufre de una corrupción desenfrenada pese a los esfuerzos del Gobierno por controlarla, las deficiencias en c.29.3, c.29.7 se ponderan mucho. Además de estas deficiencias, no existen normas ni un marco jurídico que contemple que la difusión se realice a través de canales específicos, seguros y protegidos. Existen algunas medidas como el Código de Conducta y la seguridad física del local, pero estas medidas son limitadas; y la difusión está restringida a las autoridades fiscales y de investigación. **La Recomendación 29 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de autoridades investigativas y del orden público

- 287) Esta Recomendación (antes Rec. 27) fue calificada parcialmente cumplida en el último IEM. Las deficiencias observadas se referían a los temas de eficacia, que ahora se evalúan principalmente en los RI.7 y 9. Los cambios en la Recomendación incluyen las investigaciones de LA/FT en un contexto nacional, y la designación de una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar los bienes sujetos a la confiscación.
- 288) **Criterio 30.1** – El LEA encargado de investigar los delitos del LA, bajo la supervisión de la Fiscalía General, es el Equipo de *Financieel Onderzoek* (FOT), un departamento de la Policía de Surinam (KPS). No se ha designado específicamente la responsabilidad de investigación del FT. No obstante, mediante la Orden No. SPG 2986/21 del FG de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó al Equipo de Intervención Judicial (JIT) bajo el liderazgo del Fiscal General (FG) como responsable de los elementos transfronterizos del LA y FT. Las investigaciones de los delitos precedentes son realizadas por otros departamentos del KPS, tal como el FED, el Departamento de Delitos Graves

y la Unidad de Estupefacientes. Para los delitos de evasión fiscal, la oficina de la Autoridad Fiscal, a partir de marzo de 2021, fue designada con dicha responsabilidad mediante una modificación de la Orden de Organización de la Administración Tributaria G.B. 1970 No. 41. Las investigaciones se rigen por el Código de Procedimientos Penales.

- 289) **Criterio 30.2** – De acuerdo con el Artículo 134 (1) del Código Penal, las siguientes personas están encargadas de investigar los delitos penales: el FG y otros miembros de la Fiscalía; el Comisario de Distrito; los oficiales del KPS y los oficiales de policía especiales, si y en la medida en que hayan sido nombrados para ese fin por el Ministerio de Justicia y Policía. En cuanto a los comisarios de distrito y los agentes de policía especiales, su autoridad de investigación se limita a los territorios en los que han sido nombrados. El JIT es responsable de investigar los elementos transfronterizos del LA y FT (véase c.30.1). Todos ellos pueden remitir los casos al FOT para que haga un seguimiento de dichas investigaciones.
- 290) **Criterio 30.3** – En virtud de los Artículos 83 a 91 del Código de Procedimientos Criminales, el juez de instrucción (Artículo 86a) puede conceder a un agente de investigación la autorización para identificar, rastrear e incautar bienes sospechosos de ser productos delictivos.
- 291) **Criterio 30.4** – (N/A) No existen otras autoridades competentes, que no sean autoridades del orden público en sí mismo, responsables de llevar a cabo investigaciones financieras de delitos precedentes en Surinam.
- 292) **Criterio 30.5** – (N/A): No existen autoridades anticorrupción designadas para investigar delitos de LA/FT.

Ponderación y conclusión

- 293) El JIT ha sido designado con la responsabilidad de investigar los elementos transfronterizos del FT. Sin embargo, no existe ningún organismo policial designado específicamente con la responsabilidad de garantizar que todos los elementos del FT se investiguen adecuadamente. Se sopesó mucho la deficiencia. **Surinam cumple parcialmente con la Recomendación 30.**

Recomendación 31 – Facultades de las autoridades investigativas y del orden público

- 294) En su tercera ronda del IEM, esta Recomendación (antes Rec. 28) fue calificada Cumplida. La Recomendación 31 contiene ahora requisitos más detallados que la antigua Recomendación 28.
- 295) **Criterio 31.1** – Las autoridades competentes pueden utilizar medidas coercitivas para avanzar en las investigaciones y. El FOT es la autoridad competente responsable de investigar el LA y el JIT es la autoridad competente responsable de investigar los elementos transfronterizos del FT. Los fiscales son los encargados de orientar y dirigir a las autoridades en esas investigaciones y de llevar a cabo los subsiguientes enjuiciamientos.
- (a) Las LEA que llevan a cabo investigaciones del LA, de los delitos precedentes conexos (véase el c.30.1) y el FT tienen plenos poderes de investigación en virtud del Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales que les permite utilizar las medidas coercitivas disponibles en virtud de los Artículos 85-113 de dicho Código.
- (b) Los Artículos 85 y 113 del Código de Procedimientos Penales otorgan poderes para el registro de personas y locales, que pueden ser utilizados para la investigación de delitos de LA y FT.
- (c) El Artículo 21 del Código de Procedimientos Penales permite a las LEA tomar declaraciones a los testigos durante un interrogatorio.

(d) El Artículo 83 del Código de Procedimientos Penales otorga poderes a las LEA para incautar y obtener pruebas en posesión de un sospechoso.

296) **Criterio 31.2** –

(a, c y d): No existen medidas en relación con las operaciones encubiertas, el acceso a los sistemas informáticos y la entrega controlada. Si bien el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales establece una autoridad general para incautar objetos que puedan servir para descubrir la verdad o para comprobar el producto ilícito, esta disposición general no otorga ninguna autoridad para evaluar el sistema del objeto (computadora u otro dispositivo electrónico) incautado.

b) 31.2 El Artículo 89 del Código de Procedimientos Penales permite la interceptación de las comunicaciones a través de llamadas telefónicas intervenidas o grabadas una vez que lo ordene el juez de instrucción. Los delitos a los que se aplica se incluyen en el Artículo 56 del Código de Procedimientos Penales, que hace referencia a los delitos que conllevan una pena de prisión de cuatro años o más. Las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones no pueden utilizar esta técnica de investigación porque las autoridades y los proveedores de servicios de telecomunicaciones no han podido acordar cómo cubrir los costos asociados con obtener el equipo adicional y el personal requerido para llevar a cabo las escuchas telefónicas.

297) **Criterio 31.3** –

(a) No hay medidas para apoyar la identificación oportuna de si las personas físicas o jurídicas tengan o controlen cuentas.

(b) No hay medidas para apoyar esta acción.

298) **Criterio 31.4** – No hay medidas para apoyar a las autoridades competentes en poder solicitar toda la información relevante en manos de la UIFS, en el momento de realizar investigaciones del LA, delitos precedentes conexos y el FT.

Ponderación y conclusión

299) La autoridad competente puede recurrir a medidas coercitivas en el marco de investigaciones del LA y FT. Existen algunas limitaciones a las facultades de las autoridades competentes en cuanto al ejercicio de las medidas coercitivas, entre las que se incluyen: la ausencia de medidas para llevar a cabo las operaciones encubiertas, acceder a los sistemas informáticos y realizar las entregas de control.

300) Las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones no pueden utilizar las escuchas telefónicas como técnica de investigación porque las autoridades y los proveedores de servicios de telecomunicaciones no han podido ponerse de acuerdo sobre cómo sufragar los costos asociados con obtener equipo adicional y el personal necesario para llevar a cabo las escuchas telefónicas. **La Recomendación 31 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 32 – Transporte de efectivo

301) En el IEM de la tercera ronda, esto fue calificado No Cumplido bajo SR. IX Declaración y divulgación transfronterizas. Se observó que no existía ningún sistema de declaración/divulgación en relación con el control transfronterizo de divisas en un contexto del ALA/CFT.

302) **Criterio 32.1** – Surinam ha implementado un sistema de declaraciones para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda y papeles de valor¹⁹, incluso cheques y valores al

¹⁹ Surinam utiliza el término "papeles de valor" en lugar de INP. INP se define en el Glosario del GAFI. Por coherencia

portador. La base legal que sustenta este sistema es la Decisión General No. 221 de la Junta de Divisas, adoptada de acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Divisas, G.B. 1947 No. 136. Sin embargo, no hay información sobre si las declaraciones también son necesarias para el transporte físico y transfronterizo a través del correo o la carga.

- 303) **Criterio 32.2** – Todas las personas que realicen un transporte físico transfronterizo de divisas e INP que superan el umbral de US\$10,000 o su equivalente en una moneda convertible deben realizar una declaración verídica por escrito utilizando el formulario de declaración establecido por la Comisión de Divisas.
- 304) **Criterio 32.3** - Surinam utiliza un sistema de declaraciones escritas en lugar de un sistema de divulgación.
- 305) **Criterio 32.4** – No existen medidas que otorguen a las autoridades competentes la facultad de solicitar y obtener más información del transportista con respecto al origen de la moneda o INP, y su uso previsto, en el momento de descubrir una declaración falsa de moneda de INP o no se divulguen.
- 306) **Criterio 32.5** – El 4º párrafo del formulario establecido de declaraciones establece claramente que en caso de una declaración falsa, incorrecta o incompleta o cuando el transportista no cumpla con las obligaciones de la declaración, el dinero en efectivo o INP puede ser retenido por la Aduana o incautado por la autoridad competente y también se puede imponer una multa, que será determinada por el Tribunal, por un incumplimiento de los Reglamentos de Divisas de 1947. El transportista también corre el riesgo de una pena de prisión de hasta seis años si se le descubre importando o exportando US\$10,000 dólares o más, o su equivalente en otras divisas, por no llenar un formulario de declaración. Las sanciones se consideran proporcionales y disuasorias.
- 307) **Criterio 32.6** – El párrafo 5 del formulario establecido de declaraciones establece que "la información proporcionada y los datos personales serán registrados y procesados por la Aduana y puestos a disposición de la Unidad de Inteligencia Financiera de Surinam y la Comisión de Divisas. En la práctica, la información proporcionada se recoge y se tramita por las aduanas, que luego la envían al FCB, donde la información se compila en una hoja de cálculo de Excel antes de transmitirla a la UIFS.
- 308) **Criterio 32.7** – Surinam cuenta con mecanismos para asegurar una adecuada cooperación entre las autoridades pertinentes (véase R.2). La información sobre las declaraciones de divisas se mantiene por las aduanas y se comparte con el FCB que, a su vez, comparte dicha información con la UIFS. Existe una cooperación entre las aduanas y la policía del distrito por la que, cuando la Aduana detecta falsas divulgaciones o no divulgaciones, las personas son entregadas a la policía para que continúe las investigaciones.
- 309) **Criterio 32.8** – No existen disposiciones para detener o retener específicamente las divisas o los INP durante un tiempo razonable con el fin de determinar si puede haber evidencia de LA/FT en los casos en que se sospecha de LA/FT o delitos precedentes o cuando hay una declaración falsa.
- 310) **Criterio 32.9** - Todas las declaraciones son retenidas por el FCB con el fin de que el OvJ las investigue más a fondo si se justifica. En consecuencia, se mantienen las declaraciones que superan el umbral y las falsas declaraciones. No obstante, no se dispuso de las medidas que abordan específicamente el requisito de que se conserven los registros cuando: una declaración o revelación supera el umbral prescrito; o cuando hay una declaración falsa; o cuando hay sospecha del LA/FT. La información entregada por los pasajeros en relación con las declaraciones de divisas y los INP se comparte con la UIFS, que ha establecido memorandos MdE con las UIF extranjeras para el

con la Metodología, el acrónimo INP se utilizará a lo largo del análisis de esta Recomendación.

intercambio de información. Además, las aduanas de Surinam son miembros de la Organización Mundial de Aduanas y del Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras, que permiten a sus miembros compartir información con fines de cooperación internacional.

- 311) **Criterio 32.10** – Existen salvaguardias, a través de la Ley de Divisas, que obligan al FCB, y a cualquier experto, incluso la Aduana, que esté llevando a cabo actividades relacionadas con la aplicación de dicha Ley. Estas salvaguardias no interfieren en los pagos comerciales ni en la libre circulación de capitales.
- 312) **Criterio 32.11** - El transporte transfronterizo de moneda relacionado con el LA/FT y los delitos precedentes puede ser cubierto ampliamente y estar sujeto a incautación bajo el Artículo 82 del Código Penal. El Artículo 50 del Código Penal contempla ampliamente la confiscación de dichas divisas o INP.

(a) Las personas que realicen transporte físico transfronterizo de moneda o INP pueden estar sujetas a las sanciones por declaraciones falsas, incorrectas o incompletas (véase el c.32.5), o cuando exista una condena por un delito penal, a las sanciones aplicables por dichos delitos (véase la R.3).

(b) El decomiso puede imponerse tras la condena por cualquier delito penal (artículo 50 del Código Penal). Los objetos pertenecientes a una persona condenada respecto de los cuales se cometió el delito (artículo 50a (1)(b) y por medio de los cuales se cometió el delito (artículo 50a (1)(c) pueden ser confiscados.

Ponderación y conclusión

- 313) Surinam ha implementado un sistema de declaraciones para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda e INP. Sin embargo, existen algunas deficiencias en el sistema, entre ellas la falta de especificidad en cuanto al tratamiento de las divisas o los INP transportados por correo y carga. En el contexto de que la ENR ha identificado a Surinam como un país con fronteras porosas; y la conclusión del equipo de evaluación de que el país tiene una comprensión limitada de su riesgo de FT, las deficiencias relativas a que las autoridades competentes no tienen autoridad para detener o retener moneda o INP durante un tiempo razonable para determinar si hay evidencia de LA/FT, cuando existe una sospecha de LA/FT, y la falta de sanciones proporcionales y disuasorias aplicables al transporte físico transfronterizo de moneda o INP relativo al FT, fueron ponderadas fuertemente. **La Recomendación 32 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

- 314) Surinam se calificó no cumplido en su IEM de la 3° Ronda con respecto a esta Recomendación. Se observó que, aparte de la mayoría de las estadísticas relacionadas con la UIF, había una deficiencia general de datos estadísticos significativos en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos por el LA, las incautaciones y la asistencia jurídica mutua.

- 315) **Criterio 33.1** –

(a) La UIFS mantiene estadísticas sobre los ROI recibidos, que se desglosan en categorías objetivas y subjetivas, así como el número de ROI difundidos por año.

(b) El FOT mantiene datos sobre las investigaciones de LA realizadas por el FOT y el Fiscal General, incluso el número de sospechosos detenidos, procesados y condenados.

(c) No se mantienen estadísticas exhaustivas sobre los bienes incautados durante las investigaciones del LA y su posterior confiscación. El valor de los bienes incautados no se incluye en los datos.

(d) Se mantienen estadísticas sobre el número de solicitudes de asistencia legal mutua realizadas por las jurisdicciones extranjeras durante el período de evaluación de la EM. Surinam no presentó ninguna solicitud de ALM en relación con las investigaciones de LA/FT.

Ponderación y conclusión

- 316) Si bien existen datos relativos a los ROI, a las investigaciones de LA y a la ALM, en general Surinam carece de datos suficientemente completos sobre los bienes incautados durante las investigaciones de LA y su posterior confiscación. **La Recomendación 33 se califica mayoritariamente cumplida.**

Recomendación 34 – Guías y realimentación

- 317) La Recomendación (antes Rec. 25) se calificó Parcialmente Cumplida en el IEM de la 3° Ronda de Surinam. Entre las deficiencias destacadas, se encuentra la falta de exigencia de que la UIFS proporcione a las IF y APNFD información suficiente sobre las técnicas y tendencias del LA y el FT, así como la realimentación a los sujetos obligados sobre los ROI recibidos. Tampoco existían orientaciones sobre la aplicación y el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT para las APNFD.
- 318) **Criterio 34.1 – Directrices para reportar las transacciones inusuales (octubre de 2019)** brinda a los proveedores de servicios financieros y no financieros orientación sobre la presentación de ROI a la UIFS, incluso los criterios y principios para los reportes, así como orientación sobre la presentación de informes en línea, la corrección y la aprobación final. Se ha creado una orientación similar para las APNFD. La UIFS también ha establecido e implementado un formulario de respuesta estándar prescrito para los sujetos obligados en relación con sus transacciones inusuales presentadas. Además, la UIFS ha llevado a cabo numerosas sesiones de acercamiento con las IF y APNFD en relación con la concienciación continua y el cumplimiento de sus obligaciones en materia del ALA/CFT. El CBvS también emite directrices en virtud del artículo 16 de la Ley del BCSS. El GSCI también ha publicado orientaciones y ha impartido sesiones de acercamiento sobre temas del ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

- 319) Se cumple el único criterio. **Surinam cumple con la Recomendación 34.**

Recomendación 35 – Sanciones

- 320) Esta Recomendación, antes R.17, fue calificada "NC" en el 3er IEM con base en lo siguiente: (a) la gama de sanciones no era lo suficientemente amplia; (b) no existía el requisito de informar sobre la sospecha de FT y, en consecuencia, no se supervisaba esta cuestión; (c) no se han impuesto sanciones penales por fallos en materia de ALD (véase el párrafo 483, subsección 3.10.3, pág. 108). En consecuencia, en 2017, Surinam subsanó todas las deficiencias identificadas en la entonces R.17 (véase el párrafo 87).
- 321) **Criterio 35.1 –** . En parte, Surinam ha puesto en marcha una serie de sanciones proporcionales y disuasorias, que incluyen medidas penales y administrativas para tratar con las personas físicas o jurídicas que no cumplan con los requisitos ALA/CFT. A continuación se detallan las medidas vigentes para la R.6, y las R.8 a 23:

(a) *R35 R.6 Requisitos ALA/CFT.* Los proveedores de servicios deben seguir inmediatamente y sin demora las directrices emitidas por el Consejo de Sanciones Internacionales (párrafo del art. 5b de la O.G. 2016 No. 31, que contiene enmiendas a la Ley de Sanciones Internacionales). En consecuencia, el Consejo de Sanciones Internacionales puede imponer una sanción, que no exceda de un millón de SRD (US\$47.000) por día, a cualquier proveedor de servicios que no cumpla, o se retrase en el cumplimiento de las directrices emitidas por el Consejo (Art. 5b párrafo 5 de la O.G. 2016). El Consejo puede exigir una sanción impuesta en virtud del Art. 5b, así como los gastos de recaudación por mandato judicial (Art. 5b párrafo 6 O.G. 2016 no 31). El Art. 2 de la O.G. 2016 No.31 estipula que el incumplimiento intencionado de las prohibiciones y reglamentos impuestos por esta ley o en virtud de ella será sancionado con una pena de prisión no superior a quince años y una multa de quinta categoría. El Art. 7a de la misma ley establece que el incumplimiento no intencionado de las prohibiciones y requisitos impuestos por esta ley o en virtud de ella, así como el incumplimiento de la obligación mencionada en el Art. 5c párrafo 2, será sancionado con una pena de prisión no superior a un año o una multa de tercera categoría. Estas sanciones aplicables se consideran proporcionales y disuasorias para los proveedores de servicios.

(b) *R8 Requisito ALA/CFT:* El sector de las OSFL no está incluido actualmente en el marco ALA/CFT del país y no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo dentro del sector para facilitar el desarrollo de un marco de supervisión adecuado y la aplicación de sanciones proporcionales y disuasorias (véase la evaluación de la Recomendación 8).

(c) *R.9 a R.23 Requisito ALA/CFT.* El CBvS, la UIFS y el GSCI están facultados para supervisar a los proveedores de servicios financieros a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de reporte de la Ley MOT. Estos supervisores pueden emitir directivas a los proveedores de servicios que están bajo su supervisión (Art. 22 párrafo 2 de la Ley MOT). En caso de incumplir dichas directivas, de acuerdo con la Ley MOT, el CBvS, la UIFS y el GSCI están facultados para supervisar a los proveedores de servicios financieros para facilitar el cumplimiento de la Ley MOT. Sin embargo, la disposición señalada en esta ley se refiere únicamente a la supervisión de las transacciones inusuales. El supervisor puede imponer una multa máxima de SRD\$1 millón (US\$47,000) por cada infracción (Art. 22, párrafo 3 de la Ley MOT). Esta cantidad máxima puede ser modificada por Decreto Estatal. El supervisor puede cobrar una multa impuesta en virtud de este artículo (Art. 22), así como los gastos de recaudación, mediante una orden de ejecución. La orden de ejecución se notificará a expensas del infractor por medio de una notificación del agente judicial y constituye un documento ejecutable.

En el Art. 4 de la Ley MOT, la UIF está facultada para dictar normas relativas a reportar los ROI, y la infracción de estas normas es un delito penal que se sanciona con una pena máxima de diez años de prisión y una multa máxima de SRD\$5 millones (US\$235,000) (Art. 21 de la Ley MOT). Las sanciones aplicables a las infracciones de la Ley MOT se consideran proporcionales y disuasorias.

(d) De acuerdo con el Art. 15 de la Ley WID, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la ley se considera un delito y se sanciona con una pena máxima de prisión de diez años y una multa máxima de SRD\$5 millones (US\$235,000); sin embargo, como se ha señalado anteriormente, la Ley WID no identifica a los supervisores ALA/CFT pertinentes, por lo que los supervisores pueden tener dificultades para imponer las sanciones previstas en la ley. En cuanto al LA/FT relativo a las entidades de crédito, según el Art. 56 de la Ley del BCSS, el CBvS puede imponer una multa por el incumplimiento de los artículos 16 de la Ley. El Art. 16 de la Ley del BCSS señala, entre otras cosas, que las directrices del CBvS que deben cumplir todas las entidades de crédito también se referirán a la lucha contra el blanqueo de

capitales y la financiación del terrorismo. Los Art. 17 y 18 de la Ley de la BCSS establecen motivos legales de despido, para permitir que las personas clave sean despedidas cuando no hayan cumplido o hayan dejado de cumplir los requisitos y obligaciones de la Ley. Estas disposiciones son, sin embargo, en relación con la supervisión prudencial. El importe o la sanción que se cobra por el incumplimiento de la Ley se establece en el Art. 56 de la Ley del BCSS y no puede exceder de SRD\$1,000,000 (US\$47,000). El CBvS dispone de una serie de sanciones administrativas. Sin embargo, no hay ninguna disposición que indique que está disponible para las personas físicas y jurídicas. En cuanto al Consejo de Sanciones Internacionales, el artículo 5b de la Ley de Sanciones Internacionales faculta al Consejo a imponer una carga bajo sanción a los proveedores de servicios que no cumplan o no cumplan oportunamente las obligaciones señaladas en las orientaciones emitidas por el Consejo. La pena (sanción) no podrá exceder de SRD\$1 millón (US\$47,000) por día. El Consejo podrá exigir una sanción impuesta en virtud del presente artículo, así como los gastos de recaudación por orden de ejecución. Surinam no demostró que las sanciones vigentes para otras personas jurídicas y naturales se extiendan también a los PSAV (véase la recomendación 15).

- 322) **Criterio 35.2** – – Las disposiciones son aplicables a los proveedores de servicios, ya sean personas jurídicas o físicas. Sin embargo, los directores y la alta gerencia de los proveedores de servicios no son capturados para las infracciones de ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

- 323) Las deficiencias identificadas en la R35 fueron identificadas como deficiencias moderadas. En cuanto a la R8, el sector de las OSFL no está regulado, por lo que no existen sanciones para disuadir el LA/FT. Además, las sanciones previstas en la Ley del BCSS se refieren principalmente a la supervisión prudencial. En lo que respecta a los PSAV, Surinam no cuenta con un marco de supervisión para los PSAV, por lo que no existen sanciones para disuadir el LA/FT. **La Recomendación 35 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

- 324) En la anterior ronda de evaluación, Surinam fue calificado PC en la R.35 y NC en la RE. I, debido a que el país no era parte de la Convención FT, las Convenciones de Viena y Palermo no se aplicaron de manera efectiva y no hubo una aplicación efectiva de las RCSNU 1267 y 1373. Estas deficiencias se abordaron, entre otras cosas, con la promulgación de la Ley que Cubre la Ejecución de Sentencias Judiciales Definitivas y Extranjeras, incluso las Órdenes de Confiscación (Ley WOTS, abreviada en holandés), la Ley de Sanciones Internacionales el 21 de mayo de 2014, y el Decreto Estatal O.G. 2016 No. 34, y con la adhesión al Convenio FT el 18 de julio de 2013. La actual R. 36 incluye el nuevo requisito de ser parte y aplicar la Convención de Mérida.
- 325) **Criterio 36.1** – Surinam es parte de la Convención de Viena²⁰, la Convención de Palermo²¹, la Convención contra la Financiación del Terrorismo²² y la Convención de Mérida²³.

²⁰ [Adherido el 28 de octubre de 1992](#)

²¹ [Se adhirió el 25 de mayo de 2007.](#)

²² [Se adhirió el 19 de julio de 2013.](#)

²³ [Adherido el 18 de noviembre de 2021](#)

- 326) **Criterio 36.2** – Surinam ha implementado la mayoría de los artículos de la Convención de Viena en virtud de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero, la Ley de Narcóticos, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Extradición. Sin embargo, Surinam no ha implementado plenamente la Convención de Viena, ya que no existen medidas en relación con el Artículo 5(5) sobre la distribución de los productos o bienes confiscados; el Artículo 6 sobre la extradición en ausencia de un tratado; el Artículo 11 sobre la entrega controlada; el Artículo 15 sobre los transportistas comerciales; y el Artículo 17 sobre el tráfico ilícito por mar y el Artículo 19 sobre el uso de los correos.
- 327) Surinam ha implementado la mayoría de los artículos de la Convención de Palermo en virtud de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero, la Ley de Estupefacientes, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley de Extradición. Sin embargo, Surinam no ha implementado plenamente la Convención de Palermo, ya que no existen medidas en relación con el Artículo 14(3) sobre la distribución de los productos o bienes confiscados, el Artículo 16 sobre la extradición en ausencia de un tratado, el Artículo 20 sobre las técnicas especiales de investigación y el Artículo 26 sobre las medidas para mejorar la cooperación con las autoridades del orden público.
- 328) Surinam ha implementado la mayoría de los artículos de la Convención de Mérida en virtud de la Ley de Penalización del Lavado de Dinero, la Ley de Estupefacientes, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley de Extradición. Sin embargo, Surinam no ha implementado plenamente la Convención de Mérida, ya que no existen medidas en relación con el Artículo 44 sobre extradición en ausencia de un tratado y el Artículo 50 sobre técnicas especiales de investigación.
- 329) El Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo se adoptó en Surinam (véase la Rec. 5).

Ponderación y conclusión

- 330) Surinam es parte de todas las Convenciones requeridas. Sin embargo, las Convenciones no se aplican plenamente, ya que no existen medidas en relación con varios de los Artículos que contienen. **La Recomendación 36 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 37 – Asistencia Legal Mutua

- 331) Surinam recibió una calificación de Cumplida para la Recomendación 36 y una calificación de No Cumplida para la Recomendación Especial V (ambas son predecesoras de la nueva Recomendación 37 combinada) en su IEM de la tercera ronda de 2009. Las deficiencias se referían a la tipificación de todos los delitos precedentes designados y a la financiación del terrorismo, así como a una interpretación restrictiva del principio de doble incriminación.
- 332) **Criterio 37.1** – Los artículos 466a a 477 del Código de Procedimientos Penales proporcionan una base legal para que Surinam preste la asistencia legal mutua a las jurisdicciones extranjeras, lo que permite la prestación de cooperación internacional, sujeta a las condiciones establecidas en los Artículos 470, 471 y 472. De acuerdo con el Artículo 470 del Código de Procedimientos Penales, las solicitudes pueden realizarse en virtud de un tratado. Sin embargo, en ausencia de un tratado, se pueden hacer peticiones razonables, que no contradigan una normativa legal. Surinam ha firmado dos (2) tratados: uno bilateral con los Países Bajos y otro multilateral con la OEA.

- 333) La naturaleza de la asistencia que puede prestarse se establece en el Artículo 467 de la Ley de Procedimientos Penales, que establece que las solicitudes de asistencia jurídica son aplicables a los procedimientos penales e incluyen la realización de actos de investigación, la prestación de cooperación en dichos actos, la transmisión de documentos, expedientes o elementos de prueba, el suministro de información para enviar notificaciones y la divulgación de información a terceros. Además, el Artículo 473 permite al Fiscal General poner en manos del juez de instrucción determinadas solicitudes escritas de una autoridad judicial extranjera, por ejemplo, la toma de declaraciones, la entrada en lugares que no sean públicos o la incautación de elementos de prueba. El Artículo 473(2) del Código de Procedimientos Penales permite al Procurador General poner la solicitud de una autoridad judicial extranjera en manos de un juez de instrucción, cuando no se hace en cumplimiento de un tratado concluido.
- 334) El FT se ha tipificado como delito de acuerdo con el Artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Por lo tanto, no se puede prestar asistencia jurídica mutua en relación con este delito.
- 335) **Criterio 37.2** – Los Artículos 466a(1), 468 y 469 de la Ley de Procedimientos Penales establecen que el Procurador General es la autoridad central para la transmisión y ejecución de las solicitudes de asistencia legal mutua. En lo que respecta a las solicitudes entrantes, el Artículo 468 estipula que las solicitudes de asistencia legal recibidas por la judicatura o la policía procedentes de países extranjeros se remitirán de inmediato al Fiscal General y, en ese sentido, el Artículo 469 faculta al Fiscal a tomar decisiones sobre las medidas que deben adoptarse con respecto a la ejecución rápida y eficaz de dichas solicitudes. Sin embargo, estos artículos no tienen procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua. Asimismo, estos artículos no prevén el mantenimiento de un sistema de gestión de casos para controlar el progreso de las solicitudes. Aunque se afirmó que la gestión de los casos de solicitudes de asistencia legal mutua la realiza la Oficina denominada DIRSIB, no existen procedimientos formales ni escritos sobre cómo se gestionan estas solicitudes.
- 336) **Criterio 37.3** – El Artículo 471 de la Ley de Procedimientos Penales señala las circunstancias en las que no se cumplirían las solicitudes de asistencia legal mutua: por ejemplo, si la solicitud se ha hecho con el fin de una investigación con la intención de procesar, sancionar o afectar de otro modo al sospechoso en relación con sus creencias religiosas o políticas, su nacionalidad, su raza o el grupo de población al que pertenece. También, cuando la solicitud se ha hecho en relación con un delito en el que ya se ha procesado a una persona o se ha suspendido el procesamiento. Otro motivo de denegación es cuando la solicitud se hace con el fin de investigar delitos por los que el sospechoso es procesado en Surinam. Los dos últimos motivos de denegación son irrazonables e indebidamente restrictivos.
- 337) **Criterio 37.4** – El Artículo 471 de la Ley de Procedimientos Penales describe las circunstancias en las que no se cumplen las solicitudes de asistencia legal mutua. El Artículo 472(2) de la Ley de Procedimientos Penales no rechaza automáticamente una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considere que el delito también implica temas fiscales. Sin embargo, establece que para que se concedan estas solicitudes, deben basarse en un tratado y obtener la autorización del gobierno de Surinam. Los Artículos 471 y 472 del Código de Procedimientos Penales no identifican las leyes que imponen requisitos de secreto o confidencialidad a las IF o APNFD como motivo de denegación de una solicitud de asistencia legal mutua.
- 338) **Criterio 37.5** – El Código de Procedimientos Penales no prevé la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas por Surinam. En la

Fiscalía General hay una oficina llamada Oficina de Asistencia Jurídica Internacional en Casos Penales y Relaciones Internacionales (DIRSIB), que es responsable de las solicitudes en relación con la asistencia legal mutua. Las responsabilidades de la DIRSIB incluyen, *entre otras cosas*, garantizar la confidencialidad de las solicitudes de ALM. Para garantizar la confidencialidad, existe un mecanismo informal que exige mantener una corta comunicación entre el FG y el jefe de la autoridad competente que debe dar efecto a la solicitud de ALM: por ejemplo, el Jefe del FOT dentro del KPS.

- 339) **Criterio 37.6** – La doble incriminación no es una condición para prestar asistencia legal mutua a las solicitudes que no impliquen acciones coercitivas.
- 340) **Criterio 37.7** – La doble incriminación no es una condición para la prestación de asistencia legal mutua.
- 341) **Criterio 37.8** – Las deficiencias identificadas en los criterios 31.2 y 36.2 tienen aquí un efecto en cascada. Los Artículos 466a a 477 de la Ley de Procedimientos Penales ponen a disposición las competencias y técnicas de investigación requeridas en la Recomendación 31 (competencias de las autoridades policiales y de investigación) en respuesta a las solicitudes de asistencia judicial. En concreto, el Artículo 467 de la Ley de Procedimientos Penales establece que las solicitudes de asistencia jurídica son aplicables a los procedimientos penales e incluyen la realización de actos de investigación, la prestación de cooperación en dichos actos, la transmisión de documentos, expedientes o elementos de prueba, la facilitación de información para enviar notificaciones y la revelación de información a terceros. Además, el Artículo 473 permite al Fiscal General poner en manos del juez de instrucción determinadas solicitudes escritas de una autoridad judicial extranjera: por ejemplo, la toma de declaraciones, la entrada en lugares que no sean públicos o la incautación de elementos de prueba. El Artículo 470(2) de la Ley de Procedimientos Penales permite a un juez de instrucción tomar medidas similares cuando una solicitud no se basa en un tratado existente.

Ponderación y conclusión

- 342) No existen procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua y no existen disposiciones para mantener un sistema de gestión de casos para supervisar el progreso de las solicitudes. Es irrazonable e indebidamente restrictivo que se deniegue una solicitud de asistencia si se hace con el fin de investigar delitos por los que se ha procesado a una persona, se ha suspendido el proceso o se procesa al sospechoso en Surinam. No se mantiene un mecanismo formal para la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas por Surinam. **La Recomendación 37 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

- 343) Surinam fue calificado PC para la R.38 en su 3º IEM debido a que las posibilidades de incautación y confiscación se vieron afectadas negativamente en el contexto de la ALM por la no criminalización de todos los delitos precedentes designados y el FT, y no existía una base legal formal para la ejecución de órdenes de confiscación extranjeras. La R.38 contiene ahora nuevos requisitos relativos a las solicitudes de decomiso sin condena y a las medidas de gestión y enajenación de los bienes decomisados.

- 344) **Criterio 38.1** – Los Artículos 467 a 477 del Código de Procedimientos Penales autorizan la prestación de asistencia jurídica mutua en respuesta a las solicitudes de países extranjeros. El Artículo 469 de la Ley de Procedimientos Penales establece que el Fiscal decidirá inmediatamente, en interés de una ejecución rápida y eficaz de la solicitud, sobre las medidas que deben adoptarse. El Artículo 467(2) de la Ley de Procedimientos Penales establece que las solicitudes de asistencia judicial se considerarán solicitudes de realización de actos de investigación o de cooperación. Varios artículos de la Ley de Procedimientos Penales permiten realizar investigaciones y cooperar en la "identificación, congelación e incautación" de (a) los bienes blanqueados, (b) el producto, (c) los instrumentos utilizados o (d) los instrumentos destinados a ser utilizados en el blanqueo de capitales y los delitos precedentes; o (e) los bienes de valor correspondiente. Por ejemplo, el Artículo 82 prevé la incautación de objetos, el Artículo 86a prevé el uso de órdenes de producción y el Artículo 91 autoriza a un juez de instrucción a congelar objetos durante una investigación judicial preliminar. En cuanto al ALM para el decomiso, según los Artículos 9, 50, 50a, 54b y 54c del Código Penal, está permitido. Otras limitaciones son que, en primer lugar, la definición de objetos del Artículo 50a(5) del Código Penal no es tan amplia como la definición de bienes del GAFI. La definición de objetos no incluye los corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, ni los documentos o instrumentos legales que acrediten la titularidad o el interés en dichos bienes. Estas limitaciones tienen un efecto en cascada sobre esta Recomendación.
- 345) **Criterio 38.2** – De acuerdo con el Artículo 11(2)(a) de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales, a petición de un estado extranjero, los objetos sólo pueden ser confiscados si está permitido de acuerdo con la ley de Surinam. Según los Artículos 9, 50, 50a, 54b y 54c del Código Penal, la confiscación de objetos sólo puede producirse tras la condena de una persona por un delito penal. Por lo tanto, Surinam no está facultado para prestar asistencia a las solicitudes de cooperación formuladas sobre la base de procedimientos de confiscación sin condena y medidas provisionales conexas, incluso como mínimo en circunstancias en que el autor no está disponible por razón de muerte, fuga, ausencia, o el autor es desconocido.
- 346) **Criterio 38.3** – La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, en particular los Artículos 11 a 13, establece un acuerdo para coordinar las acciones de incautación y confiscación con otros países. Los Artículos 102 a 104 del Código de Procedimientos Penales describen los mecanismos para gestionar y, en su caso, enajenar los bienes embargados, incautados o confiscados. Las limitaciones identificadas en el c.38.1 se han trasladado a este criterio.
- 347) **Criterio 38.4** – No existen mecanismos o leyes en Surinam que les permitan compartir los bienes confiscados con otros países, en particular cuando la confiscación es directa o indirectamente el resultado de acciones coordinadas y policiales.

Ponderación y conclusión

- 348) Surinam es capaz de tomar medidas rápidas en respuesta a las solicitudes de los países extranjeros. Las limitaciones que tienen un efecto en cascada sobre esta Recomendación son, a saber: (i) la definición de objetos en el artículo 50a (5) del Código Penal no es tan amplia como la definición de bienes del GAFI. Surinam no está facultado para prestar asistencia a las solicitudes de cooperación formuladas sobre la base de procedimientos de confiscación sin condena y medidas provisionales conexas. En Surinam no existen mecanismos ni leyes que permitan al país repartir los bienes confiscados con otros países, en particular cuando la confiscación es resultado directo o indirecto de acciones coordinadas y policiales. **La Recomendación 38 se califica no cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

- 349) Surinam fue calificado mayoritariamente cumplido con los requisitos de esta Recomendación en el IEM de la 3° Ronda. La principal deficiencia era que la extradición se basaba en una determinada actividad precedente y designada y estaba sujeta a impugnación.
- 350) **Criterio 39.1** –
- (a) De conformidad con el Artículo 3(1)(a) del Decreto sobre Extradición (S.B. 1983 No. 52) el LA es un delito extraditable en Surinam. El Artículo 3(1)(a) establece que las extradiciones pueden ser concedidas en los siguientes casos: una investigación criminal iniciada por las autoridades del estado solicitante con respecto a la sospecha de que la persona solicitada ha cometido un delito por el cual, bajo la ley de Surinam y del estado solicitante, se puede imponer una sentencia de custodia de un año o más de duración. Los delitos de LA en Surinam conllevan penas de prisión de hasta 15 años.
 - (b) No se ha facilitado información sobre los procesos de priorización y existencia de un sistema de gestión de casos para la ejecución puntual de las solicitudes.
 - (c) Los requisitos legales establecidos en el Decreto de Extradición generalmente han incluido motivos de denegación aceptados que no se consideran indebidamente restrictivos. Incluyen que Surinam no extraditará en los casos en los que, en el momento de la decisión sobre la solicitud de extradición, esté pendiente una acción penal contra la persona en Surinam, la persona haya sido absuelta o liberada de los procedimientos judiciales por decisión definitiva de un Tribunal de Surinam y cuando la persona sea condenada *in absentia* y no se le dé la oportunidad de hacer su defensa.
- 351) **Criterio 39.2** (a) y (b) El Decreto sobre la extradición establece que (a) La extradición se llevará a cabo sólo en virtud de un Tratado y los surinameses no serán extraditados. Sin embargo, aunque el Artículo 466a del Código de Procedimientos Penales autoriza al Fiscal General a presentar solicitudes de asistencia legal a las jurisdicciones extranjeras, esta disposición no es suficiente para cumplir con los requisitos del c39.2(b), ya que no obliga a Surinam, a petición del país que solicita la extradición, a llevar a cabo un proceso nacional por los delitos plasmados en la solicitud.
- 352) **Criterio 39.3** – La doble incriminación es un requisito para la extradición, pero no se plantean diferencias de categorización y/o terminología (Artículo 3 (1) (a) y (b) del Decreto de extradición). Lo que es necesario es que: 1) la extradición sea necesaria para una investigación penal en la que la persona para la que se solicita la extradición haya cometido un delito por el que, según las leyes de Surinam y del Estado solicitante, se pueda imponer una condena de detención de un año o más de duración; y 2) la extradición sea necesaria para la ejecución de una condena de detención de cuatro meses o más que deba cumplir la persona solicitada en virtud del punto 1) anterior.
- 353) **Criterio 39.4** – El Capítulo IV, Artículos 15 y 38 del Decreto de Extradición consiste en un mecanismo simplificado de extradición.

Ponderación y conclusión

- 354) Surinam cuenta con un Decreto de Extradición que permite la extradición de extranjeros en relación con delitos cometidos en Surinam que impongan una condena de detención de un año o más. Lo más importante es que un delito –según las leyes de Surinam en lo que respecta a la extradición– incluye un delito que ha infringido las leyes del Estado solicitante. Sin embargo, existen deficiencias en el régimen de extradición relacionadas con los procesos, la priorización y la ausencia de un sistema de gestión de casos para la ejecución oportuna de las solicitudes; y no existe la obligación de Surinam de solicitar al país que solicita la extradición que presente el expediente del caso sin demoras indebidas con el fin de procesarlo por los delitos establecidos en la solicitud de extradición. **La Recomendación 39 se califica parcialmente cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

- 355) Esta Recomendación fue calificada "PC" en el IEM de la 3° ronda. Entre las deficiencias identificadas, hay: la insuficiente protección física y formal de la información intercambiada (véase el Párrafo 685 Sección 6.5.2 - Pg. 162). En relación con la financiación del terrorismo, la UIF, las autoridades locales y los supervisores no disponían de un marco jurídico para el intercambio de información relacionada con la financiación del terrorismo y otras formas de asistencia mutua (no jurídica). Algunas de las deficiencias fueron subsanadas por las medidas adoptadas por Surinam durante el proceso de seguimiento.
- 356) **Criterio 40.1** – Existen varias disposiciones legislativas que prevén la cooperación internacional. El Artículo 30 de la Ley del BCSS autoriza al CBvS a conceder acceso a las agencias extranjeras encargadas de supervisar a las instituciones de crédito, a las instituciones de crédito que estén establecidas en Surinam y bajo la supervisión consolidada de dichas agencias supervisoras. El Artículo 46 de la Ley del BCSS autoriza al CBvS a proporcionar datos o información obtenidos en el ejercicio de sus funciones, a una autoridad de supervisión o a una autoridad encargada de la supervisión de otros mercados financieros en otro país. Sin embargo, el suministro de datos o información por parte del CBvS en virtud de dichos artículos no puede realizarse de forma espontánea. Sólo puede hacerse si existe un acuerdo de intercambio de información con la autoridad u organismo correspondiente.
- 357) Asimismo, el Artículo 28 de la Ley MTOS permite que el CBvS facilite los datos o la información adquirida en el cumplimiento de su tarea a las instituciones gubernamentales extranjeras o a instituciones extranjeras designadas por el gobierno que estén encargadas de la supervisión de los mercados financieros o a personas físicas y jurídicas que trabajen en estos mercados. Sin embargo, el suministro de datos o información no puede hacerse de forma espontánea. En el caso de que los datos o la información se refieran a una investigación sobre delitos penales, sólo podrán facilitarse con la autorización previa del Fiscal General del Tribunal de Justicia. Además, el CBvS debe haber celebrado un acuerdo a tal efecto con la autoridad o institución extranjera.
- 358) El Artículo 9 de la Ley MOT también permite a la UIFS intercambiar datos del registro de la UIFS con organismos fuera de Surinam cuyas funciones sean comparables a las de la UIFS. Esto sólo puede tener lugar sobre la base de un tratado/convenio o un memorando de entendimiento. El intercambio de estos datos no puede hacerse de forma espontánea. De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley MOT, los datos sólo pueden facilitarse espontáneamente a los proveedores de servicios en o desde Surinam. En virtud de los Artículos 6 y 8 de la Ley MOT, los datos sólo pueden

facilitarse espontáneamente a las autoridades nacionales de investigación y enjuiciamiento a través del Fiscal General.

- 359) Los Artículos 467 a 477 del Código de Procedimientos Penales permiten al Fiscal General prestar asistencia legal internacional. Sin embargo, esta asistencia no es posible de forma espontánea.
- 360) Los acuerdos concertados por la República de Surinam y las Repúblicas de Guyana (Declaración Nieuw-Nickerie), Francia y Brasil permiten al KPS proporcionar cooperación internacional con esos respectivos países, ya sea espontáneamente o tras previa solicitud.
- 361) No se disponía de información sobre si las demás autoridades competentes de Surinam pueden prestar cooperación internacional en relación con el LA y los delitos precedentes conexos y el FT.
- 362) **Criterio 40.2** – Existen varias disposiciones legislativas que proporcionan una base legal para la cooperación internacional: por ejemplo, los Artículos 467 a 477 de la Ley de Procedimientos Penales relativos a las solicitudes presentadas a la judicatura o la policía, los Artículos 30 y 46 de la Ley BCSS relativos al CBvS, el Artículo 28 de la Ley MTOS relativo a las solicitudes al CBvS y el Artículo 9 de la Ley MOT relativo a las solicitudes a la UIFS. Además, los acuerdos celebrados permiten al KPS brindar la cooperación internacional. No se dispone de información sobre si las demás autoridades competentes de Surinam tienen una base legal para prestar la cooperación. El equipo de evaluación no ha recibido información sobre la satisfacción de las autoridades competentes relativa al cumplimiento con los criterios (b) a (e).
- 363) **Criterio 40.3** – El CBvS ha suscrito un Memorando de Entendimiento Multilateral entre las Autoridades Reguladoras Regionales (Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe - CGBS) para el Intercambio de Información y la Cooperación y Consulta en julio de 2012. El CGBS consta de 12 jurisdicciones. La UIFS ha suscrito memorandos de entendimiento con otras nueve UIF. No obstante, cabe señalar que los memorandos de entendimiento suscritos no indican una amplia gama de contrapartes extranjeras. Varios acuerdos se celebraron a fin de permitir que el KPS colaborara con los países vecinos a efectos de la protección fronteriza. No se ha facilitado información sobre el GSCI, el Consejo de Sanciones Internacionales, las aduanas, la policía y otras autoridades competentes. Surinam no ha proporcionado estadísticas sobre el plazo que tienen sus autoridades competentes para negociar y celebrar acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de cooperación.
- 364) **Criterio 40.4** – En Surinam, no existe ninguna vía legislativa ni de otro tipo para solicitar a las autoridades competentes que proporcionen realimentación de manera oportuna, a las autoridades competentes de las que han recibido asistencia, sobre el uso y la utilidad de la información obtenida.
- 365) **Criterio 40.5** –
- (a) En relación con las solicitudes que implican asuntos fiscales, el Artículo 80 de la Ley de Impuestos sobre la Renta prohíbe el intercambio de información o asistencia. Existe una excepción en circunstancias en las que existe un acuerdo.
- (b) No existen disposiciones que prohíban el intercambio de información o asistencia cuando las leyes exigen que las IF o APNFD mantengan el secreto y la confidencialidad.
- (c) En relación con las pesquisas, investigaciones o los procedimientos en curso en el país requerido, no existen prohibiciones, condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas, ni denegaciones de intercambio de información o asistencia.

- (d) Una solicitud de asistencia no se rechaza por el hecho de que la naturaleza o el estado (civil, administrativo, policial, etc.) de la autoridad homóloga solicitante sea diferente.
- 366) **Criterio 40.6** – Los Artículos 30 y 46(1)(c) de la Ley de BCSS y el Artículo 28(1)(f) de la Ley de MTOS proporcionan salvaguardias de que los datos o la información intercambiados por el CBvS se utilicen únicamente para el propósito para el que fueron creados y por las autoridades. Sólo el Artículo 46(1)(c) de la Ley de BCSS permite su uso para un fin alternativo, siempre que se obtenga el consentimiento previo del CBvS. No existen artículos que contemplen la protección de la información confidencial recibida por Surinam de sus socios extranjeros. Asimismo, no se proporcionó información autorizada sobre las salvaguardias disponibles para las demás autoridades competentes.
- 367) **Criterio 40.7** – El Artículo 46(1)(d) de la Ley del BCSS y el artículo 28(1)(d) de la Ley MTOS establecen salvaguardas para la confidencialidad de la información intercambiada por el CBvS. Sin embargo, no se exige que su deber de confidencialidad sea coherente con sus respectivas obligaciones en materia de privacidad y protección de datos. No se ha facilitado ninguna información fidedigna sobre las demás autoridades competentes.
- 368) **Criterio 40.8** – Las autoridades competentes pueden realizar investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. El intercambio de información se limita a los términos del tratado de asistencia legal mutua que se concluyó con la contraparte extranjera y no se extiende a toda la información que podrían obtener si esas investigaciones se llevaran a cabo en el país.
- 369) **Criterio 40.9** - Los Artículos 9.1 y 9.3 de la Ley MOT autorizan a la UIFS a intercambiar la información que se mantiene en su registro y la información obtenida de los departamentos gubernamentales y los proveedores de servicios con las UIF extranjeras cuyas funciones sean comparables. El registro contiene información sobre las divulgaciones (Artículo 8) de las IF, APNFD y los departamentos gubernamentales (Artículo 7) sobre los hechos que apuntan al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (Artículo 12.1). Este intercambio sólo tendrá lugar sobre la base de un tratado/convenio o de un memorando de entendimiento (Artículo 9.2). Un examen de los MdE que la UIFS ha firmado con las UIF extranjeras muestra que no existe ninguna barrera en cuanto al tipo de UIF con la que la UIFS puede establecer una base legal para la cooperación.
- 370) **Criterio 40.10** - Existe un formulario prescrito de realimentación de la UIFS. Sin embargo, se utiliza para que las UIF extranjeras proporcionen realimentación a la UIFS.
- 371) **Criterio 40.11** -
- 372) (a) La UIFS está autorizada a solicitar más información a una parte que haya hecho una divulgación (Artículo 5 de la Ley de Divulgación de Transacciones Inusuales) y a solicitar información al gobierno, a las IF y APNFD (Artículo 7). Los Artículos 9.1 y 9.3 de la Ley MOT autorizan a la UIFS a intercambiar la información que se mantiene en su registro y la información obtenida de los departamentos gubernamentales y proveedores de servicios con las UIF extranjeras.
- 373) (b) La UIFS no puede intercambiar información con arreglo al principio de reciprocidad, sino con arreglo a un tratado, convenio o MdE.
- 374) **Criterio 40.12** - El Artículo 46 de la Ley del BCSS permite al CBvS intercambiar información con los supervisores extranjeros en relación con todos los aspectos de la labor de supervisión de las entidades de crédito únicamente. Además, aunque el Artículo 22 de la Ley MOT designa al CBvS como supervisor del ALA/CFT para las IF, el CBvS sólo está encargado de supervisar el

cumplimiento de las disposiciones de la Ley MOT o de conformidad con ella, lo que sólo incluye la divulgación de transacciones inusuales.

- 375) **Criterio 40.13** - Este intercambio sería posible bajo las condiciones del Artículo 46 de la Ley de BCSS. El Artículo 46 de la Ley del BCSS permite al CBvS intercambiar información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la base de un MdE, con los supervisores extranjeros sólo para las entidades de crédito. No obstante, el Artículo 46 sección 1(e) de la Ley del BCSS establece una inhibición por parte del CBvS, según la cual la información y los datos facilitados por el CBvS no pueden contener los nombres de los depositantes individuales de la entidad de crédito correspondiente.
- 376) **Criterio 40.14** - El CBvS es el supervisor designado de las IF en Surinam y por ende opera de manera similar a un superregulador. En lo que respecta al intercambio de información con los supervisores financieros extranjeros, el CBvS puede intercambiar los siguientes tipos de información relevante para los fines del ALA/CFT:
- (a) información regulatoria que incluye leyes, reglamentos y datos sobre el sector financiero en el sitio web del CBvS (www.cbvs.sr). Sin embargo, las autoridades no demostraron que existan disposiciones para el intercambio de información reglamentaria (sobre el sistema nacional, e información general sobre el sector financiero) aparte de la información disponible en su sitio web.
 - (b) El CBvS forma parte del Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe (CGBS), un foro regional que facilita el intercambio de información entre los reguladores de los grupos financieros que operan en la región. En los institutos, los supervisores debaten, por ejemplo, sobre la seguridad y la solidez de las entidades, los cambios en el UBO o en la dirección, los nuevos productos y las nuevas entradas en el mercado. Aparte de este medio, las autoridades no demostraron que existan otros mecanismos que permitan compartir información prudencial entre los supervisores.
 - (c) En relación con las entidades que ofrecen créditos, el Artículo 46 sub 1.d de la Ley del BCSS autoriza al CBvS a facilitar los datos o la información obtenidos en el ejercicio de sus funciones como regulador a otras autoridades competentes locales y extranjeras. En lo que respecta a otras IF, no existía un requisito similar.
- 377) **Criterio 40.15** - No se proporcionó información acerca de la base legal sobre la que el CBvS puede realizar investigaciones en nombre de las contrapartes extranjeras. El Art. 30 de la Ley del BCSS faculta al CBvS para autorizar a sus homólogos extranjeros, con los que tiene un acuerdo de intercambio de información, a realizar investigaciones en Surinam. Sin embargo, las consultas son sólo en relación con la información prudencial y el acceso se limita a las entidades de crédito y no a toda la gama de IF, tal como se define en las Recomendaciones del GAFI.
- 378) **Criterio 40.16** - El Art. 46 (1)(c) de la Ley del BCSS exige que el CBvS se asegure de que existen garantías suficientes para que los datos o la información se utilicen solamente para los fines previstos, salvo que se haya obtenido el consentimiento previo del Banco para un uso diferente. Las disposiciones establecidas en la Ley del BCSS son aplicables a las entidades de crédito y no hay ninguna otra ley que tenga disposiciones similares para otras IF. Sobre la base de la reciprocidad, que es una condición para el intercambio de información impuesta por el Art. 46(1)(d), el CBvS también debe cumplir con esta condición. Hasta la fecha, el CBvS ha suscrito un único MdE con un organismo regional de supervisión (Grupo Caribeño de Supervisores Bancarios) y no se ha presentado ninguna solicitud en el marco de este MdE. El MdE estipula que si la Autoridad Solicitante desea utilizar la información obtenida para cualquier fin distinto al establecido en la Cláusula 7.1 del MdE (párrafo 7.3) y así lo ha comunicado a la Autoridad Solicitada de conformidad con la Cláusula 4.3(a), la Autoridad Solicitante deberá notificar a la Autoridad Solicitada su intención y ésta, si lo considera oportuno, deberá consentir por escrito dicho uso antes de que la información sea utilizada por la Autoridad Solicitante para ese otro fin.

-
- 379) **Criterio 40.17** - El KPS, al ser miembro de INTERPOL, puede intercambiar la información disponible a nivel nacional con dicha entidad. No se dispone de información sobre el intercambio a través de otras organizaciones, como ARIN CARIB.
- 380) **Criterio 40.18** - El KPS es miembro de INTERPOL y puede utilizar sus poderes y las técnicas de investigación de que dispone para ayudar a sus homólogos. Estos compromisos se rigen por la normativa de INTERPOL.
- 381) **Criterio 40.19** - No se dispone de información sobre la capacidad del KPS y del Fiscal General de formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones en cooperación y establecer acuerdos bilaterales y multilaterales.
- 382) **Criterio 40.20** – Las autoridades no han proporcionado ninguna información que demuestre que sus autoridades competentes están autorizadas a intercambiar información indirectamente con personas que no sean sus homólogos y que existen medidas que garantizan que la autoridad competente que solicita información indirectamente siempre deje claro con qué propósito y en nombre de quién se realiza la solicitud.

Ponderación y conclusión

- 383) El país ha demostrado que hay una amplia gama de mecanismos a través de los cuales puede cooperar con las contrapartes extranjeras, pero con deficiencias moderadas. En muchos casos, no todas las autoridades competentes están cubiertas y algunos mecanismos requieren un acuerdo preexistente y el permiso previo del Fiscal General antes de que se pueda intercambiar información. Para los asuntos fiscales, las solicitudes son posibles sólo si existe un tratado existente y se debe obtener la autorización del gobierno de Surinam. Aparte del CBvS, las demás autoridades competentes no disponen de salvaguardias para garantizar que la información intercambiada se utilice para los fines previstos. **La Recomendación 40 se califica parcialmente cumplida.**

Resumen del cumplimiento técnico – Deficiencias clave

Anexo Cuadro 1. Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Clasificación	Factor (es) subyacentes que explican la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none">● La ENR no abarcó muchas áreas relevantes que se habían recomendado en la Metodología del GAFI, incluso el sector OSFL, las personas y estructuras jurídicas, y el riesgo planteado por las nuevas tecnologías y los PSAV.● La cobertura de la ENR del riesgo del FT era limitada.● Surinam no ha utilizado un enfoque basado en el riesgo para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LA/FT, con base en la comprensión del riesgo por parte del país.● Los escenarios de mayor riesgo identificados a través de la ENR de Surinam no se abordaron mediante cambios en el régimen ALA/CFT del país.● No existen requisitos para que las IF y APNFD incorporen las conclusiones de la ENR en sus evaluaciones del riesgo.● Las medidas de mitigación del riesgo no se basan en la identificación de un riesgo mayor, como lo demuestra una evaluación del riesgo nacional o sectorial u otras formas de evaluaciones del riesgo.● No existen disposiciones legislativas específicas para que las IF y APNFD apliquen medidas simplificadas a algunas de las Recomendaciones del GAFI.● La Ley WID no designa a un supervisor, por lo tanto, esta limitación podría impedir que los supervisores implementen medidas para evaluar el riesgo de LA y FT utilizando un enfoque basado en el riesgo.● Las disposiciones ALA/CFT de Surinam no requieren que las IF y APNFD supervisadas por el CBvS y la UIFS documenten sus evaluaciones del riesgo.● No hay requisitos para que las IF consideren todos los factores de riesgo pertinentes a fin de determinar el nivel de riesgo global y las medidas de mitigación pertinentes.
2. Cooperación y coordinación nacional	PC	<ul style="list-style-type: none">● Surinam no cuenta con mecanismos de cooperación y coordinación para combatir el FP.

		<ul style="list-style-type: none"> ● Surinam no cuenta con mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para asegurar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de Protección de datos y privacidad y otras disposiciones similares (p.ej., seguridad de datos/localización).
3. Delito de lavado de activos	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El lavado de activos, tipificado como delito en los Artículos 1 y 3 de la Ley de Penalización del Lavado de Activos, no incorpora el elemento intencional de convertir y transferir un bien, los actos de estar en "posesión" de un bien y ocultar o disimular la "titularidad" de un bien. ● La Ley no ofrece una definición de delito y no se han adoptado todas las categorías de delitos designadas por el GAFI ya que se excluye el FT. ● La definición de “bienes” en la Ley de Penalización del Lavado de Activos no se ajusta a las normas del GAFI. ● Las sanciones penales para las personas jurídicas no son proporcionales ni disuasorias.
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● Los objetos que pueden ser confiscados o retirados de la circulación no incluyen todos los tipos de bienes según la definición del GAFI. ● No hubo pruebas de que se tomaran medidas para evitar o anular las acciones que perjudican la capacidad del país para congelar, incautar o recuperar los bienes que son objeto del decomiso.
5. Delito de financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● La penalización de la financiación del terrorismo no abarca todos los elementos exigidos por las Normas del GAFI. ● No existe una definición clara de los fondos en el contexto del delito del FT.
6. Sanciones financieras dirigidas relativas al terrorismo y al FT	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existen mecanismos para identificar los objetivos de la designación, con base en los criterios de designación plasmados en las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ● No se aplica el criterio probatorio de “motivos razonables” o “base razonable” a la hora de decidir hacer propuestas de designaciones. ● No se siguen los procedimientos y (en el caso de los Regímenes de sanciones de la ONU) formularios estándar para la inclusión en la lista, tal como se adoptaron por el comité pertinente

		<p>(Comité 1267/1989 o Comité 1988).</p> <ul style="list-style-type: none">● No se proporciona tanta información pertinente como sea posible sobre el nombre propuesto, una justificación que contenga tantos detalles como sea posible sobre la base de la inclusión en la lista, y (en el caso de proponer nombres al Comité 1267/1989) si su condición de Estado designador puede darse a conocer.● En relación con las designaciones en virtud de la RCSNU 1373, (i) no existen mecanismos para identificar los objetivos de la designación, (ii) no se aplica la norma probatoria adecuada y (iii) no existen procedimientos para brindar la información necesaria cuando se solicita a otro país que dé efecto a las acciones iniciadas en virtud de los mecanismos de congelación.● No hay autoridades legales ni procedimientos o mecanismos para recabar o solicitar información a fin de identificar a personas y entidades que, con base en motivos razonables o una base razonable para sospechar o creer, cumplan con los criterios de designación.● No existen autoridades legales ni procedimientos o mecanismos para operar <i>ex parte</i> contra una persona o entidad que haya sido identificada y cuya (propuesta de) designación se esté considerando.● Las sanciones financieras dirigidas no se aplican sin demora.● No hay requisito de congelar sin demora y sin previo aviso los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas.● La obligación de congelación no es amplia.● No existen mecanismos para la comunicación inmediata de las designaciones a los proveedores de servicios.● Los requisitos de reporte no se extienden a las transacciones o intentos de transacción dirigidas a los activos congelados.● No hay ninguna consideración a nivel de país para determinar si la persona ya no cumple con los criterios de designación, antes de la presentación al Defensor del Pueblo de la ONU.● De conformidad con la RCSNU 1373, no existen procedimientos ni mecanismos para el <i>de-listing</i>.● No existen procedimientos para facilitar la revisión de las designaciones de acuerdo con las directrices o procedimientos
--	--	---

		<p>aplicables, incluso aquéllos del mecanismo del Punto Focal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los procedimientos para descongelar fondos u otros activos de personas o entidades afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelación se limitan a que un proveedor de servicios reconozca el falso positivo. ● No hay requisito para comunicar el <i>de-listing</i> y la descongelación al sector financiero inmediatamente después de adoptar esa medida. ● No existe autorización de acceso a fondos u otros activos, si se aplican medidas de congelación a las personas y entidades designadas por un país (supra) nacional de conformidad con la RCSNU 1373.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● No se ha tomado ninguna medida para aplicar esta recomendación.
8. Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● Surinam no ha identificado el subconjunto de fundaciones que entran en la definición de OSFL del GAFI. ● Surinam no ha realizado ninguna evaluación de riesgos para identificar la amenaza que suponen las entidades terroristas para el sector y determinar cómo los actores terroristas pueden abusar de las OSFL. ● Las autoridades de Surinam no han revisado la idoneidad de las medidas, incluso las leyes y los reglamentos, relativas al subconjunto del sector de las OSFL que puede utilizarse indebidamente a efectos del apoyo del FT. ● No ha habido una reevaluación periódica del sector de las OSFL en Surinam. ● No existen medidas que promuevan la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. ● No se están llevando a cabo programas de acercamiento y educación para sensibilizar a las OSFL y a los donantes acerca del posible uso indebido de las OSFL por los blanqueadores de dinero y financiadores del terrorismo. ● Surinam no ha trabajado con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas a fin de abordar el riesgo y las vulnerabilidades de la financiación del terrorismo, lo que

		<p>también protegería a las OSFL del abuso del FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No existen mecanismos / procesos que alienten a las OSFL a realizar transacciones solamente a través de canales financieros regulados. ● Las OSFL no están sujetas a una supervisión eficaz, ya que no existe una autoridad de supervisión designada. ● No hay capacidad para aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias por incumplimiento de reglamentos, principios, directrices o marcos establecidos por parte de las OSFL o personas que actúan en nombre de las OSFL. ● Dado que no se ha evaluado el riesgo dentro del sector, no se están aplicando medidas basadas en el riesgo. ● La jurisdicción no proporcionó pruebas ni información sobre mecanismos para la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaces entre las autoridades que poseen información pertinente sobre las OSFL. ● No hay disposiciones para compartir rápidamente la información con las autoridades competentes, cuando se sospecha que una OSFL está siendo utilizada indebidamente.
9. Leyes sobre el secreto de las IF	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas para que el GSCI comparta información, ni a nivel nacional ni internacional. ● No hay medidas para que las IF compartan información cuando lo exigen las R.13, R.16 o R.17. ● El Artículo 46 sección 1(e) de la Ley del BCSS crea una inhibición por parte de las autoridades competentes de acceder a información completa a fin de desempeñar sus funciones ALA/CFT.
10. Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El SDUIT no especifica el umbral de USD/EUR 15.000 para la realización de transacciones ocasionales, tal y como exigen las Recomendaciones del GAFI; ● No se especifica si los requisitos de identificación del cliente incluyen las estructuras legales. ● El requisito de que las IF identifiquen al propietario final y adopten medidas razonables para verificar su identidad no incluye el uso de información o datos pertinentes obtenidos de una fuente fidedigna.

		<ul style="list-style-type: none"> ● Surinam no tiene evidencia de ninguna legislación que exija a las IF incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si son aplicables las medidas de DDC mejoradas. ● No existen disposiciones que obliguen a las IF a comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. ● No se especifica si el cliente incluye las estructuras legales. ● No hay disposiciones para comprender la naturaleza de la empresa de un cliente y su estructura de titularidad y control. ● No existen disposiciones para revisar los registros existentes al garantizar que la información de DDC se mantenga actualizada y relevante. ● No hay medidas de información sobre las estructuras legales o sobre los poderes que regulan y obligan a las personas o estructuras legales. ● No existen medidas para identificar a los beneficiarios finales de las estructuras legales ni DDC para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida. ● No hay medidas para las alternativas bajo el subcriterio 10.10 (b) y (c). ● Existen medidas para los plazos de la verificación, pero no incluyen procedimientos adecuados de gestión de riesgos. ● Las medidas simplificadas de DDC no se mencionan en la legislación actual de Surinam. ● El requisito de hacer una divulgación a la UIFS se limita a cuando el proveedor de servicios (IF) no puede realizar DDC después del inicio de la relación comercial. ● No hay medidas para una situación en la que realizar la DDC sirva para alertar al cliente.
11. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● No se requiere explícitamente que los proveedores de servicios mantengan registros de los resultados de los análisis realizados.
12. Personas expuestas políticamente	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● La legislación actual de Surinam no define ni hace ninguna referencia a las PEP nacionales o a las personas a las que una organización internacional ha delegado una función importante y

			<p>a sus familiares inmediatos y allegados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No existe ninguna estipulación para el seguimiento continuo y mejorado de las PEP nacionales. ● No existen medidas de DDC definidas para las PEP nacionales y sus familiares inmediatos y allegados ni para las personas a las que una organización internacional ha delegado una función importante. ● No existen requisitos en la legislación de Surinam que exijan a las IF determinar si los beneficiarios y/o, cuando se requiera, el beneficiario final de una póliza de seguro de vida es una PEP nacional. ● En relación con las pólizas de seguro de vida, tampoco existen medidas para determinar si los beneficiarios y/o, en su caso, el propietario final del beneficiario, son PEP nacionales.
13.	Banca corresponsal	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No hay medidas específicas que deban adoptarse para otras relaciones similares, aparte de las relaciones de la banca corresponsal, para incluir las transacciones de valores o las transferencias de fondos, ya sea para las IF transfronterizas como principal o para sus clientes. ● No existen medidas definidas para evaluar la idoneidad de los sistemas, procedimientos y controles del ALA/CFT de las instituciones encuestadas.
14.	Servicios de transferencia de dinero o valores	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● La supervisión en virtud de la Ley MTOS se refiere principalmente a la supervisión prudencial. Solamente el Artículo 26, párrafo 1, apartado (d) de la Ley se refiere a emitir directrices con respecto a LA y FT. El CBvS no está facultado para supervisar el cumplimiento del ALA/CFT bajo la Ley WID.
15.	Nuevas tecnologías	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● La ENR de Surinam no identificó ni evaluó el riesgo de LA/FT que puede surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales. ● En relación con la evaluación de nuevos productos, sólo las entidades supervisadas en virtud de la Ley del BCSS están obligadas a someter su producto a la evaluación del CBvS antes de su lanzamiento. ● No se prevé que los sujetos obligados tomen las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos relacionados con los nuevos productos y prácticas. ● En relación con los activos virtuales, Surinam no ha identificado

		<p>y evaluado los riesgos de LA y FT que surgen de las actividades de activos virtuales y de las actividades u operaciones de los PSAV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tampoco existen requisitos de licencia o registro para los PSAV y no se ha identificado a ninguna autoridad competente para supervisar y monitorear a los PSAV. ● Tampoco existen mecanismos para identificar a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades de PSAV. ● No existen sanciones proporcionales y disuasorias. ● No existe ninguna disposición en consonancia con la Recomendación 34, que exija a las autoridades competentes y a los supervisores que establezcan directrices y proporcionen realimentación, lo que ayudará a los PSAV a aplicar las medidas nacionales para combatir el LA y FT, en particular, a detectar y reportar las transacciones sospechosas. ● No existen medidas preventivas que obliguen a los PSAV a cumplir con las recomendaciones 10 a 21 y no se ha definido un valor umbral para las transacciones de activos virtuales. ● No existe una base legal para la cooperación internacional en relación con los PSAV sobre el LA, el FT y los delitos precedentes, como se establece en las Recomendaciones 37 - 40.
16. Transferencias electrónicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe ningún requisito que permita a las autoridades policiales obligar la presentación inmediata de la información que acompaña una transferencia bancaria nacional. ● Los proveedores de STDV no están obligados a cumplir con los criterios establecidos en las Recomendaciones 16.1 a 16.15, ya que no se rigen por la Ley de BCSS.
17. Dependencia de terceros	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existen requisitos para garantizar que los programas grupales de las IF contra el LA/FT se apliquen de acuerdo con la Recomendación 18. ● Surinam no cuenta con medidas para implementar los requisitos de DDC y mantenimiento de registros y los programas ALA/CFT a fin de asegurarse de que sean supervisados a nivel grupal por una autoridad competente. ● Surinam no cuenta con medidas para mitigar adecuadamente el riesgo mayor de país mediante las políticas ALA/CFT del grupo.

18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● No hay requisitos definidos para que las instituciones financieras apliquen los requisitos específicos establecidos en c.18.1 y c.18.2 a nivel grupal.
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No hay medidas específicas para asegurarse de que las IF sean informadas acerca de las preocupaciones sobre las deficiencias en los sistemas ALA/CFT de otros países. ● Surinam no ha definido las contramedidas que deben aplicarse de forma proporcional a los riesgos, tal y como exige el criterio 19.2.
20. Notificación de transacciones sospechosas	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● En Surinam, el LA tiene un significado específico (ver c.3.1). Por lo tanto, al vincular el reporte de transacciones sospechosas con el LA, Surinam ha establecido un umbral más alto que el previsto para el c.20.1, lo que teóricamente puede dar lugar a que las transacciones que señalan otras actividades delictivas no sean reportadas.
21. La revelación (<i>tipping off</i>) y la confidencialidad	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● Las IF y sus directores no están protegidos por la ley de la responsabilidad penal y civil cuando revelan información relacionada con el FT.
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● Las deficiencias identificadas con respecto a las medidas de DDC, el mantenimiento de registros, las PEP, la evaluación de riesgos de LA/FT y los controles de mitigación contra las nuevas tecnologías, los AV/PSAV y la dependencia de terceros, se aplican igualmente a las APNFD.
23. APNFD: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● En relación con los requisitos de mayor riesgo, la legislación de Surinam no cuenta con disposiciones que exijan la aplicación de contramedidas tras una solicitud del GAFI o independientemente de cualquier solicitud del GAFI para hacerlo. ● No hay medidas para asegurarse de que las APNFD sean informadas acerca de las preocupaciones sobre las deficiencias en los sistemas ALA/CFT de otros países. ● Si bien que las APNFD están obligadas a cumplir con los requisitos de revelación y confidencialidad en relación con las divulgaciones hechas a la UIFS en relación con el LA, esta protección no se extiende a las divulgaciones relativas al FT.
24. Transparencia y propiedad final de las personas jurídicas	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● No se han evaluado los riesgos de LA/FT asociados a todos los tipos de personas jurídicas creadas. ● No existen procesos para obtener y registrar la información sobre la propiedad final con respecto a cada tipo de persona jurídica. ● No hay requisitos para que las personas jurídicas registren la

		<p>dirección de su domicilio social y las competencias reglamentarias básicas.</p> <ul style="list-style-type: none">● Las personas jurídicas no están obligadas a mantener la información establecida en el criterio 24.3.● Si bien las Sociedades Anónimas (por acciones) mantienen un registro, éste no contiene toda la información de los accionistas. No se exige que esta información se mantenga dentro de Surinam en un lugar notificado al registro mercantil.● No existen mecanismos que garanticen que la información sobre la propiedad final de una persona jurídica se obtenga por esta persona jurídica y esté disponible en un lugar específico; o que pueda ser determinada de otro modo y de manera oportuna por una autoridad competente.● No existen medidas para garantizar que la información sobre la propiedad final sea precisa y esté lo más actualizada posible.● No existen medidas para garantizar que las empresas cooperen con las autoridades competentes en la mayor medida posible para determinar al propietario final.● No se requiere que la información sobre la propiedad final y los registros asociados sean mantenidos por o en nombre de la persona jurídica en las circunstancias descritas en el punto c.29.9.● Las autoridades competentes, y en particular las autoridades policiales, no tienen todas las facultades necesarias para obtener acceso oportuno a la información básica y sobre la propiedad final en poder de las partes pertinentes..● No existen mecanismos para evitar que las acciones nominales y los directores nominales sean utilizados de forma indebida.● Las sanciones para las personas físicas y jurídicas que no cumplan los requisitos no son proporcionales ni disuasorias.● No existe ninguna disposición en la Ley del Registro Mercantil que facilite el acceso de las autoridades competentes extranjeras a la información básica que posee.● No existe un seguimiento de la calidad de la asistencia recibida de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y sobre la propiedad final o a las solicitudes de asistencia para localizar a los propietarios finales que residen en el extranjero.
--	--	---

25. Transparencia y propiedad final de las estructuras legales	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● Los proveedores de servicios financieros y no financieros no están obligados a mantener información básica sobre otros agentes y proveedores de servicios regulados, incluso los asesores o gerentes de inversiones, contadores y asesores fiscales. ● No existen medidas que establezcan un plazo para actualizar la información del cliente. ● No existen medidas que obligan a los proveedores de servicios revelar su condición a las instituciones financieras y a las APNFD al establecer una relación comercial o realizar una transacción ocasional por encima del umbral. ● No existen disposiciones para que otras autoridades competentes, y en particular las LEA, tengan todas las facultades necesarias para obtener acceso oportuno a la información en poder de los fideicomisarios o de las IF y APNFD en relación con la propiedad final y el control del fideicomiso extranjero. ● No existen medidas que proporcionen cooperación internacional en relación con la información, incluso la información sobre la propiedad final, sobre fideicomisos y otras estructuras jurídicas, sobre la base de las Recomendaciones 37 y 40. ● No existen sanciones proporcionales y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, por no conceder a las autoridades competentes acceso oportuno a la información mencionada en el c.25.1.
26. Regulación y supervisión de las IF	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● Si bien el Artículo 22 de la Ley MOT designa al CBvS como supervisor ALA/CFT para las IF, al CBvS sólo se le confía la supervisión del cumplimiento con las disposiciones de la Ley MOT o de conformidad con la misma, lo cual sólo incluye la divulgación de transacciones inusuales. Por ende, no existe ninguna disposición que designe al CBvS como responsable de la supervisión y el monitoreo de las IF con respecto a los requisitos del ALA/CFT. ● No se prohíbe la creación ni la operación continua de los bancos pantalla. ● Si bien las IF tienen requisitos ALA/CFT en virtud de la Ley WID, la legislación no designa a un supervisor del ALA/CFT. ● Si bien las Directrices de Aseguradoras, del 10 de marzo de 2021, la Ley BCSS, la Ley MTOS y la Ley CM (<i>siglas en inglés</i>) hacen referencia a los procedimientos de idoneidad que se realizan para los titulares de un "holding cualificado", no existen medidas

		<p>específicas para los propietarios finales según la definición del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT (in situ y ex situ) no se basa adecuadamente en los riesgos de LA/FT presentes en el país y en las características y riesgos de LA/FT para las IF que forman parte de un grupo. ● La frecuencia de la revisión periódica de las evaluaciones de riesgo para las entidades financieras no está documentada, para garantizar que las evaluaciones de riesgo de las IF se mantengan actualizadas. ● Aún se está desarrollando el marco de supervisión basado en el riesgo (tanto para el monitoreo ex situ como para las inspecciones in situ) para las cooperativas de crédito, los bancos, los seguros y los valores. ● Las autoridades de Surinam no han demostrado los elementos de la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT in situ y ex situ para las compañías de valores y de seguros. ● La supervisión mediante la realización de inspecciones in situ del ALA/CFT centradas en el riesgo no se menciona específicamente en las políticas, pero ahora se menciona en el borrador de Manual del ALA/CFT in situ para los sectores de seguros y valores.
27. Facultades de los supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El CBvS está identificada como la autoridad de supervisión del ALA para los proveedores de servicios financieros en virtud de la Ley MOT. Esta autoridad sólo se extiende a la supervisión del reporte de las transacciones inusuales. En lo que respecta a la supervisión y el monitoreo del cumplimiento con la Ley WID (Ley de Requisitos de Identificación para Proveedores de Servicios), la Ley no otorga al CBvS poderes de supervisión. ● La autoridad del CBvS para obligar a la presentación de información que se considere pertinente para el seguimiento del cumplimiento se limita a la supervisión prudencial. ● Las disposiciones de la Ley MOT relativas a la producción de información sólo se refieren a la solicitud de información por parte de la UIFS para reportar las transacciones inusuales (Art. 22a). ● En lo que respecta a la Ley WID, el CBvS puede tener dificultades para hacer cumplir las sanciones descritas en el mismo, dado que no está explícitamente facultado para supervisar el cumplimiento en virtud de la ley.

		<ul style="list-style-type: none"> ● La facultad del CBvS de imponer una multa por incumplimiento con la Ley BCSS (Artículo 56) está relacionada con la supervisión prudencial. ● La facultad del CBvS de imponer una multa o revocar la licencia de un proveedor de servicios monetarios por incumplimiento de las condiciones de la licencia está relacionada con la supervisión prudencial. ● En lo que respecta a las compañías de seguros y los fondos de pensiones, el supervisor no está facultado por la legislación (Ley de bancos y Ley MOT) para obligar la presentación de información pertinente para supervisar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. ● En relación con las sanciones, la legislación actual relativa a los fondos de pensiones y las compañías de seguros no contiene sanciones disciplinarias por incumplimiento y no contiene la facultad de retirar, restringir o suspender las licencias de estas entidades en relación con asuntos de ALA/CFT. ● Con respecto a las empresas de corretaje de valores o a la bolsa de valores, las sanciones señaladas en los Artículos 34 y 35 de la Ley del Mercado de Capitales no están relacionadas con el incumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de los titulares de licencia.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No hay medidas para impedir que los delincuentes o sus cómplices tengan una participación significativa o mayoritaria, o que ejerzan una función gerencial, o que sean operadores de un casino. ● La responsabilidad de supervisión del GSCI en virtud de la Ley MOT se limita a la divulgación de transacciones inusuales, por lo tanto, no tiene autoridad para supervisar el cumplimiento de otras obligaciones ALA / CFT (en virtud de la Ley WID) por parte de los casinos. ● En lo que respecta a la Ley WID, que detalla los requisitos de identificación para los proveedores de servicios, no existen disposiciones que otorguen a los supervisores la facultad de supervisar, controlar e imponer sanciones a las APNFD en virtud de la Ley WID. ● Tanto en el caso de los casinos como en el de otras APNFD, la supervisión no se realiza teniendo en cuenta el riesgo. ● No hay medidas para impedir que los delincuentes o sus cómplices estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean beneficiarios finales de) una participación significativa o

		<p>mayoritaria, o ejerzan una función de gestión en una APNFD.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Las autoridades no indicaron los mecanismos establecidos para determinar la frecuencia e intensidad de la supervisión ALA/CFT de las APNFD. ● En relación con el Consejo de Sanciones Internacionales, el Consejo todavía tiene que desarrollar un marco de supervisión para monitorear el cumplimiento con la Ley.
29. Unidades de inteligencia financiera	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● Sólo se puede solicitar información adicional al sujeto obligado que presentó el ROI. ● No se ha establecido el marco institucional y administrativo necesario para que la UIFS acceda a los datos y la información en poder del Gobierno. ● No hay disposiciones para el uso de canales específicos, seguros y protegidos para difundir información. ● Sin embargo, el UIFS no tiene el poder de difundir los resultados de su análisis directamente y sólo puede hacerlo a través del FG. ● La difusión a otras autoridades competentes, distintas de aquéllas encargadas de investigar y enjuiciar los delitos penales (KPS y OvJ), sólo puede hacerse una vez que se cumpla la condición previa de un MdE existente. ● No hay reglamentos reales que rijan cómo la información se gestiona, se almacena y se difunde de forma segura. ● El Código de Conducta es limitado, ya que no aborda factores como los niveles de autorización de seguridad y la gestión y difusión de información confidencial. ● No hay disposiciones para que la UIFS interactúe independientemente con sus contrapartes nacionales. ● La UIFS no puede desplegar los recursos humanos y presupuestarios necesarios para llevar a cabo sus funciones; se desconocen las asignaciones presupuestarias; no se prescriben el proceso de contratación y retención del personal ni los deberes y funciones del Director; el FG está encargado de supervisar a la

		UIFS a pesar de que el Artículo 2 de la Ley MOT establece la unidad como un cuerpo independiente.
30. Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El JIT ha sido designado responsable de investigar los elementos transfronterizos del FT. Sin embargo, no hay ninguna agencia policial específicamente designada con la responsabilidad de garantizar que todos los elementos del FT se investiguen adecuadamente.
31. Facultades de las autoridades policiales y de investigación	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existen medidas con respecto a las operaciones encubiertas, el acceso a los sistemas informáticos y la entrega vigilada. ● Las autoridades competentes que llevan a cabo investigaciones no pueden utilizar escuchas telefónicas porque las autoridades y los proveedores de servicios de telecomunicaciones no han podido ponerse de acuerdo sobre cómo cubrir los costos asociados con la obtención del equipo adicional y el personal necesario para llevar a cabo las escuchas telefónicas. ● No existen medidas que apoyen la identificación, de manera oportuna, de si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas. ● No existen medidas que apoyen que las autoridades competentes puedan solicitar toda la información pertinente en poder de la UIFS, al realizar investigaciones de LA, delitos precedentes conexos y el FT.
32. Transporte de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No hay información sobre si también se requieren declaraciones para el transporte físico transfronterizo por correo o carga. ● No existen medidas que otorguen a las autoridades competentes la facultad de solicitar y obtener más información del transportista sobre el origen de la moneda o INP, y su uso previsto, al descubrir una declaración falsa de moneda o INP o que no se divulguen. ● No existen disposiciones para detener o restringir específicamente la moneda o INP durante un tiempo razonable a fin de determinar si puede haber pruebas de LA/FT en los casos en que haya sospecha de LA/FT o delitos precedentes o cuando haya una declaración falsa. ● No hay medidas que aborden específicamente el requisito de que los registros deben conservarse cuando: una declaración o divulgación supere el umbral prescrito; o cuando haya una declaración falsa; o cuando hay sospecha de LA/FT.
33. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe ninguna disposición legal que obligue a las autoridades

		competentes policiales, como la Administración Tributaria y Aduanera, a recopilar y retener las estadísticas sobre la incautación y/o la posterior confiscación de bienes.
34. Guía y realimentación	C	<ul style="list-style-type: none"> ● Se cumplan los requisitos de este único criterio solamente.
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● En cuanto a la R8, el sector de las OSFL no está regulado, por lo que no existen sanciones para disuadir el LA/FT. ● En relación con la Ley WID, el supervisor puede tener dificultades para imponer las sanciones señaladas en la Ley, ya que no identifica a los supervisores ALA/CFT pertinentes. Además, las sanciones delineadas en la Ley BCSS se refieren principalmente a la supervisión prudencial. ● En lo que respecta a los AV/ PSAV, Surinam no cuenta con un marco de supervisión de AV/PSAV, por lo que no existen sanciones para disuadir el LA/FT.
36. Instrumentos internacionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● La Convención de Viena no se aplica plenamente, ya que no existen medidas en relación con el párrafo 5(5) sobre el reparto del producto o los bienes decomisados; el Artículo 6 sobre la extradición en ausencia de un tratado; el Artículo 11 sobre la entrega vigilada; el Artículo 15 sobre los transportistas comerciales; y el Artículo 17 sobre el tráfico ilícito por mar y el Artículo 19 sobre el uso del correo. ● La Convención de Palermo no se ha aplicado plenamente, ya que no existen medidas en relación con el Artículo 14(3) sobre el reparto del producto o los bienes decomisados, el artículo 16 sobre la extradición en ausencia de un tratado, el artículo 20 sobre técnicas especiales de investigación y el artículo 26 sobre medidas para mejorar la cooperación con las autoridades del orden público. ● La Convención de Mérida no se aplica plenamente, ya que no existen medidas en relación con el artículo 44 sobre extradición en ausencia de un tratado y el artículo 50 sobre técnicas especiales de investigación. ● Se ha aprobado el Convenio contra la financiación del terrorismo, pero el delito tipificado en el artículo 2 no se ha aplicado en la legislación de Surinam.
37. Asistencia legal mutua	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No existen procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de asistencia legal mutua. ● No existen disposiciones formales para el mantenimiento de un sistema de gestión de casos a fin de supervisar el progreso de las

		<p>solicitudes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No hay procedimientos escritos sobre cómo administrar las solicitudes en el DIRSIB. ● Es irrazonable e indebidamente restrictivo que se deniegue una solicitud de asistencia si se hace con el fin de investigar delitos por los que se ha enjuiciado a una persona, se ha suspendido el enjuiciamiento o se enjuicia al sospechoso en Surinam. ● No se mantiene la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas por Surinam.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● Las limitaciones que tienen un efecto dominó sobre esta Recomendación son que (i) la definición de objetos en el artículo 50a(5) del Código Penal no es tan amplia como la definición de bienes del GAFI, (ii) no se han adoptado todas las categorías de delitos designadas por el GAFI y (iii) la financiación del terrorismo no es un delito. ● No hay autorización para prestar asistencia a las solicitudes de cooperación formuladas sobre la base de procedimientos de confiscación no basados en condenas y medidas provisionales afines. ● En Surinam no existen mecanismos ni leyes que permitan repartir los bienes confiscados con otros países, en particular cuando la confiscación es resultado directo o indirecto de acciones coordinadas de agencias del orden público.
39. Extradición	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● No se proporcionó información sobre los procesos de priorización y la existencia de un sistema de gestión de casos para la ejecución oportuna de las solicitudes. ● Surinam, a petición del país que solicita la extradición, no está obligado a perseguir el enjuiciamiento interno por los delitos enunciados en la solicitud.
40. Otras formas de cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El intercambio de datos o información por parte del CBvS no puede hacerse de forma espontánea y sólo es posible si existe un acuerdo de intercambio de información con la autoridad u organismo correspondiente. En el caso de que los datos o la información estén relacionados con una investigación de delitos penales, sólo podrán facilitarse con la autorización previa del Fiscal General o el Tribunal de Justicia. Además, el CBvS debe haber celebrado un acuerdo a tal efecto con la autoridad o

		<p>institución extranjera.</p> <ul style="list-style-type: none">● La Ley MOT también permite a la UIFS intercambiar datos del registro de la UIFS con agencias fuera de Surinam cuyas funciones son comparables a aquéllas de la UIFS. Esto sólo puede suceder sobre la base de un tratado/convenio o un memorando de entendimiento. El intercambio de estos datos no puede hacerse de forma espontánea. Aunque el FG puede proporcionar asistencia legal internacional, esta asistencia no es posible de forma espontánea.● No se dispuso de información sobre si las demás autoridades competentes (FG; KPS; GSCI; Consejo de Sanciones Internacionales) en Surinam pueden brindar cooperación internacional en relación con el LA y los delitos precedentes conexos.● Existen fundamentos jurídicos que contemplan la cooperación de la judicatura, el KPS, el CBvS y la UIFS. Sin embargo, no se dispone de información sobre las demás autoridades competentes (FG; GSCI; Consejo de Sanciones Internacionales).● Si bien el CBvS y la UIFS han firmado MdE, no se sabe si lo han hecho a tiempo y si las demás autoridades competentes (FG; KPS; GSCI; Consejo de Sanciones Internacionales) son capaces de ejecutar los MdE a tiempo.● No hay ninguna vía legislativa o de otro tipo para solicitar a las autoridades competentes que brinden realimentación de manera oportuna.● Las solicitudes en materia fiscal sólo pueden concederse si existe un tratado y debe obtenerse la autorización del gobierno de Surinam.● Las solicitudes de asistencia legal mutua no se cumplirán cuando la solicitud se haga con el fin de investigar delitos por los que el sospechoso sea procesado en Surinam.● Aparte del CBvS, no se facilitó ninguna información fidedigna sobre las salvaguardias disponibles para las demás autoridades competentes (FG; UIFS; KPS; GSCI; Consejo de Sanciones Internacionales) a fin de garantizar que la información intercambiada se utilice para los fines previstos.● Para el CBvS, la Ley MTOS no establece ningún requisito para que su deber de confidencialidad sea coherente con sus respectivas obligaciones en materia de privacidad y protección de datos y no se proporcionó ninguna información fidedigna sobre el FG; UIFS; KPS; GSCI; Consejo de Sanciones Internacionales.● Las autoridades competentes pueden realizar investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. El intercambio de información se limita a los términos del tratado de asistencia legal mutua concluido con la contraparte extranjera y no se extiende a
--	--	--

		<p>toda la información que podrían obtener si esas investigaciones se llevaran a cabo a nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none">● La UIFS no puede intercambiar información sujeta al principio de reciprocidad, sino con arreglo a un tratado, convenio o MdE.● Si bien el Artículo 46 de la Ley del BCSS permite al CBvS intercambiar información con los supervisores extranjeros, la CBvS sólo está encargado de supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley MOT o de conformidad con ella, lo que sólo incluye la divulgación de operaciones inusuales, por lo que la información que se puede intercambiar es limitada.● El artículo 46, sección 1(e), de la Ley del BCSS impide el acceso del CBvS a la información completa para el desempeño de sus funciones en materia de ALA/CFT para las entidades de crédito.● Surinam no demostró que existan disposiciones para el intercambio de información regulatoria (sobre el sistema nacional, e información general sobre el sector financiero) aparte de la información disponible en el sitio web del CBvS.● Fuera del medio creado por el Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe, las autoridades no demostraron que existan otros mecanismos que permitan intercambiar información prudencial entre los supervisores.● El intercambio de información ALA/CFT por parte del CBvS se limita a las instituciones financieras que ofrecen créditos.● No se ha facilitado información sobre la base jurídica en la que el CBvS puede llevar a cabo investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras y las pesquisas son sólo en relación con la información prudencial y el acceso se limita a las instituciones de crédito y no a toda la gama de IF como se define en las Recomendaciones del GAFI.● El artículo 46 (1) (c) de la Ley del BCSS exige que el CBvS se asegure de obtener el consentimiento previo del supervisor solicitado. Las disposiciones establecidas en la Ley del BCSS son aplicables a las entidades de crédito y no hay ninguna otra ley que tenga disposiciones similares para otras IF.● Fuera de INTERPOL, no se dispone de información sobre el intercambio de información disponible a nivel nacional a través de otras organizaciones, como ARIN CARIB.● No se dispone de información sobre la capacidad del KPS y del Fiscal General de formar equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones en cooperación y establecer estructuras bilaterales y multilaterales.● Las autoridades no demostraron que Surinam haya permitido a sus autoridades competentes intercambiar información de forma indirecta con personas que no son sus homólogos y que existan medidas que garanticen que la autoridad competente que solicita
--	--	--

		información de forma indirecta siempre deja claro con qué propósito y en nombre de quién se realiza la solicitud.
--	--	---

Glosario de siglas²⁴

DEFINICIÓN	
ALA/CFT	Antilavado de dinero y contra el financiación del terrorismo
ALM	Asistencia legal mutua
APNFD	Actividades y Profesiones no financieras designadas
ASC	Consejo directivo antilavado de dinero
AV	Activos virtuales
BCSS	Ley de supervisión bancaria y del sistema de crédito de 2011
BID	Banco interamericano de desarrollo
BO	Propiedad final
BSD	Unidad de supervisión bancaria
BZC	Unidad de delitos graves
CAN	Notificación de corrección o adición
CARICOM	Comunidad Caribeña
CBvS	Banco Central de Surinam
CCI	Cámara de Comercio e Industria
CMPP	Comerciantes en metales y piedras preciosas
CUSD	Unidad de supervisión de cooperativas de crédito
DDC	Debida diligencia del cliente
DDI	Debida diligencia intensificada
ENR	Evaluación nacional de riesgo
EO	Casa de cambio
FCB	Consejo de Divisas
FED	Delitos económicos y de fraude
FG	Fiscal General
FIR	Reporte de inteligencia financiera
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOT	Equipo de investigaciones financieras
FP	Financiación de la proliferación
FRA	Acuso de recibo final
FT	Financiación del terrorismo
GSCI	Instituto de supervisión y control del juego
IF	Institución financiera
ISD	Unidad de supervisión de seguros
JIT	Equipo de intervención judicial
KPS	Policía de Surinam
LEA	Agencias del orden público
LPA	Personas y estructuras jurídicas
MOT	Ley de divulgación de operaciones inusuales
MTO	Oficina de transacciones monetarias
MTOS	Supervisión de las oficinas de transacciones monetarias
NAMLAC	Comité nacional antilavado de dinero

OEA	Organización de Estados Americanos
OFAC	Oficina de control de activos extranjeros
OvJ	Ministerio Público
PFSD	Unidad de supervisión de fondos de pensiones
PIU	Unidad de implementación de proyectos
PMT	Equipo de gestión de proyectos
POE	Procedimiento de operaciones estándar
PSAV	Proveedor de servicios de activos virtuales
RCSNU	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
REPSYS	Sistema en línea de reportes digitales
ROI	Reporte de operación inusual
SBA	Asociación de abogados de Surinam
SCAI	Instituto de contadores públicos de Surinam
SNPO	Organización profesional de notarios de Surinam
SRD	Dólar surinamés
TTO	Consulta tripartita de reguladores
UBO	Último propietario final
UE	Unión Europea
UIFS	Unidad de inteligencia financiera de Surinam
WID	Ley sobre los requisitos de identificación para los proveedores de servicios



© GAFIC

www.cfatf-gafic.org

enero de 2023

Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – SURINAM

Informe de Evaluación Mutua

En el informe presente: Se ofrece un resumen de las medidas antilavado de dinero (ALA) / contra la financiación del terrorismo (CFT) vigentes en Surinam a la fecha de la visita in situ del del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022. El informe analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Surinam, y brinda recomendaciones sobre cómo el sistema puede fortalecerse.